

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 441

SAN SALVADOR, VIERNES 6 DE OCTUBRE DE 2023

NUMERO 186

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO	ÓRGANO EJECUTIVO
Decreto No. 841.- Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica Judicial Relativas a la Jurisdicción y Competencia de Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena.....	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
4-6	RAMO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto No. 842.- Disposiciones de la Ley Orgánica Judicial Relativas a la Competencia de los Juzgados Primero y Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Santa Ana.	Comunicados Conjuntos sobre el Establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre la República de El Salvador y las Repúblicas de "Angola", "Burundi", "Ghana", "Guinea Ecuatorial", "Ruanda" y "Sierra Leona".
7-8	36-48
Decreto No. 844.- Disposiciones de la Ley Orgánica Judicial Relativas a los Juzgados de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera.....	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
9-10	RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
Decreto No. 845.- Disposiciones de la Ley Orgánica Judicial Relativas a Conversiones y Supresiones de Juzgados.	Estatutos de la Iglesia Centro Cristiano Puerta del Cielo El Buen Samaritano y Acuerdo Ejecutivo No. 153, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.
11-16	49-51
Decreto No. 846.- Ley Especial de Precios por Servicios de la Dirección Nacional de Medicamentos.	MINISTERIO DE ECONOMÍA
17-29	RAMO DE ECONOMÍA
Decreto No. 850.- Reformas a la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023, a realizarse en la ciudad de San Salvador.	Acuerdo No.633.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la Sociedad George C. Moore-El Salvador, Limitada de Capital Variable.....
30-33	52-53
Decreto No. 860.- Se prorrogan los efectos del Decreto Legislativo No. 795, de fecha 11 de julio de 2023, el cual contiene la "Ley Transitoria para la Condonación de Intereses Moratorios y Recargos por Incumplimiento del Pago por Deudas Provenientes del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado prestado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados", hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.	
34-35	

Pág.

Pág.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-0648, 15-0649, 15-0650, 15-0732 y 15-1128.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. 54-55

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 116.- Se asigna montepío militar a favor de la señora Cristina Vásquez de Zavala. 56

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

**RAMO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo No. 286.- Se delegan funciones al Arquitecto Carlos Andrés Schonenberg Llach, con cargo de Director General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 57

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 996-D, 920-D, 948-D y 970-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 58-59

Acuerdo No. 1046-D.- Se acuerda modificar dos acuerdos referentes a autorización en el ejercicio de la abogacía y la función pública del notariado, respectivamente. 59

Acuerdo No. 753-D.- Autorización para ejercer las funciones de Notario. 59

Acuerdos Nos. 1003-D, 1004-D, 1005-D, 1006-D, 1007-D, 1008-D, 1009-D, 1010-D, 1011-D, 1012-D, 1014-D, 1015-D, 1016-D, 1017-D, y 1018-D.- Suspensiones en el ejercicio de la abogacía y de la función pública del notariado. 60-64

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Reformas a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios, de la ciudad de Cacaopera, departamento de Morazán. 65-66

Decreto No. 5.- Ordenanza para la Protección y Bienestar Animal del municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel. 67-76

Decretos Nos. 6 y 11.- Ordenanzas Transitorias de Amnistía Tributaria para la Exoneración de los Intereses y Multas Producto de Tasas y Contribuciones Especiales de los municipios de Armenia y Sensuntepeque. 77-81

Decreto No. 8.- Reforma a la Ordenanza Reguladora para la Instalación, Uso de Suelo y Subsuelo y del Espacio Público, en el municipio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador. 82

Modificación a los Estatutos de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable de San Dionisio y Acuerdo No. 7, emitido por la Alcaldía Municipal de San Dionisio, departamento de Usulután, aprobándola. 83-91

SECCION CARTELES OFICIALES

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 92

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia 93-115

	<i>Pág.</i>
Aceptación de Herencia	116-140
Herencia Yacente	140-141
Título de Propiedad	141-142
Título Supletorio	142-155
Nombre Comercial	155-157
Señal de Publicidad Comercial	157-158
Convocatorias	158
Subasta Pública	159
Reposición de Certificados	159
Disolución y Liquidación de Sociedades	159-160
Solicitud de Nacionalidad	160-161
Administrador de Condominio	161
Edicto de Emplazamiento	161
Marca de Servicios	162-166
Resoluciones	167
Marca de Producto	168-171
Inmuebles en Estado de Proindivisión	171-174

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	175-182
Herencia Yacente	182
Título de Propiedad	182-183

	<i>Pág.</i>
Título Supletorio	184-185
Nombre Comercial	185-186
Reposición de Certificados	186-188
Solicitud de Nacionalidad	188
Marca de Servicios	189-193
Declaratoria de Muerte Presunta	194-198
Resoluciones	199
Marca de Producto	200-202

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	203-211
Herencia Yacente	211-212
Título de Propiedad	212-214
Nombre Comercial	215
Reposición de Certificados	215
Administrador de Condominio	215-216
Marca de Servicios	217
Marca de Producto	217-224

SECCIÓN DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Estatutos de la Federación Central Coordinadora de Trabajadores Estatales y Municipales y Resolución No. 11, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ... 225-236

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N°. 841****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al art. 172 de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, integran el Órgano Judicial al que corresponde exclusivamente la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley. Además, de conformidad al art. 182 ordinal 5° de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia vigilará que se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual adoptará las medidas que estime pertinentes.
- II. Que los artículos 131 ordinal 31° y 133 ordinal 3° de la Constitución; y el artículo 51 número 6) de la Ley Orgánica Judicial, establecen que es una atribución de la Corte Plena, remitir al Órgano Legislativo iniciativas de ley relativas a la jurisdicción y competencia de los tribunales y a la organización de los mismos, referida a su creación, unión, separación, conversión, supresión y demás que requieran para una pronta y cumplida administración de justicia.
- III. Que por Decretos Legislativos números 261 y 262, ambos de fecha 23 de marzo de 1998, publicados en el Diario Oficial No. 62, Tomo 338 de fecha 31 de marzo de 1998 se crearon los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Cuscatlán y Usulután; atribuyéndoles al primer Juzgado la competencia en las personas internadas en los Centros Penales de Cojutepeque, Sensuntepeque e Ilobasco y a la segunda sede judicial en los Centros Penales de Usulután, Jucuapa y Berlín.
- IV. Que por ser de reciente creación el Centro Penitenciario de Seguridad y Máxima Seguridad de Tecoluca, San Vicente no está definido el Juzgado de Vigilancia y de Ejecución de la Pena que ejercerá competencia sobre el referido Centro Penitenciario.

- V. Que en atención a los diagnósticos que periódicamente realiza la Corte Suprema de Justicia por medio de la Dirección de Planificación Institucional y con base en los controles estadísticos se advierte que en este momento no es viable que el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Vicente asuma la competencia del Centro Penitenciario de Seguridad y Máxima Seguridad de Tecoluca por tener esa sede judicial una carga laboral considerable en comparación con los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Cuscatlán y Usulután.
- VI. Que conforme a los diagnósticos y controles estadísticos referidos se propone que para mejorar la calidad del servicio de la administración de justicia es necesario ampliar de forma transitoria la jurisdicción y competencia de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Cuscatlán y Usulután para que de forma conjunta y equitativa ejerzan sus competencias en materia de vigilancia penitenciaria en el Centro Penitenciario de Seguridad y Máxima Seguridad de Tecoluca, San Vicente. Lo anterior por presentar esos Juzgados menor carga laboral que el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Vicente y mientras se crea otra sede judicial que apoye en esa competencia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia.

DECRETA, las siguientes:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY ORGÁNICA JUDICIAL RELATIVAS A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA

Art. 1. Amplíase de forma transitoria la jurisdicción y atribuciones de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Cuscatlán y Usulután para que de forma conjunta y equitativa ejerzan su competencia en el Centro Penitenciario de Seguridad y Máxima Seguridad de Tecoluca, San Vicente; lo anterior mientras se crea otra sede judicial que apoye en esa competencia.

La Corte Suprema de Justicia por medio de acuerdo establecerá las medidas administrativas necesarias para el funcionamiento de la anterior disposición.

Art. 2. Este Decreto tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

DECRETO N°. 842**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al art. 172 de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, integran el Órgano Judicial al que corresponde exclusivamente la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley. Además, de conformidad al art. 182 ordinal 5° de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia vigilará que se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual adoptará las medidas que estime pertinentes.
- II. Que los artículos 131 ordinal 31° y 133 ordinal 3° de la Constitución; y el artículo 51 número 6) de la Ley Orgánica Judicial, establecen que es una atribución de la Corte Plena, remitir al Órgano Legislativo iniciativas de ley relativas a la jurisdicción y competencia de los tribunales y a la organización de los mismos, referida a su creación, unión, separación, conversión, supresión y demás que requieran para una pronta y cumplida administración de justicia.
- III. Que por medio del Decreto Legislativo No. 685 de fecha 22 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo 403 de fecha 09 de junio de 2014 se modificó la competencia de los Juzgados Primero y Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Santa Ana para que el primero ejerciera la vigilancia en personas internadas en el Centro Penal de Apanteos y la segunda sede judicial en la Penitenciaría Occidental y el Centro Penal de Metapán.
- IV. Que a pesar de lo anterior, no está definida la sede judicial que ejercerá competencia sobre el Centro Industrial de Cumplimiento de Penas y Rehabilitación de Santa Ana; y de acuerdo a los diagnósticos que de forma periódica realiza la Corte Suprema de Justicia por medio de la Dirección de Planificación Institucional, en aras de mejorar la calidad del servicio de la administración de justicia es necesario ampliar la competencia de los Juzgados de Vigilancia y de Ejecución de la Pena de Santa Ana para que de forma conjunta y equitativa ejerzan sus competencias en materia de vigilancia penitenciaria en el Centro Industrial de Cumplimiento de Penas y Rehabilitación de Santa Ana.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia.

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA JUDICIAL RELATIVAS A LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE SANTA ANA

Art. 1. Amplíase la competencia y atribuciones de los Juzgados Primero y Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Santa Ana, para que de forma conjunta y equitativa ejerzan su competencia en el Centro Industrial de Cumplimiento de Penas y Rehabilitación de Santa Ana.

La Corte Suprema de Justicia por medio de acuerdo establecerá las medidas administrativas necesarias para el funcionamiento de la anterior disposición.

Art. 2. Este Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

DECRETO No. 844**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al art. 172 de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, integran el Órgano Judicial al que corresponde exclusivamente la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, penal, civil, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley. Además, de conformidad al art. 182 ordinal 5° de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia vigilará que se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual adoptará las medidas que estime pertinentes.
- II. Que los artículos 131 ordinal 31° y 133 ordinal 3° de la Constitución; y el artículo 51 número 6) de la Ley Orgánica Judicial, establecen que es una atribución de la Corte Plena, remitir al Órgano Legislativo iniciativas de ley relativas a la jurisdicción y competencia de los tribunales y a la organización de los mismos, referida a su creación, unión, separación, conversión, supresión y demás que requieran para una pronta y cumplida administración de justicia.
- III. Que en atención a los estudios que periódicamente realiza la Corte Suprema de Justicia y como parte de las políticas de racionalización y óptimo uso de los recursos del Estado, con base en los controles estadísticos, se advierte una sobrecarga de trabajo en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán por lo que es necesario adoptar medidas para incrementar la capacidad de respuesta, mediante la creación de un nuevo Juzgado de lo Civil y Mercantil en esa ciudad para la mejora de la calidad del servicio de la administración de justicia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia,

DECRETA las siguientes:**DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA JUDICIAL RELATIVAS A LOS JUZGADOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA**

Art. 1. Créase el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, con residencia en esa ciudad, y con competencia para conocer de los procesos y diligencias laborales y los regulados en el Código Procesal Civil y Mercantil dentro de la circunscripción territorial de los municipios de San Francisco Gotera, Sociedad, Jocoro, San Carlos, Yamabal, Chilanga, Guatajiagua, Sensembra, Lolotiquillo, El Divisadero, Osicala, Yoloaiquín, Cacaopera, Corinto, Gualococti, San Simón, San Isidro, El Rosario, Meanguera, Joateca, Arambala, Perquín, San Fernando, Jocoaitique, Torola y Delicias de Concepción.

Art. 2. El Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera cambia su nominación a Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera.

Art. 3. A efecto de lograr equidad en la carga laboral, el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera dentro de su respectiva competencia será el único que conocerá procesos o diligencias por un periodo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de este Decreto.

Art. 4. Las disposiciones de este Decreto derogarán las contenidas en la Ley Orgánica Judicial u otros cuerpos normativos que entren en contradicción o se opongan a lo prescrito en esta Ley.

Art. 5. El presente Decreto entrará en vigencia el uno de enero de dos mil veinticuatro después de su publicación en el Diario Oficial y se tendrá incorporado a la Ley Orgánica Judicial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

DECRETO N.º 845

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al art. 172 de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, integran el Órgano Judicial al que corresponde exclusivamente la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, penal, civil, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley. Además, de conformidad al art. 182 ordinal 5º de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia vigilará que se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual adoptará las medidas que estime pertinentes.
- II. Que los artículos 131 ordinal 31º y 133 ordinal 3º de la Constitución; y el artículo 51 número 6) de la Ley Orgánica Judicial, establecen que es una atribución de la Corte Plena, remitir al Órgano Legislativo iniciativas de ley relativas a la jurisdicción y competencia de los tribunales y a la organización de los mismos, referida a su creación, unión, separación, conversión, supresión y demás que requieran para una pronta y cumplida administración de justicia.
- III. Que en atención a los estudios que periódicamente realiza la Corte Suprema de Justicia y como parte de las políticas de racionalización y óptimo uso de los recursos del Estado, con base en los controles estadísticos, se advierte que para mejorar la calidad del servicio de la administración de justicia es necesario adoptar medidas para incrementar la capacidad de respuesta, mediante una redistribución de los recursos con los que ya cuenta el Órgano Judicial a través de conversiones y supresión de sedes judiciales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia,

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA JUDICIAL RELATIVAS A CONVERSIONES Y SUPRESIONES DE JUZGADOS

Art. 1. Conviértese el Juzgado de Primera Instancia de Tejutla en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con residencia en la ciudad de Tejutla. Tendrá competencia para conocer de los procesos y diligencias laborales y los regulados en el Código Procesal Civil y Mercantil dentro de la circunscripción territorial de los municipios de Chalatenango, Concepción Quezaltepeque, Ojos de Agua, Las Vueltas, Azacualpa, San Francisco Lempa, San Luis del Carmen, San Miguel de Mercedes, San Antonio Los Ranchos, San Antonio de La Cruz, San Isidro Labrador, Nueva Trinidad, Cancasque, Potonico, San José Las Flores, Arcatao, Nombre de Jesús, Tejutla, La Palma, Nueva Concepción, San Ignacio, Agua Caliente, La Reina, Citalá y El Paraíso.

La Cámara Segunda de lo Laboral, con residencia en San Salvador, conocerá de los procesos y diligencias laborales tramitados por el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango.

La Cámara Ambiental de Segunda Instancia, con residencia en Santa Tecla, conocerá de los procesos y diligencias civiles, mercantiles y de inquilinato tramitados por el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango.

Art. 2. Conviértese el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango en el Juzgado de Instrucción de Chalatenango, con residencia en esa ciudad. Tendrá competencia para conocer de los procesos y diligencias que le remitan los Juzgados de Paz de los municipios de Chalatenango, Concepción Quezaltepeque, Ojos de Agua, Las Vueltas, Azacualpa, San Francisco Lempa, San Luis del Carmen, San Miguel de Mercedes, San Antonio Los Ranchos, San Antonio de La Cruz, San Isidro Labrador, Nueva Trinidad, Cancasque, Potonico, San José Las Flores, Arcatao y Nombre de Jesús.

Art. 3. Conviértese el Juzgado Segundo de Paz de Tejutla en el Juzgado de Instrucción de Tejutla, con residencia en esa ciudad. Tendrá competencia para conocer de los procesos y diligencias que le remitan los Juzgados de Paz de los municipios de Tejutla, La Palma, Nueva Concepción, San Ignacio, Agua Caliente, La Reina, Citalá y El Paraíso.

El Juzgado Primero de Paz de Tejutla cambia su nominación a Juzgado de Paz de Tejutla, con residencia en esa ciudad.

La Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro, con residencia en Santa Tecla, conocerá de los procesos y diligencias penales tramitados por los Juzgados de

Instrucción del departamento de Chalatenango.

Art. 4. Conviértese el Juzgado de lo Civil de Ahuachapán en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, con residencia en esa ciudad.

Conviértese el Juzgado de Primera Instancia de Atiquizaya en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, con residencia en Atiquizaya.

Los Juzgados de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán antes mencionados tendrán competencia para conocer de los procesos y diligencias laborales y los regulados en el Código Procesal Civil y Mercantil dentro de la circunscripción territorial de los municipios de Ahuachapán, Apaneca, Concepción de Ataco, Tacuba, Guaymango, San Pedro Puxtla, San Francisco Menéndez, Jujutla, Atiquizaya, El Refugio, San Lorenzo y Turín.

La Cámara Primera de lo Laboral, con residencia en San Salvador, conocerá de los procesos y diligencias laborales tramitados por los Juzgados de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán antes referidos.

La Cámara de la Tercera Sección de Occidente, con residencia en Ahuachapán, conocerá de los procesos y diligencias civiles, mercantiles y de inquilinato tramitados por los Juzgados de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán antes citados.

Art. 5. Conviértese el Juzgado Segundo de Paz de Atiquizaya en el Juzgado Segundo de Instrucción de Ahuachapán, con residencia en Atiquizaya.

El Juzgado de Instrucción de Ahuachapán cambia su nominación a Juzgado Primero de Instrucción de Ahuachapán, con residencia en esa ciudad.

El Juzgado Primero de Paz de Atiquizaya cambia su nominación a Juzgado de Paz de Atiquizaya, con residencia en esa ciudad.

Los Juzgados de Instrucción de Ahuachapán antes mencionados tendrán competencia para conocer de los procesos y diligencias que le remitan los Juzgados de Paz de los municipios de Ahuachapán, Apaneca, Concepción de Ataco, Tacuba, Atiquizaya, El Refugio, San Lorenzo y Turín.

La Cámara de la Tercera Sección de Occidente, con residencia en Ahuachapán, conocerá de los procesos y diligencias penales tramitados por los Juzgados de Instrucción de Ahuachapán antes referidos.

Art. 6. Conviértese el Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en San Sebastián.

El Juzgado de lo Civil de San Vicente cambia su nominación a Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en esa ciudad.

Los Juzgados de lo Civil y Mercantil de San Vicente antes mencionados tendrán competencia para conocer de los procesos y diligencias laborales y los regulados en el Código Procesal Civil y Mercantil dentro de la circunscripción territorial de los municipios de San Vicente, Guadalupe, Tepetitán, Apastepeque, Verapaz, Tecoluca, San Cayetano Istepeque, Santa Clara, San Ildefonso, San Sebastián, Santo Domingo, San Esteban Catarina y San Lorenzo.

La Cámara Segunda de lo Laboral, con residencia en San Salvador, conocerá de los procesos y diligencias laborales tramitados por los Juzgados de lo Civil y Mercantil de San Vicente antes referidos.

La Cámara de la Tercera Sección del Centro, con residencia en San Vicente, conocerá de los procesos y diligencia civiles, mercantiles y de inquilinato tramitados por los Juzgados de lo Civil y Mercantil de San Vicente antes citados.

Art. 7. Los Juzgados Primero y Segundo de Instrucción de San Vicente tendrán la competencia para conocer de los procesos y diligencias que le remitan los Juzgados de Paz de los municipios de San Vicente, Tecoluca, Tepetitán, Verapaz, Guadalupe, Apastepeque, San Cayetano Istepeque, Santa Clara, San Ildefonso, San Sebastián, Santo Domingo, San Esteban Catarina y San Lorenzo.

Art. 8. Suprimase el Juzgado Segundo de Paz de San Sebastián, departamento de San Vicente.

El Juzgado Primero de Paz de San Sebastián cambia su nominación a Juzgado de Paz de San Sebastián, con residencia en esa ciudad.

Art. 9. Los Juzgados convertidos o suprimidos que remitan carga laboral a otros deberán hacer un inventario en el menor plazo posible o el que determine la Corte Suprema de Justicia, con los libros, registros activos de la sede judicial, todos los procesos y diligencias bajo su responsabilidad e informando la condición y urgencia del expediente remitido, sin perjuicio que se envíen antes, los de estado apremiante.

El acta de entrega y remisión de los expedientes a los Juzgados de destino correspondientes o al Archivo Judicial se hará mediante nóminas que contengan la información siguiente: referencia o número de expediente, partes procesales, tipo de proceso, etapa procesal y descripción del número de piezas y folios, que acompañen, información detallada de los fondos ajenos en custodia, objetos secuestrados, registros e históricos de expedientes fenecidos.

La remisión de carga laboral de las siguientes sedes judiciales se hará así:

- El Juzgado de Paz de Tejutla que cambió su nominación asumirá la carga laboral del Juzgado Segundo de Paz de Tejutla que se convirtió.
- El Juzgado de Paz de Atiquizaya que cambió su nominación asumirá la carga laboral del Juzgado Segundo de Paz de Atiquizaya que se convirtió.
- El Juzgado de Paz de San Sebastián que cambió su nominación asumirá la carga laboral del Juzgado Segundo de Paz de San Sebastián que se suprimió.

No obstante lo anterior, los Juzgados de Paz convertidos o suprimidos con imputados en término o procesos ya resueltos con plazo de remisión de expedientes deberá agotarlos o finalizarlos.

Las Oficinas Distribuidoras de Procesos o las Secretarías Receptoras de Demandas respectivas colaborarán en estos procedimientos de remisión de carga laboral.

Art. 10. A partir de la vigencia de este Decreto, los Juzgados convertidos o suprimidos ya no recibirán más procesos o diligencias conforme a su anterior competencia y deberán enviar al Archivo Judicial los libros, registros y procesos fenecidos.

Los Juzgados de Primera Instancia convertidos en esta Ley, continuarán sustanciando los procesos y diligencias pendientes de su conocimiento iniciados antes de la entrada en vigencia del presente decreto hasta su finalización; informando trimestralmente a la Corte Suprema de Justicia del avance de la depuración de la carga procesal residual.

Art. 11. Los jueces y el personal de los Juzgados convertidos y suprimidos, podrán integrarse a las plantillas de los nuevos tribunales en los que se convirtieron; o ser reubicados en la misma localidad, atendiendo a necesidades institucionales, manteniendo su plaza y salario, y gozando de todas las prestaciones que poseen como empleados del Órgano Judicial.

La Corte Suprema de Justicia deberá regular lo pertinente, antes de la entrada en vigencia de este artículo, respetando la estabilidad laboral de los servidores públicos.

Art. 12. La distribución de los documentos judiciales pertinentes a los Juzgados dentro de sus respectivas competencias se realizará por medio de las Oficinas Distribuidoras de Procesos o las Secretarías Receptoras de Demandas pertinentes, quienes deberán organizar la recepción y distribución equitativa del trabajo.

No obstante, la Corte Suprema de Justicia si lo estima necesario podrá poner en funcionamiento en otras regiones geográficas sistemas de recepción y distribución del trabajo para las sedes judiciales relacionadas en este Decreto, por medio de la implementación de Oficinas Distribuidoras de Procesos o Secretarías Receptoras de Demandas, con la finalidad de realizar una distribución equitativa del trabajo.

Art. 13. A efecto de lograr equidad en la carga laboral, el Juzgado Segundo de Instrucción de Ahuachapán dentro de su respectiva competencia será el único que conocerá procesos o diligencias por un periodo de ciento veinte días hábiles a partir de la vigencia de este Decreto.

Posterior a ese periodo, la distribución de expedientes se hará con base en la fecha de la asignación que efectúe la oficina distribuidora respectiva, independientemente de la fecha de los documentos o actuaciones procesales.

Art. 14. Las disposiciones de este Decreto derogarán las contenidas en la Ley Orgánica Judicial u otros cuerpos normativos que entren en contradicción o se opongan a lo prescrito en esta Ley.

Art. 15. El presente decreto entrará en vigencia el uno de enero de dos mil veinticuatro después de su publicación en el Diario Oficial y se tendrá incorporado a la Ley Orgánica Judicial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

DECRETO No. 846**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 43, Tomo No. 394, del 2 de marzo del mismo año, se emitió la Ley de Medicamentos, la cual tiene por objeto garantizar la institucionalidad que permita asegurar la accesibilidad, registro, calidad, disponibilidad, eficiencia y seguridad de los medicamentos y productos cosméticos para la población y propiciar el mejor precio para el usuario público y privado, así como su uso racional;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 417, de fecha 11 de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 137, Tomo No. 400, del 25 del mismo mes y año, se fijaron los derechos por servicios y licencias para los establecimientos de salud aplicables a la Dirección Nacional de Medicamentos;
- III. Que como consecuencia de la pandemia por la COVID-19 es necesario fortalecer a las autoridades nacionales encargadas de regular y vigilar los productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos higiénicos, cosméticos, químicos, así como los establecimientos que los fabriquen y comercialicen;
- IV. Que es imprescindible la vigilancia sanitaria como la última fase de la regulación de los productos y los establecimientos que los fabrican y comercializan, siendo indispensable contar con los recursos económicos para la ejecución de dicha vigilancia dentro del territorio salvadoreño, de conformidad al valor de los costos y gastos necesarios para que la institución ejerza todas las atribuciones que le han sido atribuidas para garantizar la seguridad, calidad y eficacia de los productos objetos de regulación para la población;
- V. Que es necesario actualizar los pagos en concepto de derechos por servicios, licencias de los productos y establecimientos regulados por la Dirección Nacional de Medicamentos, garantizando la seguridad, calidad y eficacia de los productos objetos de regulación para la población.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Salud,

DECRETA, la siguiente:

LEY ESPECIAL DE PRECIOS POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

OBJETO

Art. 1. La presente Ley tiene por objeto establecer el precio por los servicios y otras actividades prestadas por la Dirección Nacional de Medicamentos de conformidad a las atribuciones contenidas en la Ley de Medicamentos y su reglamento, y otras normativas sanitarias aplicables.

El monto por los servicios y otras actividades determinados en esta Ley, serán equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América.

SUJETOS EXENTOS DE PAGO DE DERECHOS

Art. 2. Estarán exentos del pago de los derechos previstos en esta Ley, todas las instituciones públicas nacionales, incluido el Instituto Salvadoreño del Seguro Social. Además, estarán exentos, con previa autorización de la Dirección Nacional de Medicamentos, las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro debidamente inscritas en el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, cuyo objeto o finalidad sea la prestación de servicios de salud debidamente autorizados y de forma gratuita, sin perjuicio de la vigilancia y control que deberá realizar la Dirección Nacional de Medicamentos y las responsabilidades penales correspondientes.

Asimismo, estarán exentos de pago los trámites relacionados a medicamentos huérfanos y los presentados por los pacientes cuando el medicamento o dispositivo médico no se encuentre en el mercado.

La importación de productos para uso personal estará exenta de los pagos de los derechos previstos en esta Ley, cuando el monto de la misma no supere el valor de un salario mínimo mensual vigente del sector comercio y servicios, y no estará sujeta al cumplimiento de requisitos no arancelarios.

Las cuotas anuales de mantenimiento para la vigilancia de mercado contempladas en esta Ley, se aplicarán solamente para aquellos productos registrados, importados o de fabricación nacional, que estén siendo comercializados en el territorio nacional.

MONTOS POR SERVICIOS

Art.3. Los montos a pagar por los servicios o actividades que preste la Dirección Nacional de Medicamentos serán los siguientes:

TIPO DE TRÁMITE O SERVICIOS		Tarifa \$	
1 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS			
1.1 Obtención de registro sanitario y autorización para la comercialización / Renovación de registro sanitario / Adición de fabricante alternativo	1.1.1 Biológicos, biotecnológicos, vacunas e innovadores	\$1,500.00	
	1.1.2 Genéricos con bioequivalencia	\$1,000.00	
	1.1.3 Otros productos farmacéuticos	\$600.00	
1.2 Modificaciones posteriores al registro sanitario	1.2.1 Modificaciones complejas: evaluación de estudio de biodisponibilidad y bioequivalencia in vivo o in vitro.	\$420.00	
	1.2.2 Modificaciones de mediana complejidad: cambio o adición de indicación terapéutica, autorización de comercialización conjunta, cambio de fórmula, cambio de fabricante y actualización de metodología analítica.	\$120.00	
	1.2.3 Modificaciones al profesional o apoderado responsable del registro	1.2.3.1 Tarifa base (1 registro afectado)	\$48.00
		1.2.3.2 Tarifa adicional por cada registro afectado por la modificación	\$0.60
	1.2.4 Otras modificaciones posteriores al registro	\$48.00	

	1.3 Renovación anual de autorización de comercialización	\$45.00	
	1.4 Cuota Anual de Mantenimiento para la Vigilancia de Mercado (aplica a productos registrados, importados o de fabricación nacional, que están siendo comercializados en el territorio nacional)	\$100.00	
	1.5 Liberación o exención de lotes de productos biológicos	\$100.00	
2 PRODUCTOS COSMÉTICOS E HIGIÉNICOS			
	2.1 Obtención de registro sanitario y autorización para la comercialización / renovación de registro sanitario	\$240.00	
2.2 Modificaciones posteriores al registro sanitario	2.2.1 Modificaciones al profesional o apoderado responsable del registro	2.2.1.1 Tarifa base (1 registro afectado) 2.2.1.2 Tarifa adicional por cada registro afectado por la modificación	\$48.00
	2.2.2 Otras modificaciones posteriores al registro sanitario		\$0.60
	2.3 Renovación anual de autorización de comercialización		\$48.00
	2.4 Cuota Anual de Mantenimiento para la Vigilancia de Mercado (aplica a productos registrados, importados o de fabricación nacional, que están siendo comercializados en el territorio nacional)		\$25.00
		\$35.00	
3 DISPOSITIVOS MÉDICOS Y OTRAS TECNOLOGÍAS SANITARIAS			
3.1 Obtención de registro sanitario y autorización para la comercialización / renovación de registro sanitario / modificación al registro por adición de código o modelo	3.1.1 De 1 a 25 códigos/modelos	\$150.00	
	3.1.2 De 26 a 100 códigos/modelos	\$360.00	
	3.1.3 De 101 a 500 códigos/modelos	\$720.00	
	3.1.4 De 501 a 1000 códigos/modelos	\$1,080.00	
	3.1.5 1001 o más códigos/modelos	\$1,440.00	

3.2 Modificaciones posteriores al registro sanitario	3.2.1 Modificación en el nombre o la descripción de códigos y modelos, y otras que resulten aplicables para códigos y modelos específicos	3.2.1.1 Tarifa base	\$48.00
		3.2.1.2 Tarifa adicional por cada código o modelo afectado	\$0.60
	3.2.2 Modificacio nes al profesional o apoderado responsable del registro	3.2.2.1 Tarifa base (1 registro afectado)	\$48.00
		3.2.2.2 Tarifa adicional por cada registro afectado por la modificación	\$0.60
	3.2.3 Otras modificaciones posteriores al registro sanitario	\$48.00	
	3.3 Renovación anual de autorización de comercialización	\$25.00	
	3.4 Cuota Anual de Mantenimiento para la Vigilancia de Mercado (aplica a productos registrados, importados o de fabricación nacional, que están siendo comercializados en el territorio nacional)	\$85.00	
4 PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO EN INDUSTRIA FARMACÉUTICA, DE COSMÉTICOS, DE HIGIÉNICOS, DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y SUSTANCIAS CONTROLADAS			
	4.1 Inscripción	\$15.00	
	4.2 Modificación a la inscripción	\$6.00	
	4.3 Renovación anual de inscripción	\$5.00	
5 PODERES Y CONTRATOS			

	5.1 Inscripción de nuevo poder o contrato, adenda, renuncia, revocatoria o terminación.		\$48.00	
6 ANÁLISIS DE LABORATORIO PARA EL CONTROL DE CALIDAD				
		6.1.1 De 1 Principio activo	\$1,200.00	
		6.1.2 De 2 Principios activos	\$1,500.00	
		6.1.3 De 3 Principios activos	\$1,800.00	
		6.1.4 De 4 Principios activos	\$2,000.00	
		6.1.5 De 5 Principios activos o más	\$2,200.00	
	6.1 Productos farmacéuticos	6.1.6 Productos homeopáticos	\$750.00	
		6.1.7 Evaluación de control de calidad	\$500.00	
		6.1.8 Suplementos Nutricionales	6.1.8.1 De 1 a 2 ingredientes activos	\$1,200.00
			6.1.8.2 De 3 o más ingredientes activos	\$1,800.00
	6.2 Dispositivos médicos y otras tecnologías sanitarias	6.2.1 Productos antisépticos y desinfectantes de uso médico hospitalario, suturas quirúrgicas, tubos endotraqueales o tubos de traqueostomía	\$750.00	
		6.2.2 Mascarillas tipo quirúrgica, respiradores de partículas, hojas de bisturí, cintas adhesivas de uso médico, bolsas recolectoras de orina, preservativos o condones	\$1,000.00	
		6.2.3 Trajes de bioseguridad de uso médico, agujas de diferentes tipos (hipodérmica, espinal, entre otras), jeringas hipodérmicas y de insulina, catéter, guantes de examen y quirúrgicos, ropa y campos quirúrgicos de material no tejido	\$1,500.00	
		6.2.4 Otros dispositivos médicos y tecnologías sanitarias	\$1,200.00	
	6.3 Productos cosméticos e higiénicos y materias prima para uso farmacéutico.		\$750.00	
7 IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES				

	7.1 Permiso de exportación	\$6.00
	7.2 Permiso de importación / Permiso de importación especial (no comercialización)	\$24.00
	7.3 Permiso de importación especial (para comercialización)	\$250.00
8 AUTORIZACIONES DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN		
	8.1 Por televisión y otros medios audiovisuales (excepto internet)	\$204.00
	8.2 Por radio	\$144.00
	8.3 Por internet	\$96.00
	8.4 Por medios escritos y otros medios de publicidad, incluyendo artículos promocionales / Promoción	\$48.00
9 PRODUCTOS CONTROLADOS		
	9.1 Autorización para el manejo de productos y sustancias controladas	\$60.00
	9.2 Renovación anual para el manejo de productos y sustancias controladas	\$30.00
	9.3 Emisión física o electrónica de recetas especiales para la prescripción de medicamentos sujetos a control y fiscalización (Por receta)	\$0.60
	9.4 Transferencia de producto farmacéutico controlado	\$12.00
	9.5 Autorización para el descargo de medicamentos, sustancias puras y mezclas sujetas a control y fiscalización especial / Permiso previo a la importación o exportación de medicamentos y sustancias controladas (nuevo o reposición)	\$24.00
10 ENSAYOS CLÍNICOS		
	10.1 Evaluación de Proyecto de Investigación	\$2,040.00
	10.2 Renovación anual de proyecto de investigación / Enmiendas sustanciales a los documentos de proyecto de investigación	\$60.00
11 ESTABLECIMIENTOS		
11.1 Inscripción y autorización de funcionamiento		
	11.1.1 Laboratorios fabricantes o acondicionadores de productos farmacéuticos y naturales	\$1,440.00
	11.1.2 Laboratorios fabricantes o acondicionadores de productos químicos, higiénicos, cosméticos, dispositivos médicos, y laboratorios de control de calidad	\$960.00
	11.1.3 Droguerías y centros de almacenamiento	\$600.00

11.1.4 Farmacia	\$400.00
11.1.5 Botiquines y farmacias hospitalarias	\$300.00
11.1.6 Dispensadores en supermercado, tiendas de conveniencia y otros establecimientos similares destinados a la dispensación de medicamentos de venta libre al público	\$150.00
11.1.7 Dispensadores automáticos de medicamentos de venta libre	\$150.00
11.1.8 Dispensadores en mercados y otros establecimientos similares destinados a la dispensación de medicamentos de venta libre al público	\$120.00
11.1.9 Exportador	\$12.00
11.2 Renovación anual de inscripción y autorización de funcionamiento	
11.2.1 Laboratorios fabricantes o acondicionadores de productos farmacéuticos y naturales	\$720.00
11.2.2 Laboratorios fabricantes o acondicionadores de productos químicos, higiénicos, cosméticos, dispositivos médicos, y laboratorios de control de calidad	\$480.00
11.2.3 Droguerías y centros de almacenamiento	\$300.00
11.2.4 Farmacia	\$200.00
11.2.5 Botiquines y farmacias hospitalarias	\$150.00
11.2.6 Dispensadores en supermercado, tiendas de conveniencia y otros establecimientos similares destinados a la dispensación de medicamentos de venta libre al público	\$75.00
11.2.7 Dispensadores automáticos de medicamentos de venta libre	\$75.00
11.2.8 Dispensadores en mercados y otros establecimientos similares destinados a la dispensación de medicamentos de venta libre al público	\$60.00
11.2.9 Exportador	\$6.00
11.3 Traslado o modificación a la autorización por actividad o infraestructura	
11.3.1 Laboratorios fabricantes o acondicionadores de productos farmacéuticos y naturales	\$720.00
11.3.2 Laboratorios fabricantes o acondicionadores de productos químicos, higiénicos, cosméticos, dispositivos médicos, y laboratorios de control de calidad	\$480.00
11.3.3 Droguerías y centros de almacenamiento	\$300.00
11.3.4 Farmacia	\$200.00
11.3.5 Botiquines y farmacias hospitalarias	\$150.00

11.3.6	Dispensadores en supermercado, tiendas de conveniencia y otros establecimientos similares destinados a la dispensación de medicamentos de venta libre al público	\$75.00
11.3.7	Dispensadores automáticos de medicamentos de venta libre	\$75.00
11.3.8	Dispensadores en mercados y otros establecimientos similares destinados a la dispensación de medicamentos de venta libre al público	\$60.00
11.3.9	Exportador	\$6.00
11.4 Importadores de dispositivos médicos, productos cosméticos, higiénicos, suplementos nutricionales y productos químicos		
11.4.1	Inscripción y modificación a la autorización por ampliación de actividad (tarifa por cada tipo de producto autorizado)	\$72.00
11.4.2	Renovación anual de inscripción y autorización de funcionamiento (tarifa por cada tipo de producto autorizado)	\$36.00
11.4.3	Traslado	\$72.00
11.5 Centros de Investigación		
11.5.1	Inscripción y autorización de funcionamiento	\$300.00
11.5.2	Renovación de autorización de centro de investigación (cada tres años)	\$180.00
11.5.3	Renovación anual de inscripción	\$60.00
11.5.4	Traslado	\$120.00
11.6 Trámites generales de establecimientos		
11.6.1	Revisión de planos para nuevas instalaciones, traslados o modificaciones a la infraestructura laboratorios fabricantes	\$240.00
11.6.2	Otras modificaciones a la inscripción	\$48.00
12 AUDITORÍAS DE BUENAS PRÁCTICAS		
12.1 Auditoría Completa De manufactura de productos farmacéuticos	12.1.1 Tarifa Base	\$720.00
	12.1.2 Tarifa adicional por línea no especializada	\$240.00
	12.1.3 Tarifa adicional por cada línea especializada	\$480.00
12.2 Auditoría Completa De manufactura dispositivos	12.2.1 Soluciones, gasas, algodón, apósitos, mascarillas, productos blandos de ortopedia y equipos de protección personal de uso médico.	\$720.00

médicos y otras tecnologías sanitarias	12.2.2 Resto de dispositivos	\$1,500.00
12.3 De almacenamiento, distribución y transporte	12.3.1 Auditoría completa	\$240.00
12.4 De manufactura de productos cosméticos e higiénicos	12.3.2 Tarifa por certificación de medio de transporte, durante la auditoría o posterior a esta.	\$24.00 c/u
12.5 De buenas prácticas clínicas de laboratorio, buenas prácticas clínicas y otras, competencia de la Dirección	12.4.1 Auditoría completa	\$720.00
12.6 Auditoría parcial (expresada como porcentaje de la tarifa de la auditoría completa)	12.5.1 Auditoría completa	\$720.00
12.7 Seguimientos a auditoría (expresada como porcentaje de la tarifa de la auditoría completa)		50%
12.8 Revisión de expediente maestro de sitio de fabricación		25%
12.9 Pago complementario por auditorías efectuadas fuera del territorio nacional		\$180.00
13 OTROS SERVICIOS Y OTROS TRÁMITES RELATIVOS A PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS REGULADOS		Desde \$6,000.00
13.1 Capacitación brindada por DNM (tarifa por hora por persona)		Hasta \$60,000.00
13.2 Prueba para acreditación		\$6.00
13.3 Inscripción de regentes / inscripción de director técnico / cierre temporal o definitivo / reposición de sellos / permiso de comercialización por agotamiento de existencias o material de empaque / otras autorizaciones		\$60.00
13.4 Certificaciones de expedientes, certificaciones y constancias de autorizaciones de productos o establecimientos, y otras certificaciones y constancias		\$48.00
13.5 Certificado de firma electrónica		\$24.00
		\$12.00

13.6 Recargo por solicitud de trámite expedito (expresado como porcentaje del valor del trámite)	50%
--	-----

La Dirección Nacional de Medicamentos, en atención al tipo, clasificación, características o riesgos del producto, podrá realizar evaluaciones de control de calidad cuyo resultado tendrá los efectos regulatorios de los análisis de laboratorio para el control de calidad. Para la aplicación de este inciso la Dirección Nacional de Medicamentos emitirá los lineamientos correspondientes.

PERIODO DE PAGO DE ANUALIDADES

Art. 4. Los pagos anuales a los que se refiere esta Ley, deberán ser realizados en los primeros tres meses de cada año; transcurrido el sexto mes del mismo año, se tendrá por cancelada la autorización, licencia, inscripción o el registro sanitario correspondiente emitido por la Dirección Nacional de Medicamentos.

Posterior al tercer mes del año, se suspenderá la autorización de comercialización o funcionamiento hasta que se efectúe el pago del derecho correspondiente o se tenga por cancelada la autorización, licencia, inscripción o el registro sanitario.

PLAZO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO SANITARIO

Art. 5. El trámite de renovación de los registros sanitarios de los productos regulados por la Dirección Nacional de Medicamentos, deberá iniciarse con al menos seis meses antes de su vencimiento o tres meses posteriores a ellos; caso contrario se tendrá por cancelado el registro sanitario.

Se suspenderá el registro sanitario una vez se encuentre vencido hasta que se finalice favorablemente el trámite de renovación o se tenga por cancelado el mismo.

COBRO POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO

Art. 6. Si el pago de los derechos establecidos en la presente Ley no se efectuare en los términos previstos, habrá un recargo del 10% sobre el valor del derecho inicial adeudado por cada mes o fracción que transcurra. El recargo no podrá ser superior al valor del derecho inicial adeudado.

VIGENCIA DE LOS PAGOS

Art. 7. Los pagos realizados por los derechos contenidos en esta Ley, tendrán una vigencia de doce meses para hacer efectivo el trámite o servicio correspondiente. Transcurrido este plazo no podrán ser utilizados ni podrá exigirse su devolución.

OTROS ANÁLISIS

Art. 8. La Dirección Nacional de Medicamentos podrá efectuar de acuerdo a su capacidad instalada, pruebas de control de calidad a productos objeto de su regulación para otros fines no previstos en la Ley de Medicamentos, a solicitud de personas naturales o jurídicas, sean nacionales, extranjeras, públicas o privadas. Para tal efecto, la Dirección Nacional de Medicamentos establecerá las tarifas correspondientes para las referidas pruebas, las cuales deberán ser publicadas en el Diario Oficial y estarán exentas de impuestos.

ESPECIALIDAD DE LA LEY

Art. 9. La presente Ley, por su carácter especial, prevalecerá sobre toda otra disposición legal que la contrarie.

DEROGATORIA

Art. 10. Deróguese el Decreto Legislativo No. 417, de fecha 11 de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 137, Tomo No. 400, del 25 del mismo mes y año, que regula derechos por los servicios y licencias para los establecimientos de salud; así como, cualquier otra disposición legal que contrarie lo dispuesto en esta Ley.

VIGENCIA Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 11. El presente decreto entrará en vigencia a partir del uno de enero del año dos mil veinticuatro.

No obstante, las tarifas aplicables a las renovaciones de registro sanitario de productos regulados y a las cuotas anuales de mantenimiento para la vigilancia de mercado, serán exigibles de forma progresiva, tomando como base el valor establecido en el artículo 3 de esta Ley, de la siguiente manera:

A partir del uno de enero de dos mil veinticuatro	50%
A partir del uno de enero de dos mil veinticinco	75%
A partir del uno de enero de dos mil veintiséis	100%

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLEMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**KARLA MARINA DÍAZ DE NAVES,
VICEMINISTRA DE OPERACIONES EN SALUD,
ENCARGADA DEL DESPACHO DE SALUD.**

DECRETO N.° 850

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 1 de la Constitución establece en su inciso primero que, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común;
- II. Que el mismo Art. 1 de la Constitución establece en su inciso tercero que, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social;
- III. Que la Ley General de los Deportes de El Salvador, dentro de sus principios rectores establece que, la práctica deportiva y la actividad física son factores que mejoran la salud, aumenten la calidad de vida, contribuyen al bienestar social y a la satisfacción humana; a través de la promoción y práctica de valores;
- IV. Que por medio del Decreto Legislativo N.° 133 de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial N.° 176 Tomo N.° 432 de fecha 16 de septiembre de 2021, se aprobó la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023, a realizarse en la Ciudad de San Salvador;
- V. Que la referida Ley, creó el Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023, conocido como "COSSAN 2023", como el ente encargado de la organización, coordinación y ejecución de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023;
- VI. Que el Art. 3 de la referida Ley, declaró de Interés y Utilidad Pública al COSSAN 2023, en vista del legado a la nación de una infraestructura deportiva, que contribuirá al desarrollo económico y el bienestar social, promoviendo a nivel internacional nuestro deporte y el turismo en el país;

- VII.** Que el COSSAN 2023, cumplió con las expectativas esperadas por todos los salvadoreños, esto debido al liderazgo de su presidente y por la coordinación existente entre el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador INDES, la Alcaldía Municipal de San Salvador, el Comité Olímpico de El Salvador y las organizaciones olímpicas y cooperantes nacionales e internacionales;
- VIII.** Que, el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador ha considerado como "Proyecto Especial Legado de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe San Salvador 2023", para la historia de El Salvador, compuesto por las modernas y eficientes instalaciones deportivas, equipos e insumos deportivos y de manera especial nuestros atletas clasificados a los Juegos Panamericanos Santiago 2023, que se desarrollarán entre el 20 de octubre y el 5 de noviembre del 2023, en la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile y otras competencias oficiales internacionales;
- IX.** Que la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023, encomendó a dicho Comité la atribución de organizar los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023 y confirió al presidente del Comité, la coordinación de la elaboración de los planes de desarrollo para la celebración de los eventos deportivos que compete organizar;
- X.** Que la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023, establece que dicho comité, debe disolverse y liquidarse hasta que haya presentado los informes de los resultados de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023, debiéndose nombrar una Comisión Liquidadora mientras dure el proceso de liquidación; concurriendo con ello un vacío que no fue contemplado en dicha ley, referente al mantenimiento de las instalaciones, equipos, insumos y demás bienes que se hayan adquirido en ocasión de dichos juegos, como el legado especial de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe San Salvador 2023, asimismo, los atletas salvadoreños clasificados a los Juegos Panamericanos, Santiago 2023, que por su cercanía a dicho evento internacional a realizarse el próximo mes, requieren con urgencia la adquisición del equipamiento y demás apoyo para garantizar una digna representación en dicha justa deportiva y otras competencias internacionales oficiales, por lo que es pertinente generar las condiciones legales para tales fines.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados José Raúl Chamagua Noyola, Rubén Reynaldo Flores Escobar y Dennis Fernando Salinas Bermúdez,

DECRETA, la siguiente:

REFORMAS A LA LEY DE CREACIÓN DEL COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE 2023, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR

Art. 1.- Adiciónese al Art. 1 un inciso cuarto de la siguiente manera:

"Se amplía las competencias del COSSSAN 2023, en el sentido de dar cumplimiento a las acciones de mantenimiento, saneamiento físico legal, operación, monitoreo, disposición, conservación, buen uso, prestación de servicios, promoción de las sedes, así como la generación de rentas derivadas del alquiler, cesión de derechos de uso o disposición de su propiedad y/o bienes en administración, que el INDES ha denominado "Proyecto Especial Legado de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe San Salvador 2023", hasta que estos sean recibidos a entera satisfacción por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador; así como dar el apoyo financiero, logístico y demás que sean necesarios para que el legado de atletas salvadoreños que clasificaron a los Juegos Panamericanos, Santiago 2023, que se desarrollarán entre el 20 de octubre y el 5 de noviembre del 2023, en la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile y otras competencias internacionales oficiales, tengan una digna participación en dichos eventos."

Art. 2.- Refórmese el literal a) del Art. 10 de la siguiente manera:

- a) "Organizar los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023; así como el resguardo, conservación, buen uso, prestación de servicios, promoción de las sedes, así como la generación de rentas derivadas del alquiler, cesión de derechos de uso o disposición de su propiedad y/o bienes en administración, hasta que estos sean recibidos a entera satisfacción por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador; así como del apoyo financiero, logístico y demás que sean necesarios para una digna participación de los atletas salvadoreños que clasifiquen a los Juegos Panamericanos, Santiago 2023, que se desarrollarán entre el 20 de octubre y el 5 de noviembre, en la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile y otras competencias internacionales oficiales".

Art. 3.- Refórmese el literal c) del Art. 12 de la siguiente manera:

- c) "Nombrar, contratar, remover, conceder licencias y señalar los horarios de trabajo del personal que se contrate sea por servicios profesionales o laborales de carácter temporal, por el periodo que dure la organización, celebración o disolución y liquidación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023; así como todos aquellos que sean indispensables para el mantenimiento, conservación, resguardo y todo aquello que sea necesario para el buen estado y funcionamiento de los equipos, insumos y demás bienes adquiridos en ocasión de estos juegos, así como para garantizar el apoyo y la atención a los atletas que hayan clasificado a eventos deportivos oficiales internacionales, hasta la liquidación y entrega de todos los bienes al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador".

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

DECRETO N.º 860**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 101 de la Constitución dispone que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, con el fin de asegurar a todos los habitantes del país la existencia digna del ser humano, correspondiéndole al Estado, entre otros, el defender el interés de los ciudadanos.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n.º 795, de fecha 11 de julio de 2023, publicado en el Diario Oficial n.º 129, Tomo n.º 440, de fecha 12 de julio de 2023, se emitió la "Ley transitoria para la condonación de intereses moratorios y recargos por incumplimiento del pago por deudas provenientes del servicio de agua potable y alcantarillado prestado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA", la cual tiene por objeto condonar intereses moratorios y recargos por incumplimiento, a los usuarios que estén en mora en el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado que presta la "ANDA", de conformidad al Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por tales servicios.
- III. Que la vigencia de la referida ley se estableció por un plazo de noventa días a partir de su publicación en el Diario Oficial, por lo que la misma se encuentra próxima a vencer, siendo necesario emitir una prórroga a la vigencia de dicho Decreto, debido a que este ha generado condiciones favorables para los usuarios de los servicios que presta la ANDA, permitiendo además que la institución pueda sanear su cartera de mora, y facilitando que los usuarios puedan ponerse al día con el pago de sus servicios y evitar así la desconexión de los mismos, ya que la ley de creación de dicha institución, no establece la posibilidad de otorgar facilidades de pago a aquellos usuarios que se encuentran en mora, siendo necesario mantener vigentes los efectos del mencionado decreto.

POR TANTO,

En uso de las facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados: Rubén Reynaldo Flores Escobar y Samuel Anbal Martínez Rivas.

DECRETA:

Art. 1.- Prorróganse los efectos del Decreto Legislativo n.º 795, de fecha 11 de julio de 2023, publicado en el Diario Oficial n.º 129, Tomo n.º 440, de fecha 12 de julio de 2023, el cual contiene la "Ley transitoria para la condonación de intereses moratorios y recargos por incumplimiento del pago por deudas provenientes del servicio de agua potable y alcantarillado prestado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA", hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE.**

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES**

**COMUNICADO CONJUNTO
SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE
LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y
LA REPÚBLICA DE ANGOLA**

El Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de Angola,

Deseosos de promover el entendimiento mutuo y de fortalecer las relaciones de amistad y cooperación en áreas de interés mutuo entre sus dos países y pueblos;

Reafirman su compromiso con los principios y propósitos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en el derecho internacional, incluyendo el respeto y la promoción de la paz y seguridad internacional, igualdad entre Estados, el debido respeto a la soberanía nacional, la integridad territorial y la no injerencia en asuntos internos de los Estados;

Han decidido establecer relaciones diplomáticas bajo los términos de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963, con efectos a partir de la fecha de la firma del presente Comunicado Conjunto;

En fe de lo cual, los representantes abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han suscrito el presente Comunicado Conjunto en tres ejemplares originales, en castellano, portugués e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de discrepancias en su interpretación, prevalecerá la versión en inglés.

Hecho en Nueva York, el 18 de septiembre de 2023.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE ANGOLA**

Alexandra Hill Tinoco
Ministra de Relaciones Exteriores

Tété António
Ministro de Relaciones Exteriores



**COMUNICADO CONJUNTO
SOBRE O ESTABELECIMENTO DE RELAÇÕES DIPLOMÁTICAS
ENTRE
A REPÚBLICA DE EL SALVADOR
E A
REPÚBLICA DE ANGOLA**

O Governo da República de El Salvador e o Governo da República de Angola;

Desejosos de promover o entendimento mútuo e fortalecer os laços de amizade e de cooperação em áreas de interesse mútuo entre seus dois países e povos;

Reafirmam o seu compromisso com os princípios e propósitos consagrados na Carta das Nações Unidas e no direito internacional, incluindo o respeito pela promoção da paz e da segurança internacionais, igualdade entre os Estados, o devido respeito à soberania nacional, a integridade territorial e a não interferência nos assuntos internos dos Estados;

Decidiram estabelecer relações diplomáticas nos termos da Convenção de Viena sobre Relações Diplomáticas, de 18 de Abril de 1961, e da Convenção de Viena sobre Relações Consulares, de 24 de Abril de 1963, com efeitos a partir da data de assinatura do presente Comunicado Conjunto;

Em fê disso, os representantes abaixo assinados, devidamente autorizados por seus respectivos Governos, assinam este Comunicado Conjunto em três três exemplares originais, em espanhol, português e inglês, sendo os textos igualmente autênticos. Em caso de discrepância na interpretação, prevalecerá a versão em inglês

Feito em Nova Iorque, aos 18 de Setembro de 2023.

**PELO GOVERNO DA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

Alexandra Hill Tinoco
Ministra dos Negócios Estrangeiros

**PELO GOVERNO DA
REPÚBLICA DE ANGOLA**

Tête António
Ministro das Relações Exteriores



**JOINT COMMUNIQUÉ
ON THE ESTABLISHMENT OF DIPLOMATIC RELATIONS
BETWEEN
THE REPUBLIC OF EL
SALVADOR
AND
THE REPUBLIC OF ANGOLA**

The Government of the Republic of El Salvador and the Government of the Republic of Angola,

Desirous of promoting mutual understanding and strengthening the bonds of friendship and cooperation in areas of mutual interests between their two countries and people;

Reaffirm their commitment to the principles and purposes enshrined in the Charter of the United Nations and of international law, including the respect and promotion of international peace and security, equality among States, due respect for national sovereignty, territorial integrity, and non-interference in the internal affairs of States;

Have decided to establish diplomatic relations in accordance with the provisions of the Vienna Convention on Diplomatic Relations of 18 April 1961 and the Vienna Convention on Consular Relations of 24 April 1963, as of the date of the signing of this Joint Communiqué;

In witness thereof, the undersigned representatives, duly authorized by their respective Governments, have signed this Joint Communiqué in three originals, in Spanish, Portuguese and English, being the texts equally authentic. In the event of any discrepancies in their interpretation, the English version shall prevail.

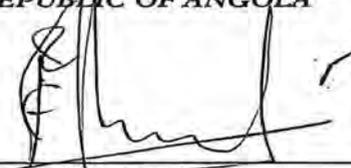
Done in New York, on 18 September 2023.

**FOR THE GOVERNMENT OF THE
REPUBLIC OF EL SALVADOR**

**FOR THE GOVERNMENT OF THE
REPUBLIC OF ANGOLA**



Alexandra Hill Tinoco
Minister of Foreign Affairs



Tete António
Minister of External Relations



**COMUNICADO CONJUNTO
SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE
LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y
LA REPÚBLICA DE BURUNDI**

El Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de Burundi;

Deseos de promover el entendimiento mutuo y fortalecer la amistad y cooperación entre los dos países, para el beneficio mutuo de sus pueblos;

Guiados bajo los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, en particular, el respeto y promoción de la paz y seguridad internacional, igualdad entre Estados, el debido respeto a la soberanía, la integridad territorial y la independencia; los instrumentos internacionales y la no injerencia en asuntos internos de los Estados;

Han decidido establecer relaciones diplomáticas, con efectos a partir de la fecha de la firma del presente Comunicado Conjunto, bajo los términos de de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, del 24 de abril de 1963;

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Estados, han suscrito el presente Comunicado Conjunto, en duplicados en castellano, inglés y francés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Hecho en Nueva York, el 18 de septiembre de 2023.

Por la República de El Salvador

Por la República de Burundi

*S.E Sra. Alexandra Hill Tinoco
Ministra de Relaciones Exteriores de la
República de El Salvador*

*S.E Emb. Albert Shingiro
Ministro de Relaciones Exteriores y
Cooperación para el Desarrollo de la
República de Burundi*



**JOINT COMMUNIQUÉ
ON THE ESTABLISHMENT OF DIPLOMATIC RELATIONS BETWEEN
THE REPUBLIC OF EL SALVADOR AND THE REPUBLIC OF BURUNDI**

The Government of the Republic of El Salvador and the Government of the Republic of Burundi;

Desirous to promote mutual understanding and strengthen friendship and cooperation between the two countries for the mutual benefit of their people;

Guided by the principles and purposes of the United Nations Charter and international law, particularly the respect for and promotion of international peace and security, equality among States, due respect for national sovereignty, territorial integrity and independence; international treaties, and non-interference in internal affairs of States;

Have decided to establish diplomatic relations with effect from the date of the signature of the present Joint Communiqué, under the terms of the Vienna Convention on Diplomatic Relations of 18 April 1961 and the Vienna Convention on Consular Relations of 24 April 1963;

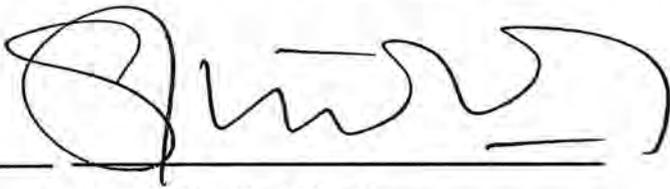
In witness whereof, the undersigned Plenipotentiaries, duly authorized by their respective States, have signed this Joint Communiqué, in duplicate, in Spanish, English and French languages, all texts being equally authentic.

Done in New York, *September 18, 2023*,

For the Republic of El Salvador

For the Republic of Burundi


H.E. Mrs. Alexandra Hill Tinoco
Minister of Foreign Affairs of the Republic
of El Salvador


H.E. Amb. Albert Shingiro
Minister of Foreign Affairs and Development
Cooperation of the Republic of Burundi



**COMMUNIQUE CONJOINT
SUR L'ÉTABLISSEMENT DE RELATIONS DIPLOMATIQUES ENTRE
LA RÉPUBLIQUE D' EL SALVADOR
ET
LA RÉPUBLIQUE DU BURUNDI**

La République d' El Salvador et la République du Burundi ;

DÉSIREUSES de promouvoir la compréhension mutuelle et de renforcer l'amitié et la coopération entre les deux pays ;

GUIDÉES par les principes et les objectifs de la Charte des Nations Unies et du droit international, en particulier le respect et la promotion de la paix et de la sécurité internationales, l'égalité entre les États, le respect de la souveraineté nationale, l'intégrité territoriale, et l'indépendance ; les traités internationaux, ainsi que la non-ingérence dans les affaires intérieures des États ;

Ont décidé d'établir des relations diplomatiques à compter de la date de signature du présent communiqué conjoint, en vertu de la Convention de Vienne sur les relations diplomatiques du 18 avril 1961, de la Convention de Vienne sur les relations consulaires du 24 avril 1963 ;

En foi de quoi, les plénipotentiaires soussignés, dûment autorisés par leurs États respectifs, ont signé le présent communiqué conjoint, en double exemplaire, en versions originales en Espagnol, en Anglais et en Français tous les textes faisant également foi.

Fait à New York, le 18 Septembre 2023

Pour la République d' El Salvador

Pour la République du Burundi

S.E Mme Alexandra Hill Tinoco
Ministre des Affaires Étrangères de la
République d' El Salvador

S.E. Amb. Albert Shingiro
Ministre des Affaires Étrangères et de la
Coopération au Développement de la
République du Burundi



**COMUNICADO CONJUNTO
SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GHANA**

El Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de Ghana:

Deseando promover las relaciones de amistad y cooperación entre sus países y sus pueblos sobre la base del derecho internacional, en particular, el respeto y promoción de la paz y seguridad internacional, igualdad entre Estados, el debido respeto a la soberanía nacional y a la integridad territorial, la independencia y los instrumentos internacionales, así como la no injerencia en asuntos internos de los Estados;

Guiados por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones, así como la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, del 24 de abril de 1963;

Han decidido establecer relaciones diplomáticas, a partir de la fecha de la firma de este Comunicado Conjunto.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han suscrito el presente Comunicado Conjunto.

Hecho en Nueva York, Estados Unidos de América, el 18 de septiembre de 2023, en dos ejemplares originales en castellano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por la República de El Salvador

Por la República de Ghana

Alexandra Hill Tinoco
Ministra de Relaciones Exteriores,
República de El Salvador

Shirley Ayorkor Botchwey
Ministra de Relaciones Exteriores e
Integración Regional,
República de Ghana



JOINT COMMUNIQUE
ON THE ESTABLISHMENT OF DIPLOMATIC RELATIONS BETWEEN
THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR
AND
THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF GHANA

The Government of the Republic of El Salvador and the Government of the Republic of Ghana;

Desiring to promote friendly relations and cooperation between their countries and peoples on the basis of international law, in particular, respect for and promotion of international peace and security, equality among States, due respect for national sovereignty and territorial integrity, independence, and international instruments, as well as non-interference in the internal affairs of States;

Guided by the principles and purposes of the Charter of the United Nations, as well as the Vienna Convention on Diplomatic Relations of 18 April 1961 and the Vienna Convention of Consular Relations of 24 April 1963;

Have decided to establish diplomatic relations as of the date of the signing of this joint Communiqué.

In witness whereof, the undersigned Plenipotentiaries, duly authorized by their respective Governments, have signed this joint Communiqué.

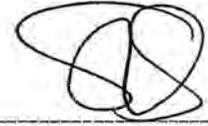
Done in New York, United States of America on 18 September 2023 in two original copies in English and Spanish, all texts being equally authentic

For the Republic of El Salvador

For the Republic of Ghana



Alexandra Hill Tinoco
Minister for Foreign Affairs,
Republic of El Salvador



Shirley Ayorkor Botchwey
Minister for Foreign Affairs and Regional
Integration,
Republic of Ghana

**COMUNICADO CONJUNTO
SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE
LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y
LA REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL**

El Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial;

DESEOSOS de promover las relaciones de amistad existentes entre los dos países y el fortalecimiento de la cooperación entre los dos Estados, para el beneficio mutuo de sus pueblos;

CONVENCIDOS por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, en particular, el respeto y promoción de la paz y seguridad internacional, igualdad entre Estados, el debido respeto a la soberanía nacional y a la integridad territorial, la independencia, los instrumentos internacionales, y la no injerencia en asuntos internos de los Estados;

GUIADOS bajo los términos de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, del 24 de abril de 1963;

Han decidido establecer relaciones diplomáticas, con efectos a partir de la fecha de la firma del presente Comunicado Conjunto.

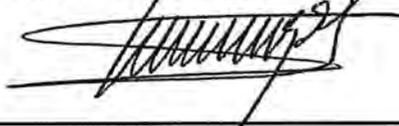
En fe de lo cual, los Plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han suscrito el presente Comunicado Conjunto.

HECHO en Nueva York, Estados Unidos de América, el 18 de septiembre de 2023, en dos (2) ejemplares originales en castellano.

*Por el Gobierno de la
República de El Salvador*



*Por el Gobierno de la
República de Guinea Ecuatorial*





**COMUNICADO CONJUNTO
SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE
LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y
LA REPÚBLICA DE RUANDA**

El Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de Ruanda;

Deseosos de promover el entendimiento mutuo y fortalecer las relaciones de amistad y la cooperación entre los dos Estados, para el beneficio mutuo de sus pueblos;

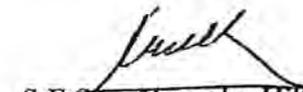
Guiados por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, en particular, el respeto y promoción de la paz y seguridad internacional, igualdad entre Estados, el debido respeto a la soberanía nacional y a la integridad territorial, la independencia, los instrumentos internacionales, y la no injerencia en asuntos internos de los Estados;

Han decidido establecer relaciones diplomáticas, bajo los términos de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, del 24 de abril de 1963; a través de la firma del presente Comunicado Conjunto;

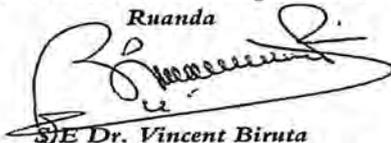
Los representantes abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han suscrito el presente Comunicado Conjunto.

Hecho en Nueva York, Estados Unidos de América, el 18 de septiembre 2023, en dos (2) ejemplares originales en castellano e inglés.

*Por el Gobierno de la República de El
Salvador*


*S.E. Sra. Alexandra Hill Tinoco
Ministra de Relaciones Exteriores*

*Por el Gobierno de la República de
Ruanda*


*S.E. Dr. Vincent Biruta
Ministro de Relaciones Exteriores y
Cooperación Internacional*



**JOINT COMMUNIQUÉ
ON THE ESTABLISHMENT OF DIPLOMATIC RELATIONS BETWEEN
THE REPUBLIC OF EL SALVADOR
AND
THE REPUBLIC OF RWANDA**

The Government of the Republic of El Salvador and the Government of the Republic of Rwanda;

Desirous of promoting mutual understanding and strengthening ties of friendly relations and cooperation between the two states for the mutual benefit of their peoples;

Guided by the principles and purposes of the United Nations Charter and international law, particularly the respect and promotion of international peace and security, equality among States, due respect for national sovereignty and territorial integrity, independence and international treaties, and non-interference in internal affairs of States;

Have decided to establish diplomatic relations, under the terms of the Vienna Convention on Diplomatic Relations of 18 April 1961 and the Vienna Convention on Consular Relations of 24 April 1963, through the signing of this Joint Communiqué;

The undersigned representatives, duly authorized by their respective Governments, have signed this Joint Communiqué.

Done in New York, United States of America, this 18th day of September 2023, in two (2) original copies in Spanish and English.

*For the Government of the Republic of El
Salvador*

*H.E. Mrs. Alexandra Hill Tinoco
Minister of Foreign Affairs*

*For the Government of the Republic of
Rwanda*

*H.E. Dr. Vincent Biruta
Minister of Foreign Affairs and
International Cooperation*

**COMUNICADO CONJUNTO
SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE
LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y
LA REPÚBLICA DE SIERRA LEONA**

El Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de Sierra Leona;

DESEOSOS de promover las relaciones de amistad existentes entre los dos países y el fortalecimiento de la cooperación entre los dos Estados, para el beneficio mutuo de sus pueblos;

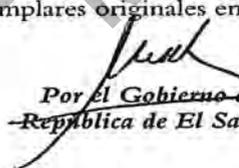
CONVENCIDOS por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, en particular, el respeto y promoción de la paz y seguridad internacional, igualdad entre Estados, el debido respeto a la soberanía nacional y a la integridad territorial, la independencia y los instrumentos internacionales, y la no injerencia en asuntos internos de los Estados;

GUIADOS bajo los términos de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, del 24 de abril de 1963;

Han decidido establecer relaciones diplomáticas, con efectos a partir de la fecha de la firma del presente Comunicado Conjunto.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han suscrito el presente Comunicado Conjunto.

HECHO en Nueva York, Estados Unidos de América, el 18 de octubre de 2023, en dos (2) ejemplares originales en castellano e inglés.


Por el Gobierno de la
República de El Salvador


Por el Gobierno de la República de
Sierra Leona

JOINT COMMUNIQUÉ
ON THE ESTABLISHMENT OF DIPLOMATIC RELATIONS BETWEEN
THE REPUBLIC OF EL SALVADOR
AND
THE REPUBLIC OF SIERRA LEONE

The Government of the Republic of El Salvador and the Government of the Republic of Sierra Leone;

DESIROUS to promoting the friendly relations existing between the two countries and the strengthening of cooperation between the two States, for the mutual benefit of their peoples;

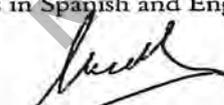
CONVINCED by the principles and purposes of the Charter of the United Nations and international law, in particular, respect for and promotion of international peace and security, equality among States, due respect for national sovereignty and territorial integrity, independence and international instruments, and non-interference in the internal affairs of States;

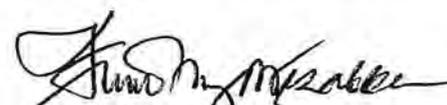
GUIDED under the terms of the Vienna Convention on Diplomatic Relations of April 18, 1961, and the Vienna Convention on Consular Relations of April 24, 1963;

Have decided to establish diplomatic relations with effect from the date of the signature of the present Joint Communiqué.

In witness whereof, the undersigned Plenipotentiaries, duly authorized by their respective Governments, have signed this Joint Communiqué.

DONE in New York, United States of America, on September 18, 2023, in two (2) original copies in Spanish and English.


For the Government of
the Republic of El Salvador


For the Government of
the Republic of Sierra Leone

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA CENTRO CRISTIANO PUERTA DEL CIELO EL BUEN SAMARITANO, Que a folios uno del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número uno, en Colonia Plan del Coco, casa número veintitún veintidós, veintitrés, Cantón Tres Ceibas; Municipio de Armenia, Departamento de Sonsonate, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día uno de mayo de dos mil veintidós, Reunidos en el local de la Iglesia situado en Colonia Plan del Coco casa número veintitún, veintidós, veintitrés Cantón Tres Ceibas Municipio de Armenia Departamento de Sonsonate, los abajo firmantes: Wilfredo Díaz Arévalo de cincuenta y cuatro años de edad con domicilio en Colonia Plan del Coco casa número veintiuno, veintidós, veintitrés Cantón Tres Ceibas, Armenia, Sonsonate; de profesión Pastor Evangélico y DUI número cero cero tres cero uno dos tres cuatro guion nueve; Vanessa Abigail Díaz de González de treinta y un años de edad, con domicilio en Tres Ceibas, Caserío Plan del Coco, Armenia, Sonsonate; de profesión Estudiante y DUI número cero cuatro seis tres ocho seis nueve cuatro guion nueve; Teresa Guadalupe Guzmán de Díaz de cincuenta años de edad con domicilio en Colonia Plan del Coco número veintitún, veintidós, veintitrés, Tres Ceibas, Armenia, Sonsonate de profesión ama de casa y DUI número cero uno tres cero tres nueve nueve cinco guion tres; Ernesto Antonio González Pérez, de treinta y un años de edad con domicilio en Colonia Plan del Coco, Armenia, Sonsonate, profesión Estudiante con DUI cero cinco cero seis dos cuatro tres cuatro guion uno; Owen Wilfredo Díaz Guzmán de veintiocho años de edad, con domicilio en Armenia, Sonsonate, de profesión Estudiante con número de DUI cero cinco cero cuatro seis siete cero siete guion cuatro;. Segundo. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que registrarán a la iglesia, los cuales constan de 33 artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO PUERTA DEL CIELO EL BUEN SAMARITANO, CAPITULO I. NATURALEZA DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO Artículo 1.- Créase en el Municipio de Armenia, Departamento de Sonsonate, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA CENTRO CRISTIANO PUERTA DEL CIELO EL BUEN SAMARITANO y que podrá abreviarse C.C.B.S. como una Entidad apolítica no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la

Iglesia será en Municipio de Armenia Departamento de Sonsonate, pudiendo, establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el evangelio para la salvación y restauración de la vida del ser humano, b) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional a través del mensaje de Dios basado en la Santa Biblia. c) Difundir a través de los diferentes medios el conocimiento de los principios fundamentales de la Santa Biblia. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS, Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES; Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS; Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS; Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia, c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos; a) Asistir a la sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia, c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA

GENERAL Artículo 11: La Asamblea General, Debidamente convocada, es la autoridad máxima de la iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Artículo 12: Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General Sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, exceptos en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El Límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva a excepción del Pastor Presidente, quien fungirá de forma vitalicia. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la iglesia y que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.- La Dirección y administración de la iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de un año, pudiendo ser reelectos, a excepción del Pastor Presidente quien fungirá en su cargo en forma Vitalicia. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará

ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la memoria anual de labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la iglesia los comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. Quien tendrá este cargo en forma vitalicia y en caso de muerte lo sustituirá el Pastor que designe la Junta Directiva y con la autorización de la Asamblea General. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la memoria de labores de la iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la iglesia obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la iglesia tenga que

realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El patrimonio de la Iglesia estará constituida por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifiestes la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION. Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.-La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en los primeros días del mes de enero de cada año la nómina de miembros y dentro de los cinco días de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.-Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO PUERTA DEL CIELO EL BUEN SAMARITANO, se regirá por los presente estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: WILFREDO DIAZ

AREVALO (PRESIDENTE) VANESSA ABIGAIL DIAZ DE GONZALEZ (SECRETARIA), TERESA GUADALUPE GUZMAN DE DIAZ (TESORERA), ERNESTO ANTONIO GONZALEZ PEREZ (PRIMER VOCAL) OWEN WILFREDO DIAZ GUZMAN (SEGUNDO VOCAL). No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos; Wilfredo Díaz Arévalo, firma que se lee W. Díaz, Vanessa Abigail Díaz de González, firma que se lee V.A.D., Teresa Guadalupe Guzmán de Díaz, firma que se lee T.G.D., Ernesto Antonio González Pérez, firma que se lee EG., Owen Wilfredo Díaz Guzmán, firma que se lee O.D.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en el Municipio de Armenia, Departamento de Sonsonate, el día uno del mes de mayo de dos mil veintidós.

VANESSA ABIGAIL DÍAZ DE GONZÁLEZ,

SECRETARIA.

ACUERDO No.153

San Salvador, 14 de julio del 2023

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CENTRO CRISTIANO PUERTA DEL CIELO EL BUEN SAMARITANO, y que podrá abreviarse C.C.B.S. compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el municipio de Armenia, departamento de Sonsonate, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día uno de mayo de dos veintidós, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.-

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO

TERRITORIAL.

(Registro No. X010073)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 633

San Salvador, 21 de agosto de 2023.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 17 de marzo de 2023, suscrita por el Licenciado José Roberto Romero Mena, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **GEORGE C. MOORE-EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GEORGE C. MOORE-EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.**, y notas en la que remite información complementaria presentadas el 11 de abril, 22 de mayo, 6 y 26 de junio de 2023, suscritas por el Licenciado Francisco Antonio Martínez Villalobos, en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad **GEORGE C. MOORE-EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-041005-104-2, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **GEORGE C. MOORE-EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GEORGE C. MOORE-EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2, de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación y distribución de fibras elásticas finas para uso en ropa interior, prendas íntimas, ropa deportiva, ropa para nadar, entre otras; así como la conversión de hilo blanco y poliéster y/o nylon a colores, por medio de teñidos a presión por agotamiento, destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca en el Plantel George C. Moore, Block "I" con un área de 11,489.03m², y en el local Block M, en los espacios denominados C. D. E, G y F, con áreas de 998.72m², 209.58m², 602.30m², 496.04m² y 618.88m², respectivamente, que totalizan un área de operaciones de 14,414.55m²; todos de la Zona Franca American Industrial Park, ubicada en el kilómetro 36½, carretera que conduce de San Salvador a Santa Ana, distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, según Acuerdos No. 694, 970, 733, 500, 891, 1127, 1319, 1333, 1871, 1892, 592, 1201, 329, 1139, 1557, 418 y 750, de 8 de mayo y 8 de julio de 2015, 6 de junio de 2018, 4 de abril, 6 de junio, 24 de julio, 6 de septiembre, 9 de septiembre, 5 de diciembre y 9 de diciembre de 2019, 22 de abril y 4 de noviembre de 2020, 23 de febrero, 2 de septiembre y 18 de noviembre de 2021, 10 de marzo y 2 de junio de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 105, 142, 124, 107, 173, 189, 189, 189, 9, 9, 119, 243, 64, 187, 237, 77 y 128, tomos 407, 408, 420, 423, 424, 425, 425, 425, 426, 426, 427, 429, 431, 432, 433, 435 y 436, de 11 de junio y 10 de agosto de 2015, 5 de julio de 2018, 11 de junio, 17 de septiembre, 9 de octubre, 9 de octubre y 9 de octubre de 2019, 15 de enero, 15 de enero, 11 de junio y 7 de diciembre de 2020, 8 de abril, 1 de octubre y 13 de diciembre de 2021, 25 de abril y 7 de julio de 2022, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 17 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **GEORGE C. MOORE-EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **GEORGE C. MOORE-EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.**, incluyendo cinco (05) partidas arancelarias según el detalle siguiente:

SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63: Excepciones: 6002.40.19.00 Los demás. Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01. **6002.40.90.00** Otros. Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01. **SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULOS 84- 85: Excepciones: 8422.90.00.00** Partes, Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas. **8448.59.00.00** Los demás. Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares. Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinillas para lizos, mecanismos jacquard, paraundimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos). **SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS: APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPÍTULOS 90-92: Excepciones: 9031.90.00.00** Partes y accesorios. Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo: proyectores de perfiles.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 694, 970, 733, 500, 891, 1127, 1319, 1333, 1871, 1892, 592, 1201, 329, 1139, 1557, 418 y 750, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. W001217)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO No. 15-0648.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 77 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 31 de marzo de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2009, obtenido por **ERVIN DANNY CALERO ALVAREZ**, en el Instituto Nacional "San Juan Bautista" Masaya, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.
(Registro No. X010227)

ACUERDO No. 15-0649.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 79 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 31 de marzo de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Perito Mercantil y Contador Público, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2013, obtenido por **WILMER ORLANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, en el Instituto Departamental de Oriente, Danlí, Departamento El Paraíso, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción: Contaduría; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.
(Registro No. X010229)

ACUERDO No. 15-0650.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 80 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 11 de abril de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Perito Contador, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2012, obtenido por **BYRON ALEJANDRO ESTRADA PÉREZ**, en la Escuela Nacional Central de Ciencias Comerciales, Jornada Vespertina, del Municipio y Departamento de Guatemala, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción: Contaduría; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.
(Registro No. X010226)

ACUERDO No. 15-0732.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 78 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 31 de marzo de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Computación con Orientación Comercial, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2011, obtenido por **MARVIN EDUARDO OSORIO ANDRADE**, en el Colegio Bilingüe Especializado en Computación YULIMAY PC, Plan Fin de Semana, del Municipio y Departamento de Guatemala, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X010228)

ACUERDO N° 15-1128.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **MARCELA RAQUEL ROMERO UGARTE**, solicitando que se le reconozca el título académico de **CIRUJANO DENTISTA**, obtenido en LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER", en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 30 de octubre de 2020, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 17 de julio de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de CIRUJANO DENTISTA, realizados por **MARCELA RAQUEL ROMERO UGARTE**, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporada a **MARCELA RAQUEL ROMERO UGARTE**, como **LICENCIADA EN CIRUGÍA DENTAL**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día quince de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X010038)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**ACUERDO No. 116.**

San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

EL ORGANISMO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintidós de las diligencias promovidas por la señora CRISTINA VÁSQUEZ DE ZAVALA, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos cuatro dos ocho tres nueve guion tres, en calidad de cónyuge sobreviviente del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor ABEL ZAVALA ALFARO, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis nueve cero ocho dos cinco guion seis.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 117, de fecha 14 de marzo de 1994; quien falleció el día 10 de julio de 2022 a consecuencia de Covid-19, Choque Séptico, Hipertensión Esencial, con asistencia médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción número treinta y uno, de fecha trece de julio de dos mil veintidós, extendida por la Licenciada Clara Patricia Gómez Chávez, Jefe del Registro del Estado Familiar, de la Alcaldía Municipal de Guacotecti, Departamento de Cabañas, el quince de julio de dos mil veintidós. Que la señora CRISTINA VÁSQUEZ DE ZAVALA, fue esposa del señor ABEL ZAVALA ALFARO, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio número once, de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, extendida por la Licenciada Clara Patricia Gómez Chávez, Jefe del Registro del Estado Familiar, de la Alcaldía Municipal de Guacotecti, Departamento de Cabañas, el veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés.
- 2.- Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. MH.UM.DAJ/001.393/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, en el que se considera procedente conceder a la señora CRISTINA VÁSQUEZ DE ZAVALA, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio,

ACUERDA:

Asignar a partir del día 10 de julio de 2022 a favor de la señora CRISTINA VÁSQUEZ DE ZAVALA, el MONTEPÍO MILITAR DE TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34.29), el cual se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR,

CORONEL Y LICENCIADO.

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO No. 286

San Salvador, cuatro de octubre de dos mil veintitrés,

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley del Medio Ambiente en su Artículo 5 define Evaluación Ambiental, "como un proceso o conjunto de procedimientos, que permite al Estado, en base a un estudio de impacto ambiental, estimar los efectos y consecuencias que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el ambiente, asegurar la ejecución y seguimiento de las medidas que puedan prevenir, eliminar, corregir, atender, compensar o potenciar, según sea el caso, dichos impactos".
- II. Que, como resultado de dicho proceso de evaluación ambiental, es potestad de este Ministerio emitir permisos ambientales, conforme a lo regulado en los Artículos 19 y 20 de la Ley del Medio Ambiente, los cuales estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones que en ellos se establezcan, siendo además competencia de esta Cartera de Estado, la verificación del cumplimiento de los mismos.
- III. Que el Artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo literalmente dice: "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que, por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo Correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos independientes y directamente vinculados con la función de que se trate".
- IV. Que el Artículo 42 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que "La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, avocación o sustitución, cuando tenga lugar de acuerdo con los términos previstos en ésta u otras Leyes. Si alguna disposición atribuye la competencia a un órgano o entidad administrativa, sin especificar el órgano o funcionario que debe ejercerla, se entenderá que corresponde a los órganos o funcionario de mayor jerarquía. Cualquier resolución que suponga modificar la competencia, en los términos previstos en el inciso primero de esta Disposición, deberá adoptarse mediante Acuerdo. En los actos que se dicten en virtud de cualquiera de las formas de modificación de la competencia, se indicará tal circunstancia y se identificará el acto por el que acordó la modificación".
- V. Que el Artículo 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que "Los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en inferiores jerárquicos de la misma institución. El órgano delegante no podrá ejercer las facultades delegadas mientras esté vigente el acuerdo de delegación, pero podrá revocar en cualquier momento la delegación conferida".
- VI. Que mediante Acuerdo Ministerial No. 412, de fecha veintiuno de noviembre del dos mil diecinueve, se nombró como Director General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental al Arquitecto Carlos Andrés Schonenberg Llach.
- VII. Con fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría Privada de la Presidencia de la República, autoriza permiso de carácter personal al Señor Ministro de esta Cartera de Estado durante el periodo del nueve al trece de octubre del presente año.

POR TANTO,

Con base a los considerandos anteriores y competencias del Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

ACUERDA:

- 1) Delegar al Arquitecto Carlos Andrés Schonenberg Llach, con cargo de Director General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, para que en el período comprendido del nueve al trece de octubre del presente año, ambas fechas inclusive; autorice o suscriba los documentos siguientes: a) Resoluciones de Permiso Ambiental de Ubicación y Construcción; y Funcionamiento; b) Resoluciones que resulten de las Auditorías de Evaluación Ambiental e Inspecciones de Cumplimiento Ambiental; y, c) Transcripciones, modificaciones y rectificaciones de las resoluciones referidas en los literales anteriores, según sea el caso.
- 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. (f) ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 996-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al **Licenciado CARLOS RODRIGO ESCAMILLA AGUILAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- A.L.JEREZ.- RICARDO IGLESIAS.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. X010308)

ACUERDO No. 920-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada KARLA PATRICIA CHÁVEZ PORTILLO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X010206)

ACUERDO No. 948-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada NATHALY ELIZABETH MURCIA LÓPEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X010204)

ACUERDO No. 970-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada YIBELY GABRIELA SERPAS ORTIZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. X010148)

ACUERDO No. 1046-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las once horas y cincuenta minutos del día dos de junio de dos mil veintidós, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 866-D de fecha veintiocho de julio de dos mil cuatro y el acuerdo número 416-D de fecha treinta y uno de enero de dos mil siete, mediante los cuales se autorizó a la **Licenciada IRMA JOANNA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ**, para el ejercicio de la Abogacía y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del veintitrés de agosto del presente año, ejerza con el grado académico de Doctora en Derecho Privado. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X010070)

ACUERDO No. 753-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **JOSÉ ADALBERTO POSADA BAZÁN**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X009953)

ACUERDO No. 1003-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de septiembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1006-22(D-007-RC-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada CAROLINA GUADALUPE RAMÍREZ GALLARDO**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 188-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintiuno de agosto del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1004-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de septiembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1009-22 (D-001-PG-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado GILBERTO ESTEBAN PERDOMO VIDELA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 186-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintiuno de agosto del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1005-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de septiembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 100, 104, 129 y 132 del Código Procesal Penal y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-840-22 (D-006-DJ-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado JOAQUÍN WAL-DEMAR DURÁN TORRES**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 418-D de fecha quince de julio de dos mil dos y por el mismo período en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, autorizado mediante acuerdo número 227-D de fecha veintiocho de enero de dos mil cuatro. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintitrés de agosto del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1006-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de septiembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-891-22 (D-001-ZM-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 1685-D de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintidós de agosto del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1007-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de septiembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12, 34 inciso 1º y 40 regla 3ª de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-832-22 (D-011-HJ-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ SIFONTES**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 12-D de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintidós de agosto del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1008-D.- SECRETARIA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de septiembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-867-22(D-002-AP-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada PATRICIA GUADALUPE AGUIRRE PÉREZ**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 300-D de fecha treinta de enero de dos mil siete. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintidós de agosto del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1009-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de septiembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14,182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-877-22 (D-009-MA-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado AARON ALEXANDER MARCHELLY AGUILAR**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 183-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintidós de agosto del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1010-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de septiembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1049-22(D-004-HA-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada ALEXANDRA STEFANY HERRERA ORDÓÑEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 123-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintiocho de agosto del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1011-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de septiembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14,182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 58 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-894-22 (D-014-GM-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado MARVIN ADALBERTO GUCH MAJANO**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 1752-D de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veinticuatro de agosto del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1012-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de septiembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-982-22 (D-011-CM-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada MIRNA SOCORRO CALDERÓN PERAZA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 173-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día diecisiete de agosto del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1014-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de septiembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-984-22(D-004-BW-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado WALTER OSVALDO BLANCO MEJÍA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 172-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día diecisiete de agosto del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1015-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de septiembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1003-22 (D-002-TR-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada REBECA NOEMY TORRES IRAHETA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 112-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día diecisiete de agosto del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1016-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de septiembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 -142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 12 de la LENJVD y artículos 8 ordinal 1º; 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-950-22(D-007-AA-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado ÁLVARO ARMANDO ARIAS GÁMEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 130-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día dieciocho de agosto del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1017-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de septiembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1 y 2, 106, 112, 139-142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1040-22, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada ANA ISABEL CERNA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 3-D de fecha once de enero de dos mil dieciocho. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintinueve de agosto del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1018-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de septiembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7, y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-803-22 (D-017-CA-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada ALMA LORENA CORTEZ DE ARRIAZA**, de forma ininterrumpida, por el término de cuatro años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 375-D de fecha uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete. En virtud que la **Licenciada Cortez de Arriaza**, se encuentra cumpliendo una sanción de suspensión impuesta en el proceso administrativo sancionatorio con referencia D-212-22/D-436-22, mediante acuerdo número 287-D del veinticuatro de marzo del presente año, la cual finalizará el diecisiete de marzo de dos mil veintiocho; está resolución surtirá sus efectos a partir del dieciocho de marzo de dos mil veintiocho, consecuentemente, seguirá excluida de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de la finalización de dichas sanciones. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO: 2/2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CACAOPERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 71 del Código Municipal, los tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y según los registros de la Unidad de Cuentas Corrientes y Unidad de Recuperación de Moras, Consta que existen contribuyentes que se encuentran en mora con esta Municipalidad.
- II. Que, al no existir en la Constitución de la República, ni en la Legislación Secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de Intereses y Multas, accesorios a la obligación principal; en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación.
- III. Que de conformidad a los Artículos 203,204 ordinal 5° de la Constitución de la República, Artículos 3, 30 numeral 4° y Artículo 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- IV. Que los acontecimientos naturales acaecidos en el territorio de la República y a la pandemia del COVID-19 y los de naturaleza económica a nivel internacional en los últimos años, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán; situación que los ha convertido en sujetos morosos de los tributos Municipales.
- V. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Cacaopera, Departamento de Morazán, incremente sus ingresos mediante el cobro de tasas por servicios, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- VI. Que es necesario que el Concejo Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- VII. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios, con carácter transitorio, que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales. -

DECRETA la siguiente:

REFORMAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE CACAOPERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. -

SERVICIOS MUNICIPALES BASICOS

Art 1. CONEXION POR SERVICIO DE AGUA CÓDIGO 14201:

Art 1.1: El contribuyente deberá cancelar el monto de \$100.00 más el costo del contador según precio de mercado y el de su instalación por un valor de \$ 100.00. Siendo responsabilidad de la Municipalidad su administración y manipulación.

Art.2. POR RECONEXION DEL SERVICIO DE AGUA CODIGO 14299:

Art.2.1: La identificación comprobada del mal uso del agua, será sancionada con una Multa de: \$200.00 y la cancelación del servicio. Autorizando al fontanero correspondiente a la zona la eliminación de la mecha.-

Art.2.2: La reinstalación del sistema de agua potable una vez sea cortado el servicio por mal uso solo será posible su reconexión en la siguiente modalidad, el solicitante deberá pagar la multa de la sanción valorada en \$200.00 por mal uso del vital líquido, el costo e instalación del contador más el costo por reconexión del agua que tiene un valor de \$200.00

Art.3: La identificación de usuarios que manipulen válvulas serán sancionados con una multa de \$100.00

Art 4. La presente ordenanza será aplicable una vez sea publicada por el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Cacaopera, Departamento de Morazán; al once días del mes julio de dos mil veintitrés.

JOSÉ LORENZO ARGUETA CANALES,

VIDNIA ROSIBEL ARRIAZA ORTEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO CINCO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad con el Artículo 204, de la Constitución de la República en sus numerales 3 y 5 establecen que la autonomía del Municipio comprende: Gestionar libremente en las materias de su competencia y Decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- II) El Artículo 14 de la Constitución de la República determina que la autoridad administrativa podrá, mediante resolución o Sentencia previo al debido proceso, sancionar las contravenciones a las Ordenanzas; y el artículo 203 determina como un principio esencial en la administración del gobierno, la Autonomía Municipal en los asuntos que correspondan al Municipio.
- III) Que el Código Municipal en su artículo 4 numeral 22, establece como competencia del Municipio, la autorización y regulación de tenencia de animales domésticos y salvajes.
- IV) Que el Artículo 22 literal D) de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, establece garantizar el bienestar de los animales domésticos, de granja o mascotas que posea mediante el cuidado adecuado y sin maltrato como un deber de toda persona natural o jurídica.
- V) De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos de los animales aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978 y ratificada por las Naciones Unidas, los animales son seres vivos sensibles, con derechos que los humanos deben respetar, y es el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo, incluso se reconoce que el respeto a los animales está ligado al respeto entre los mismos humanos.
- VI) Que con el tiempo el maltrato a los animales domésticos ha incrementado, volviéndose necesario establecer una normativa que regule la autorización, protección, tenencia y cría de éstos, procurando el bienestar de todos ellos.
- VII) Que la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, en su Artículo 68 y 69 establece que es competencia de las Municipalidades emitir Ordenanza para darle cumplimiento a la referida Ley.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CHIRILAGUA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL OBJETO, FINALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Objeto

Art. 1. Esta Ordenanza tiene por objeto regular la autorización, protección, tenencia, de los animales domésticos, en especial, las interrelaciones entre las personas y los animales domésticos.

Finalidad.

Art. 2. Las finalidades de esta Ordenanza son promover y procurar la protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable y eliminar el abandono, explotación y maltrato a los animales domésticos.

Además, fomentar la participación ciudadana en la defensa, sensibilización y protección de los animales y preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

Ámbito de Aplicación.

Art. 3. Regirá únicamente dentro del Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel.

Autoridades Competentes.

Art. 4. Para los efectos de esta Ordenanza, son autoridades competentes para la aplicación y cumplimiento de esta Ordenanza:

- a) El Concejo Municipal de Chirilagua.
- b) Delegado Contravencional Municipal.
- c) Unidad de Medio Ambiente de la Alcaldía de Chirilagua.

Atribuciones del Delegado Contravencional Municipal.

Art. 5. Son atribuciones del Delegado Contravencional las siguientes:

- a) Recibir, analizar y resolver denuncias o avisos de contravenciones cometidas, establecidas en la presente Ordenanza Municipal y las expresamente consignadas. Podrá realizarse por cualquier medio, por personas naturales o jurídicas.
- b) Iniciar el procedimiento administrativo sancionador.
- c) Citar según sea el caso al denunciado o su representante legal.
- d) Indagar sobre hechos denunciados, solicitar informes, peritajes y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver la denuncia o conflicto.
- e) Imponer sanciones según las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal.
- f) Resolver por medio de la resolución alternativa de conflictos, aquellos casos que en los que así fuere acordado por las partes; cuando no se trate de contravenciones a la presente Ordenanza, pero cuyo conflicto sea derivado por el trato hacia los animales domésticos.
- g) Coordinar con las instituciones que están integradas en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.
- h) Todas las demás establecidas en la presente Ordenanza.

Atribuciones de la Unidad de Medio Ambiente.

Art. 6. Son atribuciones de la Unidad de Medio Ambiente, las siguientes:

- a) Realizar inspecciones y supervisión de los domicilios particulares donde se tenga conocimiento de alguna denuncia o aviso.
- b) Desarrollar jornadas de sensibilización sobre la importancia del cuidado y respeto de los animales domésticos.
- c) Coordinar y realizar jornadas de control reproductivos, de manera bimensual, en machos y hembras, caninos y felinos, para lo cual se contratará con un Médico Veterinario para tal fin.

- d) Elaborar y presentar informe semestral sobre los avances de la Ordenanza, y los indicadores de éxitos en el cumplimiento de la misma.
- e) Elaborar acta de inspección favorable o desfavorable según sea el caso.

Sujetos obligados para la aplicación de la presente ordenanza.

Art. 7. Serán sujetos obligados para la aplicación de la presente Ordenanza todas las personas sean éstos propietarios, poseedores, encargados de su custodia, cuidado o terceras personas que tengan relación con los animales domésticos.

Definiciones.

Art. 8. Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) **Animales domésticos:** Los que se crían, reproducen y conviven con la compañía, intervención y dependencia del ser humano. Excepto las ratas, insectos, aves de rapiña, que buscan y habitan las viviendas o su vecindad, con el fin de asociarse a la actividad del ser humano para aprovecharse de la alimentación y garantizar su supervivencia.
- b) **Animales de asistencia:** Son animales domésticos, que han sido especialmente adiestrados para realizar labores que ayuden a las personas con discapacidad física y mental. Comúnmente perros guías.
- c) **Animales domesticables:** Los que se reproducen bajo la dirección del ser humano y da origen a una progenie que sigue bajo la tutela de éste, quien la aprovecha para su beneficio.
- d) **Animal abandonado:** Todo animal doméstico que deambulan libremente por la vía pública sin ninguna identificación de su origen o propietario; así como el que, teniendo identificación, no es denunciada su pérdida por el propietario.

También se consideran abandonados los que, encontrándose bajo el cuidado humano, carezcan de medidas sanitarias que afecten su bienestar.
- e) **Refugio:** Establecimiento sin fines lucrativos dirigido por una persona natural o jurídica de protección de animales reconocida por la autoridad competente y que acoja o se encargue de los animales en situación de abandono o rescatado por maltrato y/o descuido.
- f) **Mascota:** Son aquellos animales que se tienen con la finalidad de convivir con las personas, cuyo principal objetivo es el de la compañía y el afecto, sin ningún fin lucrativo. Los animales pertenecientes a la fauna silvestre y considerada exótica no son mascotas.
- g) **Animal Silvestre:** Son todos los que viven de manera natural en nuestros bosques, ríos, manglares, lagos, lagunas o que anidan en nuestras playas, algunos de éstos son: pericos, tucanes, iguanas, culebras, cotuzas, mapaches, armadillos, cocodrilos, tigrillo, tortuga (marina, de pantano, de jardín o de agua dulce) entre otras especies definidas por el Ministerio de Medio Ambiente.

El derecho a disfrutar de los animales y el deber de protegerlos.

Art. 9. Todas las personas tienen el derecho a disfrutar de los animales y el deber de protegerlos, garantizando su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento; cumpliendo las normas contenidas en esta Ordenanza y el deber de denunciar los incumplimientos que presencien o de los que tengan conocimiento cierto. La Municipalidad deberá atender denuncias, avisos o sugerencias de las personas y ejercer las acciones que en cada caso procedan. Para garantizar el derecho a disfrutar de los animales y el deber de protegerlos.

Entidades de protección y defensa de los animales.

Art. 10. Para los efectos de esta Ordenanza son entidades de protección y defensa de los animales las personas naturales y jurídicas sin ánimos de lucro, que tienen, entre otras finalidades, la defensa y la protección de los animales.

TITULO II

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES

CAPITULO I

DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

De la autorización municipal para albergues de refugio y/o rehabilitación de animales domésticos.

Art. 11. Las personas Naturales o Jurídicas cuya finalidad sea la rehabilitación, protección y/o erradicación del maltrato de animales domésticos, deberán obtener una autorización Municipal, la cual tendrá una vigencia de un año, debiendo renovarla en los primeros 3 meses de correspondiente año sucesivo.

Requisitos para la autorización municipal.

Art. 12. Para obtener la autorización Municipal, los albergues para la rehabilitación, protección y/o erradicación del maltrato de animales domésticos, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Llenar solicitud.
2. Fotocopia certificada por Notario del Documento Único de Identidad, en caso de persona natural.
3. Fotocopia certificada por Notario de la credencial del representante legal, vigente e inscrita en el registro correspondiente, en el caso de persona jurídica.
4. Fotocopia certificada por Notario de los estatutos de Asociación o Fundación, en caso de persona jurídica.
5. Personería jurídica si la tuviera.
6. Plan de cuidado y protección de los animales domésticos rescatados y en proceso de rehabilitación.
7. Solvencia Municipal vigente.
8. Acta de inspección municipal favorable.
9. Pago correspondiente de la tasa.

Para la renovación de dicha autorización, se deberá llenar el formulario o presentar la solicitud respectiva, cancelar la tasa correspondiente, y la solvencia Municipal vigente.

Condiciones mínimas a cumplir.

Art. 13. Los albergues encargados de brindar refugio y/o rehabilitación a los animales domésticos, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Aplicar buenas prácticas de higiene, cuya observación asegure la calidad sanitaria en la tenencia de perros y otros, así como los vecinos de la zona donde se encuentra ubicado.
2. Acondicionar el inmueble apropiadamente para la tenencia y/o rehabilitación de los perros, de tal manera que éstos tengan un desarrollo de vida adecuado.

De la inspección y supervisión de los albergues.

Art. 14. La Municipalidad supervisará por medio de inspecciones, los albergues encargados de brindar refugio y/o rehabilitación a los animales domésticos, para vigilar que estos cumplan con los requerimientos mínimos establecidos en el artículo anterior.

**TITULO III
REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE ANIMALES**

CAPITULO I

PROHIBICIONES EN CUANTO A LA TENENCIA DE ANIMALES

Prohibiciones a los propietarios, tenedores o poseedores en cuanto a la tenencia de animales.

Art. 15. En cuanto a la tenencia de animales se prohíbe, lo siguiente:

- a) Maltratar, agredir o afectar físicamente a los animales domésticos o salvajes.
- b) Abandonar a los animales, ya sean que estos estén sanos, enfermos o que hayan muerto, cualquiera que sea su causa.
- c) Mantener a los animales en instalaciones indebidas desde el punto higiénico sanitario de bienestar y de seguridad del animal y los vecinos.
- d) No facilitar a los animales la alimentación suficiente para su desarrollo atendiendo su especie, raza y edad; o alimentarlos con comida descompuesta o contaminada o permitir que hurguen y coman en la basura.
- e) Exhibir con fines lucrativos, vender o intercambiar animales domésticos y salvajes en vía y espacios públicos.
- f) Fomentar, organizar, realizar y publicitar peleas de perros, tanto en lugares públicos como en espacio privado, entrenarlos para tales fines o animarlos a acometerse unos a otros o lanzarse agresivamente contra personas.
- g) Molestar, capturar y/o comercializar animales salvajes o silvestres.
- h) Mantenerlos atados durante la mayor parte del tiempo o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos, en el caso de perros.
- i) Contaminar las aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos, al no recoger las deposiciones de sus mascotas.
- j) Utilizarlos para cometer actos ilícitos o como instrumento de asalto o agresión contra personas o animales.
- k) Permitir en el caso de perros, que estos circulen libremente o que permanezcan en la vía o espacio público sin compañía responsable y/o sin las medidas de seguridad establecidas en la presente Ordenanza.

Responsabilidad de los propietarios, criadores, personas tenedoras o poseedoras y propietarias de animales.

Art. 16. La persona propietaria, criadora, poseedora o tenedora de un animal, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, a los bienes y al medio natural.

Asimismo, ser responsable de vacunar a sus mascotas y llevando el debido control de dichas vacunas.

**CAPITULO II
ANIMALES DOMÉSTICOS**

Protección de los animales domésticos.

Art. 17. Las personas propietarias, criadores, poseedoras, encargadas de su custodia o terceras personas que tengan relación con los animales domésticos deben mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, de acuerdo con las necesidades propias de su especie.

En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de mantenimiento de los animales domésticos:

- a) Proveer de agua potable y alimentación suficiente para mantenerlos con buena salud.
- b) Disponer de espacio, ventilación, y cobijo adecuado necesario para evitarles sufrimiento, satisfaciendo sus necesidades vitales y brindándoles bienestar.

- c) Mantener los alojamientos limpios, desinfectados, retirando periódicamente las deposiciones y micciones efectuados por ellos, para evitar malos olores.
- d) No pueden estar atados durante más de 8 horas.
- e) No se pueden dejar solos en el domicilio durante más de tres días consecutivos, sin agua y alimentos.
- f) Los cuidados mínimos necesarios serán los adecuados, tanto en cuanto a los tratamientos preventivos de enfermedades como a curaciones, vacunaciones y la aplicación de las medidas sanitarias preventivas.

Protección de la salud pública y de la tranquilidad y la seguridad de las personas:

Art. 18. Las personas propietarias, criadores, poseedoras, encargadas de su custodia o terceras personas que tengan relación con los animales domésticos, deben mantenerlos en buenas condiciones de seguridad para que no se produzca ninguna situación de peligro o molestia para los vecinos o, para las personas que conviven y por otras personas en general. En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de mantenimiento de los animales:

- a) Está prohibido la entrada de animales domésticos en todo tipo de locales destinados a la fabricación, almacenamiento, transporte, manipulación o venta de alimentos, salvo los perros guías.
- b) Es prohibido perturbar la vida de los vecinos, con ladridos, ruidos molestos, sonidos prolongados y reiterados u otros ruidos de animales domésticos en zonas residenciales. Las personas propietarias de establecimientos recreativos y restaurantes, según su criterio, podrán prohibir la entrada y la permanencia de animales domésticos en sus establecimientos salvo los perros guía. Para estos efectos, se deberá colocar en la entrada del establecimiento y en un lugar visible un rótulo indicando dicha prohibición. En todo caso, para la entrada y permanencia, se exigirá que los animales domésticos estén debidamente identificados y que vayan atados con una correa o cadena a menos que se disponga de un espacio cerrado y específico para ellos.

Tenencia y crianza de animales domésticos en los domicilios particulares.

Art. 19. Con carácter general se autoriza la tenencia de animales domésticos en los domicilios particulares, siempre que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas.

La crianza y/o venta de animales domésticos en domicilios particulares, está condicionada a que se cumplan las condiciones mínimas tal como lo establece el artículo 16 de la presente Ordenanza.

Eutanasia de animales.

Art. 20. La eutanasia de un animal doméstico sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que padezca por una enfermedad terminal, o se trate de animales que constituyan una amenaza para la salud pública. El dueño del animal doméstico queda autorizado a sacrificar a su mascota, cuando se efectúe bajo el control de un Veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario o en su domicilio bajo la supervisión de un Veterinario autorizado.

CAPITULO III

ANIMALES DOMÉSTICOS EN LA VIA Y ESPACIOS PÚBLICOS

De la circulación y estadía de animales domésticos en la vía y en los espacios públicos.

Art. 21. No se permite la circulación y permanencia en la vía pública y otros espacios de uso público, a los animales domésticos, y en el caso de perros únicamente con alguien responsable de su cuidado, debiendo evitar en todo momento que éstos causen daños o ensucien los espacios públicos y las fachadas de los edificios colindantes.

En especial, se deberán cumplir las siguientes conductas:

Recoger las deposiciones efectuadas por sus animales domésticos en aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos, inmediatamente y colocarlas de manera higiénica dentro de bolsas y depositar la basura.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, se dará inicio al procedimiento sancionatorio correspondiente.

Condiciones de los perros en la vía y en los espacios públicos.

Art. 22. En la vía y espacios públicos, incluyendo también las partes comunes de los inmuebles colectivos, los transportes públicos y en los lugares y espacios de uso del público en general, los perros deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ir ligados por medio de un collar y una correa o cadena, que no le ocasionen lesiones, salvo si éste permanece siempre al lado de su dueño o poseedor, bajo su control visual.
- b) Llevar una placa identificativa o cualquier otro medio adaptado al collar, donde conste el nombre del perro y los datos del propietario o poseedor.

TITULO III

DE LA DENUNCIA CIUDADANA, MEDIOS PARA INTERPONER LA INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y CONTROL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

CAPITULO ÚNICO

La denuncia ciudadana en caso de maltrato animal.

Art. 23. Todo ciudadano tiene el derecho y la obligación de interponer denuncia ciudadana o aviso, en el caso que presencie o conozca de condiciones inadecuadas o de cualquier forma de maltrato a animales domésticos o salvajes propios o ajenos deliberadamente.

De los medios para interponer denuncia ciudadana en el caso de maltrato animal.

Art. 24. Toda persona que desee denunciar o dar aviso de condiciones inadecuadas o cualquier forma de maltrato a animales domésticos y /o salvajes, podrá hacerlo a través de los medios siguientes:

1. Denuncia o aviso verbal o escrito al Delegado Contravencional Municipal.
2. Denuncia vía telefónica, a las oficinas del Delegado Contravencional Municipal.
3. Denuncia por medio de Redes, previa Identificación del demandante.

En todo caso de denuncia, el Delegado Contravencional verificará por sí mismo o designará a un Delegado, de la Unidad de Medio Ambiente, para corroborar, verificar y constatar la denuncia o aviso del maltrato animal, formalizando los requisitos establecidos de una denuncia y levantando acta en el lugar y recopilando la prueba necesaria, para iniciar el proceso sancionatorio respectivo.

De la inspección, revisión y control

Art. 25. Todas las actividades reguladas en la presente Ordenanza quedan sujetas a la facultad de inspección, revisión y control que tiene esta Municipalidad, la que se podrá llevar a cabo, en cualquier momento, sin perjuicio de las acciones específicas de control de las actividades y de revisión de las autorizaciones y las licencias Municipales.

Resguardo y rehabilitación de animales maltratados.

Art. 26. Si como producto de la denuncia ciudadana o aviso del maltrato a animales domésticos o salvajes propios o ajenos, la Alcaldía Municipal de Chirilagua, encontrare al animal maltratado, desprotegido y herido, el Delegado Municipal o el designado, deberá hacer contacto con uno de los albergues o refugios para la rehabilitación de animales; para que se apersonen al lugar, y se inicie su rescate y traslado hacia el albergue, y que pueda recibir atención veterinaria y su eventual recuperación.

TITULO IV

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

INFRACCIONES.

Art. 27. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiese lugar, constituyen infracciones por acción u omisión, aquellas personas que incumplan las obligaciones o violen las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, y estas se clasifican en:

- a) Leves;
- b) Graves; y
- c) Muy graves.

Infracciones leves:

Art. 28. Constituyen infracciones leves a la presente Ordenanza:

- a) Suministrar a los animales sustancias sin prescripción médica, que le causen alteraciones leves de la salud y del comportamiento.
- b) No dar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar su salud, si eso no les causa perjuicios graves.
- c) Perturbar la vida de los vecinos, con ladridos, cantos, sonidos, u otros ruidos de los animales domésticos.
- d) Ofrecer o vender animales de crianza en domicilios particulares, fuera de dicho domicilio.
- e) En el caso de perros, permitir que estos circulen libremente o que permanezcan en la vía o espacio público sin compañía responsable y/o sin las medidas de seguridad establecidas en la presente Ordenanza.
- f) No tener la autorización Municipal para albergues de refugio y/o rehabilitación de animales domésticos.

Infracciones Graves:

Art. 29. Constituyen infracciones graves a la presente Ordenanza:

- a) Molestar, capturar y/o comercializar animales salvajes.
- b) Mantener a los perros atados durante la mayor parte del tiempo o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos.
- c) No vacunar o no realizar los tratamientos obligatorios a los animales domésticos de compañía.
- d) No dar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar su salud y causando perjuicios graves.
- e) La presencia de animales en locales destinados a la fabricación, almacenamiento, transporte, manipulación o venta de alimentos excepto los perros guía.
- f) No recoger inmediatamente las deposiciones de los animales domésticos en aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos.
- g) Negarse o resistirse a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, así como también el suministro de información inexacta o documentación falsa.
- h) El no tener las condiciones de mantenimiento higiénico- sanitarias, bienestar y de seguridad para los animales para la crianza y/o venta de animales domésticos en domicilios particulares.
- i) No cumplir con las condiciones mínimas que se le exige a los albergues encargados de brindar refugio y/o rehabilitación a los animales domésticos, así como los lugares de crianza de mascotas.
- j) Reincidir en la comisión de 2 infracciones leves durante el último año.

Infracciones muy graves.

Art. 30. Constituyen infracciones muy graves a la presente Ordenanza:

- a) Maltratar, lesionar, agredir o afectar físicamente a los animales domésticos o salvajes.
- b) Abandonar a los animales domésticos o salvajes, ya sean que éstos estén sanos, enfermos o que hayan muerto, cualquiera que sea su causa.
- c) Mantener los animales en instalaciones indebidas desde el punto higiénico sanitario, de bienestar y de seguridad del animal.
- d) No facilitar a los animales la alimentación suficiente para su desarrollo atendiendo su especie, raza y edad; o alimentarlos con comida descompuesta o contaminada o permitir que hurguen y coman en los basureros.
- e) Exhibir con fines lucrativos, vender o intercambiar animales domésticos y salvajes en la vía y espacios públicos.
- f) Fomentar, organizar, realizar y publicitar peleas de perros, tanto en lugares públicos como en espacio privado, entrenarlos para tales fines o animales a acometerse unos a otros o lanzarse contra personas.
- g) Utilizarlos para cometer actos ilícitos o como instrumentos de asalto o agresión contra personas o animales.
- h) Esterilizar, mutilar y sacrificar animales sin control veterinario.
- i) Realizar actividades de adiestramiento de ataque en la vía pública, a las partes comunes de inmuebles colectivos y en los espacios públicos en general.
- j) No tener Licencia de funcionamiento para establecimientos de venta y cría de animales o mascotas.
- k) La reincidencia en la comisión de infracción a graves durante el último año.

De las sanciones.

Art. 31. Las sanciones administrativas aplicables por infracción a la presente Ordenanza, se sancionarán con multas de las siguientes cuantías:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multas que van desde \$10.00 a \$100.00 dólares.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas que van desde \$100.01 a \$300.00 dólares.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas que van desde \$300.01 a \$1,000.00 dólares.

Gravedad de las sanciones.

Art. 32. El Delegado Contravencional Municipal, impondrá las sanciones de acuerdo con los siguientes criterios de gravedad:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia.
- f) La capacidad económica del infractor.

De la conmutación de las penas.

Art. 33. Las multas podrán permutarse por trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, la cual se tramitarán de igual forma que lo establece el artículo 32 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

De la denuncia ciudadana o aviso.

Art. 34. Todo ciudadano que se sienta afectado por el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones puede dar aviso por cualquier medio o hacer la denuncia por escrito de conformidad en la presente Ordenanza para los efectos de investigación e inicio del respectivo procedimiento sancionatorio.

Del procedimiento Sancionatorio.

Art. 35. El procedimiento para la aplicación de sanciones a las infracciones a la presente Ordenanza, los recursos y respectiva tramitación, será el establecido en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I

Carácter especial.

Art. 36. La presente Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza o disposición que la contrarie.

Aplicación de normativa supletoria.

Art. 37. De lo no establecido en la presente Ordenanza, se aplicará supletoriamente, lo establecido en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

Vigencia.

Art. 38. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su correspondiente publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía de Chirilagua, Departamento de San Miguel, el día catorce de abril del año dos mil veintitrés.

ING. MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ BLANCO,
ALCALDE MUNICIPAL.

ARQ. KAREN SOFÍA CAMPOS HERNÁNDEZ,
SÍNDICA MUNICIPAL.

NOEL HUMBERTO CAMPOS CÓRDOVA,
1° CONCEJAL PROPIETARIO.

LUIS AMÍLCAR ALFARO GÓMEZ,
2° CONCEJAL PROPIETARIO.

FAUSTO DIONISIO PORTILLO RIVAS,
3er. CONCEJAL PROPIETARIO.

VÍCTOR ALFONSO RIVAS MARTÍNEZ,
4° CONCEJAL PROPIETARIO.

JEXON GUADALUPE CHÁVEZ REYES,
5° CONCEJAL PROPIETARIO.

MILTON AMAYA BERNAL,
6° REGIDOR PROPIETARIO.

ISAÚL HERNÁNDEZ PORTILLO,
7° CONCEJAL PROPIETARIO.

ROMEO CARBALLO MÉNDEZ,
8° CONCEJAL PROPIETARIO.

CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO SEIS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales de la ciudad de Armenia departamento de Sonsonate.

POR TANTO,

El Concejo Municipal de la Ciudad de Armenia departamento de Sonsonate, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS
PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE LA
CIUDAD DE ARMENIA DEPARTAMENTO DE SONSONATE.**

Finalidad de la Ordenanza.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

Vigencia del Beneficio.

Art. 2.- Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de ciento ochenta días calendario desde su entrada en vigencia, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

Sujetos de aplicación.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad.

- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.

Art. 6.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la Municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

Otros casos de aplicación.

Art. 7.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la Municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser mayores de seis meses. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de Armenia departamento de Sonsonate, por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de \$ 2,000.00 se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria.

Cesación del beneficio.

Art. 8.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

Excepciones.

Art. 9.- Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las Multas o contravenciones impuestas por el Departamento de Registro Tributario;
- b) Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Municipales.

Forma de pago.

Art. 10.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

Lugar de pago.

Art. 11.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, o Institución Financiera que designe la Municipalidad.

Vencimiento de plazo.

Art. 12.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

Garantía de Petición y Respuesta.

Art. 13.- A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de quince días después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

Vigencia

Art. 14.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, para efectos legales.-

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Municipal, del Municipio de Armenia, departamento de Sonsonate, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ADRIÁN WILFREDO FIGUEROA AGUILAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

MANUEL ISAÍ CALDERÓN PEÑA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

ANA GUADALUPE FLORES DE ARTEAGA,
1° REGIDORA PROPIETARIA.

SANDRA VANESSA HERNÁNDEZ PÉREZ,
2° REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. ANA MARÍA GUADALUPE GARCÍA MÉNDEZ,
4° REGIDORA PROPIETARIA.

ELISEO ARNOLDO CUBIAS LÓPEZ,
5° REGIDOR PROPIETARIO.

LICDO. JHURAN EFRAÍN OSORIO BARAHONA,
6° REGIDOR PROPIETARIO.

LICDO. KEVIN CRISTOPHER BRUNI MARTÍNEZ,
7° REGIDOR PROPIETARIO.

CRISTELA CANDELARIA DEL CARMEN GONZÁLEZ ALFARO,
8° REGIDORA PROPIETARIA.

JOAQUÍN ADALBERTO MOLINA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X010037)

DECRETO NUMERO ONCE.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar ordenanzas locales por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia referida concretamente al Bien Común, de conformidad con el Art. 204 Ord. 1,5 de la Constitución de la República y Art. 3 numerales 1, 3, y 5 del Código Municipal;
- II. Que es competencia de los Municipios y obligación de los Concejos Municipales determinar, aplicar, verificar, controlar y recaudar los tributos municipales de conformidad con el Art. 30 numeral 21 del Código Municipal;
- III. Que a los contribuyentes debe brindárseles facilidades para el pago de sus tasas municipales, asimismo se considera de gran apoyo la dispensa de los intereses moratorios y las multas deducidas por el retardo en el pago de las tasas municipales;

POR TANTO:

El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el Art. 204 Ord. 1 y 5 de la Constitución de la República; Arts. 2, 5, 7 Inc. 2, 9, 12, 18, 36 y 72 de Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA QUE DISPENSA EL PAGO DE INTERESES Y MULTAS DEDUCIDAS POR LA MORA

EN EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE

CABAÑAS.

TITULO I

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora ya sean como contribuyentes o responsables de la obligación Tributaria de pagar Tasas a la Municipalidad de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, regularicen su situación de morosidad. Las palabras "Contribuyente" y "responsable" se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal vigente.

Art. 2.- Se entenderá por tasa municipal, aquellos pagos generalmente en dinero que la Municipalidad de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, exija a los sujetos pasivos y que se generen en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o Jurídica que preste la Municipalidad.

Art. 3.- Se establece que un sujeto pasivo está en mora, cuando ha omitido el pago de las tasas Municipales en un plazo de sesenta días después de producido el hecho generador, es decir, cuando ocurra en la realidad el supuesto previsto en la Ley u ordenanza de creación de los tributos Municipales de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Art. 4.- Para efectos de brindar facilidades en el pago de las tasas, se establece, que a los contribuyentes o responsables de la obligación de pagar tasas a la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas y que cancelen en un solo pago su deuda o con un plan de pago, en el plazo de vigencia de la presente ordenanza, se les dispensará las cargas accesorias referente a los intereses moratorios y multas, establecidos en los Artículos 85 y 93 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Sensuntepeque Departamento de Cabañas.

TITULO II

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA.

Art. 5.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, serán de carácter transitorio y surtirán efecto desde la entrada en vigencia del presente Decreto, hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro.

Los contribuyentes que formalicen planes de pago, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza Transitoria, gozarán del beneficio de pago de sus cuotas, sin intereses ni multas hasta el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

La dispensa de multas e intereses únicamente aplicará para Tasas Municipales por servicios prestados de alumbrado público, recolección, transporte y disposición final de basura, barrido de calles y pavimento de los diferentes tipos contemplados en la Ordenanza de Tasas Municipales de la Ciudad de Sensuntepeque.

Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA,

ALCALDE MUNICIPAL.

DINORA DEL CARMEN RODRÍGUEZ FUENTES,

SINDICA MUNICIPAL.

ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. X010022)

DECRETO NÚMERO 08/2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO DE MORA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I) Que el Artículo 203 de la Constitución de la República establece que los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal en el cual se sentarán los principios generales para su administración, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- II) Que el Artículo 204 Ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales por la prestación de servicios públicos Municipales; en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- III) Que de acuerdo al artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal, los Municipios deben revisar periódicamente sus correspondientes Ordenanzas Municipales, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones socioeconómicas imperantes y a los servicios que se prestan.
- IV) Que en la reciente reforma realizada a la Ordenanza Reguladora para la Instalación, Uso de suelo y subsuelo y del espacio público en el Municipio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, publicada en el Diario Oficial Tomo No. 440 número 138 de fecha 25 de julio de 2023, no se incluyeron servicios que a criterio de este Concejo Municipal necesitan ser incluidos y descritos por el tipo de servicio que se brindan y que son de interés de esta Ordenanza, ya que no se incluyeron servicios que son prestados por medio de la colocación de postes y tendido de cable por las diversas compañías de cable e internet de nuestro país.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

Refórmase la **ORDENANZA REGULADORA PARA LA INSTALACION, USO DE SUELO Y SUBSUELO Y DEL ESPACIO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO DE MORA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, de la siguiente manera:

Art. 1.- Se reforma el CAPITULO VI DE LA ORDENANZA REGULADORA PARA LA INSTALACION, USO DE SUELO Y SUBSUELO Y DEL ESPACIO PUBLICO, y se agrega el literal f) en su artículo 21 numera I) en concepto de licencia de funcionamiento, por permiso de construcción y/o instalación, en el Municipio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador.

CAPITULO VI

DE LAS TASAS

ARTÍCULO 21. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la construcción, instalación y permanencia de torres, antenas, postes, cabinas y cajas de telefonía o de cualquier naturaleza a las que se refiere la presente ordenanza; y por la permanencia en el suelo y subsuelo público del municipio deberán pagar por cada concepto, las tasas siguientes:

- I) Por Licencia de funcionamiento, por permiso de construcción y/o instalación, luego de ser autorizado por la Municipalidad el propietario cancelará el valor de la forma siguiente.
- f) Por permiso de construcción e instalación de UN poste en el cual se instalen cables que sean utilizados para brindar servicio de internet o servicio de cable residencial. Por un poste deberá cancelar cien dólares \$100.00.

Art. 2. Refórmese el art. 21 numeral I) y agréguese el literal f) a la presente ordenanza, respecto de la publicación realizada en el Diario Oficial tomo No. 440 números 138 de fecha 25 de julio de 2023.

Art. 3 - Estas reformas entrará en vigencia ocho días después de ser publicada en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, a los 08 días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS BARRERA ORELLANA,
ALCALDE MUNICIPAL.

KARLA RENEE GUERRA ROMERO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE SAN DIONISIO, DEPTO. DE USULUTAN

TITULO I:

DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES

CAPITULO I:

NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Constitúyese, Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable "ACASAP" de San Dionisio, Municipio de San Dionisio, Departamento de Usulután, con participación activa de los Socios(as), con Autonomía y Patrimonio Propio, Sin Fines de Lucro, apolítica, de carácter no religioso y que en el texto de los presentes Estatutos se denominará La Asociación.

Art. 2.- La Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable "ACASAP", Municipio de San Dionisio, Departamento de Usulután, estará regida por la Constitución Política de La República de El Salvador, Código Municipal, ordenanzas y leyes que emanen del seno municipal en materia de recursos hídricos, estos Estatutos, Reglamento Interno y otras leyes que se creen para los fines de la Asociación en materia de los Recursos Hídricos.

Art. 3.- La Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable San Dionisio, "ACASAP", pudiendo dar cobertura con sus servicios de agua potable a las comunidades denominadas; Caserío La Soledad, Cantón San Francisco, Cantón Mundo Nuevo, Colonia Santa Rosa, Colonia Ceiba-A, Colonia Ceiba-B, Barrio La Parroquia, Colonia San Lorenzo, Barrio El Centro, Caserío Las Pampas, Cantón Iglesia Vieja, Colonia Las Flores, San Antonio, Colonia 27 Agosto Norte, Colonia 27 Agosto Sur, Caserío Los Carranza, Colonia Torres, Caserío Churla, Colonia Alcancía y Caserío El Mechudo y otras que surjan por ampliación del sistema.

Art. 4.- El domicilio de La Asociación será el Municipio de San Dionisio, departamento de Usulután.

CAPITULO II:

FINES

Art. 5.- La finalidad es la Prestación del Servicio de Agua Potable, acciones en Saneamiento, Medio Ambiente y Desarrollo Humano, así como otras actividades que surjan por medio de la administración de otros recursos, a través de la gestión propia o por otros medios, para fortalecer el sistema de agua potable la inversión en Saneamiento, Medio Ambiente y Desarrollo Humano y otros aspectos que contribuyan en el desarrollo económico de las comunidades.

Art. 6.- Para lograr el fin trazado se plantean los siguientes objetivos:

- a) Administrar, operar y mantener los recursos de la Asociación, garantizando la sostenibilidad de ésta.
- b) En caso de la administración de otros recursos, que no sean de la administración del sistema de agua potable se implementarán los mecanismos necesarios para la administración y operación de éstos separadamente, por medio de normas contables reglamentos y las normativas de carácter fiscal, que aseguren en primer lugar la sostenibilidad del sistema de agua potable. Toda nueva inversión que se establezca según los fines de la Asociación para administrar otros recursos y para el desarrollo en la comunidad tendrá que plantearse después de asegurar financieramente cubrir los costos en la operación, administración y mantenimiento del Sistema de Agua potable.
- c) Suministrar eficientemente según su capacidad el servicio de Agua Potable a los usuarios bajo Normas de (calidad y cantidad) establecidos por la Institución rectora del agua potable ASA y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- d) Mantener e Incrementar la cobertura del servicio de agua potable, basados en el estudio del diseño del sistema y el crecimiento poblacional con el objetivo de no poner en riesgo la sostenibilidad del sistema, y la capacidad distribución del servicio.
- e) Facilitar los medios para que los socios ejerzan contraloría social así como también la Alcaldía Municipal en la administración y los servicios que presta la Asociación.
- f) Proponer al Concejo Municipal de San Dionisio, la emisión de ordenanzas que permitan la regulación de las áreas forestales, zonas de recarga y recursos hídricos que abastezca el manto acuífero.
- g) Elaborar, coordinar y ejecutar Planes Administrativos, de Operación, Mantenimiento, Medio Ambiente, Desarrollo Humano y otros relacionados con los fines de la Asociación.
- h) Promover y monitorear en los usuarios el cumplimiento del manejo adecuado de las aguas usadas y disposición de excretas.
- i) Constituir y mantener un fondo con recursos propios y otros generados a través de la gestión, destinados exclusivamente a las acciones en desarrollo Humano, saneamiento y medio ambiente.
- j) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos Reglamento Interno de la Asociación y Planes de Trabajo.
- k) Gestionar proyectos que contribuyan a mejorar la sostenibilidad de la Asociación.
- l) Participar en los planes de desarrollo en el ámbito local y regional, estableciendo alianzas con los Gobiernos Locales y otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales afines a sus objetivos.
- m) Fomentar el espíritu de solidaridad a través de acciones encaminadas al apoyo de las familias identificadas con algún nivel de riesgo.

- n) Promover la participación de mujeres y hombres, en la toma de decisiones y acciones.
- ñ) La Asociación deberá promover la participación de la comunidad en la gestión planificación y administración debiendo procurar la capacitación y educación requerida.
- o) Manejar bajo su responsabilidad los fondos obtenidos en concepto de tarifas por consumo de agua debiendo usarse únicamente para gastos relacionados al funcionamiento del sistema
- p) La asociación deberá informar a la comunidad Alcaldía Municipal y entes rectores del recurso hídricos sobre las labores, proyectos, estados financieros por lo menos una vez al año.

TITULO II:

DE LOS(AS) SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO I:

CALIDAD DE LOS(AS) SOCIOS(AS)

Art. 7.- Los socios podrán ser:

- a) Fundadores
- b) Activos
- c) Honorarios.

Art. 8.- Son Socios(as) Fundadores: Todas aquellas personas que conformaron la Primera acta de constitución de La Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable de San Dionisio, "ACA-SAP".

Art. 9.- Son Socios(as) Activos(as): Todas aquellas personas usuarias, propietarias de por lo menos una acometida domiciliar del Sistema de Agua Potable, que por su voluntad estén registradas en el Libro de Socios(as), que la Asociación lleva para tal fin la cual será gratuita siempre y cuando hayan cumplido los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.

Art. 10.- Son Socios(as) Honorarios(as): Todas aquellas personas naturales o jurídicas que no pertenecen a la Asociación, a quienes la Asamblea General, por su iniciativa, o por propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes de servicios prestados a la Asociación.

CAPITULO II.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS(AS) SOCIOS(AS)

Art. 11.- Son Derechos de los(as) Socios(as):

- a. Ser admitido(a) como socio(a) luego de cumplir los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.

- b. Asistir a sesiones de Asamblea General, previa convocatoria.
- c. Participar con voz y voto en Asambleas Generales.
- d. Tener Iniciativas y sugerencias a la Asamblea General y Junta Directiva por escrito.
- e. Retirarse voluntariamente como socio(a) cuando así lo solicitare, sin perder el derecho como usuario(a) del sistema.
- f. Proponer y ser propuesto para cargos de elección en la Junta Directiva.
- g. Convocar a la Asamblea General para exponer sus inquietudes o hechos que les estén afectando, siempre que su petición esté respaldada al menos por un 3 % de los socios(as), canalizando dicha convocatoria por escrito a través de la Junta Directiva.
- h. Apelar ante la Asamblea General, Gobierno Local u otra instancia respectiva cuando sus derechos como Socio(a) les sean violentados por procedimientos no previstos en los presentes Estatutos o Reglamento Interno y que la Junta Directiva no le haya dado respuesta a su apelación presentada por medio escrito.
 - i. Solicitar y recibir oportunamente, información de su situación personal como asociado(a) y/o usuario(a).
 - j. Todas las personas que aparecen registrado en el Libro de Socios(as), tienen derecho a emitir un solo voto aun cuando posean más de una acometida.
- k. Los(as) Socios(as) Honorarios(as) gozarán de los derechos y deberes que la Asamblea General les otorgue.

Art.12.- Son Deberes de los(as) Socios(as):

- a. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno.
- b. Hacer uso racional del agua y recursos ambientales.
- c. Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos En el Reglamento Interno de la Asociación.
- d. Denunciar cualquier situación que ponga en riesgo la gestión de la asociación y Especialmente la salud de la población.
- e. Asistir puntualmente a las reuniones y asambleas que sean convocadas por la Junta Directiva. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- f. Hacer uso racional del Agua y recursos ambientales.
- g. Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- h. Cuidar las obras y denunciar ante la Junta Directiva, cualquier daño a la infraestructura del sistema de abastecimiento de agua.
- i. Participar activamente en las actividades de saneamiento y ambientales u otros Proyectos para el desarrollo humano que impulse la Junta Directiva.

CAPITULO III:**USUARIOS(AS) CLIENTES**

Art. 13.- Usuarios(as) Clientes(as): Es aquella persona que hace uso del servicio de agua y que no desea estar registrado(a) como socio(a); renunciando a tener derecho a voz y voto en la toma de decisiones en la asociación.

Art. 14.- Son Derechos de los(as) Usuarios(as) Clientes:

- a) Ser admitido(a) como socio(a) después de cumplir los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- b) Apelar ante la Asamblea General, u otras instancias respectivas cuando sus derechos como Usuario(a) les sean violentados por procedimientos no previstos en los presentes Estatutos o Reglamento Interno.
- c) Solicitar y recibir oportunamente, información de su situación personal como usuario(a).
- d) Participar activamente en las actividades de saneamiento y ambientales u otros proyectos que impulse la Junta Directiva y que por voluntad propia quiera participar.

Art. 15.- Son Deberes de los(as) Usuarios(as) Clientes:

- a) Hacer uso racional del agua y recursos ambientales.
- b) Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.

TÍTULO III:**DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN****CAPITULO I:****DE LA ORGANIZACIÓN**

Art. 16.- La Organización de la Asociación "ACASAP". Estará conformada por La Asamblea General, La Junta Directiva y Operativa del Sistema de Agua.

CAPITULO II:**DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA.**

Art. 17.- La Asamblea General, conformada por todos los(as) Socios(as), legalmente convocados y reunidos, constituyen la autoridad máxima de la Asociación Comunal del Sistema de Agua Potable, "ACASAP" Municipio de San Dionisio departamento de Usulután.

Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Decidir la creación de la Asociación.
- b) Aprobar la creación o modificación de los Estatutos y Reglamento Interno.
- c) Acordar la petición del acuerdo Municipal al Concejo de San Dionisio respectivo, por medio del representante legal para la creación de la Asociación, o modificación de sus estatutos. elegir sus representantes en la Junta Directiva a través del voto.
- d) Solicitar informes y agendas de trabajo, aprobar o desaprobar por el manejo financiero de la Asociación.
- e) Destituir a los miembros de la Junta Directiva y/o socios(as), por causa justificada y después de comprobar que se han infringido estos Estatutos y/o el Reglamento Interno.
- f) Si algún miembro de la Junta Directiva y/o socio(a) es destituido(a), renuncia o fallece se elegirá su sucesor(a) de acuerdo con los procedimientos descritos en el Reglamento Interno.
- g) Otorgar la calidad de Socios(as) Honorarios(as), así como definir los deberes y derechos que se le otorgue cada socio(a) honorario(a).
- h) Aprobar el Plan Anual de trabajo y su respectivo presupuesto, en Asamblea General de Socios(as) que se realizará la primera quincena del mes de diciembre de cada año.
- i) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y todo lo que se deriven de éstos.
- j) Crear los comités de apoyo que sean necesarios para el logro de los objetivos de la Asociación.
- k) Tomar la decisión por medio de la Junta Directiva de la Asociación de la demanda respectiva, hacia sus usuarios, socios, o miembros de la Junta Directiva por cualquier causal de daños a los bienes de la Asociación.

Art. 19.- Las resoluciones de la Asamblea General se acordarán por mayoría simple (la mitad más uno) de los votos de los(as) socios(as) asistentes, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación que se deberá contar con la aprobación de las tres cuartas partes de los(as) socios(as) inscritos (mayoría absoluta).

Art. 20.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente, cuando sea necesario.

Art. 21.- En la Asamblea General ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda aprobada, en Asamblea General Extraordinaria, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la misma se anularán.

Art. 22.- Las convocatorias a Asamblea General ordinaria o extraordinaria se harán por medio de un aviso escrito y firmado de recibido, al

menos con tres días de anticipación. Indicándose en el aviso del lugar, día y hora en que ha de celebrarse. Si en la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora después del mismo día, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que formalmente convocados no asistieron.

Art. 23.- La Asamblea General podrá ejercer contraloría por medio de comisiones asignadas para la investigación de hechos que estén afectando la administración, operación y mantenimiento del Sistema de Agua y que atente a la sostenibilidad de los fines para lo que fue creada la Asociación.

Art. 24.- Del retiro de la calidad de socio(a):

Los(as) socios(as) podrán ser suspendidos(as) de su calidad de socios(a) por acuerdo emitido por mayoría de votos en Asamblea General y previa audiencia del (la) interesado(a).

Se consideran causales de retiro temporal o definitivo, las siguientes:

- a) Por incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- b) Mala conducta del socio(a) que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación o del sistema de Abastecimiento de Agua y de otros recursos administrados por la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos, beneficio de la Asociación, o utilizar recursos de ésta para sí o para terceros.
- d) Por la pérdida de sus derechos civiles que lo inhabiliten en el libre desempeño como ciudadanos.

Art. 25.- Sobre el recurso de apelación por los socios(as) sobre el retiro de su calidad de socio(a) y/o sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, cuando la causal no esté prevista en los presentes estatutos ni en el reglamento interno y siempre que no haya un fallo de la infracción la cual deberá presentarla dentro del tercer día posterior de la notificación.

De las resoluciones relacionadas a infracciones decretadas por la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso de apelación, en caso de que el socio(a) sea destituido por las causales antes descritas perderá definitivamente su calidad de socio.

Art. 26.- De la suspensión de algún miembro de la Junta Directiva: Para proceder a la suspensión temporal o definitiva de un miembro de La Junta Directiva por faltar a tres reuniones ordinarias y/o extraordinaria consecutivas programadas y por promover acciones que atenten contra la sostenibilidad del sistema. Será la Junta Directiva quien investigue y documente el caso, otorgando el derecho de defensa de el (la) acusado(a); La resolución final, si es suspensión temporal, lo definirá la misma Junta

Directiva. Si la suspensión es definitiva se llevará a Asamblea General de Socios para definirlo por votación de mayoría simple la mitad más uno y elegir el (la) sustituto(a).

TÍTULO IV:

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO

CAPITULO I:

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Art. 27.- La Junta Directiva podrá estar integrada por socios/socias de la Asociación.

La Junta Directiva promocionará la participación de la Mujer, la elección será por votación pública de socios activos, a razón de (once) representantes, habiendo superado los requisitos para optar por cada candidato/a, esta elección, se realizará en el lugar que designe la asociación.

Art. 28.- De la Elección de la nueva Junta Directiva. tres meses antes de cumplir su período la Junta Directiva convocará a la Asamblea General para elegir los(as) sucesores, respetando los procesos de elección establecidos en el Reglamento Interno, para luego incorporarlos al trabajo conjunto y capacitarlos en todo lo concerniente a la administración de la Asociación, participando los nuevos miembros electos en todas las actividades que se den durante los últimos tres meses de gestión de la Junta saliente como voz pero sin voto hasta tomar posesión de sus cargos, salvo que fueran reelegidos nuevamente por la Asamblea General.

En todo caso los cargos serán los siguientes:

- a) Director (a) presidente
- b) Director (a) de Comunicaciones
- c) Director (a) de Finanzas
- d) Director (a) de Desarrollo Humano - (2)
- e) Director (a) de Operación y Mantenimiento - (2)
- f) Director (a) de Saneamiento y Medioambiente - (2)
- g) Director (a) de Gestión- (2).

Los representantes directores de cada comunidad serán electos a mano alzada por la Asamblea General de socios en el cargo que hayan sido propuestos.

La Directiva electa ya con la distribución de los cargos dará a conocer por medio escrito a los socios y usuarios los nombres y cargos de la nueva Junta Directiva de la Asociación, enviando la información cuando se entregue la factura para el cobro por el servicio de agua potable.

Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y podrán ser reelectos en sus cargos de forma consecutiva total o parcialmente, salvo en casos especiales podrá ser electo por un periodo más pero no en el mismo cargo.

Los cargos en la Junta Directiva serán ad-honórem; Sin embargo, gozarán de una dieta o retribución establecida en el presupuesto anual y aprobada por la asamblea general de asociados(as) y tendrá que ser expresadas sus modificaciones en el Reglamento Interno de la Asociación, además cuando el (la) Directivo trabaje en actividades oficiales fuera del Municipio, podrá otorgársele un viático según tabla prevista en el Reglamento Interno.

Los Requisitos para optar a candidatura a directores:

- a. Mayor de 18 años
- b. No estar propuesto a candidato a un cargo de elección popular.
- c. Amplio espíritu de servicio.
- d. Residir en el área de cobertura del Sistema de Agua.
- e. De preferencia tener disponibilidad de tiempo para participar en las actividades de la Asociación.
- f. Habilidades de escritura y lectura, relaciones interpersonales y liderazgo.
- g. Reconocido por su buena conducta, honradez, valores personales y declarado hábil para ejercer el cargo.
- h. No pertenecer a ningún tipo de autoridad civil, militar o religiosa
- i. Ser socio(a).
- j. Que no tenga antecedentes penales.
- k. Encontrarse solvente con la asociación.
- l. No tener antecedentes donde exista referencia de culpabilidad en perjuicio de los estatutos o reglamento interno de la Asociación y que hayan sido comprobados por la asamblea general o por la Junta Directiva.

Art. 29.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente al menos una vez por mes y extraordinariamente cuando sea necesario para dar resolución a las problemáticas derivadas de la administración, operación y mantenimiento del Sistema de Agua, Saneamiento y Medio Ambiente y Desarrollo Humano.

Para celebrar y acordar las decisiones deberá tener presencia de la mayoría simple de sus directores(as).

Art. 30.- La Junta Directiva, sobre la base de sus atribuciones:

- a) Elaborará el proyecto de estatutos de la Asociación y/o sus reformas y lo propondrá a la Asamblea General para su aprobación seguidamente será enviado al Concejo Municipal de San Dionisio para su aprobación.

- b) La Junta Directiva deberá cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno y demás leyes correspondientes a la Administración de la Asociación.
- c) Elaborará la propuesta de Reglamento Interno y/o modificaciones necesarias y lo propondrá a la Asamblea General para su aprobación.
- d) Tramitará la obtención de la Personalidad Jurídica de la Asociación conforme a lo establecido por la ley.
- e) Convocará a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Coordinará y establecerá las negociaciones y los convenios necesarios con los Gobiernos Locales, las organizaciones del estado, organizaciones Internacionales, ONG's o entidades privadas u otras asociaciones con el objetivo de canalizar recursos y acciones que contribuyan a la sostenibilidad de la Asociación.
- g) Velará que los fondos obtenidos a través del sistema de abastecimiento de agua potable o por medio de la administración de otros recursos, sean aplicados para la sostenibilidad de los Fines de la Asociación, y la ejecución de acciones relativas al desarrollo humano dentro de su comunidad, tomando en consideración el inciso en el Art. 6 literal (b) de estos estatutos.
- h) Hará cumplir los derechos y deberes de los asociados(as), contemplados en los presentes Estatutos.
- i) Autorizará y controlará los gastos de la administración y operación y mantenimiento del sistema de agua en representación de la Asociación; Siempre que estén comprendidos y actualizados en los rubros financiables por dichos fondos y sean autorizados en el presupuesto anual y Reglamento Interno.
- j) Contratará al personal calificado en caso de ser necesario para la Unidad /Operativa y administrativa de la Asociación y autorizará y/o gestionará los recursos para capacitaciones dirigidas a la Junta Directiva, empleados, socios(as) en temas o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de sus funciones o actividades que contribuyan al saneamiento, medio ambiente y el desarrollo humano de las comunidades.
- k) Analizará las solicitudes y autorizará las nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica respectiva según el área de cobertura del sistema cuando se construyó, (ampliación del sistema de agua) y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno y ordenará la clausura de aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones de dicho reglamento.
- l) Establecerá sanciones y multas definidas en el Reglamento Interno a socios(as) y/o usuario(as) que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración.
- m) Elaborará la propuesta para la modificación tarifaria del servicio, cuando la situación económica de la Asociación lo amerite; Por aumentos en los costos de Operación u otras disposiciones de Ley que los lleven a tal determinación y lo presentará a la Asamblea General para su aprobación.

- n) Elaborará y ejecutará el plan anual y presupuesto para la Operación, Mantenimiento y Administración del Sistema de Agua Potable, Saneamiento, Medio Ambiente, Desarrollo Humano y de otros recursos que hayan surgido en el proceso de gestión.
- ñ) Supervisará y será responsable del control, registros, reportes y procedimientos contables, debiendo contar para ello con estados financieros, y el orden de los archivos del control de pago de servicio de agua potable, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios(as).
- o) Gestionará y recibirá donaciones y aportes para los fines de la Asociación, provenientes de fondos gubernamentales, internacionales o privados.
- p) Resolverá en Asamblea General todas las situaciones excepcionales no previstas en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno.
- q) Presentará a consideración y aprobación de la Asamblea General en la Sesión Ordinaria Anual, los resultados de su gestión, sus planes de trabajo e informe financiero.
- r) Asegurará que los fondos monetarios de la Asociación sean manejados a través de las Instituciones Financieras formales establecidas en la Banca del País.
- s) La Junta Directiva de la Asociación tiene la responsabilidad de solicitar las auditorías, internas y externas, tres meses antes de terminar el periodo de la directiva saliente y al final del periodo de cada año lectivo.
- t) Asegurará que las nuevas inversiones en el desarrollo de actividades en las comunidades se realicen después de garantizar los rubros financieros, necesarios para la sostenibilidad de la Asociación.
- u) Serán los responsables de entregar los incentivos necesarios al personal contratado para la administración y operación y mantenimiento del sistema de agua potable y miembros de comités que surjan para apoyar los objetivos de la Asociación todo y cuando no afecten las finanzas de la administración del sistema.
- v) Verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias según normativa legal, presentando declaraciones de pago a cuenta de forma mensual y declaración de impuestos sobre la renta anual y estar solventes con las normativas fiscales.

Art. 31.- Funciones de los miembros de la Junta Directiva Funciones Generales:

La distribución de las funciones de los Directores(as) será definida democráticamente en sesión de Junta Directiva, considerando las fortalezas, habilidades y conocimientos de cada uno de sus miembros. La estructura organizativa de la Junta Directiva es de orden horizontal donde todos y cada uno de sus miembros poseen los mismos derechos y deberes en la toma de todas las decisiones de la Asociación; Sin embargo, cada miembro de la Junta será el referente de un área de responsabilidad para asegurar el buen desempeño de las funciones específicas.

Funciones Específicas:

Estas serán definidas y facultadas a través de acuerdos de Junta Directiva y podrán ser removidas las personas de sus funciones a otras cuando la Junta así lo determine por medio de votación, para lo cual se requerirá de la mayoría simple de los asistentes para dar por válida la decisión, siempre y cuando no contradiga el Artículo 24 de estos estatutos.

Director/a Presidente/a: Presidir y dirigir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, y representará legalmente a la Asociación, en el caso de la representación legal el director de comunicaciones tendrá también esta atribución, cuando el presidente no esté en funciones o previo acuerdo de la Junta Directiva, en reunión ordinaria o extraordinaria, tendrá la responsabilidad de firmar en coordinación con el director de finanzas, y director de comunicaciones, la apertura de las cuentas bancarias requeridas para el depósito de los ingresos y egresos provenientes de los fondos de la Asociación. Realizar las gestiones necesarias de otros recursos financieros con Instituciones nacionales o Internacionales con el apoyo del director de gestión y que contribuyan a la sostenibilidad de las acciones a realizar según el Plan Anual de trabajo y apoyará las actividades que le sean solicitadas y definidas por la Junta directiva.

Director/a de Comunicaciones. Será el responsable de la comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma en coordinación con el director de finanzas; además tendrá a su cargo los Libros de Actas de Sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, tendrá a la responsabilidad en coordinación con los directores de Finanzas y Presidente, la apertura de las Cuentas Bancarias requeridas para el depósito de los ingresos y egresos provenientes de los fondos de la Asociación y todo lo demás que fueran pertinente; además deberá certificar todo documento o hecho que tenga relación con la Directiva y las gestiones necesarias de otros recursos financieros de otros proyectos de beneficio a las comunidades con Instituciones nacionales o Internacionales y que contribuyan a la sostenibilidad de las acciones a realizar según el Plan Anual de trabajo y apoyará las actividades que le sean solicitadas y definidas por la Junta Directiva, tendrá también la atribución de la representación legal, cuando el presidente no esté en funciones o previo acuerdo de la Junta Directiva.

Director/a de Finanzas: Dará seguimiento a los procesos administrativo/financieros de la Asociación para dar conocer en sesión ordinaria de Junta Directiva y Asamblea General, cualquier informe requerido, tendrá la responsabilidad de firmar en conjunto con el Director Presidente y Director de Comunicaciones la apertura de las Cuentas Bancarias requeridas, para el depósito de los ingresos y egresos provenientes de los fondos de la Asociación, y llevará el inventario de los bienes de la misma en coordinación con el Director de Comunicaciones, será la persona responsable de verificar que se cumpla con lo establecido en los estatutos sobre la realización de la Auditoría Interna, Externa y que se presenten las declaraciones de renta al final de periodo del año fiscal, para la presentación de informe financiero a la Asamblea General. Además, apoyará todas las actividades que le sean solicitadas y definidas por la Junta Directiva.

Director/a de Operaciones y Mantenimiento (2): Coordinará con el personal operativo, (bombero, fontanero y lectores) considerando las recomendaciones del Manual de Operación y mantenimiento del sistema, así como los procedimientos requeridos para nuevas acometidas y ampliaciones del sistema de agua, para ser presentados a la Junta Directiva para su aprobación. Además, apoyará todas las actividades que le sean solicitadas y definidas por la Junta directiva.

Director/a de Medio Ambiente y Saneamiento (2): Formular y presentar los planes y proyectos de sus áreas de responsabilidad, coordinar las acciones de la Asociación con otras instituciones afines a su área de trabajo, estará pendiente de las áreas de recarga hídrica, Ordenanzas Municipales que contribuyan a los objetivos propuestos y la protección de las fuentes de abastecimiento de agua potable, que cumplan con los requerimientos según la norma para su tratamiento, formulará y presentará los planes y proyectos de sus áreas de responsabilidad, estará pendiente que las personas que soliciten una nueva acometida de agua y cumplan con el requisito de tener construida su letrina y algún mecanismo para el tratamiento de aguas servidas, gestionar las capacitaciones necesarias del personal bajo su coordinación y apoyar las actividades que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

Director (a) de Gestión- (2):

Presentar los planes y proyectos en el área de su responsabilidad para gestionar recursos financieros por medio de instituciones nacionales e internacionales, que surjan por medio de la gestión propia y por otros medios y solicitar la formación técnica requerida a las instituciones afines sobre la actividad a ejecutar asegurando que los proyectos sean sostenibles, en coordinación con el Director presidente e incorporarlas en el Plan Anual de trabajo y apoyar las actividades que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

Director(a) de Desarrollo Humano (2): Presentar los planes y proyectos de sus áreas de responsabilidad, y establecer los vínculos necesarios con el objetivo de gestionar los recursos a la junta directiva para la implementación de proyectos que se traduzcan en apoyo de iniciativas en el Desarrollo Humano y las capacitaciones necesarias dirigidas a los socios, usuarios, que serán presentadas en coordinación con el Director Presidente y de Gestión e incorporarlos en el plan anual de trabajo para el siguiente año, apoyar las actividades que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

**CAPITULO II:
RÉGIMEN OPERATIVO**

Art. 32.- La Directiva, será la responsable de la coordinación de los recursos financieros, humanos, materiales y la operación y mantenimiento del sistema de la Asociación.

Art. 33.- Para el cumplimiento de las funciones encomendadas a los que integran la estructura organizativa de la Asociación, en caso de ser necesario deberá contratar el personal, que serán los responsables de desempeñar las atribuciones asignadas a cada cargo.

La contratación se hará de conformidad a las plazas aprobadas en el presupuesto anual; el aumento o disminución de una plaza estará en concordancia con las necesidades operativas y administrativas que demande la prestación de servicios y el funcionamiento institucional.

Art. 34.- La definición de la política de personal que aplicará la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, especificando la estructura salarial, la evaluación del desempeño, las prestaciones y otras condiciones sobre las relaciones de trabajo y el desarrollo del recurso humano; lo cual constará en el Reglamento Interno.

Art. 35.- Las plazas vacantes se llenarán por concurso, tomando en cuenta el cumplimiento de los, la experiencia y la capacidad comprobada de los candidatos, no obstante que éstos sean empleados de la Asociación. El proceso de elección, autorización y la contratación corresponderá a la Junta Directiva.

Art. 36.- Los tipos de contratos que celebrará la Asociación serán: Contratos por Servicios Personales, Contratos por servicios Profesionales y Contratos por tiempo Definido según los requerimientos y necesidades de la Asociación.

Art. 37.- Corresponderá a la Junta Directiva, la responsabilidad de velar porque se hagan efectivos los términos de contratación de cada empleado en caso de existir, y el cumplimiento de las normas reglamentarias que en materia de personal haya establecido la Asociación. Además, deberá participar por los menos en una reunión al mes de Junta Directiva, dándole el derecho a voz, pero no a voto.

Art. 38.- No podrán ser empleados del sistema de agua los parientes en primer y segundo grado de consanguinidad y primer grado de afinidad de miembros de la junta directiva salvo que ya estén laborando antes de elegir la directiva.

Art. 39.- Podrán ser empleados de la Asociación, quienes la Junta Directiva defina y reúna las condiciones para la plaza requerida.

**TÍTULO V:
DEL RÉGIMEN FINANCIERO**

**CAPITULO I:
DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 40.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:
Activos circulantes (cuentas por cobrar).

Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos.

Fondos por fianzas.

Art. 41.- La Asociación es propietaria de todo el Sistema de Abastecimiento de agua potable descrito en escritura pública de donación o en la documentación que ampare el proceso constructivo por parte de la comunidad.

Art. 42.- Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser, vendidos, por constituir un bien social.

Art. 43.- La Asociación llevará los registros contables exigidos por la técnica contable y necesidades propias de la Asociación, siempre que llenen los requisitos establecidos por la ley. Al final de cada año se hará un balance general de todas las operaciones, de los cuales se informará a la Asamblea General.

CAPITULO II:

DE LAS APORTACIONES NO PATRIMONIALES Y EGRESOS

Art. 44.- Las Aportaciones no Patrimoniales y egresos estarán constituidos por:

- a) Fondos provenientes del pago por servicio de agua.
- b) Pagos por derechos de conexión (nuevas acometidas)
- c) Pagos por reconexión.
- d) Multas por mora.
- e) Multas por conexiones ilegales.
- f) Gastos operativos.
- g) Otros que surjan por la administración de otros recursos.

TITULO VI:

DE LA DISOLUCIÓN

CAPITULO I:

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN "ACASAP".

Art. 45.- La disolución de la Asociación podrá acordarse por las causales siguientes: Por incumplimiento de los fines para los que fue creada la Asociación o por la imposibilidad manifiesta de realizarlos por el incumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno y por la disminución en el número de las personas socias que lleguen a un número menor de 25.

Art. 46.- En caso de disolución de la Asociación Comunal del Sistema de Agua Potable, "ACASAP". (Entiéndase cambio de toda la estructura de la Junta Directiva y de la personería jurídica) si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, se entregará al Concejo Municipal de San Dionisio, quien lo destinará exclusivamente para la operación, mantenimiento y la administración del sistema de abastecimiento de agua potable.

Temporalmente y el Concejo Municipal de San Dionisio, contará con 60 días para formar otra entidad administradora de agua potable.

Art. 47.- La Asociación en caso de disolución deberá considerar el Art. 6 inciso segundo de la Ley de Impuesto sobre la Renta, los ingresos que obtengan corporaciones y fundaciones no lucrativas y su patrimonio, deben destinarse exclusivamente a sus fines, y en ni ningún caso distribuirse directa e indirectamente entre sus miembros.

Art. 48.- La disolución de la Asociación Comunal del Sistema de Agua Potable, podrá ser acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, con la asistencia de las tres cuartas partes el acuerdo de disolución será con la votación favorable de los socios(as) de "ACASAP", debidamente registrados en el libros de Socios(as), por incumplimiento de sus fines o imposibilidad manifiesta de realizarlos y después de agotar todos los procedimientos establecidos en los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 49.- Para la disolución voluntaria, se procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de disolución, la cual deberá ser inscrita en el Registro que lleva la Alcaldía Municipal de San Dionisio, en la misma deberá nombrarse liquidadores y señalarse sus facultades.

Art. 50.- La Asociación disuelta conservará su Personalidad Jurídica solo para efectos de la liquidación. Durante este periodo la Asociación deberá agregar a su denominación las palabras "en liquidación", todos los bienes que provengan de la asociación incluyendo la administración del sistema de agua pasarán a una entidad Pública temporalmente mientras se forma una nueva estructura administradora del Sistema de Agua potable.

TÍTULO VII:

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 51.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario por la mayoría simple de los Socios(as) registrados, convocada

para tal efecto, además deberá seguir todos los procedimientos legales efectuados en la constitución de la Asociación, que se describen en el Reglamento Interno.

Art. 52.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la mitad más uno de la Asamblea General en sesión extraordinaria, tomando en cuenta lo dispuesto en el Art. 21 de estos Estatutos.

Art. 53.- La Asociación Comunal del Sistema de Agua Potable, "ACASAP", llevará sus libros de Registros de Usuarios(as), Registro de Socios(as), Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva y Registros Contables.

Art. 54.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de San Dionisio, u otras instancias pertinentes, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, la Nómina de los Asociados(as), informe de las instituciones o ratificaciones de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 55.- La Asociación para hacer cumplir lo estipulado en estos estatutos, buscará el apoyo de las autoridades respectivas, según sea el caso.

Art. 56.- Los casos no contemplados en estos estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios(as) o por las demás disposiciones legales aplicables.

Art. 57.- El Concejo Municipal de San Dionisio, ejecutará las Auditorías que considere oportunas, para lo cual la Asociación deberá proporcionar la información que le sea solicitada para la buena ejecución de dichas auditorías.

Art. 58.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y en esa fecha quedará derogados los Estatutos anteriores de Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable ACASAP.

SIETE, Acta Número TREINTA Y SIETE- DOS MIL VEINTITRES, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitres y que literalmente dice: **ACUERDO NUMERO SIETE:** Miembros de ACASAP presentan modificación sus Estatutos para revisión y aprobación. Esta Municipalidad en uso de sus facultades legales y CONSIDERANDO I. La revisión exhaustiva y detallada de los estatutos por parte de la comisión delegada. II. Que los estatutos cumplen y se apegan a las modificaciones sugeridas por la municipalidad. III. Art. 13 del Código Municipal que establece que las Asociaciones o entidades creadas de conformidad a este Código, gozarán de personalidad jurídica otorgada por el o los Municipios, en la respectiva acta de constitución, en dicha Acta se incluirán sus Estatutos, los cuales se inscribirán en un registro público especial que llevará la corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, y deberá publicarse en el Diario Oficial, a costa de las asociaciones o entidades creadas, la participación en este tipo de entidades obligará y comprometerán Patrimonialmente a las Municipalidades que hubieren concurrido a su constitución en la medida y aportes señalados en los Estatutos respectivos. IV. Art. 30 numeral 13 del Código Municipal que faculta al Concejo a emitir los acuerdos de creación de fundaciones, Asociaciones, empresas Municipales y otras entidades encargadas de realizar actuaciones de carácter local, así como la aprobación de sus respectivos Estatutos. Y con seis votos a favor ACUERDA: Aprobar la modificación de los Estatutos de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable de San Dionisio, (ACASAP) por lo cual se autoriza al Secretario Municipal, para que firme, selle y remita los Estatutos a ACASAP para su respectiva publicación en el Diario Oficial, los cuales surtirán efecto a partir de la fecha estipulada en los mismos. COMUNIQUESE.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que firmamos. J.A. Zelaya Velásquez., J. A. Bernales Chavarría, L. C. Beltrán M., P. G. Ramírez., J. A. Torres O., O.A. Reyes G., J.R. Batres P., W.A. Padilla., M. L. Laínez P., I.M. Mejía Q., C. A. M. Joya, Secretario Municipal.// //RUBRICADAS //

Es conforme con su original, con el que se confrontó y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de San Dionisio, Departamento de Usulután, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintitres.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

TEC. CARLOS ALEXIS MELENDEZ JOYA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva durante el presente año, se encuentra el Acuerdo Número

(Registro No. X007003)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas un minuto del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor NICACIO REYES, conocido por NICASIO REYES, quien al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, casado, jornalero, originario de Corinto, departamento de Morazán, con último domicilio en Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02278677-9, falleció el día veinte de julio de dos mil veintidós, hijo de Olimpia Reyes; de parte de los señores LUIS ALONSO REYES JOYA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02276839- 9 y JOSÉ ARNULFO REYES JOYA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02092824-2, ambos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1031-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, EDGAR ANTONIO RAMOS ALBERTO, quien al momento de fallecer era de cuarenta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, falleció a las quince horas y cuarenta minutos del día veinticinco de diciembre de dos mil diecinueve, hijo de Lilian Margot Ramos y de José Antonio Alberto, con Documento Único de Identidad Número 02027886-9; siendo el municipio de Yoloaiquín, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA LUCIA BENITEZ DE RAMOS, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01684357-1,

quien actúa por derecho propio y como representante legal de la joven MELISSA PAOLA RAMOS BENITEZ, de quince años de edad, estudiante, del domicilio de Sociedad, con Tarjeta de Identidad Tributaria Número 1323-050308-101-0 y del joven JAIME ANTONIO RAMOS BENITEZ, de diecinueve años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Sociedad, con Documento Único de Identidad Número 06679395-4, la primera como cónyuge y los restantes como hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1032-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, DIONICIO DÍAZ BARREIRA, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, casado, pensionado o jubilado, originario y del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, falleció a las ocho horas y treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintidós, hijo de Santos Barrera y de Eusebio Díaz; siendo el municipio de Arambala, el lugar de su último domicilio; con Documento Único de Identidad Número 01876707-2, de parte de las señoras CRISTINA PINEDA VIUDA DE DIAZ, conocida como CRISTINA PINEDA PORTILLO y MARIBEL PINEDA, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03370412-0 y ALBA ROSIBEL DIAZ DE VASQUEZ, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01535709-8, la primera como cónyuge y la segunda como hija del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1033-3

SECCION CARTELES PAGADOS**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA, Notario, con oficina de Notariado en Colonia El Cocal, Calle Principal Norberto Gamero, Número diecisiete "B", Apopa, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las ocho horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredero con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora ROXANA ELIZABETH LOPEZ BARRAZA, quien falleció a las veintidós horas y cincuenta y nueve minutos del día treinta de junio del año dos mil veintiuno, ocurrida en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de parte del señor KEVIN ANTONIO LOPEZ BARRAZA, en concepto de hijo de la causante y cesionario.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA, Apopa, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA,

NOTARIO.

1 v. No. W001208

ALMA LORENA LOPEZ VALLE, Notario, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Ciudad Dorada, Carretera a Comalapa kilómetro 13 1/2, casa 27 H, Santo Tomás, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las siete horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés, declárese a los señores MERY JEANNETTE CARDOZA DE PARADA, PAOLA ALEJANDRA PARADA CARDOZA y SAUL FERNANDO PARADA CARDOZA, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de herederos testamentarios, de los bienes que a su defunción dejó el causante SAUL FERNANDO PARADA JOVEL, quien falleció a las cuatro horas y veinte minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, en Hospital Militar Central, de San Salvador, Departamento de San Salvador, de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de shock séptico, obstrucción intestinal, absceso para rectal izquierdo, carcinoma células renales; habiendo otorgado testamento abierto en la ciudad y departamento

de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de febrero del año dos mil veintidós, ante el Notario Jose Humberto Rivera Nerio, escritura pública número trece del libro treinta y uno de protocolo, tenido como último domicilio el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

Y se le ha conferido a los herederos declarados la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN TESTADA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. ALMA LORENA LOPEZ VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. W001212

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las quince horas con cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés; habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria, se declara Heredero Definitivo de la Herencia Parte Testada y Parte Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSE ANTONIO SOLANO, quien al momento de su fallecimiento fuera de sesenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, hijo de Josefina Solano, con Documento Único de Identidad número 03028939-1; falleció a las veintitrés horas con treinta y cinco minutos del día uno de enero de dos mil diecinueve, en Caserío La Barca, Cantón San Benito, del municipio de Mercedes Umaña, Usulután, constituyendo éste su último domicilio, falleció a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica; al señor JOSE ANTONIO MARTINEZ SOLANO, de cuarenta años de edad, de Oficios Domésticos, Agricultor, del domicilio de Mercedes Umaña departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03036226-2 y en su calidad de legatario e hijo sobreviviente y como cesionario del derecho hereditario que en abstracto le correspondía a la señora Reina Isabel Martínez de Solano, esta última como Cónyuge Sobreviviente del Causante JOSE ANTONIO SOLANO.

Confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. W001214

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con quince minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988 N° 1, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que dejó el causante JOSE DIMAS VELASQUEZ BONILLA, quien fue de ochenta años de edad, falleció a las quince horas del día seis de mayo de dos mil veintidós, en Cantón El Rincón, de la Jurisdicción de El Sauce, departamento de La Unión, siendo dicha Ciudad su último domicilio; de parte de la señora FELIPA AREVALO VIUDA DE VELASQUEZ, con DUI: 02402263-4, en calidad de cónyuge del causante antes mencionado, de conformidad con el artículo 988 N°1 del C. Civil.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. W001220

EL SUSCRITO NOTARIO RENE ABELARDO MOLINA OSORIO, con oficina ubicada en: Quinta Calle Oriente número seis-B, Barrio El Santuario, de San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución a las dieciséis horas treinta y cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, del señor JOSE PAZ PEREZ AMADOR; quien falleció en casa ubicada en Cantón Las Minas, Municipio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, a las diecinueve horas con veinticinco minutos del día

veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, a la señora MARIA LUISA LOPEZ DE PEREZ, en calidad de cónyuge del causante ya mencionado.

A quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Vicente, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

RENE ABELARDO MOLINA OSORIO,

NOTARIO.

1 v. No. W001231

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia Intestada de los bienes que dejó la causante CALIXTA GÓMEZ, quien al momento de fallecer fue de 82 años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Gualococti, departamento de Morazán, hija de Epifanio Gómez y Sebastiana Cruz, ambos ya fallecidos, falleció el día 23 de abril del año 1999, en el Cantón San Lucas, del Municipio de Gualococti, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora MARIA LUISA SOLÍS GÓMEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Municipio de Gualococti, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01330894-6; en la calidad de hija de la referida causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W001236

GUSTAVO ADOLFO GÁMEZ RODEZNO, Notario, del domicilio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Av. Monseñor Romero y 2da. Calle Oriente, Local 1-C, Zaragoza, departamento de La Libertad, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diecisiete horas del día siete de agosto del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO ROGEL, quien falleció en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, siendo El Congo, departamento de Santa Ana, lugar de su domicilio; a la señora GUADALUPE DEL CARMEN CASTILLO VIUDA DE ROGEL, con DUI número 00502745-5, en su calidad de HEREDERA INTESTADA de los derechos hereditarios que como cónyuge del referido causante y cesionaria de los hijos del causante, señores ANA CECILIA CASTILLO ROGEL, JUAN ANTONIO ROGEL CASTILLO y LUIS FERNANDO ROGEL CASTILLO, le corresponden.

Confiriéndosele la Administración y Representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

Zaragoza, departamento de La Libertad, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. GUSTAVO ADOLFO GÁMEZ RODEZNO,
NOTARIO.

1 v. No. W001245

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se han DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora: ADELA VALLEJO VIUDA DE GALÁN, conocida por ADELA VALLEJO y por ADELA GARCÍA, quien fue de 89 años de edad, viuda, de Oficios Domésticos, con último domicilio en Santa Ana y quien falleció a las 03 horas con 05 minutos del día 04 de agosto de 2021, a los señores: 1) CARLOS HUMBERTO VALLEJO, quien es de sesenta y un años de edad, Albañil, de este domicilio y 2) ELBA MIRIAM ESTRADA DE FUENTES, quien es de setenta y un años de edad, Cosmetóloga, de este domicilio, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Por lo que se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. W001248

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado a: MARIA DEL CARMEN ROMERO VIUDA DE HERNÁNDEZ; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante SALVADOR ROMERO, quien falleció el día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, en San Juan Talpa, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de hermana sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. W001257

EL LICENCIADO FLORENTINO MARINERO CISNEROS, Abogado y Notario, del domicilio de Chinameca, de este departamento, con oficina profesional situada sobre la Primera Calle Poniente, número 14 - A, Colonia Santa Gertrudis, de la ciudad y departamento de San Miguel, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario a las nueve horas del día veintiocho de septiembre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción acaecida el día veintiséis de mayo del presente año, en la ciudad y departamento de San Miguel, dejó el causante JOSE ANIBAL BENAVIDES, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de esta ciudad, era titular del Documento Único de Identidad número: cero uno ocho ocho dos tres nueve nueve - uno y tuvo su último domicilio en esta misma ciudad, de parte de la señora MARTA DAYSI PINEDA DE BENAVIDES, de sesenta y un años de edad, casada, ama de casa, originaria y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, identificada con su Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cero siete ocho cero cero - cinco, en su calidad de heredera testamentaria y cónyuge sobreviviente del causante.

En consecuencia se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Definitiva en la sucesión del referido causante.

Librado en la ciudad y departamento de San Miguel, el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. FLORENTINO MARINERO CISNEROS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X009941

KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con oficina profesional ubicada en: Segunda Avenida Norte, número uno - ocho, Lourdes, Colón, La Libertad, al público y para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a GLORIA ANSELMA ROSALES DE BAILON, ALICIA DEL CARMEN BAILON ROSALES; ISRAEL DE JESUS BAILON ROSALES y ALIRIO BAILON ROSALES, todos mayores de edad y del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de los bienes dejados que por Herencia Intestada del Causante FRANCISCO DIMAS BAILON, conocido por FRANCISCO DIMAS BAILON MOJICA, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y nueve años de edad, casado, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las cero horas y treinta y dos minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, en Colonia Veinte de Octubre, Calle Principal, casa nueve, Las Moras, en Colón, La Libertad, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, han sido declarados herederos en su calidad de esposa la señora GLORIA ANSELMA ROSALES DE BAILON y en calidad de hijos del causante a ALICIA DEL CARMEN BAILON ROSALES; ISRAEL DE JESUS BAILON ROSALES y ALIRIO BAILON ROSALES.

Habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Colón, La Libertad, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

LICENCIADA KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. X009946

KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS, Notario del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con oficina profesional ubicada en: Segunda Avenida Norte, número uno-ocho, Lourdes, Colón, La Libertad, al público y para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se han declarado a CAROLINA STEFFANNY MARTINEZ MATA; BEATRIZ RAQUEL MARTINEZ MATA; SOLEDAD JAZMIN MARTINEZ HERNANDEZ y JOSE ARMANDO MARTINEZ HERNANDEZ, todos mayores de edad y del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de los bienes dejados que por Herencia Intestada del Causante JUAN ANTONIO MARTINEZ SANTOS, fallecido en Hacienda El Gramal, Cantón San Lucas, Suchitoto, Cuscatlán, a las veinte horas cero minutos del día dieciocho de marzo de dos mil cinco, siendo su último domicilio el de Colón, Departamento de

La Libertad, a consecuencia de asfixia por sumersión, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y dos años de edad, soltero, originario de Jayaque, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, herederos en su calidad de hijos del causante y además como Cesionarios de los Derechos Hereditarios de la madre del causante señora BEATRIZ MARTINEZ MINEROS, conocida por CRISTINA MARTINEZ.

Habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Colón, La Libertad, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

LICENCIADA KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. X009948

KAREN LINETTE MÁRQUEZ TURCIOS, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con oficina profesional ubicada en: Segunda Avenida Norte, número uno- ocho, Lourdes, Colón, La Libertad, al público y para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a CARLOS EUSEBIO BELTRAN CUELLAR, de cincuenta y siete años de edad, motorista, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué con su Documento Único de Identidad Número cero uno cero cinco cinco siete siete seis- seis, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes dejados que por Herencia Intestada del Causante FRANCISCO BELTRAN, conocido por FRANCISCO JAVIER BELTRAN y FRANCISCO JAVIER BELTRAN OPORTO, falleció a las trece horas y treinta y un minutos del día veintidós de junio de dos mil diecinueve, en Colonia El Chaparral uno, polígono diecinueve, casa veintiuno, Cantón El Capulín, en Colón, La Libertad, a consecuencia de cáncer esofágico, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta años de edad, casado, originario de Comasagua, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, heredero en su calidad de hijo del causante.

Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Colón, La Libertad, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

LICENCIADA KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. X009950

KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS, Notario del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con oficina profesional ubicada en: Segunda Avenida Norte, número uno- ocho, Lourdes, Colón, La Libertad, al público y para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a JOSE ALEX RODRIGUEZ HERNANDEZ, MARVIN ANTONIO RODRIGUEZ, LEONOR ESPERANZA RODRIGUEZ DE AMAYA y NOHEMY RODRIGUEZ DE LUCHA, todos mayores de edad y del domicilio de Colón, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes dejados que por Herencia Intestada de la Causante LUCIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ, falleció a las dieciséis horas y quince minutos del día trece de mayo de dos mil trece, en Unidad de Salud de Lourdes, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, asma bronquial, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, soltera, originaria de Comasagua, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, herederos en sus calidades de hijos de la causante.

Habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Colón, La Libertad, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

LICENCIADA KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS,
NOTARIO.

1 v. No. X009951

KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS, Notario del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con oficina profesional ubicada en: Segunda Avenida Norte, número uno- ocho, Lourdes, Colón, La Libertad, al público y para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas con cuarenta minutos del día cinco de junio de dos mil veintidós, se ha declarado a FERMIN RIVAS AYALA, de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologados: cero uno tres seis ocho uno cuatro tres- tres, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes dejados que por Herencia Intestada de la Causante MARIA HORTENCIA CRESPIN, conocida por HORTENSIA CRESPIN y por HORTENSIA HERNANDEZ, quien en vida fuera de ochenta años de edad, ama de casa, siendo su último domicilio Colón, del departamento de La Libertad, falleció el día tres de

septiembre de dos mil once, a consecuencia de Senelitud, heredero en su calidad de cesionario de los hijos de la causante señores SALVADOR CRESPIN LOPEZ, PETRONA LILIAN HERNANDEZ DE CORNEJO y RAQUEL CRESPIN LOPEZ.

Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Colón, La Libertad, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

LICENCIADA KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS,
NOTARIO.

1 v. No. X009952

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas treinta y nueve minutos del día cuatro de septiembre del corriente año, se han declarado herederos definitivos Ab-Intestado con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE DOMINGO MARTINEZ, conocido por JOSE DOMINGO MARTINEZ MARTINEZ, quien falleció a las veintiuna horas y treinta y cinco minutos del día seis de junio del año dos mil cuatro, en el Cantón Metalfo, jurisdicción de Acajutla, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio, a los señores ROSA VILMA FUENTES MARTINEZ, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, provista del Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos treinta mil novecientos noventa guion cinco y JOAQUIN ERNESTO MARTINEZ FUENTES, mayor de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de Acajutla, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos noventa y tres mil quinientos setenta y cinco guion seis, en su carácter de hijos y además como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora Victoria Martínez de Flores, en su concepto de hija del expresado causante.

Por lo que se les ha conferido a dichos aceptante la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las diez horas veinticinco minutos del día cuatro de septiembre de dos veintitrés.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. X009967

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas veinte minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor BERNALDO GARCIA CRUZ, conocido por BERNALDO GARCIA, quien fue de sesenta y tres años de edad, Jornalero, Soltero, originario de El Tránsito, Departamento de San Miguel y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cinco cero cero uno cuatro guion tres, hijo de Mercedes Cruz Salamanca, falleció a la una hora con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, en el Barrio San Juan, del Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor VICTOR MANUEL GARCIA JANDRES, de veintisiete años de edad, Jornalero, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos ocho siete uno seis tres guion cinco, en calidad de hijo y como Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores MERCEDES CRUZ SALAMANCA, de ochenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres tres uno nueve dos siete guion ocho; ICELA DEL CARMEN JANDRES DE MENDEZ; de cuarenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho siete tres nueve siete guion cuatro; ROSA NELIS JANDRES GARCIA, de treinta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero siete dos cero siete siete guion uno; ELMER MARCELO GARCIA JANDRES; de treinta años de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cuatro cero cinco cinco dos guion nueve; BERNALDO GARCIA JANDRES, de veintinueve años de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete siete tres cinco cero dos guion ocho y YONY AMILCAR GARCIA JANDRES, de veinticuatro años de edad, de Oficios Varios, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve cero nueve ocho nueve ocho guion siete, todos del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, la primera en su calidades de madre y los demás hijos sobrevivientes del mismo causante.

Confíresele al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere.

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

HERIBERTO ALFARO GARCIA, TERCERA AVENIDA NORTE Y VEINTIUNA CALLE PONIENTE, NUMERO MIL CIENTO DIECINUEVE, LOCAL NUMERO DOCE,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas del día treinta de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE LAZARO ANZORA LINO, ocurrida a las diecinueve horas y veinte minutos del día ocho de diciembre del año dos mil diez, en su casa de habitación Barrio San Sebastián, Calle El Comercio número once B, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de parte de GLORIA ISABEL ALVARADO VIUDA DE ANZORA, en su calidad de esposa sobreviviente del causante.

Confiriéndose la Administración Definitiva de la sucesión, se cite a todos los que crean con derecho para los efectos de ley.

Ciudad y Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.

LIC. HERIBERTO ALFARO GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. X009969

CECIBEL DEL CARMEN MEJIA MUÑOZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Calle Max Bloch, número veintitrés, Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día once de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores JULIO ENRIQUE ARIAS SANTANA, PATRICIA GUADALUPE ARIAS SANTANA y FREDY VLADIMIR ARIAS ALEGRÍA, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas y veinte minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, falleció en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó la causante señora TERESA SANTANA DE ARIAS, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador.

En consecuencia se les confiere a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

LIC. CECIBEL DEL CARMEN MEJIA MUÑOZ,

NOTARIO.

1 v. No. X009979

CECIBEL DEL CARMEN MEJIA MUÑOZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Calle Max Bloch, número veintitrés, Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día once de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores JULIO ENRIQUE ARIAS SANTANA, PATRICIA GUADALUPE ARIAS SANTANA, FREDY VLADIMIR ARIAS ALEGRÍA y JENNIFER PATRICIA ARIAS DE ALFARO, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario en concepto de hijos sobrevivientes del causante, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y cero minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintitrés, en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó el causante señor JULIO AMADO ARIAS CERON, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador. En consecuencia, se les confiere a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

LIC. CECIBEL DEL CARMEN MEJIA MUÑOZ,
NOTARIO.

1 v. No. X009981

JENNY ELIZABETH PEREZ PIMENTEL, Notario, con Oficina jurídica, en Tercera Calle Poniente, número tres-dos "B", de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas de este mismo día, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE ARMANDO CASTRO HIDALGO conocido por JOSE ARMANDO CASTRO y JOSE ARMANDO HIDALGO CASTRO, de parte de los señores ZOILA MARIA CASTRO LLANOS, de treinta y cuatro años de edad, Empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de New City, Estado de New York, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número Cero cuatro millones ochenta y un mil noventa y ocho-dos y JOSE EDUARDO CASTRO LLANOS, de treinta y cinco años de edad, Técnico en Ingeniería Eléctrica, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número Cero tres millones ochocientos un mil trescientos seis-uno, y demás generales consignadas en la solicitud de folio uno a tres; ambos en calidad de hijos sobrevivientes y Herederos Testamentarios del causante señor JOSE ARMANDO CASTRO HIDALGO conocido por JOSE ARMANDO CASTRO y JOSE ARMANDO HIDALGO CASTRO, representados por medio de su Apoderado General

Judicial con Cláusulas Especiales señor JOSÉ MAURICIO MEDINA CALDERON, cuya personaría ha quedado debidamente legitimada en las presentes diligencias; y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión. El señor JOSE ARMANDO CASTRO HIDALGO conocido por JOSE ARMANDO CASTRO y JOSE ARMANDO HIDALGO CASTRO, falleció ocho horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, de esta jurisdicción, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, sin asistencia médica, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a las catorce horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. JENNY ELIZABETH PEREZ PIMENTEL,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X009986

SAUL VELÁSQUEZ UMAÑA, Notario, del domicilio del Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Oficina ubicada en media cuadra al Sur del Club Limeño, frente a Radio La Fabulosa, Barrio El Convento, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que, por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las dieciséis horas del día once del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva a la señora JUANA ANTONIA BERRIOS DE BLANCO, en su calidad de CÓN-YUGE SOBREVIVIENTE Y CESIONARIA, de los derechos que le correspondían a JAIRO SALOMÓN BLANCO BERRIOS, de la sucesión Intestada dejada a su defunción por el señor JOSÉ ISABEL BLANCO, conocido por JOSÉ YSABEL BLANCO, de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado, e hijo de Juana Blanco, ya fallecida; y quien falleció a las una hora cincuenta y siete minutos del día quince de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nuestra Señora de la Paz, de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de Shock Hipovolémico, con asistencia médica, originario de Sociedad, Departamento de Morazán, siendo su último domicilio en el Territorio Salvadoreño, el Caserío Los Ranchos, Cantón El Portillo, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; en consecuencia, se le ha conferido a la Heredera Declarada, la administración y representación DEFINITIVA en la sucesión, sin más restricciones que las que regula la ley.

Librado en Ciudad de Santa Rosa de Lima, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. SAUL VELÁSQUEZ UMAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. X010008

ROBIN ANTONIO PORTILLO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle San Antonio Abad, Residencial Tehuacán, casa número Veintidós, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a MARIA VICTORIA LEON DE CASTANEDA, en su calidad de cónyuge sobreviviente, a TANIA JANETH CASTANEDA BONILLA conocida por TANIA JANETH CASTANEDA DE BONILLA y por TANIA JANETH CASTANEDA LEON y a JUAN CARLOS CASTANEDA LEON, en su calidad de hijos del causante, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la sucesión intestada, que a su defunción ocurrida en el Hospital de Especialidades Médicas de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las tres horas cero minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio Santa Tecla, Departamento de La Libertad, dejó el causante OVIDIO ANTONIO CASTANEDA.- Que habiendo transcurrido el plazo de ley y no habiéndose presentado persona alguna alegando derecho sobre la sucesión referida, en consecuencia confírasele a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.-

Librado en la oficina del Notario Robín Antonio Portillo Martínez, en la ciudad de San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.-

ROBIN ANTONIO PORTILLO MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X010013

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas veinte minutos del once de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de Inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante GONZALO MACHADO MARTINEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, con documento único de identidad número 00268991-5, de nacionalidad salvadoreña, empleado, acompañado, originario de Sesori, departamento de San Miguel, y del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, hijo de Antonio Machado y Marcelina Martínez, falleció el dos de abril de dos mil veintiuno, en Barrio Las Flores, El Carmen, departamento de La Unión, a consecuencia de Tumor en el Estómago; de parte de NELSON OMAR MACHADO MERINO, mayor de edad, carpintero, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 03477493-2; y ANA DELIA MERINO CALLEJAS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 01079105-1, el primero en calidad de hijo y cesionario de

los derechos hereditarios que le correspondían a los señores GONZALO ALEXANDER MACHADO MERINO, KARLA DE PAZ MACHADO DE RAMOS y ANA PATRICIA MACHADO MERINO, en calidad de hijos, y la segunda en calidad cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ERICK GEOVANI MACHADO MERINO en calidad de hijo.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X010026

YANIRA DEL CARMEN LÓPEZ GARCÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Primera Avenida Norte, número un mil doscientos sesenta y siete, Barrio San Miguelito, San Salvador. AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las diligencias de aceptación de herencia testamentarias, se ha emitido la resolución proveída a las dieciocho horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés. Y se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la señora FRANCISCA MERCADO AMAYA DE HERRERA conocida por FRANCISCA AMAYA MERCADO, quien fue de setenta y un años, ama de casa, casada, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, quien falleció en Hospice La Cima, Centro de Medicina Paliativa ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintidós, a causa de carcinomatosis peritoneal; con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero nueve uno siete dos dos-tres, a los señores 1) ANDREINA HERRERA MERCADO, de treinta y dos años, de oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro tres dos cero dos cero seis-cinco; 2) GLENDA ESMERALDA HERRERA AMAYA, de cuarenta y cuatro años, Doctora en Medicina, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero uno cinco uno cero siete seis dos-uno; 3) BLANCA YESENIA HERRERA DE MÉNDEZ, de cuarenta y ocho años, empleada, del domicilio de El Rosario, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero uno nueve cuatro seis cuatro dos tres-siete; 4) FRANCISCO JAVIER HERRERA MERCADO, de treinta y seis años, empleado, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres cin-

co seis tres cinco cuatro uno-seis; 5) JOSÉ MAURICIO HERRERA MERCADO, de treinta y ocho años, ingeniero en sistema informáticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria cero dos cuatro cero nueve cinco cero cero-uno; 6) ERICKA HERRERA AMAYA, de cuarenta y un año, Ingeniero de Sistemas Informáticos, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cero nueve ocho seis cinco siete uno-seis; 7) MARIA EDUVIGES HERRERA DE VÁSQUEZ, de cuarenta y dos años, abogada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de identificación Tributaria número cero dos cero cinco dos dos cero seis-cuatro; habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

YANIRA DEL CARMEN LOPEZ GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. X010028

EVELYN DEL CARMEN FIGUEROA GRANILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Calle Juan Mora, Casa número doscientos doce, Colonia Costa Rica, de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, para los efectos de Ley.

AVISO: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora APOLONIA LETICIA ESCOBAR DE QUINTANILLA, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Polorós, departamento de La Unión, siendo ese su último domicilio; con Documento Único de Identidad Número cero dos tres dos ocho tres cuatro cero-siete; homologado con Número de Identificación Tributaria; siendo la causa de su muerte una hemorragia Intracerebral en Hemisferio No Especificada, de parte de los señores DORIS DEL CARMEN TENORIO DE ALVARADO, LESTAN ORLANDO QUINTANILLA ESCOBAR y MARLON WILLMAN QUINTANILLA ESCOBAR, en concepto de Herederos Testamentarios.

Confírase a los Herederos Declarados la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.-

EVELYN DEL CARMEN FIGUEROA GRANILLO,
NOTARIO.

1 v. No. X010029

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado ABEL ARNOLDO GARCÍA PALMA, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ROXANA YANETH BATRES MARTÍNEZ clasificadas bajo el número de referencia 00246-23-STA-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de este tribunal, a las once horas quince minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ROXANA YANETH BATRES MARTÍNEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores PEDRO ARCÁNGEL MARTÍNEZ CASTELLÓN y NORBERTA MARTÍNEZ VIUDA DE TOBAR, ambos en calidad de hermanos sobrevivientes del causante señor FRANCISCO JAVIER PAZ, conocido por FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ CASTELLÓN, de ochenta y nueve años de edad al momento de fallecer el día cuatro de junio de dos mil veintidós, agricultor, soltero, salvadoreño, originario de Texistepeque, Santa Ana, hijo de Benita de la Luz Paz, siendo Santa Ana, su último domicilio, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las catorce horas cinco minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PEREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X010036

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día veintiocho de Agosto de dos mil veintitrés.- Se ha declarado herederos con beneficio de inventario, de los bienes dejados en la herencia intestada a su defunción por la causante señora CANDELARIA BERNARDITA MIRANDA DE CAÑAS, quien fue de cincuenta y un años de edad, ama de casa, casada, hija de María Eva Palacios Ramírez, y Jorge Miranda Vásquez, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, fallecida en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, el día nueve de octubre de dos mil veinte, a los señores RAFAEL CAÑAS MIRANDA, en su calidad de hijo de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Felipe Cañas Benítez y María Eva Palacios Ramírez, el primero como esposo y la segunda como madre, respectivamente, de la referida de cujus, y del señor DENIS GABRIEL CERON CAÑAS, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora Candelaria Cañas de Cerón, como hija de la referida causante.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día veintiocho de Agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. X010049

JEFFERSON AMILCAR PINEDA RIVAS, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Alameda Roosevelt y Cincuenta y Tres Avenida Sur, edificio Ocasá, segunda planta, local número doscientos once, de esta ciudad, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provista a las nueve horas del día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO BUSTILLO MENDOZA, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día quince de enero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la sucesión del mencionado causante al señor Juan Jose Bustillo Treminio, en su concepto de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a las señoras Santos Milagro Treminio De Bustillo, Doris Mercedes Bustillo Treminio, Milagro Lisseth Bustillo Treminio y Helidoria Mendoza de Bustillo conocida por Elia Dora Mendoza, en su calidad de Cónyuge sobreviviente, hijas sobrevivientes y madre sobreviviente del causante, habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Se realiza el aviso público para efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

JEFFERSON AMILCAR PINEDA RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. X010053

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia

intestada que a su defunción dejó el causante señor Gustavo Adolfo Navarro Ávila, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, mecánico en estructuras metálicas, siendo su último domicilio el municipio y departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio de parte de los señores Clelis Magdalena Fernández de Navarro, Gustavo Adolfo Navarro Fernández, Susi Gabriela Navarro Fernández, la primera en calidad de cónyuge y el resto en calidad de hijos sobrevivientes del causante, confiéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: A las ocho horas treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X010059

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado DECLARASE HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma testada la causante, señora ELADIA VALLE DE CASTILLO, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originaria y del domicilio de La Unión, La Unión, hija de Estebana Valle, falleció el cinco de abril de dos mil cuatro, en el Seguro Social de San Miguel, a consecuencia de edema agudo pulmonar hipertensión arterial; de parte de la señora CLARA ESPERANZA CASTILLO VALLE, mayor de edad, empleada, del domicilio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03528294-6; en calidad de heredera testamentaria cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Neid Castillo Valle, Doin Antonio Castillo Valle y Marin Castillo Valle, en su calidad de herederos testamentarios, en calidad de herederos testamentarios; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X010061

EL NOTARIO: ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES, con Despacho Notarial, ubicado en 17 Calle Poniente y Av. España, Condominios Centrales Edificio E, 1ª Planta local #2, Barrio San Miguelito, San Salvador, Tel. 2280-6288.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las diez horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés; se ha Declarado al señor YURI RENE AMED SACA AYALA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le cedieron los señores: JOSE ULISES LOPEZ MARTINEZ, DAVID ALBERTO MARTINEZ LOPEZ; y YANIRA ELIZABETH LOPEZ MARTINEZ, éstos en calidad de hijos sobrevivientes del de cujus; HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el causante JOSE ALBERTO MARTINEZ CAMPOS, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, el día veinte de abril de dos mil veinte, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos, a consecuencia de Cirrosis Hepática Tipo Nash, con asistencia médica.- Por lo que avisa al público para los efectos de ley.-

San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.-

LIC. ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES,
NOTARIO.

1 v. No. X010093

MARTHA MARGARITA MONTEZ DE MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Avenida Santa Gertrudis, Polígono N, casa cuarenta y tres, Residencial Santa Teresa, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, AL PUBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejara el señor JULIAN DE JESUS ORELLANA ORELLANA, quien falleció a las diecinueve horas treinta minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil doce, en Policlínica Casa de la Salud, S.A. de C.V, Santa Tecla, La Libertad, a consecuencia de Neumonía Basal Izquierda, con asistencia médica, de parte los señores CARMEN CRUZ ACUÑA DE HESS, JULIAN OVIDIO ACUÑA ORELLANA y MARVIN HUMBERTO ACUÑA SORTO, en su calidad de Herederos Abintestato; a quienes se les ha conferido además la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que aviso al PÚBLICO para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA. MARTHA MARGARITA MONTEZ DE MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X010099

GILBERTO ALFREDO GARCIA VASQUEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, con dirección particular en Final Avenida Legazpi, Calle Iparraguirre, local uno, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las siete horas treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejara la causante, ANA DEL PILAR ORELLANA MENDOZA conocida por ANA ORELLANA, a su defunción; quien falleciera a la edad de setenta y siete años de edad; en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, Departamento de San Salvador; a las seis horas cuarenta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil once, con asistencia médica a consecuencia de gastroenteritis aguda, leucemia linfocítica crónica sepsis, soltera, originaria del Municipio y Departamento de Santa Ana y del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora María Mendoza, mayor de edad, de oficios domésticos y Rogelio Orellana, mayor de edad, marimbista, ambos ya fallecidos, originarios y del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana; y de nacionalidad Salvadoreña, sin dejar testamento alguno; de parte del señor JORGE ENRIQUE SERRANO ORELLANA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, y no habiendo otros herederos, en consecuencia confírase a éste la administración y representación definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley. En consecuencia, se cita a quienes se crean con derechos a la referida herencia, a que se presenten a la oficina dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario GILBERTO ALFREDO GARCIA VASQUEZ. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. GILBERTO ALFREDO GARCIA VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X010106

LIZBETH MERCEDES GARCÍA HENRÍQUEZ, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina notarial ubicada en Colonia Pinares de Suiza, Polígono ocho, casa número treinta y dos de Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a los señores DOUGLAS ROLANDO NIETO BATRES y MAYRA GUADALUPE NIETO DE FIGUEROA, quienes actúan en calidad de hijos sobrevivientes del causante SIMON NIETO AYALA, de los bienes que a su defunción dejara, la cual acaeció a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en Colonia Monserrat, Pasaje Málaga, Casa número Doscientos treinta y uno, jurisdicción de San Salvador, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, habiéndosele concedido a los herederos la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Tecla, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. LIZBETH MERCEDES GARCIA HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X010108

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas y cuarenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción ocurrida el dieciséis de octubre de dos mil veinte, dejó el señor JOSE ANTONIO CORENA, de parte de la señora ELSY NOHEMI CORENA BONILLA, en su calidad de hija del referido causante; Habiéndosele conferido a la aceptante la representación y administración definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR,
NOTARIO,

1 v. No. X010122

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día veinte de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Graciela De La Paz Jiménez de Hasbún, ocurrida el día diez de julio del año dos mil catorce, de parte del señor Reynaldo Steve Hasbún Henríquez, en su calidad de heredero declarado del señor Carlos Hasbún Jiménez, quien fue hijo de la referida causante.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR,
NOTARIO,

1 v. No. X010123

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas y veinticinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el ocho de mayo del año dos mil veintitrés, dejó el señor Walter Alfredo Fuentes Rivera, de parte de Scarlette Ivette Fuentes Abrego, en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a Rosa Rivera de Quintanilla, Yolanda Marleni Abrego de Fuentes y Rosa Emilia Fuentes Abrego, la primera en su calidad de madre, la segunda en su calidad de cónyuge y la tercera en su calidad de hija del referido causante; Habiéndosele conferido a la aceptante la representación y administración definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR,
NOTARIO,

1 v. No. X010124

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se han declarados herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción ocurrida el dos de diciembre de dos mil diecinueve, dejó el señor LUIS ALONSO RIVERA BONILLA, de parte de los señores AGUSTIN ALONSO RIVERA SANTAMARIA y JOSÉ LUIS RIVERA SANTAMARÍA, en su calidad heredero testamentario y además como cesionario de los derechos testamentarios que le correspondían a los señores: Juan Casimiro y Jesús German, los dos de apellidos Rivera Santamaría, en su calidad de herederos testamentarios del de Cujus; Habiéndoseles conferido a los aceptantes la representación y administración definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR,
NOTARIO,

1 v. No. X010126

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, Número trescientos veinticinco, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas y quince minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva abintestato, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el quince de junio de dos mil veintitrés, dejó el señor José Raúl Aguilar Reyes, de parte de la señora Lucía Otilia Reyes Aguilar, en concepto de hermana y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a Carlos Eliceo Urías Aguilar, Jorge Alberto Aguilar Reyes y Rosa Antonia Aguilar, en calidad de hermanos sobrevivientes del causante; Habiéndosele conferido a la aceptante la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. X010127

WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y dieciocho minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante ALEXANDER ABIDAN PORTILLO ORTEZ, quien fue de 22 años de edad, soltero, estudiante, originario y del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, hijo de Mayra Lizeth Ortez Fuentes conocida por Maira Lisseth Ortez y Abidan Portillo Márquez, quien falleció el día 4 de noviembre de 2022; a la señora MAYRA LIZETH ORTEZ FUENTES conocida por MAIRA LISSETH ORTEZ, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad Número: 00863143-1, en calidad de madre y cesionaria de los derechos que le correspondían al señor ABIDAN PORTILLO MÁRQUEZ, en calidad de padre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X010151

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha declarado a: ROSA LIDIA CERÓN LÓPEZ; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante MERCEDES LÓPEZ conocida por MERCEDES LÓPEZ VIUDA DE CERÓN, quien falleció el día tres de enero de dos mil catorce, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad hija sobreviviente y cesionaria de los derechos que en tal sucesión les correspondían a los señores MARÍA LUISA CERÓN LÓPEZ, MARÍA MABEL CERÓN DE PORTILLO y HERMENEGILDO CERÓN LÓPEZ, hijos de la referida causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X010160

EL INFRASCRITO JUEZ AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con treinta y siete minutos del día tres de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora MARIA ISABEL SORTO, en calidad de hija de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante ISABEL SORTO CASTILLO conocida por MARIA ISABEL SORTO, de ochenta y ocho años de edad, doméstica, soltera,

del domicilio de Usulután, y con Documento Único de Identidad cero un millón trescientos cuarenta y dos mil quinientos noventa- cero, al fallecer a las tres horas cuarenta y dos minutos, del día ocho de agosto de dos mil diecinueve, en el Hospital San Pedro de la ciudad de Usulután, siendo el Municipio de Usulután, Departamento de Usulután su último domicilio.

Confiriéndole a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día tres del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X010165

La Licenciada DIDI VERONICA GAYTAN ALVARADO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Prolongación Boulevard Tutunichapa, Urbanización Siglo XXI, Centro Comercial Swatmy, Local Trece, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las diecinueve horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor FERNANDO JAVIER CARBALLO HERRERA, heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ELIZABETH VERONICA HERRERA LEÓN, quien falleció con asistencia médica, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ciudad de San Salvador, a las quince horas del dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, a consecuencia de "shock séptico, neumonía aspirativa, hematoma subdural derecho, hipertensión arterial crónica", en su concepto de hijo sobreviviente del cujus; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las veinte horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA. DIDI VERONICA GAYTAN ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. X010167

ANA GABRIELA RIVAS, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciocho horas del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora LISBETH CAROLINA GONZÁLEZ FLORES, HEREDERA TESTAMENTARIA UNIVERSAL DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la señora: NATIVIDAD DE LAS MERCEDES SOLÍS VIUDA DE FLORES, quien fuera de setenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, viuda, quien nació en la ciudad de Atiquizaya, Ahuachapán, el día dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, hija de Arcadio Solís y Mariana Asisclo, ambos ya fallecidos, portadora del Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro seis dos uno cuatro siete guión cero y Número de Identificación Tributaria: cero uno cero tres guión uno ocho uno cero cuatro dos guión uno cero uno guión siete, fallecida en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad y departamento de Santa Ana, a las DIECISÉIS HORAS Y CINCO MINUTOS DEL DÍA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, a consecuencia de Shock séptico, insuficiencia cardiaca congestiva tres, pie diabético grado cuatro, diabetes mellitus tipo dos e hipertensión arterial, siendo su último domicilio el de la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Se Avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO en la Oficina de la Notario, ubicada en Catorce Avenida Sur y Veintisiete Calle Poniente, Número ochenta y cinco, ciudad y departamento de Santa Ana, Santa Ana, veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

ANA GABRIELA RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. X010171

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por auto pronunciado a las diez horas quince minutos del veinte de septiembre del dos mil veintitrés, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE:02188-23-CVDV-1CM1-252-2-HI; se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a Delia Elena Romualdo de Pérez, Mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con DUI:01774250-8; y Rafael Gilberto Pérez Candray

conocido por Rafael Gilberto Pérez Alfaro, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con DUI:00724705-1, ambos en calidad de padres sobrevivientes; y Erika Mayerlin Fuentes de Pérez, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI:02253915-6, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante Rafael Gilberto Pérez Romualdo, quien fue de Cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, Casado, Originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, y del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con DUI:01058176-5; quién falleció en Rancho La Ardilla, Caserío El Esteron, Intipucá, Departamento de La Unión, el día 18 de marzo del 2023, a consecuencia de Trombo embolismo Pulmonar, con asistencia médica, hijo de Delia Elena Romualdo y Rafael Gilberto Pérez Alfaro.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas veinticinco minutos del veinte de septiembre del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. X010173

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha declarado a: CLAUDIA LUCIA CUBIAS RUIZ; HEREDERA INTESADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ALVARO CUBIAS BARRIENTOS, quien falleció el día diecisiete de diciembre de dos mil veintidós, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, en calidad hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían al señor RAIMUNDO CUBIAS UMAÑA, conocido por RAYMUNDO CUBIAS y por RAIMUNDO CUBIAS, padre sobreviviente del referido causante; juntamente con la declarada heredera señora MELISSA TATIANA CUBIAS AYALA, según resolución de las cinco horas del día siete de marzo de dos mil veintitrés, en calidad de hija sobreviviente del causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X010177

CECILIA MILADY AYALA LEIVA, Notaria, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, y de la ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina notarial, ubicada entre Primera Calle Oriente y Avenida Catorce de Diciembre, Barrio Las Flores, Casa número doce, de la ciudad de Tecoluca, Departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las dieciocho horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor: HERBER ALEXANDER MONTANO CERON, quien es de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cero siete nueve cinco cero seis tres-ocho; HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, quien es representado en las presentes Diligencias por medio de su Apoderado General Administrativo con cláusulas especiales, el señor EDWIN FRANCISCO CERÓN MOLINA, quien es de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, portador de su Documento único de Identidad y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos cuatro dos tres dos tres ocho-seis; de la sucesión Testamentaria que a su defunción dejó la señora ELBA GLORIA CERÓN LÓPEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos seis cuatro nueve tres cero siete-siete; quien fue originaria del Cantón San José Carrizal, Jurisdicción de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, salvadoreña por Nacimiento, soltera, tía del Heredero declarado, siendo su último domicilio Calle Principal, Caserío El Centro, Cantón San José Carrizal, Jurisdicción de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, quien falleció en casa de habitación, a las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de Septiembre del año dos mil veintidós, quien no procreó hijos, y quien expresó su voluntad en testamento, declarando Heredero Universal al señor HERBER ALEXANDER MONTANO CERON, como sobrino sobreviviente de la causante, habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Tecoluca, Departamento de San Vicente, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. CECILIA MILADY AYALA LEIVA,

NOTARIO.

1 v. No. X010184

LUCÍA ELIZABETH VÁSQUEZ TORRES, Notario, con oficina ubicada en Barrio Aldea de Mercedes, Número Treinta, contiguo al Centro Escolar Aldea de Mercedes, de la Ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora BLANCA LILIAN RECINOS DE ESCOBAR, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios correspondientes a Salvador Recinos García hijo sobreviviente de la causante, Heredera Definitiva con beneficio de inventario de los bienes que, a su defunción ocurrida en el Hospital San Rafael de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las dieciocho horas y diez minutos del día seis de julio de dos mil seis, dejó la señora CONCEPCIÓN RECINOS AVALOS, quien fuera de ochenta y nueve años de edad, Soltera, de nacionalidad salvadoreña, Ama de Casa, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio.

Se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO LUCÍA ELIZABETH VÁSQUEZ TORRES; Nejapa, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. LUCÍA ELIZABETH VÁSQUEZ TORRES,
NOTARIO.

I v. No. X010185

INGRID LESCIBHET REYES SANTOS, Notario, con Oficina Jurídica REYES SANTOS, situada en La Primera Calle Pte. Barrio San Carlos, Casa cuatro-ocho, contiguo al Negocio Orthomedic, La Unión, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada ante mis oficios Notariales, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, fue declarado heredero intestado y con beneficio de inventario al señor MARCOS TULLIO ANDRADE ALFARO, en su calidad de hijo sobreviviente de la herencia que al fallecer dejó la causante OFELIA ALFARO VIUDAD DE ANDRADRE; conocida por OFELIA ALFARO ALFARO, quien falleció a las tres horas del día nueve de enero del año dos mil uno; a consecuencia de INFARTO, sin asistencia Médica, deja Bienes, No Estaba Jubilada ni Pensionada, siendo el Barrio El Calvario, de La Ciudad de Pasaquina, del departamento de La Unión, su último domicilio.

Se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

INGRID LESCIBHET REYES SANTOS,
NOTARIO.

I v. No. X010193

CARLOS ANTONIO GOMEZ LOPEZ, NOTARIO, AL PÚBLICO
PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta oficina notarial, a las ocho horas del día cinco de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejara la causante señora MARIA VIRGINIA ALVARADO SOSA, conocida por MARIA VIRGINIA ALVARADO, por VIRGINIA ALVARADO SOSA y por VIRGINIA ALVARADO, ocurrida el día trece de abril del año dos mil diecinueve, en Kaiser Foundation Hospital, South, San Francisco, San Mateo, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo esa ciudad su último domicilio, de parte de la señora: Marta Alicia Nájera de Martínez, conocida por Marta Alicia Nájera Alvarado, Marta Alicia Alvarado, y por Marta Alicia Alvarado Nájera, en su calidad de heredera testamentaria y como hija de la causante; habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en Cojutepeque, Cuscatlán, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ANTONIO GOMEZ LOPEZ
NOTARIO

I v. No. X010194

OSCAR RAUL HELENA RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina notarial en Séptima Calle Poniente, Casa Número dieciocho, Barrio El Calvario, de la ciudad y departamento de San Vicente; Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución del acta notarial librada en esta ciudad, de las siete horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores Ítalo Jonás Granados Ruiz

y Juana Vilma Ruiz Benítez o Juana Vilma Ruiz Benítez de Granados, en la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ALEJANDRO DE JESÚS GRANADOS FUENTES conocido por ALEJANDRO GRANADOS FUENTES y por ALEJANDRO DE JESÚS FUENTES, quien fue de ochenta y dos años de edad, casado, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, fallecido a las quince horas cero minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veinte, en Colonia El Progreso, Calle San Francisco, Casa Número dos-ocho, en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica del Doctor Abraham Samuel Hernández Rodríguez, ambos en calidad de herederos testamentarios del causante.

Y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado por el suscrito Notario en la oficina profesional arriba mencionada, a las siete horas catorce minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. OSCAR RAÚL HELENA RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X010200

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATES SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Mario Enrique Castillo Marroquín, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Lucrecia de Jesús Ascencio Osorio, conocida socialmente como Lucrecia de Jesús Ascencio de Guirola, Lucrecia de Jesús Ascencio y por Lucrecia Ascencio, quien falleció el día dieciséis de enero de dos mil veinte, siendo la ciudad y departamento de Santa Ana, su último domicilio.

Habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante al señor Douglas Maklin Guirola Ascencio, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. X010201

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que, por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día veintiuno de agosto de dos mil veinte, en esta Ciudad, siendo ésta su último domicilio, dejare el causante señor JOSE EUSEBIO VILLALTA, quien fue de ochenta y un años de edad, encuadernador, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 00123811-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-110139-001-5, DECLARENSE HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores WENDY LISSETH VILLALTA MENDOZA, mayor de edad, Técnico en Enfermería, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 04714005-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-220891-152-0, JOSÉ ALEXANDER VILLALTA MENDOZA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 05637654-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-260997-167-4 y CHRISTIAN SAÚL VILLALTA MENDOZA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 05201609-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-160795-118-1, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas y cincuenta y tres minutos del día seis de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X010207

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída a las doce horas del día seis de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, en consecuencia, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE MANERA DEFINITIVA, LA HERENCIA ABINTESTATO, que a su defunción ocurrió el día cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y tres, dejó el causante JUAN ALBERTO PAREDES conoci-

do por ALBERTO PAREDES, de noventa y dos años de edad, viudo, jornalero, hijo de los señores Andrés Paredes y Gregoria Hernández, originario de San Lorenzo, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio la ciudad de San Lorenzo, departamento de San Vicente, quien según solicitud no poseía Documentos de Identificación personal, de parte de la señora NORMA ARELY CORNEJO DE AYALA conocida por NORMA ARELY CORNEJO PAREDES, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: 00381824-0, quien comparece en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Antonio Paredes Córdova conocido por Antonio Paredes y Genara Paredes de García, como hijos sobrevivientes del causante JUAN ALBERTO PAREDES conocido por ALBERTO PAREDES, a través de su representante procesal, Licenciada BRENDA MARISOL RAMOS DEL CID.

Confírase a la aceptante NORMA ARELY CORNEJO DE AYALA conocida por NORMA ARELY CORNEJO PAREDES, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley, ya que la misma ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las doce horas treinta minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. X010222

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las once horas cincuenta y dos minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-33-2023-3, se ha declarado a la señora a la señora Nely Alvarado de Umaña, mayor de edad, agricultora, casada, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Documento

Único de Identidad Número 03006952-1: a la señorita Kendey Estefanny Umaña Alvarado, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 06910413-8; Karla Guadalupe Umaña Alvarado, de quince años de edad, estudiante, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente; la niña Nely Tatiana Umaña Alvarado, de siete años de edad, estudiante, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente; y el adolescente Hugo Alexander Umaña Alvarado, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Juan Carlos Umaña, quien fuera de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor, casado con Nely Alvarado Carrillo, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Julia Umaña, portador de su Documento Único de Identidad número 01783180-2; quien falleció el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, en calidad de la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los últimos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Se advierte que los adolescentes Karla Guadalupe Umaña Alvarado y Hugo Alexander Umaña Alvarado; y la niña Nely Tatiana Umaña Alvarado ejercerán sus derechos como herederos definitivos declarados por medio de su madre y representante legal señora Nely Alvarado de Umaña, quien ejercerá la administración de los bienes con las restricciones que establecen los artículos 226, 227, 229 y 232 del Código de Familia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X010224

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina jurídica situada en Calle José, Francisco López, Número tres, Cojutepeque.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiséis de junio del dos mil veintitrés SE

DECLARO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADO, con beneficio de inventario de la señora SOLEDAD ROGEL TORRES, Quien falleció a las nueve horas quince minutos del día once de octubre del dos mil veintidós, en Barrio San Juan, calle a la Estación, Casa número nueve, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de paro cardio respiratorio, sin asistencia médica, originaria y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo hija de Alberto Rogel y de María Ester Torres, ambos fallecidos, siendo Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, su último lugar de domicilio, a la señora MARIA FILOMENA ROGEL TORRES, en concepto de hermana de la causante ya mencionada, habiéndosele conferido a la heredera declarada en el concepto antes expresado la Administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los tres días del mes de julio del dos mil veintitrés.

LIC. MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. X010242

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina jurídica situada en Calle José, Francisco López Número tres, Cojutepeque.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día treinta de junio del año dos mil veintitrés SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO, con beneficio de inventario del señor GUILLERMO ELIAS, quien falleció a las once horas y cincuenta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, en casa de habitación en el Cantón Animas, jurisdicción de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de hipertensión arterial, originario de San Martín, departamento de San Salvador y del domicilio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, siendo la ciudad de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán su último domicilio, al señor OSCAR NICOLAS ELIAS GRANADOS, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE OVIDIO SANCHEZ ELIAS, en concepto de heredero testamentario del causante ya mencionado, habiéndosele conferido al heredero declarado en el concepto antes expresado la Administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

LIC. MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. X010244

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina jurídica situada en Calle José, Francisco López número tres, Cojutepeque.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas y quince minutos del día treinta y uno de octubre del dos mil veintidós SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADO, con beneficio de inventario de la señorita TERESA ESTELA FLORES RIVERA, quien falleció a las cuatro horas cero minutos del día diecisiete de abril del año dos mil dieciséis, en el Hospital Divina Providencia, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Sarcoma de alto grado, originaria y del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, hija de Manuel de Jesús Flores, y Martha Estela Rivera, siendo Ilopango, departamento de San Salvador, su último lugar de domicilio, a los señores MANUEL DE JESUS FLORES y MARTHA ESTELA RIVERA, en concepto de padres de la causante ya mencionada, habiéndoseles conferido a los herederos declarados en el concepto antes expresado la Administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

LIC. MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES,
NOTARIO

1 v. No. X010245

NOTARIA PÚBLICA DE CARMEN ARACELY ORANTES DE ARIAS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina particular ubicada en Residencial Loma Linda, polígono "C", Calle Antigua a Huizúcar número uno, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador; al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, a las ocho horas treinta minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia abintestato con Beneficio de Inventario, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante, señora ROSA DURAN DE LOZANO, quien fuera de ochenta y dos años de edad al momento de su defunción, Ama de casa, casada, de nacionalidad Salvadoreña, cuyo último domicilio fue Ilobasco, departamento de Cabañas, quien falleció a las doce horas y quince minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de San Salvador, a las señoras ANA MARIA LOZANO DURAN, AURELIA LOZANO, EDIS TRANSITO LOZANO, ANA ROSA LOZANO, DORA ALICIA LOZANO, MARIA DEL CARMEN LOZANO y MARIA VERONICA LOZANO DE LEIVA, en calidad de herederas testamentarias de la de cuyos, habiéndoles conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.-

LICDA. CARMEN ARACELY ORANTES DE ARIAS,
NOTARIO.

1 v. No. X010250

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas con cuatro minutos del diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día doce de diciembre de dos mil quince, dejó el causante señor FELIX ALFARO SOTO; con Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos ochenta mil ochocientos veintidós - cinco y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos - cero treinta mil trescientos cincuenta y nueve - cero cero uno - cinco, quien fue de cincuenta y seis años de edad, obrero, soltero, originario de

Apopa, San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora ADELA ARCIDA PEÑA DE MANCIA en calidad cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor WILLIAN GIOVANNI ALFARO CRIOLLO, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X010252

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Tribunal a las nueve horas y veintinueve minutos del día seis de enero de dos mil veintitrés, se han declarado Herederos Definitivos de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de abril de dos mil veintiuno, en la ciudad y Departamento de San Salvador, dejó el causante señor JAIME ASael GARCIA ZUMBA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Casado, Motorista, originario de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo la ciudad de Ilopango su último domicilio con Documento Único de Identidad número 02907827-4, y Tarjeta de identificación Tributaria número 0107-170672-101-9, DECLÁRENSE HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO del expresado causante a los señores JORGE ASael GARCÍA MÉNDEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05293173-6, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-150196-111-0, y EDWARD JOSUÉ GARCÍA MÉNDEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06365008-4, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-140602-146-1, ambos en su calidad Hijos sobrevivientes del de Cujos, y además Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ROSA IDALIA MÉNDEZ VIUDA DE GARCÍA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día seis de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X010257

LUIS CARLOS GARCIA RENDEROS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Colonia La Floresta, Avenida La Floresta, Final Calle Los Cedros, Condominio La Floresta, Apartamento ciento uno "C", San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas, del día nueve del mes de agosto del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señorita BLANCA ROSA MONSON ALVARADO, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios testamentarios que a su defunción dejó el señor ANACLETO EUGENIO URRUTIA SANCHEZ, conocido por: EUGENIO URRUTIA, EUGENIO URRUTIA SANCHEZ, y por ANACLETO EUGENIO URRUTIA, y que originalmente le correspondían como heredera universal testamentaria a la hija de este, señora AIDA EUGENIA MADRID DE SERPAS, conocida por AIDA EUGENIA MADRID, AIDA EUGENIA MADRID URRUTIA, y por AIDA EUGENIA MADRID URRUTIA VIUDA DE SERPAS, quien le cedió y traspasó a título gratuito y de forma irrevocable y en abstracto, lo que le correspondía, a favor del sobrino de esta, señor GERARDO ESTEBAN RODRIGUEZ DIAZ, quien posteriormente, cede y traspasa a favor de la señorita BLANCA ROSA MONSON ALVARADO, a título oneroso y de forma irrevocable el derecho hereditario en abstracto que le correspondía en la sucesión testamentaria ya relacionada, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor ANACLETO EUGENIO URRUTIA SANCHEZ, conocido por: EUGENIO URRUTIA, EUGENIO URRUTIA SANCHEZ, y por ANACLETO EUGENIO URRUTIA, quien falleció a las veintiún horas y diez minutos, del día cinco, del mes de septiembre, del año dos mil ocho, en el Hospital General ISSS, en el municipio y departamento de San Salvador, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, a los setenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Anacleto Sánchez y Francisca Urrutia, (ambos fallecidos), habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a quince días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. LUIS CARLOS GARCIA RENDEROS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X010260

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ.-

AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las once horas y cinco minutos de este día, se han: DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario a las señoras: ANGELICA DOLORES JIMENEZ PARADA y MARIA SANTOS PARADA ORTEGA la primera en su calidad de hija y la segunda en su calidad de cónyuge sobreviviente del mismo causante el señor: JOSE RAUL JIMENEZ, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer el día veintidós del mes de julio de mil novecientos noventa, en el llamado La Concordia en el Cantón Joya del Pilar de la Jurisdicción de la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo esa misma ciudad de Ozatlán, su último domicilio.

Confírasele a las Herederas Declaradas, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los once días del mes de septiembre del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X010275

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor JOSÉ ALCIDES GARCÍA MOREJÓN conocido por JOSÉ ALCIDES GARCÍA, el día quince de octubre del año dos mil veintidós, en el Hospital Privado Clínica Orellana, siendo el municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, su último domicilio; a la señora MARÍA DEL CARMEN CRUZ DE GARCÍA, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria del derecho que le correspondía en calidad de hijos a Aleida Francisca García De Martínez, Pedro Antonio García Cruz, José Alcides García Cruz, Aracely del Milagro García Cruz, José Adilio García Cruz, Henris de Jesús García Cruz, y Víctor Manuel García Cruz.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. X010276

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Tercera Avenida Norte, número dos, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor GERBER ALFREDO RIVERA RODAS; HEREDERO DEFINITIVO con BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el causante señor CLEOFÁS TOBÍAS RIVERA GUARDADO, conocido por CLEOFES TOBÍAS RIVERA GUARDADO y CLEOFÁS TOBÍAS RIVERA, por derecho propio en su calidad de hijo y como cesionario, de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA LUISA RODAS VIUDA DE RIVERA, en calidad de esposa o cónyuge sobreviviente, quien fue de ochenta y dos años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, de nacionalidad Salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal número seiscientos un mil doscientos cincuenta y ocho, hijo de los señores Justino Rivera y Herminia Guardado, ambos ya fallecidos, quien falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día cuatro de junio del año mil novecientos noventa y dos, en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a consecuencia del hígado, sin asistencia médica, habiéndosele conferido la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.-

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES,

NOTARIO.

1 v. No. X010277

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con quince minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163,

y 1165 C. C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESADA, dejada al fallecer por el señor JOSÉ APOLONIO RODRÍGUEZ, el día once de noviembre del dos mil diez, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ en calidad de hijo del causante.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

1 v. No. X010279

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura doce horas con siete minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 02194-22-STA-CVDV-2CM1-5., por la Licenciada MARIA ELENA RUIZ HERNANDEZ, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de los señores: MARIA ISABEL FLORES RODRIGUEZ conocida por MARIA ISABEL RODRIGUEZ FLORES, mayor de edad, profesora, del domicilio en el municipio y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad ya homologado número: cero uno uno cinco dos cero cero - cinco, JUAN JOSE RODRIGUEZ FLORES; mayor de edad, abogado y notario del domicilio en el municipio y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad ya homologado número: cero uno seis dos nueve dos dos cuatro - uno, JAIME ADALBERTO MONROY, mayor de edad, Salvadoreño, del domicilio de Elkwood Street, Winnetka, California de los Estados Unidos de Norte América, se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de los referidos solicitantes, la primera en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FRANCISCO JAVIER MONROY, conocido por JOSÉ FRANCISCO MONROY, en su calidad de hijo sobreviviente

y los demás en calidad de hijos sobrevivientes, de la causante la señora CLELIA ESTER FLORES conocida por CLELIA FLORES, CLELIAN FLORES y por CLELIA ESTELA MONROY FLORES, quien falleció el día treinta de diciembre del año dos mil diecisiete, a los ochenta y cuatro años de edad, originaria de Santa Ana y teniendo como último domicilio, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña por nacimiento, hija de la señora Juana Flores y de padre desconocido.

I. Confiéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las catorce horas diecisiete minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X010291

EDGARDO HERNANDEZ: Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina en calle antigua al Matazano, pasaje Ramos, casa número ocho, dos cuerdas antes del Centro Integrado de Soyapango, San Salvador:

AVISO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se han Declarados Herederos definitivos con Beneficio de Inventario a los señores MARIO ERNESTO GAMEZ CANJURA y MARIA INES CANJURA DE GAMEZ, el primero en calidad de hijo sobreviviente y la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente del CUJUS; de la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en El hospital General del Seguro Social de San Salvador, el día seis de febrero del dos mil veintidós, dejó el señor MARIO EDUARDO GAMEZ RIOS. Habiéndoles conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

EDGARDO HERNÁNDEZ

NOTARIO.

1 v. No. X010294

MAYCOOL JONATAN DUBON VENTURA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Despacho Notarial situado en Quinta Avenida Sur número cinco, Barrio Candelaria, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora SANDRA ELIZABETH MOLINA DE REYES, heredera definitiva con beneficio de inventario en la sucesión intestada de los

bienes que a su defunción dejara el causante señor ROGELIO REYES QUINTANILLA, quien falleció a las nueve horas quince minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veinte, en su casa de habitación El cantón Angulo, Calle a la Campanario Tecoluca, Departamento de San Vicente, a causa de Insuficiencia Renal Crónica, con Asistencia Médica, del Doctor en Medicina J.V.P.M. número siete cinco ocho tres Duglas Antonio Mendoza Landaverde; siendo su último domicilio en Cantón San Francisco Angulo, calle al Campanario, Tecoluca, Departamento de San Vicente, en calidad de Cónyuge Sobreviviente, habiéndole conferido la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

MAYCOOL JONATAN DUBON VENTURA,

NOTARIO.

1 v. No. X010301

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas ocho minutos del día treinta de agosto de dos mil veintitrés. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS testamentarios con beneficio de inventario que dejó la señora DINORA MARICEL ESCAMILLA DE CASTILLO, quien falleció a las ocho horas treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, en Colonia Santa María número 2, pasaje número 2, polígono E, lote número 6, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de los señores LORENZO ANTONIO MELÉNDEZ CASTILLO, CLAUDIA GUADALUPE CASTILLO ESCAMILLA, FLORENCE CAROLINA MAGAÑA DE MARTÍNEZ y YENI CAROLINA CASTILLO DE MAGAÑA, en calidad de herederos universales instituidos por la causante. Confiéraseles la administración y representación definitiva de la sucesión a los herederos declarados.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas nueve minutos del día treinta de agosto de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X010305

ACEPTACION DE HERENCIA

JORGE ALBERTO MAYE ZAMBRANO, Notario de este domicilio, con Oficina Notarial situada en Condominio Plaza Monterrey, Local dos cero dos Sobre Diagonal Arturo Romero Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora CECILIA EDELMIRA DE LEON DE TRIGUEROS, ocurrida en en HOSPITAL NACIONAL EL SALVADOR, a las veinte horas y veintisiete minutos del día seis de noviembre del año dos mil veintiuno, por parte de DIANA GUADALUPE TRIGUEROS DE LEON; en concepto de hija sobreviviente de la causante.

En consecuencia, confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que por este medio se solicita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta oficina a las ocho horas veinte minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

JORGE ALBERTO MAYE ZAMBRANO,
NOTARIO.

1 v. No. W001210

RICARDO ALFREDO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Alameda Roosevelt, entre 57 y 59 Avenida Norte número 3022, Edificio Señor Pez local SEIS, colonia Flor Blanca, San Salvador, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Abintestato o intestada que a su defunción, ocurrida en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, falleció en Residencial Alpes Suizos UNO, PASAJE Hamburgo número veintisiete polígono B- cuatro, siendo este el lugar de su último domicilio, quien falleció a las trece horas y cincuenta y nueve minutos del día doce del mes de marzo del año dos mil veintitrés, el señor RICARDO HERNANDEZ FLORES, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-ciento setenta y un

mil ciento cincuenta - cero cero tres - cinco; de parte del señor JORGE ALBERTO HERNANDEZ PONCE, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión. En consecuencia, por este medio, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la expresada herencia Intestada, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés.

RICARDO ALFREDO MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. W001219

GLENDIA PATRICIA AREVALO ESCALANTE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Oriente y Séptima Avenida Sur, número quince, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las catorce horas del día catorce de Agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción, ocurrida en entrada principal de Unidad de Salud, ubicada en Calle Oriente, Barrio La Otra Banda, Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate, el día cuatro de Junio del año dos mil veintidós, dejara la señora MARTA GLADIS MOLINA DE MENDEZ, por parte de los señores: ROSA ISSELA MENDEZ MOLINA y GUSTAVO ADOLFO MENDEZ MOLINA, en su concepto hijos y a la vez cesionarios del derecho hereditario que le correspondía al señor CARLOS HUMBERTO MENDEZ MOLINA en su concepto de cónyuge de la causante; todos únicos parientes sobrevivientes de la misma; habiéndoseles conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la citada herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario GLENDIA PATRICIA AREVALO ESCALANTE. En la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día quince de Agosto del año dos mil veintitrés.-

LIC. GLENDIA PATRICIA AREVALO ESCALANTE,
NOTARIO.

1 v. No. W001230

KARLA JANETH TUTILA MENENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Colonia Satélite pasaje Aries número veintiséis - Q, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, pronunciada a las nueve horas del día veintitrés de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de los señores: VILMA ESPERANZA JAIMES DE CHÁVEZ, RENE EDUARDO CHAVEZ JAIMES y VILMA ERIKA CHAVEZ JAIMES de generales conocidas en las presentes diligencias; LA HERENCIA TESTADA, dejada a su defunción por el señor FELIX ANTONIO JAIMES MIRA, quien falleció el día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, a las cero horas y cuarenta minutos, en el Parqueo de Morgue del Hospital Nacional Zacamil, siendo su último domicilio en Mejicanos departamento de San Salvador, a causa de enema pulmonar, habiendo formulado testamento público solemne.

Lo cual corresponde a los aceptantes antes mencionados en concepto de herederos universales de los derechos hereditarios que les corresponden del causante en comento. Habiéndose conferido en consecuencia, a los aceptantes, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la ley.

Lo que avisan al público en general, para los efectos de hacer valer sus derechos, si los hubiere.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre.

LICDA. KARLA JANETH TUTILA MENENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W001232

KARLA JANETH TUTILA MENENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Colonia Satélite pasaje Aries número veintiséis - Q, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, pronunciada a las dieciocho horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por parte de la Licenciada Karen Liliana Coto Orantes, de generales conocidas en las presentes diligencias, quien actúa en nombre y representación de Glenda Xiomara Guevara de Pineda, cuya personería ha sido legitimada en la solicitud de inicio de las presentes diligencias, en su calidad de heredera por derecho propio y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto de los hijos que procrearon en común con el causante señores Carlos Daniel Pineda Guevara y Gerson Steven Pineda

Guevara; LA HERENCIA INTESTADA, dejada a su defunción por el señor Carlos Daniel Pineda Azúcar, quien falleció día seis de octubre de dos mil veintidós, a las siete horas dieciséis minutos, en Miami, Estado de Florida Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en Miami, Estado de Florida Estados Unidos de América, a causa de Pancreatitis, a los cuarenta y ocho años de edad, no habiendo formulado testamento público solemne.

Lo cual corresponde a la aceptante antes mencionada en concepto de heredera universal de los derechos hereditarios que le corresponden del causante en comento. Habiéndose conferido en consecuencia, a la aceptante, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la ley.

Lo que avisa al público en general, para los efectos de hacer valer sus derechos, si los hubiere.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA. KARLA JANETH TUTILA MENENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W001233

ELIA ELIZABETH HERNANDEZ RAUDA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, ubicada en Sexta Calle Oriente número cuatro- catorce, local interno número seis, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída, a las once horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el causante señor GERMAN BARRERA PEREZ, sexo masculino, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a la edad de cincuenta y nueve años de edad, de oficios Agricultor, con documento único de identidad número cero cero cinco seis siete tres tres cero- tres, siendo su último domicilio Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Salvadoreño, hijo de Rosa Pérez y German Barrera, falleció en Cantón Las Granadillas, La Libertad, el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós, a consecuencias de Insuficiencia Renal Crónica, Estadio IV, Paro Cardio Respiratorio; de parte de la señora VIRGINIA RIVERA DE BARRERA, por derecho propio en su calidad de Esposa sobreviviente del causante y como cesionarios del derecho hereditario que le corresponde a los señores WENDY MARISOL RIVERA DE CRUZ, CAROLINA BARRERA DE RODRIGUEZ, JESUS ANIBAL BARRERA RIVERA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la referida sucesión.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. -

ELIA ELIZABETH HERNANDEZ RAUDA,

NOTARIO.

1 v. No. X009935

KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS, Notario del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad con oficina profesional ubicada en: Segunda Avenida Norte, número uno- ocho, Lourdes, Colón, La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada de la Causante MARIA JOSEFINA ROSALES VIUDA DE SIGUENZA conocida por JOSEFINA ROSALES y por MARIA JOSEFINA ROSALES DE SIGUENZA, falleció a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de mayo de dos mil trece, en Colonia Ramírez pasaje tres de mayo casa dieciocho en Colón, departamento de La Libertad a consecuencia de Diabetes Mellitus quien al momento de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, viuda, originaria de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio el de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña; aceptación que ha sido hecha de parte de; VILMA CECILIA SIGUENZA ROSALES, en calidad de hija de la causante; se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión y con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince plazo que comenzará a ser contado al siguiente día de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Colón, La Libertad, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

LICENCIADA KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. X009937

KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS, Notario del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con oficina profesional ubicada en: Segunda Avenida Norte, número uno- ocho, Lourdes, Colón, La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria de la Causante MARTA VALDEZ DE GARCIA, falleció a las veinte horas quince minutos del día diez de agosto de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Colonia Miramonte calle al Botoncillal pasaje cuatro casa H- trece pasaje cantón El Botoncillal, a consecuencia de Infarto diabetes mellitus no controlada, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y nueve años de edad, Casada, originaria de Colón, Perteneciente al Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, de parte de IDALIA ELIZABETH MEJIA PEREZ, de veinticuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, y de ISMAEL MEJIA VALDEZ de cuarenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, Se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión. Se cita a los que se crean con Derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados al siguiente de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. -

LICDA. KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. X009939

ALEX MAURICIO MINERO SANTOS, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con oficina situada en Barrio El Calvario, Primera Avenida Sur, número veintiocho, Frente a Fuente del Triángulo del Calvario, municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las diez horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintitrés, en la Ciudad de Ilobasco, Cabañas, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta Ciudad, el día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio esta ciudad, dejó el señor MARCELINO ARIAS RAMIREZ, de parte del señor MIGUEL ANGEL ARIAS MARTINEZ, en su concepto de Hermano del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a esta herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

ALEX MAURICIO MINERO SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. X009971

EDUARDO ISABEL CANALES GIRON, Notario, de este domicilio, con Oficina en Diecisiete Calle Poniente Número Doscientos Diez, Local Número Tres, de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés, en Casa Ubicada en Caserío Chilagual, Barrio El Calvario, Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, dejó la Causante señora TRANQUILINA FLORES, de parte del señor ANTONIO FLORES, en su concepto de Heredero Testamentario de la Causante, confiriéndole la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita, a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la citada dirección, en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

EDUARDO ISABEL CANALES GIRON,
NOTARIO.

1 v. No. X010016

LUIS ALBERTO CORDOVA TOBIAS, Notario, con oficina en Primera Avenida Norte, número mil doscientos sesenta y siete, entre Veintiuna y Veintitrés Calle Poniente, Barrio San Miguelito, San Salvador. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, que se promueven ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSÉ MARÍA RIVERA HERNÁNDEZ, quien fue de noventa y un años de edad, Agricultor en Pequeño, originaria de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, quien falleció en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las cero horas y veintiséis minutos del día quince de junio del año dos mil veintitrés, siendo la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, su último domicilio, de parte GLENDA ELIZABETH RIVERA LÓPEZ, en concepto de heredera testamentaria del causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés.

LUIS ALBERTO CORDOVA TOBIAS,
NOTARIO.

1 v. No. X010030

JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, Notario del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con oficina Notarial situada en Calle José Matías Delgado, Plaza Altagracia, Local N°5, frente a Sala de Té de Ellys Cakes, Cojutepeque, Cuscatlán, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el día veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, ocurrida en casa ubicada en Cumbres de San Bartolo, Pasaje M, polígono veintiuno, casa número treinta y cuatro, del Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, a consecuencia de paro cardio respiratorio secundario a infarto agudo al miocardio, con asistencia médica, a las catorce horas y cero minutos del día tres de junio de dos mil veintitrés, siendo el último domicilio del causante FRANCISCO GARCIA, el Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, de los bienes dejados a su defunción de parte del señor FRANCISCO GARCÍA GONZÁLEZ, quien es de generales ya indicadas y quien ha sido identificado legalmente por medio de su Documento Único de Identidad homologado con su Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero cuatro cuatro tres ocho siete cero cinco-cuatro, en su calidad de heredero intestado y como hijo único del causante le corresponde, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio

se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JOSE ENRIQUE RAMIREZ. En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X010046

JULIO ALONSO SOLORZANO SALAZAR, NOTARIO, con oficina en Tercera Calle Poniente, Residencial Villas La Arboleda, Número uno - A, Apopa,

HACESABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia de los bienes dejados por el señor LEONIDAS ISAGUIRRE, conocido por LEONIDAS ISAGUIRRE JOYA, se ha dictado la resolución que dice: ""OFICINA DE NOTARIADO: Apopa, a las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés.- Agréguese el informe proporcionado por la Corte Suprema de Justicia.- Tiénese por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor LEONIDAS ISAGUIRRE, conocido por LEONIDAS ISAGUIRRE JOYA, quien falleció a las cinco horas y veintisiete minutos, del día cuatro de julio de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien a su fecha de defunción era de ochenta años de edad, Albañil, de Estado civil Soltero, quien no procreó hijo alguno, ni hizo vida en común con persona alguna, originario de Sociedad, Departamento de Morazán, y del domicilio de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de LEONCIO ISAGUIRRE y ROSALIA JOYA, (ambos ya fallecidos), portador de su Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete - ocho, con Número de Identificación Tributaria uno tres dos tres - cero tres cero siete cuatro uno - cero cero uno - ocho, de parte de ROMELIA IZAGUIRRE JOYA, de sesenta y ocho años de edad, Pensionada o Jubilada, actualmente del domicilio de la Ciudad de Como, Departamento de Lombardía, Italia, Portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ciento ochenta y cinco mil trescientos veinticuatro - dos, y Número de Identificación Tributaria uno tres dos tres - uno ocho uno uno cinco cuatro - cero cero uno - seis, en su calidad de HERMANA SOBREVIVIENTE, y CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE HERENCIA QUE LE CORRESPONDIA a los señores AVENICIO ISAGUIRRE JOYA, CECILIO ISAGUIRRE JOYA, y MERCEDES ISAGUIRRES VIUDA DE RODAS, conocida por MERCEDES IZAGUIRRE y por MERCEDES ISAGUIRRE, hermanos legítimos del causante mencionado, a quien se le confiere la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.- Cítanse a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlos dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del edicto respectivo.- Publíquense los edictos de Ley.-""

Librado en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. JULIO ALONSO SOLÓRZANO SALAZAR,

NOTARIO.

1 v. No. X010052

CARLOS ARMAS REYES, Notario, con Oficina Jurídica situada en: Primera Calle Poniente, número cuatro, de la Ciudad de Armenia,

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día dieciocho de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora GUADALUPE JEANNETTE GONZALEZ CORDOVA, quien falleció en el Hospital de la Mujer "DOCTORA MARIA ISABEL RODRIGUEZ", a las dos horas y cuarenta minutos del día veintitrés de junio del corriente año, siendo su último domicilio la ciudad de Sacacoyo, departamento de La Libertad, téngase por aceptada dicha herencia de parte de la señora SALVADORA CORDOVA VIUDA DE GONZALEZ, en concepto de madre de la causante. Confiérase la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Armenia, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

CARLOS ARMAS REYES,

NOTARIO.

1 v. No. X010066

SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ, Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Final Calle Bernardo Perdomo, Barrio El Calvario, Casa número catorce, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveído a las quince horas del día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora MARIA LIDIA MENJIVAR, en su calidad de hija sobreviviente del causante, Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante la señora MARIA ESPERANZA MENJIVAR VIUDA DE SANTAMARIA, quien fue de setenta y dos años de edad, falleció a las tres horas con treinta minutos del día catorce de febrero del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico, abdomen agudo, con asistencia médica, siendo su último domicilio, el de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, sin haber formulado Testamento alguno;

habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, SUYAPA MARBELY PINE-DA VELASQUEZ. En la ciudad de Ilobasco, a las ocho horas del día veintiocho del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X010084

FEDERICO GUILLERMO JIMENEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Plaza Cristal, local 1- 4, 79 Avenida Sur y Calle Padres Aguilar, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Notario, proveída a las once horas treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor OSCAR DANIEL URRUTIA RUGAMAS, heredero interino con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejare su padre el señor OSCAR MANUEL URRUTIA CAÑAS, conocido por OSCAR MANUEL CAÑAS, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, casado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, habiéndosele concedido la representación y administración interina de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

FEDERICO GUILLERMO JIMENEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X010091

ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico, ubicado en 17 Calle Poniente y Av. España, Condominios Centrales, Edificio E, 1ª Planta local # 2, Barrio San Miguelito, San Salvador, Tel. 2280 - 6288.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor ROSA ANIBAL ALVARADO, quien falleció en el Hospital Zacamil de Mejicanos, a las once horas treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil tres, a consecuencia de Sangrado de tubo Digestivo Superior Activo; siendo el Municipio de Mejicanos, su último domicilio, dejando bienes

intestados; Diligencias que se tramitan en favor del señor: LUIS ANIBAL NAVIDAD ALVARADO, quien tiene la calidad hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión Intestada con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días, contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

LIC. ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES,
NOTARIO.

1 v. No. X010097

JOSÉ DANIEL CUBIAS PEÑA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en barrio El Calvario, Avenida Doctor Demetrio Hernández, edificio contiguo al Juzgado de Paz, segundo nivel, local dos, Olocuilta, departamento de La Paz.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las diez horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, tres horas con veinticinco minutos del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, dejó el señor PEDRO ARÍSTIDES PORTILLO, conocido por PEDRO PORTILLO GARCÍA, a favor de los señores CARLOS ALBERTO PÉREZ PORTILLO, JULIO ENRIQUE PÉREZ PORTILLO, MARTA OTILIA PÉREZ PORTILLO, RUTH ANABELLA PÉREZ PORTILLO, IRMA ROSARIO PÉREZ DE BONILLA y JOSÉ ARMANDO PÉREZ PORTILLO, en sus conceptos de hijos sobrevivientes del de Cujus; por lo que se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario, en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL CUBIAS PEÑA,
NOTARIO.

1 v. No. X010133

ABDUL MOLINA MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Novena Calle Poniente, número ciento treinta y seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario, por parte de los señores SANTOS GUZMAN DE GIL, JOSÉ SALVADOR RODRÍGUEZ GIL y EDWIN ANTONIO GIL RODRÍGUEZ, la Herencia Intestada que a su defunción en el Hospital El Salvador, en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta y dos minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, con asistencia médica, nombre del profesional que determinó la casasa ANA RUTH LOBO MEDRANO, Doctora en Medicina, y quien a la fecha de su fallecimiento era de sexo masculino, de setenta y dos años de edad, Albañil, Casado, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, y sin haber formalizado Testamento alguno; dejó el señor SALVADOR GIL BENITEZ; en sus conceptos la primera como cónyuge sobreviviente y los segundos como hijos sobrevivientes del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ABDUL MOLINA MEJIA. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés.

ABDUL MOLINA MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. X010145

CECILIA MILADY AYALALEIVA, Notaria, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con oficina notarial, ubicada entre Primera Calle Oriente y Avenida Catorce de Diciembre, Barrio Las Flores, casa Número doce, de la ciudad de Tecoluca,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las doce horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor ADRIAN GALVEZ; quien fue de setenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero uno dos cinco seis nueve seis cero-cuatro, quien fue originario del Cantón La Soledad, Jurisdicción y Departamento de San Vicente, Salvadoreño por Nacimiento, Casado, siendo su último domicilio Cantón La Esperanza, del municipio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, falleció a las cinco horas y cuarenta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés, en El Hospital Nacional "Rosales", de la ciudad y Departamento de San Salvador, quien fue casado y quien procreó cuatro hijos, sin que haya expresado su voluntad en testamento; por parte de su esposa sobreviviente, la señora JUANA ESPERANZA GONZÁLEZ

DE GALVEZ, quien es de sesenta y siete años de edad, Agricultora, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero uno tres uno uno cuatro cinco nueve-uno, por sí y como Cesionaria de los derechos que le correspondían a sus hijos, los señores: MARIA CRISTABEL GÁLVEZ GONZÁLEZ, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, Agricultora en pequeño, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres ocho tres siete nueve siete cinco-cero; SANDRA ELIZABETH GÁLVEZ DE RENDEROS, quien es de cuarenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora de su Documento único de Identidad y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos ocho seis cuatro uno cuatro tres-cero; LUIS ALBERTO GÁLVEZ GÓNZALEZ, quien es de treinta y cinco años de edad, constructor, del domicilio de la ciudad de Sarasota, Estado de Florida, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres ocho uno dos tres seis siete-cero y SANTOS RAFAEL GÁLVEZ GÓNZALEZ, quien es de treinta y dos años de edad, constructor, del domicilio de la ciudad de Bradenton, Estado de Florida, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro tres nueve cuatro siete cuatro dos-nueve; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, por el término de ley.

Librado en la ciudad de Tecoluca, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. CECILIA MILADY AYALA LEIVA,
NOTARIA.

1 v. No. X010172

REINA PATRICIA TENORIO SALGADO, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en la Quince Calle Poniente, Edificio Federal, Local número catorce, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las once horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, dejara la señora DINA LUZ ARRIOLA VIUDA DE ESCOBAR, de parte de la señora JESSY JACQUELINNE ESCOBAR ARRIOLA, en su concepto de HEREDERA UNIVERSAL INTESTADA, de la causante en su calidad de HIJA del derecho,

habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, REINA PATRICIA TENORIO SALGADO, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

REINA PATRICIA TENORIO SALGADO,
NOTARIO.

1 v. No. X010180

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente, casa número ciento siete, de la ciudad de San Miguel, al Público para efecto de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a las señoras ANA LETICIA PERDOMO VIUDA DE MARTÍNEZ y ANA LETICIA MARTINEZ DE ARGUETA, herederas interinas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor SALOMÓN DE JESÚS MARTÍNEZ, conocido por SALOMÓN MARTÍNEZ, de sexo masculino, quien a la fecha de su muerte era de cincuenta y seis años de edad, jornalero, originario de Usulután, y del domicilio de Usulután, siendo su último domicilio Colonia El Milagro, Municipio de California, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de Tomasa Martínez, y falleció a las catorce horas del día veinticuatro de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, en el Centro de Salud de Santiago de María, Departamento Usulután, a consecuencia de TRAUMATISMO EN EL CRÁNEO ENCEFÁLICO SEVERO, ocasionado por arma de fuego en carretera de Santiago de María, que conduce a California, con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno; en concepto de cónyuge y de hija sobrevivientes del causante SALOMÓN DE JESÚS MARTÍNEZ, conocido por SALOMÓN MARTÍNEZ, concédaseles la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes dejados por el causante con las facultades y restricciones de la herencia yacente de la sucesión citada.

Librado en la Ciudad de San Miguel, veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. X010186

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente, casa número ciento siete, de la ciudad de San Miguel, al Público para efecto de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas de esta fecha, se ha declarado a la señora BERTA ALICIA JIMENEZ VIUDA DE ZELAYA, heredera interina con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor SALVADOR GREGORIO ZELAYA SOMOZA, sexo masculino, quien a la fecha de su muerte era de sesenta y dos años de edad, joyero, de nacionalidad salvadoreña, quien fue poseedor del Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y siete - dos, Casado con Berta Alicia Jiménez Chávez, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, y siendo su último domicilio en el Barrio San Nicolás, Séptima Avenida Sur, número setecientos veintidós, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, falleció en el Barrio San Nicolás, Séptima Avenida Sur, número setecientos veintidós, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las cero horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil diecisiete, sin asistencia médica causa del fallecimiento Infarto cardíaco alcoholismo crónico, nombre del profesional que determinó la causa Doctor Moisés V. Cortes, Doctor en Medicina J.V.P.M número tres tres cuatro cero, siendo hijo del señores Ana Ofelia Somoza y de Jose Benédicto Zelaya, ambos padres fallecidos, sin haber formalizado testamento alguno; en concepto de cónyuge sobreviviente del causante SALVADOR GREGORIO ZELAYA SOMOZA, concédasele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes dejados por el causante con las facultades y restricciones de la herencia yacente de la sucesión citada.

Librado en la Ciudad de San Miguel, veinte de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. X010188

RODOLFO ALBERTO NOCHEZ QUIJANO, Notario, de este domicilio, ubicado en Calle Méjico, Residencial El Porvenir, block "C- 4", San Jacinto, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día dieciocho de septiembre de este año, en diligencias de aceptación de herencia de: JOSE ROBERTO CORNEJO MONTIEL, conocido por: JOSE ROBERTO CORNEJO, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: ALEXANDRA DEL CARMEN VAQUERANO CORNEJO, LIGIA MARIA VAQUERANO CORNEJO; y JOSE DAVID VAQUERANO CORNEJO, en concepto de Herederos Testamentarios que defirió el causante mencionado, acaecida el día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Marcos,

departamento de San Salvador, ese su último domicilio, confiriéndole a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de ley.

San Salvador, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

RODOLFO ALBERTO NOCHEZ QUIJANO,

NOTARIO.

1 v. No. X010190

ROXANA ELIZABETH RIVAS REINOZA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia Montecristo, Pasaje Ierena, número mil novecientos setenta y cinco, Barrio San Jacinto, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio, el de Ilopango, departamento de San Salvador, a las veinte horas con cero minutos, del día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, dejó el señor JOSE ALBERTO ROSALES, conocido por JORGE ALBERTO HERNANDEZ, de parte de la señora PAULA DEL ROSARIO FIGUEROA DE HERNANDEZ, en su calidad de ESPOSA SOBREVIVIENTE del cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

ROXANA ELIZABETH RIVAS REINOZA,

NOTARIO.

1 v. No. X010197

ELSY MABEL MARTINEZ DE MARIN, Notario, del domicilio de Apopa del departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Los Héroe, Urbanización Florida, Pasaje Las Palmeras, edificio G+H, número ciento treinta y uno, apartamento dos, San Salvador ciudad y departamento,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día diecinueve de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testada que a su defunción, ocurrida en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las seis horas con cuarenta y cinco minutos veintitrés de julio de dos mil veintitrés, dejó la señora YOLANDA JIMENEZ AGUILAR, conocida por YOLANDA

AGUILAR JIMENEZ, de parte de los señores ALEX MAURICIO CAMPOS JIMENEZ, ERIKA MARIA CAMPOS DE CHINCHILLA y MARCO ANTONIO CAMPOS JIMENEZ, a través de su apoderada legal Francisca Delmira Guillén Castellanos ahora Francisca Delmira Guillén de Bolaños, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, ELSY MABEL MARTINEZ DE MARIN, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ELSY MABEL MARTINEZ DE MARIN,

NOTARIO.

1 v. No. X010203

MARIA RENEE REBOLLO MELARA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en COLONIA CAMPESTRE, PASAJE NUMERO DOS, CASA NUMERO MIL VEINTICINCO, COLONIA ESCALÓN, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora NERI DEL CARMEN JIMENEZ GONZALEZ, quien fue conocida por NERI DEL CARMEN ROMERO, NERI DEL CARMEN JIMENEZ, NERI DEL CARMEN JIMENEZ GONZALEZ y por NERI DEL CARMEN ROMERO DE JIMENEZ, ocurrida a las ocho horas con treinta minutos del día trece de agosto del año dos mil tres, en la Ciudad de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio, a consecuencia de cáncer de mama con metástasis, por parte de la señora GLORIA IRAZEMA ROMERO DE RODRIGUEZ, en concepto de carácter de heredera universal de la referida causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos de la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, MARIA RENEE REBOLLO MELARA. En la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

MARIA RENEE REBOLLO MELARA,

NOTARIO.

1 v. No. X010209

HERBERT HENRY ORTIZ RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, de este departamento, con la oficina notarial, ubicada en: Calle Toledo, Casa Número Seis, Polígono Cuatro, Urbanización Bello San Juan, jurisdicción de San Salvador, al público:

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario en esta ciudad, a las dieciséis horas con treinta minutos del día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora VIRGINIA MENENDEZ DE FLORES, quien falleció a la edad de ochenta y seis años, ama de casa, salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, viuda, con Documento de identidad número cero cero novecientos noventa y ocho mil doscientos cincuenta y nueve guion dos, habiendo fallecido en el Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las tres horas y cuarenta y tres minutos del día dos de noviembre del dos mil veintidós; han sido declarados Herederos interinos con beneficio de Inventario en la sucesión de la mencionada causante, a los señores: ANA ELSY FLORES MENENDEZ DE MENDOZA, de sesenta y nueve años de edad, secretaria comercial, salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos siete mil quinientos setenta y nueve guion nueve; BLANCA ALICIA FLORES MENENDEZ DE GARCIA, de sesenta y tres años de edad, Licenciada en psicología, salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cincuenta y siete mil setecientos treinta y tres guion nueve; OSCAR JACINTO FLORES MENENDEZ, de sesenta años de edad, empleado, salvadoreño, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos veintiséis guion dos; y SONIA LIZETTE FLORES DE GARCÍA, de cincuenta y dos años de edad, Licenciada en administración de empresas, salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento ochenta y tres mil setecientos catorce guion tres, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación de la sucesión en forma interina, y con las facultades y restricciones de la Curaduría de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo a la referida oficina notarial, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la Oficina del Notario HERBERT HENRY ORTIZ RODRIGUEZ, San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. HERBERT HENRY ORTIZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X010220

NOTARIA PUBLICA DE CARMEN ARACELY ORANTES DE ARIAS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Residencial Loma Linda, polígono "C" Calle Antigua a Huizucar Número Uno, frente al Colegio Denver, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA ABINTESTATO, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ZOILA ASCENCION GUARDADO LOPEZ, quien fuera de setenta y dos años de edad al momento de su defunción, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Chalatenango, departamento de Chalatenango, cuyo último domicilio fue el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las quince horas y quince minutos del día siete de noviembre del año dos mil quince, en el Hospital General del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de la señora NELLY ELIZABETH ARAUJO DE TEPATA, en calidad de hija de la causante, habiéndole conferido a la expresada aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina al inicio señalada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. CARMEN ARACELY ORANTES DE ARIAS,
NOTARIO.

1 v. No. X010247

ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio San Miguelito, Avenida España Número 1010, Local 4, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las doce horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Cantón Potrero Grande, Caserío El Tule, Municipio de El Paisnal, San Salvador, el día veinte de agosto de dos mil tres, dejó, el señor, HORACIO MEJIA, de parte de la señor IGNACIO ANTONIO MEJIA GONZALEZ, en su calidad de hija del causante, y cesionario de derecho hereditarios de la señora GUADALUPE DEL CARMEN MEJIA DE ALAS, SONIA DELMIRA MEJIA GONZALEZ y el señor HORACION MEJIA GONZALEZ.

Habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas, del día veintiocho de septiembre dos mil veintitrés.

ANA DORIS GONZALEZ DE GUARDADO,
NOTARIA.

1 v. No. X010282

ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio San Miguelito, Avenida España Número 1010, Local 4. San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Fontana, California, Estados Unidos de América, el día tres de noviembre de dos mil tres, dejó, el señor, ANTONIO HERNANDEZ CASTRO conocido por ANTONIO HERNANDEZ de parte de los señores GLENDA LEONOR HERNANDEZ DE RECINOS y NAURI ARMANDO HERNANDEZ RECINOS, en su calidad de hijas del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas, del día veintiocho de septiembre dos mil veintitrés.

ANA DORIS GONZALEZ DE GUARDADO,
NOTARIA.

1 v. No. X010284

ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio San Miguelito, Avenida España Número 1010, Local 4, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón San Antonio, Municipio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, el

día veinticuatro de diciembre de dos mil tres, dejó, el señor, NARCISO GONZALES conocido por NARCISO GONZALEZ Y NARCIZO GONZALEZ CRUZ de parte de la señora REINA MARICELA REYES RAMIREZ, en su concepto de heredera por representación de su madre señora Felicita Ramírez hija del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas, del día veintiocho de septiembre dos mil veintitrés.

ANA DORIS GONZALEZ DE GUARDADO,
NOTARIA.

1 v. No. X010285

LEA MERAHIL TORRES ARGOTE, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial, situada en Colonia Insinca, Block B, Pasaje Dos Número Seis, Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las dieciséis horas treinta minutos del día dieciocho de Septiembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora CLELIA ROXANA REQUENO VIUDA DE QUINTANILLA, Parque Residencial Primavera, senda Las Ixoras, número treinta y cinco, del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, por parte el señor JOSHUA FABRIZIO QUINTANILLA REQUENO y la señora KLELIA STEFANNY QUINTANILLA REQUENO, ambos en su CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES Y HEREDEROS UNIVERSALES INTESTADOS, nombrense a los Aceptantes ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto. Fíjese y publíquese el presente aviso por UNA VEZ en el DIARIO OFICIAL.

Librese en la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.

LEA MERAHIL TORRES ARGOTE,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X010312

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor TOMAS VASQUEZ; acaecida el día veinticuatro de septiembre de dos mil diez, en municipio, y departamento de San Salvador, siendo Guacotecti, departamento de Cabañas su último domicilio, fue el causante de ochenta y un años de edad, jornalero, casado con Juana Iraheta de Vásquez, (fallecida), hijo de la señora Epifania Vásquez, (fallecida); de parte de los señores MARIA PAZ VASQUEZ DE RODRIGUEZ, ROSA VASQUEZ IRAHETA, VILMA ANABEL VASQUEZ DE OLIVAR, BLANCA TERESA VASQUEZ DE IRAHETA, DOLORES VASQUEZ VIUDA DE GARCIA; y JOSE ANTONIO VASQUEZ IRAHETA, en calidad de hijos del causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001211-1

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día seis de febrero del año mil novecientos ochenta y cuatro, del causante señor JOSÉ LIBORIO BARRERA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, soltero, Jornalero, Originario y del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, hijo de Lucia Barrera,

quien poseyó Cédula de Identidad número 13-3; de parte de la señora ARCADIA MIRIAN MEJÍA BARRERA, de sesenta y seis años de edad, ama de Casa, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00364598-0; en su calidad de hija del causante.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las diez horas del día ocho de septiembre del año dos mil veintitrés. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W001216-1

WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las a las ocho horas y trece minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LUCIO MARTÍNEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y seis años de edad, agricultor, originario y de último domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, hijo de Natividad Martínez, con documento único de identidad número: 02590578-8, falleció el día diez de agosto del año dos mil veinte; de parte de los señores MARÍA JESÚS HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ, de ochenta y tres años de edad, jornalero del domicilio del distrito de Chilanga departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01815576-2; y WILSON MARTÍNEZ HERNÁNDEZ de cincuenta y un años de edad, jornalero, del domicilio del distrito de Chilanga departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01210300-0, la primera en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que le correspondían a Rosa Edy Martínez Hernández, José Hermes Martínez Hernández, Lucio Esaú Martínez Hernández, Manfredo Martínez Hernández, Noemí de Jesús Martínez Hernández, y Ever Huberto Martínez Hernández; como hijos del causante y el segundo como hijo del causante.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W001222-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el: NUE: 00956-23-STA-CVDV-1CM1-99/23(C4), se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor JOSE EDUARDO MENDEZ MORAN, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores PEDRO ANTONIO VALDES RAMIREZ y ANA RAIMUNDA VALDES ESTRADA el primero como cónyuge sobreviviente y la segunda como hija sobreviviente de la causante MARIA ELENA ESTRADA DE VALDES, LA HERENCIA dejada a su defunción por la causante MARIA ELENA ESTRADA DE VALDES, quien según partida de defunción fue de setenta y un años de edad, Doméstica, con documento único de identidad número: cero cero cinco dos seis ocho dos siete guion uno, Casada, originaria de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con último domicilio en esta ciudad y departamento, de nacionalidad salvadoreña, hija de MARIA SARA DEL ROSARIO ESTRADA HERRERA conocida por SARA ESTRADA, y quien falleció a las veinte horas, del día doce de febrero de dos mil veintiuno. En virtud de haberse acreditado que tiene calidad de cesionario.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre once calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil veintitrés. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W001244-1

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por la resolución de las nueve horas y cinco minutos del día uno de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor TORIBIO REYES HERNÁNDEZ conocido por TORIBIO REYES, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador; a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinte, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de las señoras ALMA GRISELDA REYES JIMÉNEZ, ADA BEATRIZ REYES JIMÉNEZ; en calidad de hijas del de cujus y la señora ANA ELISA REYES JIMÉNEZ, en calidad de hija del de cujus y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Luisa Jiménez de Reyes, conocida por María Luisa Jiménez Alemán, María Luisa Jiménez, María Luisa Reyes Hernández, María Luisa de Reyes, en calidad de cónyuge sobreviviente.

Habiéndose conferido además a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y treinta minutos del día uno de agosto de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W001253-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y seis minutos del día trece de septiembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora BLANCA ROSA MOLINA MATA, quien fue de ochenta años de edad, ama de casa, soltera, fallecida el día diecisiete de enero del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio en El Salvador, y de la ciudad de Dallas, Georgia en los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero tres tres dos siete ocho uno tres - siete; de parte de la señora ANA LUCIA PEÑA MOLINA, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio

de Dallas, Georgia en los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero seis cinco cuatro uno siete ocho uno - cuaro, en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y veinte minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintitrés. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001254-1

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta y uno minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ CHÉVEZ quien fue de veintiún años de edad, jornalero, soltero, fallecido el día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora VIRGINIA GONZÁLEZ, de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero dos millones trescientos noventa y dos mil ciento once guion cero, en calidad de madre del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas cincuenta y nueve minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X009963-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada FLOR DE MARÍA ESCOBAR DE CAMPOS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA LUISA CARRANZA LIMA conocida por MARÍA CARRANZA y por MARÍA LUISA CARRANZA, quien falleció el día siete de diciembre de mil novecientos ochenta, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor RUBÉN ANTONIO CARRANZA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X009972-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido de parte de ISMAEL GARCÍA LOVATO conocido por ISMAEL LOVATO GARCÍA, en calidad de hijo sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ÁNGEL LOVATO conocido por ÁNGEL LOBATO, quien falleciere con fecha de las dieciocho horas con treinta y cinco minutos del día tres de septiembre del año dos mil once, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los Cines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con cuarenta y seis minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X009983-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora JUANA MARÍA HERNÁNDEZ DE ORTEGA, al fallecer el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós, en Caserío Conchagueta, Cantón El Cuco, jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Jucuarán, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor FÉLIX AMBROCIO ORTEGA CEDILLOS, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores José Noel Hernández Ortega, José Elíazar Ortega Hernández y Elba de Jesús Hernández Ortega, éstos en calidad de hijos del causante. Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X009991-1

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-184-22-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante SALVADOR

ERNESTO FERNÁNDEZ conocido por SALVADOR ERNESTO FERNÁNDEZ SANCHEZ y por ERNESTO FERNÁNDEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, empleado, soltero, originario de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán y con último domicilio en San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, fallecido el día ocho de julio del año dos mil veintidós; de parte de los señores: FRANKLIN ERNESTO FERNÁNDEZ PORTILLO, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, y MILAGRO IVETH FERNÁNDEZ DE ROBLES, mayor de edad, casada, técnico en enfermería, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel; ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención; confiéndoles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas diligencias por medio del Licenciado OSCAR ARMANDO COLOCHO PALACIOS. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las quince horas con quince minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X009996-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante BENEDICTO ROMERO MOREJÓN conocido por BENEDICTO ROMERO, quien fue de sesenta y un años de edad, casado, ingeniero agrónomo, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, y con último domicilio en esta ciudad, hijo de Cecilia Angélica Morejón y Bonifacio Romero, fallecido el día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, con documento único de identidad número 01650114-5; de parte de la señora ANA MARÍA GRANADOS DE ROMERO, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00759446-6, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores GERSON BENEDICTO ROMERO GRANADOS y JEFFERSON ALEJANDRO ROMERO

GRANADOS, hijos del causante BENEDICTO ROMERO MOREJÓN conocido por BENEDICTO ROMERO.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010010-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Kenny Yolanda Medrano Aguilar, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Evelia Zúñiga Ortega, quien falleció el día veinticinco de julio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana en este país, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Jorge Alberto Ramos Zúñiga, en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X010015-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DOS SUPLENTE, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DAVID ESCOBAR conocido por JOSE DAVID ESCOBAR, fallecido a las tres horas cero minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno, quien fue de setenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltero, jornalero, originario de Comalapa, departamento de Chalatenango, con lugar de su último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Cecilia Escobar (fallecida); de parte de los señores ROSA BLANCA ALFARO DE ESCOBAR, CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR DE HERNANDEZ, DOUGLAS ERNESTO ESCOBAR ALFARO, NELSON DAVID ALFARO ESCOBAR, NELLY ELIZABETH ESCOBAR DE ALVARADO, MORIS ARMANDO ESCOBAR ALFARO, NARDO ATILIO ESCOBAR ALFARO, FREDY ALBERTO ALFARO ESCOBAR, SILVIA MARIBEL ORTIZ VIUDA DE GARCIA y NORA ELSA ORTIZ ESCOBAR; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor ELISEO ALEXANDER ALFARO ESCOBAR, en calidad de hijo del causante; y todos los demás en calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Confiriéndoles a los referidos aceptantes señores ROSA BLANCA ALFARO DE ESCOBAR, CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR DE HERNANDEZ, DOUGLAS ERNESTO ESCOBAR ALFARO, NELSON DAVID ALFARO ESCOBAR, NELLY ELIZABETH ESCOBAR DE ALVARADO, MORIS ARMANDO ESCOBAR ALFARO, NARDO ATILIO ESCOBAR ALFARO, FREDY ALBERTO ALFARO ESCOBAR, SILVIA MARIBEL ORTIZ VIUDA DE GARCIA y NORA ELSA ORTIZ ESCOBAR la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DOS SUPLENTE DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010032-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del uno de marzo de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00109-23-CVDV-1CM1-17-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de ERICK SIGFREDO MONTESINOS, mayor de edad, albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 03221328-1, en calidad de hijo de la causante y como Cesionario de los señores PEDRO ÁNGEL MONTECINO JIMENEZ c/p PEDRO ÁNGEL MONTESINO y KARLA CELESTE MONTECINOS SÁNCHEZ, el primero en calidad de padre y la segunda en calidad de hija de la causante MARÍA DE LA PAZ MONTESINO VIERA C/P MARÍA DE LA PAZ MONTESINOS, MARÍA DE LA PAZ MONTESINO, MARÍA DE LA PAZ MONTECINO VIERA Y MARÍA DE LA PAZ MONTECIMOS, a su defunción ocurrida el ocho de enero de dos mil seis, a la edad de cuarenta y un años, comerciante en pequeño, soltera, originaria de El Carmen, La Unión y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Francisca Viera y Pedro Ángel Montecino Jiménez, con Documento Único de Identidad Número 03235327-7, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y dos minutos del uno de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010043-1

MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado a las diez horas del día ocho de Septiembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defun-

ción dejaron los causantes ANTONIA GALDAMEZ GARCIA, conocida por ANTONIA GALDAMEZ, MARIA ANTONIA GALDAMEZ, Y ANTONIA GALDAMEZ DE GARCIA Y ARNULFO GARCIA LEON, falleciendo la primera, a los cincuenta y cuatro años de edad, a consecuencia de falla multisistémica, edema agudo de pulmón, insuficiencia renal crónica más diabetes mellitus tipo II, con asistencia médica, a las once horas treinta minutos del día dos de julio de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de la jurisdicción de Chalatenango, Municipio del departamento de Chalatenango, quien en vida era portadora de su Documento Único de Identidad número: 00961134-5; y el segundo ARNULFO GARCÍA LEÓN, a los cincuenta y tres años de edad, a consecuencia de Cirrosis hepática Alcohólica, sin asistencia médica, a las diecinueve horas cuarenta minutos del día diecisiete de enero de dos mil quince, en casa de habitación, ubicado en el Caserío Los Perazas, jurisdicción de Santa Rita, Municipio del departamento de Chalatenango, quien en vida era portador de su Documento Único de Identidad Número: 00472030-1. Siendo su último domicilio el Municipio de Santa Rita, Chalatenango, Según consta en la certificación de la Partida de Defunción de la causante agregada a fs. 24; y certificación de la Partida de Defunción del causante agregada a fs. 26; en consecuencia, Tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por los causantes ANTONIA GALDAMEZ GARCIA, conocida por ANTONIA GALDAMEZ, MARIA ANTONIA GALDAMEZ, y ANTONIA GALDAMEZ DE GARCIA y ARNULFO GARCIA LEON, de parte del señor MARTIN ARMANDO GARCIA GALDAMEZ, éste en calidad de hijo sobreviviente de los causantes ANTONIA GALDAMEZ GARCIA, conocida por ANTONIA GALDAMEZ, MARIA ANTONIA GALDAMEZ, Y ANTONIA GALDAMEZ DE GARCIA Y ARNULFO GARCIA LEON, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JULIO ALFREDO GARCÍA GALDÁMEZ, JOSUÉ ARNULFO GARCÍA GALDÁMEZ, RINA GUADALUPE GARCÍA DE ROMERO, CARLOS ALBERTO GARCÍA GALDÁMEZ, DALILA BEATRIZ GARCÍA GALDÁMEZ, HEIDY MARILUZ GARCÍA GALDÁMEZ y DINORA GARCÍA GALDÁMEZ, todos en calidad de hijos sobrevivientes de los causantes ya mencionados. Habiéndosele conferido al aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días después de la última publicación de este dicto se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X010062-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las doce horas cincuenta y nueve minutos del doce de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción el causante, señor JOSÉ HÉCTOR ROBLE conocido por JOSÉ HECTOR ROBLES, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de La Unión y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, hijo de María Roble, con Documento Único de Identidad Número 00517766-6, falleció el veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete, en Cantón Pavana, Municipio de San Alejo, departamento de La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal, sin asistencia médica; de parte de la señora REYNA MARGARITA ALVARES ROBLES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número 04395994-7, calidad de hija; respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL; LA UNIÓN, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010063-1

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante WILLIAM DE JESÚS HERNÁNDEZ, fallecido a las veintiuna horas cero minutos del día doce de septiembre de dos mil diecinueve, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, soltero,

originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Lidia Hernández; de parte de los señores MELVIN DE JESÚS HERNANDEZ RAYMUNDO, JOSELYN XIOMARA HERNANDEZ RAYMUNDO, WILVER JOSUE HERNANDEZ RAYMUNDO, y de la adolescente FATIMA YANIRA HERNANDEZ RAYMUNDO, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante WILLIAM DE JESÚS HERNÁNDEZ.

La adolescente FATIMA YANIRA HERNANDEZ RAYMUNDO está siendo representada legalmente por su madre, señora YANIRA DE LOS ANGELES RAYMUNDO HERRERA.

Confiriéndole a los aceptantes señores MELVIN DE JESÚS HERNÁNDEZ RAYMUNDO, JOSELYN XIOMARA HERNANDEZ RAYMUNDO, WILVER JOSUE HERNANDEZ RAYMUNDO, y de la adolescente FATIMA YANIRA HERNANDEZ RAYMUNDO, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas cincuenta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010090-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DOS SUPLENTE, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y ocho minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor ISAÍAS PACHECO GARCÍA, quien fue de cincuenta años de edad, casado con Claudia Verónica Aguilar

Pacheco, Agricultor, de nacionalidad salvadoreña, originario de Metapán, departamento de Santa Ana, hijo de Concepción Pacheco y de Juana García (ambos ya fallecidos), siendo su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las catorce horas del día nueve de marzo de dos mil veintitrés; de parte de CLAUDIA VERÓNICA AGUILAR PACHECO, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; e, ISAIAS LEONARDO PACHECO AGUILAR y DEISY MARILÚ PACHECO AGUILAR en calidad de hijos del causante ya referido; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas y treinta y dos minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DOS SUPLENTE DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X010135-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Roxana del Carmen Morales de Gutiérrez, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Cecilio Pineda Hernández, quien fue de sesenta y cuatro años, comerciante en pequeño, fallecido el día ocho de mayo de dos mil veintitrés; portador de su Documento Único de Identidad número 00346941-5, siendo su último domicilio San Vicente, departamento de San Vicente, por lo que en este día en el expediente HT-109-2023-1, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Guadalupe Morales de Pineda, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01847162-1; en su carácter de heredero testamentario del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010139-1

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Roxana del Carmen Morales de Gutiérrez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-43-2023-4; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Reyna Mejía, quien fue de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, soltera, quien falleció el día diecisiete de julio de dos mil diecisiete, con Documento Único de Identidad número 02131109-2 y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Mónica Lissette Hernández de Martínez, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04650484-8, en calidad de hija sobreviviente de la causante, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día veintiocho de julio de dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010140-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con treinta y tres minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés,

en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚE03304-23-CVDV-1CM1-398-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante ANTONIO DÍAZ LOVO, de ochenta y cuatro años de edad, agricultor, casado, originario de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, con último domicilio en esta ciudad, falleció el día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, hijo de Magdalena Lovo y Bernardo Diaz, con Documento Único de Identidad Número 03088071-5; de parte de la señora SANTOS DOMINGA HERNÁNDEZ DE DÍAZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02927162-8, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Azucena Margarita Diaz de Vásquez y María Eva Diaz Hernández, en calidad de hijas del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X010157-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las doce horas veinte minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día tres de diciembre de dos mil trece, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, dejó la causante señora MARÍA OLIMPIA DUBÓN conocida por OLIMPIA DUBÓN y OLIMPIA DUBÓN REYES, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Pensionada o jubilada, soltera, originaria de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03364361-7, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0425-180824-001-6; de parte del señor RICARDO HARBERT DUBÓN DUBÓN conocido por RICARDO HEBERT DUBÓN DUBÓN, mayor

de edad, Pensionado o jubilado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 01001147-7; EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente a los señores REYNALDO PLINIO DUBÓN DUBÓN conocido por REYNALDO PLINIO DUBÓN, y ROSY MIRIAN DUBÓN DE BONILLA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la de cujus.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas cincuenta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZA DOS. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X010162-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas treinta y dos minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las seis horas cincuenta y siete minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, en Centro de Cirugía Ambulatoria de Especialidades, San Salvador, siendo la Población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante MIGUEL ANGEL MENDEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, de parte del señor EDGAR RONY MENDEZ BENITEZ, en su calidad de Hijo del causante MIGUEL ANGEL MENDEZ y además como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora BLANCA ESTELA MENDEZ BENITEZ, en su concepto de Hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cincuenta y siete minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X010192-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACESABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las nueve horas treinta minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de septiembre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, dejó la causante señora TOMASA GARCIA DE CASTILLO, quien fue de ochenta y seis años de edad, de Oficios domésticos, casada, originaria de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00401920-5, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0710-170232-101-4; de parte de los señores CARLOS ATILIO CASTILLO GARCIA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00401986-5 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0710-200277-104-0, y SALVADOR CASTILLO GARCIA, mayor de edad, Albañil, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02474878-5 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0707-071272-101-8; AMBOS EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE, Y COMO CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES GILBERTO CASTILLO GARCÍA y RAFAEL CASTILLO GARCIA, EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA DE CUJUS.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas cincuenta minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZA DOS. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X010198-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y seis minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ERLINDA GUEVARA DE BLANCO, quien fue de sesenta y seis años de edad, ama de casa, casada, fallecida el día diecinueve de abril de dos mil veinte, siendo el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor SELVIN ANTONIO BLANCO GUEVARA, en calidad de heredero testamentario de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas treinta y ocho minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010208-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora VICTORIA BENITEZ DE TURCIOS, quien al momento de fallecer era de setenta y ocho años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, casada, originaria de Lislique, departamento de La Unión, y con domicilio en Bolívar, departamento de La Unión, hija de Dorotea Álvarez y Román Benítez, quien falleció el diecinueve de marzo de dos mil veintitrés, en su casa de habitación ubicada en Barrio El Centro, de la población de Bolívar, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad: 02623089-3; de parte de los señores JOSE HORACIO TURCIOS OSORTO, mayor de edad, agricultor, originario y con domicilio en Bolívar, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad: 04914069-3; JOSE ROL-

DAN TURCIOS BENITEZ, mayor de edad, comerciante, originario y con domicilio en Bolívar, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad: 04708862-5; y DRUCIANA LORGIA TURCIOS BENITEZ, mayor de edad, comerciante, originaria y con domicilio en Bolívar, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad: 01153720-6, el primero con calidad de esposo, el segundo y la tercera en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, con el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010211-1

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las catorce horas con quince minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada de parte de la señora JOCELYN GRISELDA MEJIA DE ARRIAGA, en su carácter personal, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número 03990875-6, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y en representación de los adolescentes CARLOS ANDRES ARRIAGA MEJIA, con Número de Identificación Tributaria 0614-090109-113-5 y KEVIN ALEJANDRO ARRIGA MEJIA, con Número de Identificación Tributaria 0614-230119-113-9, en concepto de hijos sobrevivientes del causante; de igual forma, dichos herederos, asisten como cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora BLANCA EMELY HERNÁNDEZ conocida por BLANCA EMELY RIVERA, en concepto de madre sobreviviente del causante señor SAUL ALFREDO ARRIAGA RIVERA, con Documento Único de Identidad número 00271397-6, y con Número de Identificación Tributaria 0619-101167-102-2, quien falleció a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos

del día dieciséis de abril de dos mil veintitrés en casa ubicada en Colonia La Joya, Pasaje Las Margaritas, Casa Número trece, del Municipio y Departamento de San Salvador, confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, SE CITA a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X010214-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han Diligencias de Aceptación de Herencia testamentarias con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 336-AHT-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ, portador de su DUI 00011981-7, quien falleció a la edad de 88 años de edad, Tejero, casado, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 22 de noviembre del año 2022; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia testamentaria antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora VILMA GLADIS HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ, en su calidad de heredera testamentaria del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010225-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, AL PÚBLICO para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00862-23-STA-CVDV-1CM1- 90/23(5); promovidas por la Licenciada GLADIS DEL CARMEN ORELLANA ESPINO, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores JOSÉ DOUGLAS BONILLA ROMERO y CARLOS ALBERTO BONILLA VALDES; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de sus representados, ambos en concepto de hijos sobrevivientes de la Causante, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DORA ISMENIA BONILLA conocida por DORA ISMENIA BONILLA SAMAYOA, DORA BONILLA, DORA ISMENIA BONILLA y DORA ITSMENIA BONILLA, quien según Certificación de Partida de Defunción, fue de sesenta y nueve años de edad, Doméstica, originaria de El Congo, departamento de Santa Ana, lugar de su último domicilio y quien falleció en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, a las tres horas treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil nueve. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X010230-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado José

Samuel de la O Fajardo, en su calidad de representante procesal de Fredy Cesar Vásquez Ayala, en su calidad de hijo sobreviviente del causante señor Cecilio Antonio Vásquez, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1094-23-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas con once minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara Cecilio Antonio Vásquez, quien fue de 72 años de edad, jornalero, soltero, originario de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana y del domicilio del Cantón El Cerro, hijo de Natalia Vásquez, quien falleció el día cinco de julio de dos mil veintidós, a consecuencia de una hemorragia cerebral, hipertensión arterial y neumonía aspirativa, habiendo sido la ciudad de Coatepeque su último domicilio, diligencias con las que pretende que en la calidad antes mencionada se declare Heredero Abintestato con Beneficio de Inventario a su representado, de la masa sucesoral que dejara dicho causante antes en mención, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las diez horas con veintiún minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X010233-1

WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OVIDIO BENÍTEZ FLORES, quien al momento de fallecer era de cincuenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, falleció a las seis horas y dieciséis del día catorce de julio de dos veintitrés, hijo de María Evarista Flores y de Julián Antonio Benites; con Documento Único de Identidad Número 000069101-3; siendo el Municipio de Sensembra, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora SONIA MARIBEL MAJANO

DE BENÍTEZ, de cincuenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Sensembra, con Documento Único de Identidad Número 00430154-7; en su calidad de como cónyuge y como cesionaria de los derechos que les correspondían a las señoras SONIA ODILIA BENÍTEZ MAJANO y MIRNA JEANNETTE BENÍTEZ MAJANO, hijas del causante.

Conferiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010246-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día dos de septiembre de dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00353-23-STA-CVDV-1CM1- 35/23(5); promovidas por el Licenciado CARLOS FERNANDO CÚELLAL HERNÁNDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora IMELDA RUANO VIUDA DE SANDOVAL; y por la Licenciada LUZ ELENA COTO DE MARTÍNEZ, en representación del señor OSCAR ARMANDO SANDOVAL PALACIOS; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de cada uno de los representados, en calidad de Cónyuge e Hijo sobrevivientes respectivamente en la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ARMANDO SANDOVAL, quien según Certificación de Partida de Defunción, fue de sesenta y seis años de edad, Empleado, originario de esta ciudad, lugar de su último domicilio y quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diez. Nombrándosele INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de

QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dos de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X010268-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 354-AHI-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA ELOISA LINARES DE RIVAS, de 75 años de edad de Costurera, casada, originaria de Texistepeque, departamento de Santa Ana, y del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, portadora de DUI 00530653-2, quien falleció el día 24 de septiembre del año 2021; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores Ángel Estid Rivas Linares y Alma Isela Rivas Avilés, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante supra relacionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010274-1

ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad 00060196-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-211264-008-4, y se nombró Curador para que la representante al Licenciado DANIEL ERNESTO ARAGÓN BARRERA.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas y cuatro minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZA DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X009959-1

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA TRES, EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, a las once horas con cinco minutos de este día, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada por el señor RAÚL CHÁVEZ GALLARDO conocido por RAÚL CHÁVEZ PORTILLO, quién fue de ochenta y siete años de edad, casado, originario de Quezaltepeque perteneciente al departamento de La Libertad, teniendo como último domicilio Urbanización Universitaria, Calle Los Pinos, número 2,240, de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Ángela Portillo y Jesús Chávez Gallardo, cuya defunción acaeció el dieciocho de octubre de dos mil quince, quien tuvo el Documento Único de Identidad número: cero cero nueve siete siete seis siete cuatro- siete.

Librado en el JUZGADO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las once horas con diez minutos del siete de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, JUEZA TRES, EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010120-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER QUE: A esta oficina se ha presentado la Licenciada Alva Estela Ramírez Pineda, en calidad de apoderada legal del señor Esteban Martínez Cubías, de ochenta y un años de edad, agricultor, casado, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad homologado número cero dos siete uno cero nueve dos cuatro - nueve, solicitando se extienda a favor del señor Esteban Martínez Cubías TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Antonio, jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de SEISCIENTOS DIEZ PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: El vértice nor poniente que es punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y seis mil novecientos diecisiete punto sesenta y siete, ESTE quinientos veinte mil novecientos veinticinco punto quince. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cuarenta y tres minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de uno punto ochenta metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados veinticinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados treinta y dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados cuarenta y cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo cinco, Norte setenta y dos grados diez minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres puntos sesenta y siete metros; colindando con EDIS GLORIA HERNANDEZ con cerco de púas y Calle de por medio; Tramo seis Sur setenta y un grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dos punto noventa y un metros; Tramo siete, Sur setenta y dos grados treinta y tres minutos cero dos segundos Este con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur setenta y cuatro grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo nueve, Sur ochenta y cuatro grados cero minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo diez, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; colindando con MARIA

RUTH MABEL BONILLA PORTILLO. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cincuenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero ocho metros; colindando con propiedades de MARIA MIRNA ARACELY CASTILLO DE BONILLA y con la de MARCIAL ADAN CERRITOS SILVA Y NELLY ARELI CUBÍAS DE CERRITOS con pared y Primera Avenida Sur de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y un metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Norte ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y siete grados cero ocho minutos cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo cinco, Sur ochenta y siete grados treinta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo siete, Norte ochenta y cinco grados veintiséis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo ocho, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; colindando con propiedades de JOSE VICENTE MARTINEZ CAÑAS y SANTOS EMILIA MARTINEZ DE ABREGO y con la de SANTOS EMILIA MARTINEZ CAÑAS. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados cero seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo dos, Norte doce grados diecinueve minutos quince segundos Este con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; colindando con ANDRES CUBÍAS CORDOVA con cerco vivo. Así llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito lo adquirió por compra que le realizó a la señora MARIA TRINIDAD ACEVEDO PONCE, poseyéndolo de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años consecutivos sumados al tiempo de su antecesora y que, el inmueble descrito no está en proindivisión con nadie y lo valúa en la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMÉRICA. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés. - LIC. JUAN CARLOS AGUILERA MELÉNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LISETH CONCEPCION CARCAMO PEÑA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X010040-1

TITULO SUPLETORIO

GLENDA PATRICIA AREVALO ESCALANTE, Notario, del domicilio Santa Ana; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en mi oficina jurídica, ubicada en séptima Calle Poniente y Primera Avenida Sur número quince, Santa Ana, se ha presentado el señor HECTOR MANUEL ASENCIO PACHECO, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de San Lorenzo, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cero cuatro ocho siete ocho guion siete, a iniciar diligencias de Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rural y situado en Cantón El Portillo, Calle vecinal, número s/n, San Lorenzo Ahuachapán, de un área superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, según Certificación de la Denominación Catastral que me presenta, en la que también consta que colindancias son las siguientes: AL NORTE: con Fernando Alonso Asencio Rodríguez; AL ORIENTE: con Anastasia Godoy; AL SUR: José Roberto Corado Ramírez; y AL PONIENTE: con Gilberto Antonio Henríquez Lazaro.- Que el inmueble no es sirviente para otros inmuebles, que no está en proindivisión; y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y lo valúa en la suma de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, poseyéndolo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida por más de CUARENTA Y SIETE AÑOS desde su adquisición; se previene a las personas que deseen presentar, oposición a la pretensión del solicitante que lo hagan en el término legal y en la dirección expresada.-

Santa Ana, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-

GLENDIA PATRICIA AREVALO ESCALANTE,

NOTARIO.

1 v. No. W001229

YESENIA CAROLINA NAVARRO ORTEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Morazán, Local número treinta y nueve, San Francisco Gotera, departamento de Morazán,

HACE SABER: Que el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, ha comparecido ante mis oficios como apoderado del señor LEONICIO ROMERO LUNA, de cuarenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, solicitando se le extienda a favor de su representado Título Supletorio de un inmueble situado en situado en el cantón Potrero Adentro, municipio de San Simón, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de ciento siete punto diecisiete metros, linda con terreno de Rafael Antonio Gómez Cruz, AL ORIENTE, distancia de cuarenta y cinco punto noventa y dos metros, linda con la señora Saturnina Romero García, AL SUR, distancia ciento sesenta y cuatro punto noventa y dos metros, linda con terreno de Lucinda Ramírez viuda de Hernandez, y Pablo Romero, y AL PONIENTE, distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros, linda con terreno de Pablo Romero.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo la señora GLORIA INOCENCIA ROMERO LUNA, el día nueve de mayo del año dos mil dieciocho. Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. YESENIA CAROLINA NAVARRO ORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W001234

YANINE YAMILETH TORRES QUINTANILLA, Notario, con Oficina en Calle Grimaldi número diez, Comercial Araucaria local A 2- 4, Usulután.

HACE SABER: Que el señor SANTOS ENRIQUES GONZALEZ CAMPOS, conocido por SANTOS ENRIQUE GONZALEZ, de cincuenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres cuatro siete uno cinco cero - tres, ha comparecido ante mis oficios notariales solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón La Peña, de la jurisdicción de Usulután, Departamento de Usulután, el cual mide: MIL CIENTO DIECISÉIS PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS. el cual linda: LINDERO NORTE, colinda con la propiedad del señor José Manuel Rodríguez Flores, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE, colinda con quebrada de invierno de por medio, LINDERO SUR, colinda con la propiedad de la señora Petronila de Jesús Mendoza de Martínez, cerco de alambre de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE, colinda con la propiedad de la señora María Victoria Jovel, servidumbre de por medio. Todos los colindantes son del domicilio del Cantón La Peña, jurisdicción de Usulután, Departamento de Usulután.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compra de manera verbal al señor PABLO MENDOZA, quien era de cincuenta y seis años de edad, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cuatro siete uno cinco cero - tres; el cual lo ha poseído en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de TREINTA AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Usulután, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. YANINE YAMILETH TORRES QUINTANILLA

NOTARIO.

1 v. No. W001242

GUSTAVO ADOLFO GAMEZ RODEZNO, Notario, del domicilio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, con Oficina ubicada en Avenida Oscar Arnulfo Romero y Segunda Calle Oriente, local uno-C, Zaragoza;

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales el señor DAGOBERTO ALAS FERNANDEZ, de sesenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Chiltiupán, departamento de La Libertad,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad ya homologado número cero cero cero cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete -cero; quien promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, en el Cantón Cuervo Arriba, sin número del municipio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; con la siguiente descripción técnica: Este inmueble conforme al plano de levantamiento topográfico correspondiente se describe como un inmueble de naturaleza rural. Partiendo del esquinero noroeste o mojón uno, que coincide con las coordenadas X=cuatro cuatro ocho nueve uno seis punto siete cuatro ocho tres, Y=dos siete seis cinco cero siete punto dos seis cuatro ocho; donde iniciamos la presente descripción técnica, la cual se hace, indicando los rumbos en ángulos sexagesimales y las distancias en metros, siguiendo el movimiento de las agujas del reloj así: LINDERO NORTE, consta de nueve tramos rectos, colindan con inmueble propiedad de RENE CARTAGENA MOLINA; partiendo del mojón uno, el primer tramo con una distancia de ocho punto once metros y rumbo nororiente cincuenta grados cuarenta y ocho minutos treinta y nueve segundos, se llega al mojón dos; el segundo tramo con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros y rumbo nororiente cuarenta y ocho grados nueve minutos veintisiete segundos, se llega al mojón tres; el tercer tramo con una distancia de ocho punto setenta metros y rumbo nororiente cuarenta y ocho grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos, se llega al mojón cuatro; el cuarto tramo con una distancia de ocho punto veintidós metros y rumbo nororiente cuarenta y nueve grados treinta y siete minutos quince segundos, se llega al mojón cinco; el quinto tramo con una distancia de seis punto cero dos metros y rumbo nororiente cuarenta y seis grados cincuenta y ocho minutos catorce segundos, se llega al mojón seis; el sexto tramo con una distancia de diez punto cuarenta metros y rumbo nororiente cincuenta y un grados siete minutos treinta y ocho segundos, se llega al mojón siete; el séptimo tramo con una distancia de cinco punto noventa y siete metros y rumbo nororiente cincuenta y un grados veintiséis minutos once segundos, se llega al mojón ocho; el octavo tramo con una distancia de trece punto treinta y un metros y rumbo nororiente cincuenta y cuatro grados veintiún minutos cincuenta y cinco segundos, se llega al mojón nueve; el noveno tramo con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros y rumbo nororiente cuarenta y siete grados cuarenta y un minutos trece segundos, se llega al mojón diez; sigue el LINDERO ORIENTE, consta de tres tramos rectos, colinda con inmueble propiedad de los señores DANIEL LÓPEZ, FELICITA LÓPEZ DE SIBRIAN,

ABRAHAM ATANASIO LÓPEZ SOLIS, JOSE MARIA LÓPEZ SOLIS y JULIO LÓPEZ SOLIS; partiendo del mojón diez, el primer tramo con una distancia de doce punto noventa y dos metros y rumbo suroriente cincuenta y tres grados cero seis minutos treinta y siete segundos, se llega al mojón once; el segundo tramo con una distancia de seis punto setenta metros y rumbo suroriente sesenta y un grados dieciocho minutos siete segundos, se llega al mojón doce; el tercer tramo con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros y rumbo suroriente cincuenta y dos grados treinta y cinco minutos treinta y ocho segundos, se llega al mojón trece; sigue el LINDERO SUR, consta de siete tramos rectos, colinda con inmueble propiedad de los señores DANIEL LÓPEZ, FELICITA LÓPEZ DE SIBRIAN, ABRAHAM ATANASIO LÓPEZ SOLIS, JOSE MARIA LÓPEZ SOLIS y JULIO LÓPEZ SOLIS; partiendo del mojón trece, el primer tramo con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros y rumbo sur poniente sesenta grados dieciséis minutos nueve segundos, se llega al mojón catorce; el segundo tramo con una distancia de quince punto treinta y seis metros y rumbo sur poniente cincuenta y dos grados diecinueve minutos cuarenta y ocho segundos, se llega al mojón quince; el tercer tramo con una distancia de doce punto noventa y cuatro metros y rumbo sur poniente cincuenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos, se llega al mojón dieciséis; el cuarto tramo con una distancia de diecisiete punto sesenta y dos metros y rumbo sur poniente cincuenta grados cincuenta y cuatro minutos cero cinco segundos, se llega al mojón diecisiete; el quinto tramo con una distancia de siete punto ochenta y dos metros y rumbo sur poniente cincuenta y un grados cincuenta y cinco minutos cero siete segundos, se llega al mojón dieciocho; el sexto tramo con una distancia de diez punto cero seis metros y rumbo sur poniente cuarenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cero cuatro segundos, se llega al mojón diecinueve; el séptimo tramo con una distancia de diecisiete punto sesenta y seis metros y rumbo sur poniente cincuenta y dos grados veintidós minutos treinta segundos, se llega al mojón veinte; sigue el LINDERO PONIENTE, consta de un solo tramo recto, colinda con inmueble propiedad de los señores OLGA LIDIA ALFARO DE PINTO y CARLOS ROBERTO PINTO GUARDADO, Calle Nacional de por medio; partiendo del mojón veinte, con una distancia de veinte punto treinta y seis metros y rumbo nor poniente cuarenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos, se llega al mojón uno, donde se comenzó la presente descripción técnica. Por lo que comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen,

se extienda a su favor el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Zaragoza, departamento de La Libertad, a veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. GUSTAVO ADOLFO GÁMEZ RODEZNO,
NOTARIO.

1 v. No. W001243

SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Oficina situada en Tercera Calle Oriente, Número seis, Barrio El Calvario de esta ciudad,
AL PUBLICO

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha presentado el señor ENNER ADIN SARAVIA PEREIRA, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco cinco siete siete siete cuatro seis – seis, promoviendo Diligencias a efecto de que se extienda Título Supletorio a su favor de un inmueble, el cual manifiesta tener en posesión material desde más de veinticuatro años en forma unida o acumulada con las antecesoras dueñas que lo fueran, las señoras Imelda Elsie Hernández de Reyes y Lucia Dinora Pereira Hernández, usufructuaria y nuda propietaria respectivamente, el cual posee en forma quieta, pacífica, pública, sin proindivisión con ninguna otra persona y sin interrupción, siendo de naturaleza rústica, con construcciones, situado en el Cantón Agua Zarca, de la jurisdicción de Osicala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS DIECINUEVE DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes descritos en un sentido horario así: AL NORTE: mide veinticinco punto veintidós metros, colinda con terreno de María Silvina Díaz de Henríquez, con cerco de púas de por medio; AL ORIENTE: mide cincuenta punto sesenta y dos metros, colinda con terreno de

Evaristo Argueta Hernández, con cerco de púas de por medio; AL SUR: mide dieciocho punto sesenta y cinco metros, colinda con terreno de Hildelina Aracely Aguilar Hernández, con cerco de púas de por medio; Y AL PONIENTE: mide cuarenta y siete punto noventa y tres metros, colinda con inmueble en sucesión de Arnoldo Zelaya, con calle vecinal de por medio; así se llega hasta donde se comenzó a describir.- En el inmueble antes descrito existe construida una casa, paredes de adobe, techo de tejas, piso de cemento, cuenta con dos habitaciones, una cocina, un baño lavable y un corredor al rumbo sur; además cuenta con los servicios de energía eléctrica y agua potable.- Dicho inmueble el titular lo estima en la suma de NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante ni sirviente, lo posee sin proindivisión con otras personas, y lo adquirió por medio de Escritura Matriz de Compraventa de posesión material, otorgada a su favor en esta ciudad, a las ocho horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, ante mis oficios de Notario, por venta que le hicieron las señoras Imelda Elsie Hernández de Reyes y Lucia Dinora Pereira Hernández, usufructuaria y nuda propietaria respectivamente, siendo esa fecha en la cual comenzó a poseer el inmueble, de quienes el solicitante desea sumar el tiempo de posesión que ejercieron sobre el mismo, sumando un tiempo en conjunto de más de veinticuatro años en forma acumulada y consecutiva- Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, veinte de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA,
NOTARIO.

1 v. No. W001246

ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, Notario, con Oficina Jurídica en la Primera Calle Oriente, número cuatro, Barrio San Pedro, Chapeltique, departamento de San Miguel.

HACE SABER Que se ha presentado EFREN JOSUÉ GUZMÁN RODRÍGUEZ, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Guanaste, Caserío Cerro de Arena jurisdicción de

Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de QUINIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: quince metros, calle de por medio, colindando con el señor Jorge Gutiérrez Rivera; AL NORTE: veinticuatro metros colindando con Jorge Gutiérrez Rivera; AL PONIENTE: quince punto setenta metros colindando con el señor Jorge Gutiérrez Rivera, cerco de alambre de por medio, y AL SUR: veintinueve punto treinta metros colindando con la señora Zoila Chavarria, cerco de alambre de jiote y jocote de por medio, existe una casa de sistema mixto. Que dicho inmueble lo adquirió por venta de Posesión Material que le hizo a la señora ELSA MIRIAM CHICAS DE ROMERO, según Compraventa de Posesión Material, otorgada en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de junio del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ. Y que la Posesión Material que ejerce aunada a la de su anterior poseedora es por más de diez años consecutivos hasta la fecha actual, posesión que ha ejercido de forma quieta, pública, pacífica, e ininterrumpida. Los colindantes son del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel y lo estima en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Chapeltique, departamento de San Miguel, catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. W001247

EL LICENCIADO JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, NOTARIO DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido el señor RUFINO CASTRO MARTINEZ, de cincuenta y un años de edad,

Agricultor, del domicilio de Dolores, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos ochenta y seis mil ciento diecinueve-cuatro, es dueño de un inmueble Ubicado en el CASERIO TEPEMECHIN, CANTON EL RINCON, municipio de CIUDAD DOLORES, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de mil doscientos dieciséis punto treinta y ocho metros cuadrados, equivalentes a mil setecientos cuarenta punto cuarenta varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos mil seiscientos cuatro punto doce, ESTE quinientos cuarenta y siete mil novecientos veintitrés punto sesenta y cinco. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados quince minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Norte setenta y un grados cuarenta y un minutos doce segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Sur setenta y ocho grados diecinueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur sesenta grados cincuenta y cuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo cinco, Sur veintiocho grados treinta y siete minutos cero cero segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, Norte ochenta y dos grados cero dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo siete, Norte setenta y cuatro grados treinta y ocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte ochenta y un grados cero un minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo nueve, Sur ochenta y dos grados treinta y tres minutos cero siete segundos Este con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo diez, Sur cuarenta y ocho grados cero cinco minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto noventa y un metros; colindando con MARIA DEL CARMEN LAINEZ AMAYA con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados cuarenta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cero tres grados

cerosiete minutos once segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; Tramo tres, Sur diez grados treinta minutos cerosiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur ceros dos grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y un metros; colindando con JUANA CASTRO con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados diez minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados cero nueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de diez punto veinticuatro metros; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados veintiún minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados veintidós minutos ceros tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; colindando con MARIA DEL CARMEN LAINEZ AMAYA con camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados ceros ceros minutos catorce segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo dos, Norte ceros ocho grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiún metros; Tramo tres, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo cuatro, Norte veinticuatro grados cuarenta y cuatro minutos ceros ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto trece metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y seis grados ceros tres minutos ceros ceros segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y un metros; Tramo seis, Norte diecisiete grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de quince punto cero un metros; colindando con MARIA DEL CARMEN LAINEZ AMAYA con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble antes mencionado existen una construcción con paredes de sistema mixto, techo de teja, piso de cemento. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene carga o derechos que pertenezcan a terceras personas. Adquirió el referido inmueble por Compra que le hizo al señor GREGORIO GUEVARA, a

las ocho horas del día catorce de mayo del año dos mil dieciséis, quien tuvo la posesión por más de quince años, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el señor RUFINO CASTRO MARTINEZ y anterior poseedora, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de diez años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, por lo cual comparece ante mis Oficinos Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor del compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa el inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, Casa número cuatro, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. W001256

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en la Séptima Calle Poniente, Local ciento siete de esta ciudad,

HACE SABER: Que ante mis Oficinos Notariales se ha presentado el señor JOSE GREGORIO SANDOVAL LOPEZ, de cincuenta años de edad, Jornalero, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: ceros dos seis siete siete cinco uno nueve-cuatro; ha comparecido ante mis Oficinos solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Palon, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO TREINTA

Y CUATRO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE, está compuesto por un tramo así: mojón uno al mojón dos con una distancia de cuarenta y cinco punto trece metros y un rumbo Sur Oriente de ochenta grados cero nueve minutos cuarenta segundos, colindando con Juana Sandoval; AL ORIENTE, está compuesto por diez tramos así: mojón dos al mojón tres con una distancia de veintiséis punto cincuenta y siete metros y un rumbo Sur Poniente veintiséis grados cero cuatro minutos treinta y uno segundos; mojón tres al mojón cuatro con una distancia de siete punto veintinueve metros y un rumbo Sur Oriente de sesenta y tres grados veinticinco minutos cero tres segundos; mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros y un rumbo Sur Poniente de cuarenta y nueve grados treinta y un minutos cuarenta y cuatro segundos; mojón cinco al mojón seis, con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros y un rumbo Sur Poniente de cincuenta y dos grados cincuenta y seis minutos treinta y cuatro segundos; mojón seis al mojón siete, con una distancia de siete punto cero siete metros y un rumbo Sur Poniente de cuarenta y ocho grados cero siete minutos cero un segundos; mojón siete al mojón ocho, con una distancia de seis punto cuarenta y metros y un rumbo Sur Poniente de cuarenta y un grados cero dos minutos cero dos segundos; mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de siete punto ochenta y tres metros y un rumbo Sur Oriente de treinta y tres grados doce minutos cero tres segundos; mojón nueve al mojón diez, con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros y un rumbo sur poniente de veintinueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y uno segundos; mojón diez al mojón once, con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros y un rumbo Sur Poniente de cero siete grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos; mojón once al mojón doce, con una distancia de ocho punto diecinueve metros y un rumbo Sur Oriente de catorce grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos, colindando con Alonso Martínez y Venancio Guevara.- AL SUR, está compuesto por cuatro tramos así: mojón doce al mojón trece con una distancia de veinticuatro punto cero un metros y un rumbo Norte Poniente de sesenta y un grados quince minutos veintisiete segundos; mojón trece al mojón catorce con una distancia de dieciocho punto setenta y tres metros y un rumbo Nor Poniente de cincuenta y nueve grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos; mojón catorce al mojón quince, con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros y un rumbo Nor Poniente de sesenta y tres grados dieciséis minutos quince segundos; mojón quince

al mojón dieciséis, con una distancia de cinco punto diecisiete metros y un rumbo Nor Poniente de sesenta y dos grados cincuenta minutos treinta y dos segundos, colindando con Rufino Sandoval Vásquez. AL PONIENTE, Está compuesto por seis tramos así: mojón dieciséis al mojón diecisiete con una distancia de doce punto sesenta y dos metros y un rumbo Nor Oriente de veinticinco grados veintiuno minutos cero cuatro segundos; mojón diecisiete al mojón dieciocho con una distancia de veinte punto treinta y ocho metros y un rumbo Nor Oriente de treinta y un grados diecisiete minutos cero un segundos; mojón dieciocho al mojón diecinueve, con una distancia de nueve punto noventa y tres metros y un rumbo Nor Oriente de veintinueve grados cincuenta y dos minutos veintitrés segundos; mojón diecinueve al mojón veinte, con una distancia de quince punto cero siete metros y un rumbo Nor Oriente de veintinueve grados cero cero minutos veintiuno segundos; mojón veinte al mojón veintiuno, con una de tres punto treinta y cinco metro y un rumbo Sur Oriente de sesenta y ocho grados veintinueve minutos cuarenta y seis segundos; mojón veintiuno al mojón uno, con una distancia de cuatro punto cincuenta y uno metros y un rumbo Nor Oriente de veintinueve grados doce minutos cincuenta y dos segundos, colindando con Maria Luisa Sandoval, el inmueble cuenta con una servidumbre de acceso al rumbo Nor Poniente hasta la calle Principal.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el día uno de julio del año mil veintidós, sumados a los treinta años anteriores de posesión y por compra de manera verbal a la señora ANGELINA LOPEZ VIUDA DE SANDOVAL conocida por ANGELINA LOPEZ, de ochenta y seis años de edad, de oficio doméstica, del Domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco cuatro uno tres ocho siete - ocho.- El señor JOSE GREGORIO SANDOVAL LOPEZ, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de TREINTA AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

San Miguel, a los once de septiembre del año dos mil veintitrés.-

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,

NOTARIO.

JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial situada en Calle José Matías Delgado, Plaza Altagracia, Local N° 5, frente a Sala de Té de Ellys Cakes, Cojutepeque, Cuscatlán, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor ELIO NOEL CAMPOS HERNÁNDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Cadelaria, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad homologado con su Tarjeta de identificación Tributaria Número: Cero uno cuatro uno uno cero cinco ocho-dos; solicitando se le extienda Título Supletorio de dos porciones de terreno de su propiedad de naturaleza RÚSTICA, situados en Cantón San José La Ceiba, Caserío El Castaño, del Municipio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, la porción uno de una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE, mide cincuenta y tres punto noventa y ocho metros, con Pablo Campos, con porción dos de Elio Noel Campos Hernández, calle municipal de por medio. LINDERO ORIENTE, mide ciento quince punto cuarenta metros, linda con terrenos Telesforo Martínez y José Mariano de la Cruz Fabián. LINDERO SUR, mide veinte punto setenta y ocho metros, linda con José Serafín Mejía y con Sonia Elizabeth Alvarado Hernández; y LINDERO PONIENTE, mide sesenta y ocho metros; linda con Pascual Campos Hernández. Así se llega al mojón uno, que es el punto donde se inició esta descripción técnica. Y la porción dos es de la capacidad superficial de TRESCIEN-TOS TRECE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS. LINDERO NORTE, mide doce punto ochenta y ocho metros, linda con Mauricio Antonio Martínez Vásquez. LINDERO ORIENTE, mide diecisiete punto ochenta y siete, linda con Telesforo Martínez. LINDERO SUR, mide veintinueve punto setenta y cinco metros, linda con porción uno propiedad de Elio Noel Campos Hernández y calle municipal de por medio; y LINDERO PONIENTE, mide veintisiete punto veinte metros, linda con Pablo Campos. Así se llega al mojón uno, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dichos inmuebles no tiene nombre, no son dominantes, ni sirvientes, no tienen cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas; ni están en proindivisión con nadie, el titular lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora Alejandra Hernández de Campos, el día diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés, es así que el solicitante es dueño del cien por ciento del derecho de propiedad y que sumada la posesión a la que ejercía su antecesora sobrepasa los diez años, poseyéndolos hasta la actualidad de buena fe en forma quieta, pacífica y no interrumpida posesión y sin proindivisión con ninguna persona, Dichos inmuebles los valúa en la suma de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada uno. Lo que se avisa al público con fines de ley, para que todos los que se consideren con mejor derecho puedan presentarse a mi oficina notarial a hacer prevalecer su derecho, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera y última publicación del presente edicto.

Librado en Cojutepeque, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X010042

KARLA SAYDEE GUZMAN PANIAGUA, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Crescencio Miranda, Local Único, casa número doce, San Vicente,

HACE SABER: Que la señora SANDRA DEL CARMEN MEJIA, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno cero siete nueve ocho nueve cinco- seis; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Las Puertas, Cantón Santa Lucía, jurisdicción de San Lorenzo, departamento de San Vicente, el cual mide: MIL SESENTA Y SIETE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y tres mil trescientos nueve punto veinte, ESTE quinientos diecinueve mil setecientos noventa y nueve punto sesenta y ocho. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y un metros; Tramo dos, Norte sesenta y siete grados cero cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; colindando con ALBA GUADALUPE FLORES BONILLA, con cerco de púas y Calle de por medio; Tramo tres, Norte setenta y nueve grados treinta y ocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dos punto treinta metros; Tramo cuatro, Norte setenta y un grados treinta y dos minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo cinco, Norte ochenta y dos grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y siete metros; Tramo seis, Norte sesenta y tres grados veintinueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo siete, Norte ochenta y seis grados quince minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur ochenta y tres grados cuarenta y nueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; colindando con LUCIA MARITZA ACEVEDO, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cuarenta y seis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Sur doce grados quince minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cero cinco grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cero dos grados cuarenta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; colindando con LUCIA MARITZA ACEVEDO, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y un grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cincuenta y seis grados treinta y nueve minutos doce segundos

Oeste con una distancia de trece punto veinticuatro metros; colindando con MAURA GONZALEZ, con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados diecisiete minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto cero ocho metros; Tramo dos, Norte cero siete grados veintidós minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; colindando con OSCAR y JUANA CORVERA, con pared y cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Hay construida una casa con paredes de sistema mixto, techo de tejas. Los colindantes son del domicilio del municipio de San Lorenzo, departamento de San Vicente. El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, ni está en proindivisión, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas, que desde su adquisición en la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, a las nueve horas del día veinte de junio del año mil ocho, ante los oficios del Notario Jesús Ovidio Carmona, sumados a los quince años de posesión y por compra efectuada al señor JOSE RITO MEJIA FLORES, quien a esa fecha era de sesenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve siete tres dos uno dos- cinco y Número de Identificación Tributaria mil ocho- doscientos noventa mil quinientos cuarenta y siete- ciento uno- cero; y de quien ignora su domicilio actual, la compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de QUINCE AÑOS, por lo que se le hacen más de quince años consecutivos y no ininterrumpidos de posesión a su favor, pero carece de título inscrito a su favor por lo cual comparecen ante mis oficios notariales, para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la ley señala, se extiendan a favor de la referida señora SANDRA DEL CARMEN MEJIA, el título que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Vicente, el día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. KARLA SAYDEE GUZMAN PANIAGUA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X010142

EN LA OFICINA JURIDICA DE LA LICENCIADA MARTA MARGARITA ALVARENGA MELGAR, situada en Centro del Cantón Guarjila, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE TOFY RIVERA MIRANDA, a través de su apoderado señor ELMER MANUEL FRANCO, solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de

él, de un inmueble de naturaleza rústico, Cantón Zacamil, Municipio de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS; TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS; el cual se describe así. El terreno está compuesto por setenta y dos tramos rectos descritos así; AL NORTE: Dieciséis tramos de: treinta y siete punto cuarenta y cuatro metros, veintitrés punto treinta y cinco metros, doce punto veinticinco metros, veinte punto veinte metros, quince punto veintinueve metros, veintitrés punto veinte metros, treinta y cinco punto quince metros, veinticinco punto treinta y tres metros, trece punto treinta y nueve metros, veinticinco punto diez metros, catorce punto noventa y cinco metros, veintiuno punto cincuenta y cinco metros, trece punto cero cinco metros, nueve punto noventa y nueve metros, diez punto setenta y ocho metros, nueve punto veintitrés metros, colindando en todo este rumbo con Rosa Rivera, cerco de por medio; AL ORIENTE: Veintiún tramos de: dieciocho punto quince metros, seis punto noventa y cuatro metros, trece punto sesenta metros, veinte punto noventa metros, dieciséis punto cero siete metros, cincuenta y cinco punto cero un metros, dieciséis punto cincuenta y tres metros, nueve punto cuarenta y dos metros, treinta y siete punto diecisiete metros, quince punto setenta y seis metros, veintiséis punto noventa metros, treinta y nueve punto noventa y seis metros, veintiuno punto setenta y seis metros, veintitrés punto treinta y nueve metros, veintidós punto quince metros, cinco punto setenta y dos metros, tres punto cuarenta metros, tres punto veintitrés metros, veinticinco punto diecinueve metros, veintinueve punto veinticuatro metros, cuarenta y cuatro punto cero cinco metros, colindando en todo este rumbo con Marino Martínez, Lucia Martínez y Norma Rivera, cerco de por medio, AL SUR: Veintiocho tramos de: nueve punto setenta y dos metros, doce punto noventa y seis metros, veintisiete punto cincuenta y cinco metros, veinte punto cincuenta y nueve metros, siete punto treinta y un metros, diez punto ochenta y ocho metros, diez punto cero ocho metros, cuatro punto cero cuatro metros, dos punto treinta y dos metros, diecisiete punto cuarenta y cuatro metros, veintiocho punto ochenta y ocho metros, ocho punto sesenta metros, cinco punto cincuenta y siete metros, trece punto sesenta y dos metros, ocho punto cero tres metros, dieciocho punto cuarenta y cinco metros, treinta y uno punto ochenta y ocho metros, treinta y cuatro punto setenta y un metros, siete punto noventa y cinco metros, diecinueve punto doce metros, catorce punto diecinueve metros, cinco punto diez metros, nueve punto ochenta y dos metros, catorce punto sesenta y seis metros, dieciocho punto treinta y cuatro metros, diez punto cero nueve metros, dieciséis punto noventa y cinco metros, trece punto cuarenta y seis metros, colindando en todo este rumbo con Areli Martínez, divididos en parte por Calle Real y Tobías Martínez, cerco de por medio; Y AL PONIENTE: Siete tramos de: cuarenta y dos punto ochenta y un metros, veintiuno punto veintisiete metros, veintinueve punto veintitrés metros, doce punto veintitrés metros, diez punto ochenta y un metros, nueve punto cincuenta y tres metros, treinta y seis punto ochenta y ocho metros.- El titulado valora el inmueble antes descrito en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terce-

ras personas, está libre de todo gravamen; que desde su adquisición el titular lo ha poseído de buena fe, en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción, cuya posesión data por más de treinta años consecutivos. El inmueble lo obtuvo el titular por Escritura de Posesión Material.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. MARTA MARGARITA ALVARENGA MELGAR,

NOTARIO.

1 v. No. X010147

EN LA OFICINA JURIDICA DE LA LICENCIADA MARTA MARGARITA ALVARENGA MELGAR, situada en Centro del Cantón Guarjila, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor FRANCISCO MENJIVAR MIRANDA, a través de su apoderado señor MANUEL DE JESUS CASTRO RIVERA, solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de él, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en Caserío El Copinolito, Cantón Hacienda Vieja; Jurisdicción de Las Flores, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, según su antecedente pero su realidad física es de una Extensión Superficial de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS; de la descripción especial siguiente: AL NORTE: en línea recta mide cincuenta metros, colinda con propiedad de la Cooperativa San José Las Flores, dividido por cerco de alambre y piedra propio; AL PONIENTE: en línea recta mide trece metros, colinda con propiedad de la Cooperativa San José Las Flores, dividido por cerco de piedra propio; AL SUR: en línea semicurva mide cincuenta metros, colinda con propiedad de Eda Menjivar, calle pública que conduce a Arcatao de por medio; Y AL ORIENTE: en línea semicurva mide treinta y cinco metros, colinda con propiedad de Neftalí Guardado, cerco de alambre y piedra propio que divide.- El titular valora el inmueble antes descrito en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, está libre de todo gravamen; que desde su adquisición el titular lo ha poseído de buena fe, en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción, cuya posesión data por más de treinta y cinco años consecutivos. El inmueble lo obtuvo el titular por compra que le hiciera a la señora Amalia Franco Rivera.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. MARTA MARGARITA ALVARENGA MELGAR,

NOTARIO.

1 v. No. X010149

EN LA OFICINA JURIDICA DE LA LICENCIADA MARTA MARGARITA ALVARENGA MELGAR, situada en Centro del Cantón Guarjila, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE TOFY RIVERA MIRANDA, a través de su apoderado señor ELMER MANUEL FRANCO, solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de él, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en Caserío Los Rivera, Cantón El Sitio; Municipio de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, el cual se describe así: El terreno está compuesto por veintiocho tramos rectos descritos así: AL NORTE: Diez tramos de: seis punto treinta y dos metros, catorce punto diecisiete metros, diecinueve punto cero nueve metros, ocho punto ochenta y tres metros, once punto cero siete metros, cinco punto cuarenta y cuatro metros, veintiuno punto ochenta y ocho metros, cuarenta y tres punto cuarenta y dos metros, once punto dieciséis metros, diecinueve metros; colindando en todo este rumbo con Daniel Rivera, Herminio Cruz Rivera y María Maudalena Cruz Cruz; dividido por camino vecinal en parte y cerco de por medio; AL ORIENTE: Cinco tramos de: veintiséis punto cincuenta y tres metros, dieciocho punto diez metros, doce punto diecisiete metros, veintiuno punto cero cuatro metros, cincuenta y dos punto veinte metros, colindando en todo este rumbo con José Tofy Rivera Miranda y Daniel Rivera; cerco de por medio, AL SUR: Seis tramos de: cuarenta y nueve punto sesenta y cuatro metros, treinta punto cuarenta metros, quince punto cero siete metros, cuarenta punto cincuenta metros, veintiuno punto cero nueve metros, cincuenta y uno punto sesenta y cuatro metros, colindando en todo este rumbo con Daniel Rivera y Francisco Rivera, cerco de por medio, Y AL PONIENTE: Siete tramos de: cuarenta punto cincuenta metros, dieciséis punto cuarenta y seis metros, treinta y dos punto catorce metros, quince punto cero ocho metros, diecisiete punto quince metros, nueve punto noventa y seis metros, quince punto ochenta y ocho metros, colindando en todo este rumbo con Francisco Rivera.-El titular valora el inmueble antes descrito en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, está libre de todo gravamen; que desde su adquisición el titular lo ha poseído de buena fe, en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción, cuya posesión data por más de treinta años consecutivos. El inmueble lo obtuvo el titular por Escritura de Posesión Material.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. MARTA MARGARITA ALVARENGA MELGAR,
NOTARIO.

1 v. No. X010150

EL SUSCRITO NOTARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora DOLORES CAROLINA TOBAR ORELLANA, de treinta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de San José Cancasque, municipio del Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cinco uno siete nueve dos cuatro - dos; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Portillo del Norte, Jurisdicción de San José Cancasque, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A NUEVE MIL CIENTO DIECISÉIS PUNTO TREINTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos diecinueve mil noventa punto sesenta y dos metros; ESTE quinientos quince mil ochocientos ochenta y seis punto cero dos metros. LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y cinco grados cero tres minutos veintitrés segundos Este y una distancia de veinte punto dieciséis metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y tres grados cuarenta y seis minutos - cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos Este y una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y siete grados treinta y ocho minutos cero ocho segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados dieciséis minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de ocho punto cero uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANDREA DALILA TOBAR ORELLANA, con lindero de cerco vivo, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y seis grados cincuenta y un minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de siete punto ochenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y cinco grados treinta minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de diez punto cincuenta metros; Tramo tres, con rumbo Sur veinte grados dieciséis minutos cuarenta segundos Este y una distancia de cinco punto sesenta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero tres grados veintidós minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de seis punto trece metros;

Tramo cinco, con rumbo Sur veinticuatro grados cero siete minutos cero siete segundos Este y una distancia de tres punto veintiocho metros; Tramo seis, con rumbo Sur dieciséis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de cinco punto ochenta y uno metros; Tramo siete, con rumbo Sur cero seis grados veintiséis minutos cero seis segundos Este y una distancia de dieciséis punto noventa y cuatro metros; Tramo ocho, con rumbo Sur trece grados cero cero minutos quince segundos Este y una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados catorce minutos veintidós segundos Este y una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo diez, con rumbo Sur cincuenta grados cincuenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de dos punto sesenta metros; Tramo once, con rumbo Sur treinta y nueve grados veintinueve minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo doce, con rumbo Sur diecisiete grados cero un minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo trece, con rumbo Sur veinticinco grados cincuenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo catorce, con rumbo Sur veinte grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de diez punto ochenta y siete metros; Tramo quince, con rumbo Sur treinta y tres grados veinticinco minutos cero cinco segundos Este y una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur ochenta y seis grados veinte minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur treinta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; Tramo dieciocho, con rumbo Sur veintitrés grados cero tres minutos cero cero segundos Este y una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo diecinueve, con rumbo Sur catorce grados treinta minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de doce punto noventa metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ROSA SERRANO, con ZANJON DE INVIERNO, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y siete grados cero siete minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de quince punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y tres grados dieciséis minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de doce punto setenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de LISBETH TOBAR, con CALLE A CANCASQUE, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de once punto cero ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de trece punto cero ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero nueve grados quince minutos trece segundos Este y una distancia de trece punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte treinta y un grados cero tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, con

rumbo Norte treinta y seis grados cuarenta y siete minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto setenta y ocho metros; Tramo seis, con rumbo Norte veintinueve grados veintinueve minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo siete, con rumbo Norte cero nueve grados veintidós minutos catorce segundos Oeste y una distancia de doce punto treinta metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cero un grados cincuenta y un minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de treinta y tres punto setenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANDREA DALILA TOBAR ORELLANA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Inmueble que contiene una zona de derecho de vía por el rumbo Sur. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos dieciocho mil novecientos sesenta y dos punto cincuenta y nueve metros; ESTE quinientos quince mil novecientos cuarenta y siete punto cuarenta metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y tres grados cero ocho minutos veinte segundos Este y una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y seis grados cero ocho minutos cincuenta segundos Este y una distancia de dieciocho punto veintiséis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de INMUEBLE con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur catorce grados treinta minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de tres punto dieciséis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ROSA SERRANO, con QUEBRADA DE INVIERNO, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur sesenta y siete grados cero siete minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de quince punto sesenta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de LISBETH TOBAR, con CALLE DE ACCESO, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto setenta y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de LISBETH TOBAR, con CALLE DE ACCESO, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO; presentando la ficha catastral respectiva. El inmueble se valora en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que se avisa al Público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en mi despacho notarial situado en Segunda Avenida Norte, Barrio El Calvario, Chalatenango, departamento de Chalatenango.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

CARLOS OMAR FLORES ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. X010175

EL SUSCRITO NOTARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora ANDREA DALILA TOBAR ORELLANA, de veintiocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de San José Cancasque, municipio del Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno seis ocho siete uno ocho - cero; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Portillo del Norte, Jurisdicción de San José Cancasque, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A DOS MANZANAS DOS MIL SIETE PUNTO CUARENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos diecinueve mil ochenta y nueve punto ochenta y ocho metros; ESTE quinientos quince mil setecientos ochenta y seis punto cuarenta y tres metros. LINDERO NORTE: está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte 54° 16' 22" Este y una distancia de 12.23 metros; Tramo dos, con rumbo Norte 55° 41' 11" Este y una distancia de 8.23 metros; Tramo tres, con rumbo Norte 51° 55' 00" Este y una distancia de 3.35 metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte 44° 01' 34" Este y una distancia de 3.45 metros; Tramo cinco, con rumbo Norte 32° 12' 33" Este y una distancia de 13.71 metros; Tramo seis, con rumbo Norte 34° 15' 44" Este y una distancia de 17.64 metros; Tramo siete, con rumbo Norte 23° 51' 51" Este y una distancia de 8.58 metros; Tramo ocho, con rumbo Norte 00° 59' 44" Oeste y una distancia de 7.71 metros; Tramo nueve, con rumbo Norte 09° 50' 22" Este y una distancia de 11.49 metros; Tramo diez, con rumbo Sur 84° 53' 57" Este y una distancia de 7.49 metros; Tramo once, con rumbo Sur 74° 58' 16" Este y una distancia de 14.35 metros; Tramo doce, con rumbo Sur 80° 53' 32" Este y una distancia de 10.68 metros; Tramo trece, con rumbo Norte 80° 21' 13" Este y una distancia de 20.11 metros; Tramo catorce, con rumbo Norte 35° 15' 53" Este y una distancia de 12.86 metros; Tramo quince, con rumbo Norte 55° 26' 01" Este y una distancia de 11.03 metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte 45° 36' 56" Este y una distancia de 20.67 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ALBERTO SERRANO con camino vecinal e inmueble propiedad de ANDREA DALILA TOBAR ORELLANA, con CAMINO VECINAL, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur 18° 12' 53" Oeste y una distancia de 3.86 metros; Tramo dos, con rumbo Sur 07° 31' 12" Oeste y una distancia de 4.32; Tramo tres, con rumbo Sur 14° 25' 41" Este y una distancia de 19.01 metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur 07° 37' 41" Oeste y una distancia de 9.18 metros; Tramo cinco, con rumbo Sur 06° 00' 05" Oeste y una distancia de 7.19 metros; Tramo seis, con rumbo Sur 33° 50' 23" Oeste y una distancia de 6.16 metros; Tramo siete, con rumbo Sur 29° 14' 50" Oeste y una distancia de 25.65 metros; Tramo ocho, con rumbo Sur 29° 46' 02" Oeste y una distancia de 8.26 metros; Tramo nueve, con rumbo Sur 24° 51' 39" Oeste y una distancia de 10.69 metros; Tramo diez, con rumbo Sur 21° 58' 45" Oeste y una distancia de 10.95 metros; Tramo once, con rumbo Sur 01° 51' 56" Oeste y una distancia de 33.79 metros; Tramo doce, con rumbo Sur 09°

22' 14" Este y una distancia de 12.30 metros; Tramo trece, con rumbo Sur 29° 29' 24" Este y una distancia de 18.84 metros; Tramo catorce, con rumbo Sur 36° 47' 24" Este y una distancia de 18.78 metros; Tramo quince, con rumbo Sur 31° 03' 45" Este y una distancia de 26.85 metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur 09° 15' 13" Oeste y una distancia de 1363 metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur 32° 54' 45" segundos Este y una distancia de 13.08 metros; Tramo dieciocho, con rumbo Sur 50° 36' 34" Este y una distancia de 11.08 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ISIDRO HERNANDEZ, con lindero de cerco de púas, con inmueble propiedad de ROSA SERRANO DE TOBAR, con lindero de cerco de púas, e inmueble propiedad de DOLORES CAROLINA TOBAR ORELLANA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur 67° 15' 04" Oeste y una distancia de 12.90 metros; Tramo dos, con rumbo Sur 71° 14' 11" Oeste y una distancia de 3.53 metros; Tramo tres, con rumbo Sur 68° 42' 52" Oeste y una distancia de 0.76 metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur 62° 37' 40" Oeste y una distancia de 12.76 metros; Tramo cinco, con rumbo Sur 64° 24' 46" Oeste y una distancia de 8.10 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de LISBETH TOBAR, con CALLE DE ACCESO, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte 36° 49' 38" Oeste y una distancia de 8.57 metros; Tramo dos, con rumbo Norte 48° 33' 26" Oeste y una distancia de 3.42 metros; Tramo tres, con rumbo Norte 40° 24' 13" Oeste y una distancia de 4.65 metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte 39° 43' 16" Oeste y una distancia de 11.82 metros; Tramo cinco, con rumbo Norte 44° 27' 49" Oeste y una distancia de 16.16 metros; Tramo seis, con rumbo Norte 50° 14' 27" Oeste y una distancia de 3.32 metros; Tramo siete, con rumbo Norte 36° 07' 53" Oeste y una distancia de 12.49 metros; Tramo ocho, con rumbo Norte 43° 17' 49" Oeste y una distancia de 10.47 metros; Tramo nueve, con rumbo Norte 55° 33' 20" Oeste y una distancia de 1.71 metros; Tramo diez, con rumbo Norte 21° 55' 54" Oeste y una distancia de 1.06 metros; Tramo once, con rumbo Norte 15° 34' 33" Oeste y una distancia de 1.90 metros; Tramo doce, con rumbo Norte 33° 29' 05" Oeste y una distancia de 13.85 metros; Tramo trece, con rumbo Norte 33° 40' 26" Oeste y una distancia de 9.78 metros; Tramo catorce, con rumbo Norte 52° 30' 26" Oeste y una distancia de 4.32 metros; Tramo quince, con rumbo Norte 37° 29' 41" Oeste y una distancia de 6.25 metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte 27° 29' 10" Oeste y una distancia de 12.66 metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte 48° 21' 00" Oeste y una distancia de 2.01 metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte 32° 07' 04" Oeste y una distancia de 6.70 metros; Tramo diecinueve, con rumbo Norte 35° 24' 43" Oeste y una distancia de 15.04 metros; Tramo veinte, con rumbo Norte 37° 17' 38" Oeste y una distancia de 3.00 metros; Tramo veintiuno, con rumbo Norte 37° 21' 43" Oeste y una distancia de 13.28 metros; Tramo veintidós, con rumbo Norte 35° 23' 47" Oeste y una distancia de 13.87 metros; Tramo veintitrés, con rumbo Norte 41° 15' 09" Oeste y una distancia de 10.54 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SANTIAGO ABARCA, con lindero de cerco de púas e

inmueble propiedad de ALBERTO SERRANO, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO; presentando la ficha catastral respectiva. El inmueble se valora en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que se avisa al Público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en mi despacho notarial situado en Segunda Avenida Norte, Barrio El Calvario, Chalatenango, departamento de Chalatenango.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

CARLOS OMAR FLORES ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. X010179

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Abogado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor SANTOS GONZALEZ, de cincuenta años de edad, empleado, originario de Chilanga, departamento de Morazán, del domicilio de la ciudad de Brentwood, Condado de Suffolk, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 03784466-3, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en; Caserío El Carrizal, Cantón San Lucas, de la jurisdicción de Gualococti, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; AL NORTE: mide cincuenta y tres punto sesenta y cuatro metros, colinda con terreno de la señora Isabel Yasmin Argueta Márquez, camino peatonal de por medio; AL ORIENTE: mide veintitrés punto sesenta y ocho metros, colinda con terrenos del señor Pedro Ulloa, y calle vecinal de por medio; AL SUR: mide cuarenta y siete punto cuarenta y cuatro metros colinda con terreno del señor Juan Clímaco Ulloa González, calle vecinal de por medio; y AL PONIENTE: mide cuarenta y tres punto tres metros, colinda con terreno del señor José Ángel Martínez. El inmueble antes descrito lo adquirió mi mandante por medio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material, otorgada por la señora SONIA ISABEL ULLOA MARTÍNEZ, y se valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular, se tramitan las presentes diligencias.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez de años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No.W001235-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Abogada MARTA GABRIELA ARAUJO GARCIA, como apoderada general judicial del señor FIDEL ANTONIO CASTRO HERNANDEZ, de treinta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03563925-8; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón Soledad, de la jurisdicción de Meanguera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: está formado por dieciséis tramos, los cuales sumados hacen un total de doscientos trece punto ochenta y siete metros: colindando con inmueble propiedad del señor NOEL ARGUETA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por cinco tramos con una distancia de ochenta y uno punto treinta y tres metros: colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARÍA EDITA REYES, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: está formado por diez tramos, los cuales sumados hacen un total de distancia de ciento setenta y ocho punto sesenta y nueve metros: colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARÍA DE LA PAZ REYES, EDWIN ELIÚ VIGIL TABORA, WILL AMAYA, y calle de acceso de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo, con una distancia de cuarenta y tres punto sesenta y tres metros, colindando con inmueble propiedad de EFRAÍN MEMBREÑO, con lindero de cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Cinco mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$6, 000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por Herencia de su padre el señor Antonio Castro Chicas, conocido por Antonio Castro; y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay

inscripción del inmueble que se pretende titular. Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los once días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010045-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023218279

No. de Presentación: 20230364605

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA BEATRIZ DOMINGUEZ CARRILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GLITZ NAILS STUDIO y diseño, que se traduce al castellano como ESTUDIO DE UÑAS BRILLANTES, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIO DE TRATAMIENTOS DE BELLEZA Y DISEÑO DE UÑAS ACRÍLICAS.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010065-1

No. de Expediente : 2023218278

No. de Presentación: 20230364604

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ANTONIO ISLEÑO LOVO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Oscar Deconext y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010067-1

No. de Expediente: 2023216897

No. de Presentación: 20230362023

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RENE NAVAS URIAS, en su calidad de APODERADO de DESARROLLO URBANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLO URBANO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

BAREFOOT SAND AND SURF

Consistente en: las palabras BAREFOOT SAND AND SURF, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010075-1

No. de Expediente: 2023217697

No. de Presentación: 20230363512

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RENE NAVAS URIAS, en su calidad de APODERADO de DESARROLLO URBANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLO URBANO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Zonset Surf Residences

Consistente en: la expresión Zonset Surf Residences, cuya traducción al idioma castellano es Residencias Zonset Surf, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010079-1

No. de Expediente: 2023218312

No. de Presentación: 20230364654

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME DAVID BARRAZA ORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión THE CABINS EL TUNCO y diseño, cuya traducción al idioma castellano es LAS CABINAS EL TUNCO. Sobre las palabras THE CABINS y EL TUNCO, que se traducen al idioma castellano como LAS CABINAS EL TUNCO, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, la disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL Y PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES, PENSIONES U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONEN HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010264-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023216735

No. de Presentación: 20230361759

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MIGUEL SARAVIA DUEÑAS, en su calidad de APODERADO

de VISUAL BRANDING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VISUAL BRANDING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

THE
PLACE
TO BE

Consistente en: la expresión THE PLACE TO BE, que se traduce al idioma castellano como El lugar para ser. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: Visual Branding y diseño, inscrita al número 00199 del libro 00443 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS PUBLICITARIOS Y CAMPAÑAS DE MARKETING A TRAVÉS DE MUEBLES EXHIBIDORES ESPECIFICAMENTE POR MEDIO DE LOS SIGUIENTES TIPOS DE MUEBLES PUBLICITARIOS PARA LA PROMOCIÓN DE PRODUCTOS: BOTADEROS PUBLICITARIOS, CENETAS, INLINES (EN LINEAS), DISPLAYS (MOSTRADORES) DE PISO, DISPLAYS (MOSTRADORES) MOSTRADORES, VESTIMENTAS Y PUNTAS DE GÓNDOLA, PROBADORES, GROOMINGS (ASEOS), SIDEKICKS (COMPAÑEROS), GLORIFICADORES, ISLAS, CHECKOUT (VERIFICADORES), CLIPSTRIPS (TIRAS CON CLIP), MISCELANEOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001226-1

No. de Expediente: 2023218154

No. de Presentación: 20230364382

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DONALD HUMBERTO DUBON PINEDA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES ATLÁNTIDA, S.A. (INVATLAN), de nacionalidad

HONDUREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

SERVICIO DE AMIG@ A AMIG@

Consistente en: la expresión **SERVICIO DE AMIG@ A AMIG@**. La marca a que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: Marca denominada: Grupo Financiero Atlántida y diseño, inscrita al Número: 00139, del Libro: 00381 de Inscripción de Marcas, que servirá para: **ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO SOBRE SERVICIOS TALES COMO SERVICIOS FINANCIEROS, MONE-TARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS.**

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001238-1

No. de Expediente: 2023218156

No. de Presentación: 20230364385

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DONALD HUMBERTO DUBON PINEDA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES ATLÁNTIDA, S.A. (INVATLAN), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

SERVICIO DE AMIGO A AMIGO

Consistente en: la expresión: **SERVICIO DE AMIGO A AMIGO**. La marca a que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: Marca denominada: Grupo Financiero Atlántida y diseño, inscrita al Número: 00139, del Libro: 00381 de Inscripción de Marcas, que servirá para: **ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO SOBRE SERVICIOS TALES COMO SERVICIOS FINANCIEROS, MONE-TARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS.**

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001239-1

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA

ASOCIACIÓN CAFETALERA DE EL SALVADOR

De conformidad a sus Estatutos Según Artículo cinco, nueve y diez.

CONVOCA: A los Señores Delegados Departamentales debidamente acreditados según Artículo Cuatro de nuestros Estatutos, para que el día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, a las nueve de la mañana, concurran a la sede de esta Asociación, ubicada en la 67 Avenida Norte Número 116, Colonia Escalón de esta ciudad, con el fin de celebrar Asamblea General Extraordinaria que conocerá la siguiente Agenda:

- I- Establecimiento del Quórum.
- II- Lectura y Aprobación de Agenda.
- III- Expulsión de Asociados de ACAFESAL y Remoción de sus cargos como Primer Vocal; Secretaria y Pro-Tesorero de la Junta de Gobierno.
- IV- Reestructuración Junta de Gobierno período dos mil veintidós – dos mil veinticuatro.

En caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha señalada, se celebrará sesión a las diez horas del mismo día de la primera convocatoria, pudiéndose llevar a cabo con los Delegados presentes.

San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés.

JUNTA DE GOBIERNO ASOCIACIÓN CAFETALERA DE EL SALVADOR.

ING. SERGIO EDMUNDO TICAS REYES,
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W001207-1

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADA ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que, en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, por medio de su apoderado el Licenciado JOSÉ JAIME CASTRO, contra los demandados señores JOSÉ FÉLIX ROMERO y OLGA ESPERANZA PARADA APARICIO, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se proveerá, el bien inmueble que a continuación se describe: ""De naturaleza urbana, situado en Urbanización Bosques de la Paz, Lote Número Cincuenta y dos, Polígono Veintisiete de la Jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, el cual se describe así: **AL NORTE:** una distancia de seis punto cero cero metros; **AL SUR:** una distancia de seis punto cero cero metros; **AL ORIENTE:** una distancia de quince punto cero cero metros; **AL PONIENTE:** una distancia de quince punto cero cero metros. El terreno antes descrito tiene una extensión superficial de NOVENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, el cual se encuentra inscrito bajo la matrícula SEIS CERO CERO CERO CINCO DOS CINCO DOS CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del Departamento de San Salvador."" Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta, que deberán presentar sus respectivos documentos (NIT o el Documento Único de Identidad Homologado), y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. LIC. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X010078-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 630959, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA Y OCHO MIL , QUINIENTOS VEINTICUATRO 33/100 (US\$ 38,524.33).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves, 21 de septiembre de 2023.

MARIA ISABEL ROMERO,

SUB - JEFE AGENCIA MASFERRER

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA MASFERRER.

3 v. alt. No. X010297-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 630960, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL, QUINIENTOS 00/100 (US\$ 241,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves, 21 de septiembre de 2023.

MARIA ISABEL ROMERO,

SUB - JEFE AGENCIA MASFERRER

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA MASFERRER.

3 v. alt. No. X010299-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD VILMORIN-MIKADO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas debidamente legalizado que lleva esta Sociedad, aparece asentado como punto uno del acta número seis de sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las ocho horas del día catorce de septiembre dos mil veintitrés, en las oficinas situadas en Calle La

Mascota, No. 533, Colonia San Benito, San Salvador, República de El Salvador y el cual es del contenido literal siguiente:

""PUNTO UNO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

La presidente de la junta informa a los presentes que por razones operativas de la Sociedad se hace conveniente disolver y liquidar VILMORIN-MIKADO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 romano IV del Código de Comercio. Seguidamente, la presidente somete a consideración la propuesta de disolver y liquidar la Sociedad.

El punto fue discutido ampliamente por el pleno, quienes por unanimidad de votos acuerdan disolver la sociedad y proceder a su liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 187, romano IV del Código de Comercio y la cláusula XIX) del pacto social. Asimismo, la presente asamblea resolvió que la disolución se deberá practicar dentro del plazo máximo de DOS AÑOS, contados a partir de la inscripción del Acuerdo de Disolución en el Registro de Comercio, para lo que, a más tardar dentro del plazo de dos años, se practique la liquidación.""

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales que se estimen convenientes, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

CÉSAR ARTURO BAUTISTA VILLAFUERTE,

SECRETARIO.

1 v. No. X010017

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora YA-WEN HU, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora YA-WEN HU, en su solicitud agregada a folio sesenta, de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, presentada el día veintiséis del mismo mes y año, manifiesta que es de cuarenta y seis años de edad, sexo: femenino, casada, comerciante, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de Kaohsiung,

Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día nueve de septiembre de mil novecientos setenta y seis. Que sus padres responden a los nombres de: Jing-Zhong Hu y Jing-Ching Lai, el primero de setenta y cuatro años, jubilado, la segunda de setenta y tres años, jubilada, ambos de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Cheng-Che Wu, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de la República de China (Taiwán), de nacionalidad china, República de China (Taiwán).

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora YA-WEN HU, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día doce de octubre de dos mil trece. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor de la señora YA-WEN HU, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. X010055-1

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor CHENG-CHE WU, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor CHENG-CHE WU, en su solicitud agregada a folio sesenta, de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, presentada el día veintiséis del mismo mes y año, manifiesta que es de cuarenta y ocho

años de edad, sexo masculino, casado, comerciante, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de Taipéi, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día nueve de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. Que sus padres responden a los nombres de: Da-Dong Wu y Hsing-Hui Lin, el primero de setenta y nueve años de edad, jubilado, la segunda de setenta y nueve años de edad, jubilada, ambos del domicilio de Taipéi, originarios de la República de China (Taiwán), de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Ya-Wen Hu, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio del municipio de San Salvador y originaria de Taiwán, República de China (Taiwán), de nacionalidad china, República de China (Taiwán).

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor CHENG-CHE WU, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día treinta de mayo de dos mil trece. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor CHENG-CHE WU, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día once de agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. X010057-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR GENERAL DEL CONDOMINIO TORRE MAQUILISHUAT.

HACE SABER: Que en sesión de Asamblea General Ordinaria de Propietarios del Condominio Torre Maquilishuat, celebrada el 16 de agosto de 2023, fue nombrado Administrador Propietario del Condominio el Señor David Reinaldo Larreynaga Murcia, lo que hace saber para los usos legales convenientes.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.

DAVID REINALDO LARREYNAGA MURCIA,

ADMINISTRADOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. X010231-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor FIDIAS ISAÍAS JIMÉNEZ ORTIZ, ha sido demandado en proceso ejecutivo mercantil marcado con la referencia judicial número: 291-EM-18-3CM1(4), promovido en su contra por parte de la Sociedad BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado PEDRO FAUSTO ARIETA IGLESIAS, quienes pueden ser localizados en: 75 Avenida Norte y 3ra Calle Poniente #3953, Colonia Escalón, San Salvador; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del documento base de la pretensión consistente en Un Testimonio de Escritura Matriz de Préstamo Mercantil, la cantidad de DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, aumentados hasta en una tercera parte más de lo reclamado para cubrir las costas procesales e intereses.

Posteriormente, a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el Licenciado PEDRO FAUSTO ARIETA IGLESIAS, en el carácter en que comparece, manifestando desconocer el paradero del demandado señor FIDIAS ISAÍAS JIMÉNEZ ORTIZ, razón por la que solicitó que se emplazara al mismo por medio de edicto para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se le previene al demandado señor FIDIAS ISAÍAS JIMÉNEZ ORTIZ, que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZA UNO), SAN SALVADOR. LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. W001252

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023218619

No. de Presentación: 20230365198

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ANTONIO FLORES PINEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RADIO CADENA YSKL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RADIOCADENA YSKL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DE REGRESO
CON RADIO YSKL

Consistente en: las palabras DE REGRESO CON RADIO YSKL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: Radio, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE TRANSMISIÓN DE RADIO, TELEVISIÓN Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL. Clase: 38. Para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001215-1

No. de Expediente: 2023217444

No. de Presentación: 20230362948

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., y ALSI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BISTRO
SIMAN

Consistente en: las palabras BISTRO SIMAN y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo: BISTRO, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Servicios de restauración [alimentos y bebidas]. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001224-1

No. de Expediente: 2023217440

No. de Presentación: 20230362943

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., y ALSI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BISTRO
SIMAN

Consistente en: las palabras BISTRO SIMAN y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo: BISTRO, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Servicios de restauración [alimentos y bebidas]. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001225-1

No. de Expediente: 2023218155

No. de Presentación: 20230364384

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DONALD HUMBERTO DUBON PINEDA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES ATLÁNTIDA, S.A. (INVATLAN), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Atlántida Overseas Investments y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Atlántida Inversiones Extranjeras. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: OVERSEAS INVESTMENTS; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001240-1

No. de Expediente: 2023218674

No. de Presentación: 20230365301

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PABLO CESAR AGUILAR MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VALIT41 ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VALIT41 ASOCIADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: en la expresión FacturaYa-sv y diseño. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de los términos individualmente considerados que conforman la marca, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FACTURACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001241-1

No. de Expediente: 2023218666

No. de Presentación: 20230365287

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MERCEDES GUADALUPE GUZMAN VEGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras J&G Tu Óptica sv y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Óptica y sv, individualmente considerados

no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPTOMETRIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001258-1

No. de Expediente: 2023216898

No. de Presentación: 20230362024

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RENE NAVAS URIAS, en su calidad de APODERADO de DESARROLLO URBANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLO URBANO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BAREFOOT SAND AND SURF

Consistente en: las palabras BAREFOOT SAND AND SURF, se traduce al castellano como: Arena y pies descalzos, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010076-1

No. de Expediente: 2023217696

No. de Presentación: 20230363511

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RENE NAVAS URIAS, en su calidad de APODERADO de DESARROLLO URBANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLO URBANO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Zonset Surf Residences

Consistente en: la expresión Zonset Surf Residences, cuya traducción al idioma castellano es Residencias Zonset Surf, que servirá para AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010081-1

No. de Expediente: 2023214921

No. de Presentación: 20230358310

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BRAYAN RUTILIO CADENAS HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras INVERSIONES EMMANUEL Apoyando tu Crecimiento y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra EMMANUEL, ya que sobre los demás elementos que lo acompañan no se concede exclusividad por ser palabras de uso común en el comercio, de conformidad con lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010116-1

No. de Expediente: 2023217558

No. de Presentación: 20230363216

CLASE: 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ROLANDO CRUZ SANTOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras KING TECH y diseño, que se traduce al castellano como Tecnología Rey. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: KING y TECH, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMUNICACIÓN, VENTA DE TELÉFONOS CELULARES, VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE REPUESTOS PARA REPARACIÓN DE MÓVILES. Clase: 35. Para: AMPARAR: REPARACIÓN DE CELULARES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010240-1

No. de Expediente: 2023217097

No. de Presentación: 20230362360

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de CARLOS EDGARDO BONILLA ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BOBIN CENTER, que se traduce al castellano como Bobin Centro. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras BOBIN CENTER, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010251-1

No. de Expediente: 2023218311

No. de Presentación: 20230364653

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME DAVID BARRAZA ORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión THE CABINS EL TUNCO y diseño, cuya traducción al idioma castellano es LAS CABINAS EL TUNCO. Sobre las palabras THE CABINS y EL TUNCO, que se traducen al

idioma castellano como LAS CABINAS EL TUNCO, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, la disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL Y PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES, PENSIONES U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONEN HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010258-1

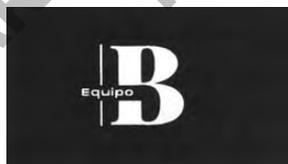
No. de Expediente: 2023218310

No. de Presentación: 20230364652

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME DAVID BARRAZA ORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Equipo B y diseño. Sobre la palabra Equipo y la letra B, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, la disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010265-1

No. de Expediente: 2023218309

No. de Presentación: 20230364651

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DEL CARMEN GOMEZ AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Madison's Shop y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: MADISON'S SHOP; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010266-1

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0601-2023, emitida el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de concesión del derecho de explotación de la frecuencia 95.7 MHz, para el servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, presentada por la sociedad TVO, S.A. de C.V., para operar tres estaciones bajo los parámetros que se detallan a continuación.

Frecuencia central		95.7 MHz	
Ancho de Banda		200 kHz	
Área de cobertura		Municipios de San Francisco Gotera, Sensembra, Chilanga, Yoloaiquin, Sociedad, San Carlos, El Divisadero y Jocoro, del departamento de Morazán.	
No.	Parámetro	Estación radioeléctrica No. 1	Estación radioeléctrica No. 2
1	Ubicación del transmisor	Ciudad de San Francisco Gotera	Ciudad de Jocoro
2	Coordenadas geográficas	13° 41' 21.0" N, 88° 05' 42.0" O	13° 36' 48.0" N, 88° 01' 31.0" O
3	Potencia nominal del transmisor	150.0 W	300.0 W
4	Ganancia de antena	7.0 dBi	4.0 dBi
5	Azimut de la antena	0.0°	0.0°
6	Tilt de la antena	0.0°	0.0°
7	Altura del centro de radiación de la antena	27.0 metros	27.0 metros
No.	Parámetro	Estación radioeléctrica No. 3	
1	Ubicación del transmisor	Ciudad de San Carlos	
2	Coordenadas geográficas	13° 38' 23.0" N, 88° 06' 15.0" O	
3	Potencia nominal del transmisor	150.0 W	
4	Ganancia de antena	7.0 dBi	
5	Azimut de la antena	90.0°	
6	Inclinación de la antena	0.0°	
7	Altura del centro de radiación de la antena	28.0 metros	

Dónde: MHz = Megahertz, y kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada, preliminarmente, como espectro de naturaleza: EXCLUSIVA, de uso REGULADO COMERCIAL.

La publicación de la admisión de la referida solicitud se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023217661

No. de Presentación: 20230363417

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFÍA GUADALUPE QUEZADA GALDÁMEZ, en su calidad de APODERADA de U.S. Borax Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OPTIBOR

Consistente en: la palabra OPTIBOR, que servirá para AMPARAR: ACIDO BORICO, BORATOS INDUSTRIALES, COMPOSICIONES QUIMICAS USADAS COMO RETARDADORES DE FUEGO, COMPOSICIONES QUÍMICAS USADAS COMO LARVICIDAS PARA USOS AGRICULTURALES Y DOMÉSTICOS, COMPOSICIONES QUÍMICAS USADAS COMO ADITIVOS DE PINTURA Y POLÍMERO; COMPOSICIONES QUÍMICAS USADAS COMO FERTILIZANTES, Y HERBICIDAS E INSECTICIDAS, TODOS PARA USOS AGRICULTURALES Y DOMÉSTICOS; COMPOSICIONES QUÍMICAS PARA EL USO EN LA FABRICACIÓN DE PRESERVANTES DE MADERA; COMPOSICIONES QUÍMICAS PARA EL USO EN LA FABRICACIÓN DE PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA HOGAREÑA E INDUSTRIAL; QUÍMICOS USADOS EN LA INDUSTRIA, CIENCIA Y FOTOGRAFÍA, AL IGUAL QUE EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES NO PROCESADAS, PLÁSTICOS NO PROCESADOS; ABONOS; COMPOSICIONES PARA EXTINGUIR INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA PRESERVAR ALIMENTOS; SUSTANCIAS CURTIENTES; ADHESIVOS USADOS EN LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001223-1

No. de Expediente: 2023217123

No. de Presentación: 20230362428

CLASE: 11, 21, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFÍA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de DURMAN ESQUIVEL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Smart Drip y diseño, que se traducen al castellano como goteo inteligente. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Smart Drip que se traducen al castellano como goteo inteligente, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Aparatos de riego para uso hortícola, agrícola, en jardinería. Clase: 11. Para: Amparar: Dispositivos e instrumentos de riego. Clase: 21. Para: Amparar: Servicios de instalación y reparación de dispositivos de riego. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001227-1

No. de Expediente: 2023217024

No. de Presentación: 20230362211

CLASE: 11, 17, 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFÍA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APO-

DERADO de DURMAN ESQUIVEL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRO DRENA

Consistente en: las palabras PRO DRENA y diseño, que servirá para: amparar: Aparatos de suministro de agua y fines sanitarios. Clase: 11. Para: amparar: Tubos y mangueras, que no sean de metal. Clase: 17. Para: amparar: Materiales no metálicos para la edificación y la construcción; tubos rígidos, no metálicos. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001228-1

No. de Expediente: 2023218444

No. de Presentación: 20230364887

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Cerámica Italia SA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Un paso adelante en decoración

Consistente en: las palabras Un paso adelante en decoración y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, EN ESPECIAL PISOS O SUELOS DE CERÁMICA,

ENCHAPES CERÁMICOS ESMALTADOS, TODO TIPO DE CHAPADOS, CORNISAS, PARQUEST, PISOS, TECHOS, BARRO COCIDO, PRODUCTOS CERÁMICOS PARA PISO Y PARED. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001255-1

No. de Expediente: 2023217457

No. de Presentación: 20230362969

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA ARELY SERRANO ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Limón & Sal y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: LIMÓN, SAL, CAMARONES, y MÁS, no se concede exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CEVICHE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010072-1

No. de Expediente: 2023218462

No. de Presentación: 20230364936

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEVIN ANDRES GUEVARA MELARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño identificado como: una media luna, intercalada con una montaña, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, TALES COMO: VESTIDOS, TIRANTES, CUELLOS, CUBRECUELLOS, CAMISOLAS, VISERAS PARA GORRAS, CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR], CHALES, BATAS [SALTOS DE CAMA], SUÉTERES, PECHERAS DE CAMISA, CAMISAS DE MANGA CORTA, SOMBREROS, TOCADOS [ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA], PIELES (PRENDAS DE VESTIR), CUELLOS POSTIZOS, TRAJES, OREJERAS [PRENDAS DE VESTIR], CORBATAS, GUANTES [PRENDAS DE VESTIR], FAJAS [BANDAS], ESTOLAS [PIELES], GABARDINAS [PRENDAS DE VESTIR], CHALECOS, ABRIGOS, TAPADOS, PRENDAS DE VESTIR IMPERMEABLES, CALENTADORES DE PIERNAS, PIJAMAS, SOBRETODOS, TOGAS, UNIFORMES, CHAQUETONES, CHAQUETAS, VELOS, BANDAS PARA LA CABEZA [PRENDAS DE VESTIR], MANTILLAS, DISFRACES [TRAJES], CAMISETAS DE MANGA CORTA, PONCHOS, LEOTARDOS, PRENDAS DE PUNTO, ROPA DE GIMNASIA, JERSEYS [PRENDAS DE VESTIR] Y CAMISETAS DE DEPORTE INCLUYENDO: CAMISETAS DE DEPORTE SIN MANGAS, ROPA DE PLAYA Y TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES] INCLUYENDO: CALZONES DE BAÑO, SHORTS DE BAÑO, SALIDAS DE BAÑO, PAREOS, GORROS DE BAÑO, BLUSAS, CAMISAS, BUFANDAS, PANTALONES INCLUYENDO: PANTALONES BOMBACHOS, MALLAS (LEGGINS), LEGGINS (PANTALONES), FALDAS INCLUYENDO: FALDAS SHORT, PRENDAS DE CALCETERÍA INCLUYENDO: CALCETINES, LIGAS PARA CALCETINES, LIGUEROS, PLANTILLAS, PRENDAS DE MEDIERÍA Y MEDIAS, ROPA INTERIOR INCLUYENDO: CALZONES PARA BEBÉS, BLÚMERS PARA BEBÉS, PANTIS, CALZONCILLOS, LENCERÍA, ROPA INTERIOR ABSORBENTE DE SUDOR, CORSELETES, CORSÉS (ROPA INTERIOR), CORPIÑOS

[ROPA INTERIOR], SOSTENES, PANTALETAS, BOMBACHAS, BLÚMERS, BRAGAS, AJUARES DE BEBÉ [PRENDAS DE VESTIR] INCLUYENDO: BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL, BRAGAS PARA BEBÉS, BOMBACHAS PARA BEBÉS, FULARES, TACONES Y ZAPATOS INCLUYENDO: ALPARGATAS, CALZADO DE DEPORTE [ZAPATILLAS DEPORTIVAS], ZAPATILLAS DE INTERIOR, CALZADO DE PLAYA, ZAPATILLAS DE GIMNASIA, SANDALIAS, PANTUNFLAS, BOTAS ASÍ COMO: BOTAS CON CORDONES, BOTAS DE FÚTBOL, BOTINES DE FÚTBOL, BORCEGUÍES, CAPUCHAS, ARMADURAS DE SOMBREROS, BOINAS, TURBANTES, BIRRETES, SOMBREROS DE COPA, GORROS, INCLUYENDO: COFIAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010086-1

No. de Expediente: 2023218461

No. de Presentación: 20230364934

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEVIN ANDRES GUEVARA MELARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño identificado como: una media luna, intercalada con una montaña, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE INCLUYENDO: BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS Y

ROPA PARA ANIMALES, MOCHILAS, LONCHERAS, BOLSOS, CARTERAS, BILLETERAS, BOLSOS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010104-1

No. de Expediente: 2023218463

No. de Presentación: 20230364937

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEVIN ANDRES GUEVARA MELARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño identificado como: una media luna, con la silueta de una mujer al centro, que servirá para: AMPARAR: TAZAS, TAZAS TÉRMICAS, TAZAS DE VIDRIO, TAZAS DE CERÁMICA, TAZAS DE PLÁSTICO, PRODUCTOS DE CERÁMICA, ARTÍCULOS DE CERÁMICA, CRISTALERÍA, ARTÍCULOS CRISTALERÍA, ABREBOTELLAS, ACERO, PRODUCTOS DE ACERO, ACEITERAS, PORCELANA, ARTÍCULOS DE PORCELANA, ALCANCÍAS, BOLSAS PARA COSMÉTICOS, VIDRIO, PRODUCTOS DE VIDRIO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010110-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

EMMALETICIA AMAYA GOMEZ, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Oficina Jurídica ubicada sobre la Segunda Avenida Norte y Avenida Thompson, Pasaje Diez de mayo, número diez, Barrio El Calvario, de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, al público.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado el señor HECTOR FLORES VASQUEZ, de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Cantón El Rodeo de la jurisdicción de Sensembrera, Departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno siete uno cuatro nueve seis guión tres, solicitando en su calidad de heredero de su difunto padre el señor GRACIANO FLORES conocido por GRACIANO FLORES BENITEZ y por JUAN GRACIANO FLORES, se le tramiten Diligencias de Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios sobre un terreno de su propiedad, que se declare separado de la proindivisión, y se delimite el inmueble en base a las disposiciones de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios y especialmente lo regulado en el artículo cuatro y siguientes de dicha Ley. Dicho inmueble se encuentra en estado de proindivisión, el cual se describe así: Un derecho proindiviso en un terreno de naturaleza rústica, situado en el punto llamado "Talpetate", jurisdicción de Sensembrera, Distrito de San Francisco, Departamento de Morazán o sea la novena parte de dicho terreno que se calcula en dos manzanas poco más o menos o sea UNA HECTAREA CUARENTA AREAS y cuyo terreno se compone en su totalidad de DIECIOCHO MANZANAS de extensión equivalente a DOCE HECTAREAS SESENTA AREAS, de linderos generales siguientes: **por el NORTE**, partiendo de la presa de agua y con dirección de oriente a poniente, linda con terreno de Ildefonso Vásquez, cerco de piedra y madera muerta, hasta llegar a la esquina de un cerco de piedra de Conegundo Vásquez, hoy en sucesión, de allí siguiendo la cerca antes mencionada hasta llegar a la puerta de un potrero y de allí siguiendo sobre el cerco de madera muerta, hasta llegar a un barranco, linda **por el PONIENTE** con terreno de Conegundo Vásquez, hoy de su sucesión y la de Máxima Flores, siguiendo la línea y partiendo del barranco por una zanjuela abajo y siguiendo rumbo Sur, hasta llegar al cerco del zapotal y de allí siguiendo las cercas hasta llegar a la quebrada y de allí aguas abajo hasta llegar al paso del camino real que de Sensembrera conduce a Chilanga; linda **por el SUR**, con finca de varios individuos del Rodeo y siguiendo la línea sobre el camino real referido hasta llegar al punto llamado "Portillo" del Nansón" y siguiendo la línea del Portillo del Nansón, por una cerca y con dirección de oriente a poniente se llega al trapiche de la sucesión de Conegundo Vásquez, y de allí en línea recta a llegar a una quebrada y de este aguas arriba hasta llegar a la presa donde se comenzó esta descripción, lindando por el oriente con terreno de Eustaquio Chavarría, Braulio Gavidia, Federico

Vásquez, Ruperto Salmerón, Pedro Vásquez e Inés Hernández. Inmueble que se encuentra inscrito bajo el número CUATROCIENTOS OCHO del Libro SESENTA Y NUEVE, de propiedad del Departamento de Morazán del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente antes, ahora Cuarta Sección de Oriente a favor del señor GRACIANO FLORES conocido por GRACIANO FLORES BENITEZ y por JUAN GRACIANO FLORES, de quien es heredero declarado según documento de Declaratoria de Herederos a favor de el compareciente y otros según consta en el número de presentación DOS CERO DOS TRES UNO TRES CERO CERO OCHO CERO NUEVE UNO y el respectivo traspaso por herencia DOS CERO DOS TRES UNO TRES CERO CERO OCHO CERO NUEVE DOS aun no inscritas pero es inscribible por estarlo su preantecedente en el caso de la segunda; y no es posible determinar los cotitulares por no conocerse. El inmueble acotado no puede definirse el rumbo por la misma naturaleza de proindivisión y no tiene gravámenes ni servidumbres que le afecten. Señalando como medio electrónico de comunicación el correo casr23@yahoo.com.

Lo que hace del conocimiento del público para que los que se consideren afectados comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación, en cumplimiento al Artículo siete, de la referida Ley.

Librado en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

EMMA LETICIA AMAYA GÓMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W001218

MARXILLANOVICH CHAVEZ MARTINEZ, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, al público.

HACE SABER: Que en mi despacho Notarial, ubicado en Séptima Calle Poniente, y Primera Avenida Sur, número Doscientos Dos Bis, Barrio La Merced, de la ciudad de San Miguel, con Teléfono 2661 9014, y Correo Electrónico llanovich@hotmail.com; se ha presentado la Licenciada ANA LILIAN SOTO, de cuarenta y ocho de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, persona a quien conozco pero en legal forma la identifique por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cuatro ocho siete siete seis - cuatro, y con número de identificación tributaria : cero uno nueve cuatro ocho siete siete seis - cuatro, quien actúa en nombre y representación de la señora ANA JULIA CABRERA DE TREJO, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios

domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número: cero tres siete ocho ocho tres uno seis - dos; y con número de identificación tributaria: cero tres siete ocho ocho tres uno seis - dos; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Poder General Judicial Con Cláusulas Especiales, sustituido a favor de la compareciente, otorgado a las once horas, del día veinticinco de Marzo del año dos mil veintidós, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América ante los oficios notariales de la Licenciada: Ana Gladis Rivas Lovo, Notario de nacionalidad Salvadoreña, por la señora: Ana Julia Cabrera de Trejo, poder en donde la autoriza para realizar actos como el presente; a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, a fin de que seguidos los trámites de ley: se le declare a su representada separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada, inmueble que según Documentos de declaratoria de Heredera y traspaso por herencia a favor de su representada, presentados al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo los números en su orden respectivo: dos cero dos tres uno dos cero uno cinco nueve ocho nueve, y dos cero dos tres uno dos cero uno cinco nueve nueve uno; y que aún no están inscritos pero son inscribibles por estarlo su antecedente; su representada es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción, en proindivisión, sin acotar y sin reconocer dominio ajeno, de un derecho proindiviso equivalente a la quinta parte del resto que queda en el resto de derecho proindiviso, correspondiente de un terreno de naturaleza, rústica, inculto, situado en San Pedro Julián, jurisdicción de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, sin expresarse capacidad de la Hacienda por no determinarlo los documentos antecedentes; lindando dicha Hacienda AL ORIENTE: con tierras de las Haciendas Potrero y Gualoso; por **EL NORTE**: con tierras de la hacienda El Tecomatal, **AL PONIENTE**: con tierras de la hacienda de Chilanguera; y por **EL SUR**: con tierras de Chirilagua; Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número: SETENTA Y UNO, del libro SEISCIENTOS VEINTITRÉS; de propiedad del departamento de San Miguel; sin establecer la capacidad superficial de dicho inmueble por no estar tal dato en la Escritura de su antecedente, la porción que se pretende acotar es de la descripción siguiente: una porción de terreno de terreno de naturaleza, rústica, inculto, situado en San Pedro Julián, jurisdicción de Chirilagua de la capacidad superficial de una manzana o sean setenta áreas, que tiene los linderos siguientes: AL SUR: con terreno de Marcelo Cabrera, cerco de alambre de por medio, el cual un hilo es propiedad de la porción que se describe, postes de tihuilote y jocote pitarrillo donde está el cerco; **AL ORIENTE**: con terreno de Gertrudis Cabrera, antes hoy Onofre Cabrera, camino de por medio, cerco de alambre propio;

AL NORTE: con terreno de Marcelo Cabrera, cerco de alambre propio;
AL PONIENTE: con terreno de Gertrudis Cabrera, antes ahora de Onofre Cabrera, cerco de alambre propio de por medio, sobre postes de tihuilote Pintadillo, y laurel. Siendo los colindantes actuales al rumbo
NORTE: José Apolonio Cabrera Cedillos, cerco de alambre de por medio; al rumbo **ORIENTE:** Ana Julia Cabrera de Trejo, cerco de alambre de por medio; rumbo **SUR:** Ana Julia Cabrera de Iglesias, cerco de alambre de por medio; y al rumbo **PONIENTE:** Ana Julia Cabrera de Trejo, Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintitrés.

MARXILLANOVICH CHAVEZ MARTINEZ,
 NOTARIO.

1 v. No. W001221

ROXANA MARIA PANIAGUA ACEVEDO, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Sexta Avenida Norte Número Quince, Soyapango, Teléfono 72216652, al público.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado la señora MARIA MAGDALENA SORIANO TAURA, de setenta y ocho años de edad, comerciante, viuda, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su documento único de identidad número cero un millón doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro - tres. Quien comparece en nombre y representación del señor JORGE ALBERTO SORIANO TAURA, quien es de setenta y cinco años de edad, casado, pensionado, originario del municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador a quien conozco identifico con su documento único de identidad cero seis millones setecientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta - tres tal como lo comprueba con el testimonio de poder específico celebrado a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales solicitando de conformidad a la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, el ACOTAMIENTO O DELIMITACIÓN de una porción de terreno a su favor sobre un derecho proindiviso equivalente a un CUATRO PUNTO DIECISÉIS por ciento de la totalidad de una cuarta parte sobre cuatro derechos proindivisos descritos así: A) un terreno situado en la extinguida Hacienda San Cristóbal llamado antes "El Placer o Abadía de Callejas o Barra Escalante" jurisdicción de Santiago Nonualco en unión con otros dos derechos con una superficie

de CINCUENTA Y TRES HECTAREAS, VEINTE AREAS, este derecho fue integrante de otro mayor de CIENTO SEIS HECTAREAS OCHENTA Y CINCO AREAS, B) La tercera parte de un derecho de un terreno salado, situado en el punto San Cristóbal jurisdicción de Santiago Nonualco de una superficie de OCHOCIENTAS CUARENTA AREAS, C) otra tercera parte del inmueble del literal anterior, situado en el punto San Cristobal jurisdicción de Santiago Nonualco de una superficie de OCHOCIENTAS CUARENTA AREAS, D) derechos proindivisos hereditarios de los cuales no se menciona equivalencia situado en la extinguida hacienda San Cristobal, llamado antes El Placer o Abadía de Callejas o Barra Escalante" jurisdicción de Santiago Nonualco, en unión con otros dos derechos con una superficie de CINCUENTA Y TRES HECTAREAS VEINTE AREAS, este derecho fue integrante de otro mayor de CIENTO SEIS HECTAREAS OCHENTA Y CINCO AREAS. La porción Acotada objeto de su interés está situada en Cantón San Francisco El Porfiado, correspondiente a la ubicación geográfica de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, porcentaje equivalente a un área aproximada de DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, inscrito bajo el número ocho del libro un mil ciento treinta y seis, del Registro de la propiedad Raíz e hipotecas, de la tercera sección del centro, Zacatecoluca, departamento de La Paz, a favor del solicitante y de los copropietarios JUANA SORIANO, NORA VILMA ARIAS TAURA, ANA ELSY ARIAS TAURA, MARIA MAGDALENA SORIANO TAURA, JUAN NICOLAS TAURA SORIANO, VICTOR MANUEL TAURA, SERAFIN TAURA Y LEONSO TEODULO TAURA, y con las colindancias siguientes: **AL SUR** linda con MARIA MAGDALENA SORIANO TAURA, **AL ORIENTE** linda con DORO MOZ, **AL NORTE** linda con ANTONIO ARTIGA, **AL PONIENTE** linda con SUCESIÓN DE SERAFIN TAURA en dicho inmueble no recae ningún gravamen ni servidumbre que afecte a la porción acotada, por lo que viene ante mis oficios notariales a promover las presentes diligencias de Acotamiento a fin de que se DECLARE SEPARADO DE LA PROINDIVISIÓN y consecuentemente se delimite su porción de acuerdo al procedimiento establecido en la precitada ley y se le reconozca como exclusivo titular del mismo.

Lo que se avisa al público para que si alguna persona se considera afectada por la referida delimitación se presente a esta oficina a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación hasta antes de pronunciar resolución final en las expresadas diligencias.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ROXANA MARIA PANIAGUA ACEVEDO,

NOTARIO.

1 v. No. X009984

KARLA EVELYN PINEDA GARCIA, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Bosques de Cuscatlán, Avenida El Espino, Casa Veinticuatro, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, contiguo a Parque Madreselva 1,

HACE SABER: Que se ha presentado la señora AIDA SAGRARIO UMANZOR DE CAMPOS, de cincuenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cuatro cero cero nueve seis - nueve, y con Tarjeta de identificación tributaria homologado al Documento único de identidad; está promoviendo DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD del terreno siguiente: Un derecho proindiviso equivalente a un del derecho proindiviso de propiedad del veinte por ciento del siguiente inmueble: De naturaleza rústico, ubicado en PIEDRAS AZULES, JURISDICCIÓN DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, DISTRITO DE CHALCHUAPA, correspondiente a la ubicación de CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, con un área de UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, que tiene las colindancias siguientes: **AL ORIENTE**, Carretera Nacional, antigua de por medio, con propiedad de la Sociedad Angel Maria Ayala y Compañía antes hoy con Gloria Vasquez; **AL PONIENTE**, con LOTE "B" de los que se reservan los señores Orbelina Ayala de Gochez y Leonor Ayala Sáenz, antes hoy con propiedad de Aduana Local; **AL NORTE**, con el mismo lote "B" mencionado en el rumbo anterior, antes, hoy con propiedad de Aduana Local y en parte con porción que se vendió a Alejandro Lemus Orellana o Alejandro Lemus; **Y AL SUR**, con lote número dos del mismo cuadro "B" propiedad de Miguel Angel Juárez, antes hoy con propiedad de Eugenio Martínez. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente bajo el número de Matrícula DOS CERO CERO DOS UNO SEIS SEIS OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO Asiento TRECE del Sistema de Folio Real Automatizado de propiedad del Departamento de Santa Ana. El derecho proindiviso de la porción que posee la solicitante se refiere al terreno con la descripción siguiente: una extensión superficial de DOS-CIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CUATROCIENTOS VEINTISIETE PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cuarenta mil diecisiete punto cuarenta y tres, Este cuatrocientos veintiocho mil doce punto

cero tres. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cuarenta y dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto ochenta y dos metros; colindando con JOSE MARCELINO LINARES COCA con pared. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Sur dieciséis grados veintinueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinte metros; colindando con ZOILA TRUJILLO con pared y Calle de por medio. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos once segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto noventa y tres metros; colindando con ERENIA TRUJILLO con pared. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte cero cero grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y nueve metros; colindando con ADUANA SAN CRISTOBAL, con pared y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el inmueble que se pretende acotar no existen gravámenes o servidumbres que afecten la porción descrita; así mismo declara que el inmueble está valorado en la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, a fin de que seguidos los trámites de ley: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; Así mismo se le reconozca como exclusivo titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la propiedad correspondiente. Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

KARLA EVELYN PINEDA GARCIA,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veintisiete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora FELIPA AMAYA, al fallecer el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, en Cantón El Volcán, de la Jurisdicción de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la ANA MIRIAM AMAYA DE ORTÍZ, en calidad de hija y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor David Antonio Amaya, éste también en calidad de hijo de la causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintitres.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W001115-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor LUIS SALDÍVAR AQUINO, de cincuenta y ocho años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante SANTOS ZALDÍVAR, conocida por SANTOS SALDÍVAR, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y dos años de edad, Ama de Casa, soltera, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana y del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Zaldívar y de padre ignorado, quien falleció a las a las veintiún horas treinta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, en la QUINTA AVENIDA "B" UNO GUIÓN DIECISIETE, COLONIA SANTA INÉS, ZONA VEINTIUNO GUAJITOS, GUATEMALA, siendo su último domicilio, la Ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en concepto de HIJO de la referida causante.

Confírasele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las diez horas cincuenta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitres.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W001144-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida el día siete de octubre del año dos mil veintidós dejó el causante señor JOSE ELIAS URBINA GUARDADO, a su fallecimiento de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Las Flores, departamento de Chalatenango, del domicilio de Cantón San Nicolás La Encarnación, San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte de los señores JOSE ELIAS URBINA SERRANO y SUJEY DEL CARMEN URBINA SERRANO, el primero, de treinta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y la segunda, de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de herederos testamentarios del referido causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con cincuenta y siete minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitres.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W001145-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de abril del año dos mil diecisiete, dejó la Causante señora TOMASA PRADO VIUDA DE ORELLANA, quien fue de ochenta y dos años de edad, Ama de Casa, Viuda, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, del domicilio de Cantón Sitio del Niño, San Juan Opico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Rosa Prado (fallecida), falleció a las trece horas con treinta minutos del día trece de abril del año dos mil diecisiete, en el lugar de su último domicilio, de parte del señor MEDARDO DE JESÚS MORENO SÁNCHEZ, de cincuenta y un años de edad, Motorista, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La

Libertad, quien actúa como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora PEDRINA DEL CARMEN ORELLANA VIUDA DE HERNÁNDEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la mencionada Causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con quince minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W001146-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas cincuenta y siete minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante CARMEN MORENO, quien falleció el día veintiocho de agosto del año dos mil veintiuno, a la edad de setenta y tres años, ama de casa, soltera, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo La Libertad, departamento de La Libertad su último domicilio; de parte de la señora MARIA CONCEPCION MORENO, con Documento Único de Identidad número 06288596-1, en su calidad de hija y cesionario de los derechos hereditarios que como hijos de la causante le correspondían a los señores RAFAEL ANTONIO MORENO, y AURA DEL ROSARIO AVELAR MORENO. Lo anterior según Testimonios de Cesión de Derechos Hereditarios otorgados en esta ciudad, a las diecisiete horas del día ocho de noviembre del año dos veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO; confiriéndose a la heredera declarada la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Enmendado-doce-Vale.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W001157-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora la señora FLOR EMILIA MEJÍA CANIZALEZ, mayor de edad, ama de casa del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 00314807-7 ya homologado; LA HERENCIA INTESTADA, que a su

defunción dejó la señora MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA MARTÍNEZ, quien fue de noventa y cuatro años de edad, oficios domésticos, Soltera, Salvadoreña, Originaria de Turín, departamento de Ahuachapán, fallecida a las diecisiete horas treinta minutos del día primero de septiembre del año dos mil veinte, en casa de habitación, Colonia Celina, Cantón Joya del Zapote, de esta Jurisdicción; siendo la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de cesionaria del señor Luis Alfonso Mejía, hijo de la causante.

Confírasele a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas, y quince minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X009483-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SAN VICENTE:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Mayra Virginia Calderón González, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Marcos Isabel Ayala viuda de Hernández, quien fue de cien años, de oficios domésticos, viuda, originaria de ciudad y departamento de San Vicente; portadora de su Documento Único de Identidad número 02058437-5, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Vicente, quien falleció el día cinco de septiembre de dos mil veintidós, por lo que en este día en el expediente HT-138-2023- 1, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras María Luz Hernández viuda de Zavala, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente; portadora de su Documento Único de Identidad número 00728082-1; Miriam Azucena Hernández de Zavala, mayor de edad, secretaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente; portadora de su Documento Único de Identidad número 01563082-8; Concepción Isabel Hernández viuda de Gálvez, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente; portadora de su Documento Único de Identidad número 02060351-9; Rosa Delmi Hernández de Torres, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente; portadora de su Documento Único de Identidad número 00391891-9; en su carácter de heredero testamentario de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintiocho días de agosto de dos mil veintidós.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X009494-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00305-23-STA-CVDV-1CM1-28/23(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras ISABEL MORAN, MARÍA OLIVIA HERNÁNDEZ conocida por MARÍA OLIVIA MORAN, BLANCA MIRIAN MORAN DE MARTÍNEZ y EDITH MARGARITA MORAN DE TOBAR, en su calidad de hijas sobrevivientes, en la sucesión de la causante LEONARDA MORAN VIUDA DE HERNÁNDEZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta y seis años de edad, quien fue de oficios domésticos, viuda, quien falleció el día treinta de agosto de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana. Nombándoseles INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, siete de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA

3 v. alt. No. X009518-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de abril del año dos mil veintitrés, dejó el Causante señor SAUL ALEMÁN MIRANDA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, Casado con Silvia Bety Ramos, originario de San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, y del domicilio de San Juan Opico departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Isabel Miranda Serrano y Enrique Alemán Rauda, (ambos fallecidos), dicho Causante falleció a las tres horas con veinticinco minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintitrés, en: Casa ubicada en Caserío Jabalincito, Cantón Chanmico, Pasaje Frente a Cancha de Football, enfrente de Tienda y Variedades Trigueros, de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte de los señores SILVIA BETY RAMOS DE ALEMÁN, de cincuenta y tres años de

edad, Doméstica, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad; KARINA RAQUEL ALEMÁN MARTÍNEZ, de treinta y un años de edad, Licenciada en Diseño Gráfico, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad; y DIEGO ADONAY ALEMÁN RAMOS; de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, quienes actúan la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los dos últimos como hijos sobrevivientes del mencionado Causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con quince minutos del día once de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X009520-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 9:30 horas del día 14 de septiembre del presente año, se emitió en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada número 57-2/23 resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Lino Ruiz c/p Lino Ruiz Olivares, quien fuera de 81 años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate de Nacionalidad salvadoreña, quien falleció a la una hora quince minutos, el día veinte de diciembre del año dos mil catorce, en casa de habitación, situada en el Cantón San Lucas, Jurisdicción de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate por causa ignorada; de parte de Daniel Ezequiel Ruiz Ferrer, Santos Ruiz de Vega y María Elva Ruiz Ferrer, hijos sobrevivientes del causante y cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora Cruz Ferrer de Ruiz, cónyuge sobreviviente del causante.

Se nombró interinamente a las personas antes referidas, administradores y representantes de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia intestada.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL SECRETARIO.

3 v. alt. No. X009521-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta y un minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ADRIÁN CHÁVEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, motorista, casado, fallecido el día veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cinco, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores Miriam Patricia Chávez Jaime y Roberto Adrián Chávez Jaime, en calidad de hijos del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas cuarenta y tres minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X009571-2

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR EMERSON EMILIO CARDONA LOPEZ, quien falleció a las seis horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil veintitrés, en Suchiate, Chiapas, México, siendo su último domicilio Santiago de Marfa, Departamento de Usulután; siendo su ultimo domicilio, Santiago de Marfa, Usulután, de parte de los señores JOSE EMILIO CARDONA GARCIA, ANA MERCEDES LOPEZ, y STEPHANY MERCEDES CARDONA PARADA, en calidad de padres e hija del causante, respectivamente.

Y se les ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de Marfa, Usulután; a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X009579-2

LICENCIADA ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR GONZALO SALVADOR HERNÁNDEZ, conocido por SALVADOR GONZALO HERNÁNDEZ, quien falleció a las siete horas del día veinticuatro de diciembre del año dos mil veintidós, en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, siendo su último domicilio Alegría, Departamento de Usulután; de parte de los señores SANDRA ELIZZABETH HERNÁNDEZ MARTINEZ y SALVADOR ERNESTO HERNÁNDEZ MARTINEZ, en calidad de hijos del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de Marfa, Usulután; a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X009580-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta y tres minutos del día trece de septiembre

del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora URSULA PAVON, quien fue de ochenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, fallecida el día doce de junio del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro tres seis cero tres dos- uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos doce- doscientos cuarenta y un mil ciento treinta y dos- ciento uno- siete; de parte de la señora INES ELIZABETH SOSA DE GUZMAN, de cincuenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ochocientos sesenta y siete mil novecientos noventa y nueve- dos, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondía al señor JUAN JOSE PAVON, como hijo de la causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X009583-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ LUZ HERNANDEZ, conocido por JOSÉ HERNANDEZ, y por JOSÉ LUZ HERNANDEZ DIAZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, casado, originario del municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora Micaela Hernández, y de padre desconocido; quien falleció el día veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón El Chilamate, jurisdicción de Jucuapa, siendo su último domicilio el Municipio de Jucuapa, departamento de Usulután; de parte del señor JOSÉ FRANCISCO HERNANDEZ SALGADO, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número:01545274-1, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante y a su vez en concepto de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a las hijas del causante señoras JUANA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALGADO y ANA RUBIDIA HERNANDEZ SALGADO, y a la esposa del causante siendo la señora MARIA ROGELIA SALGADO VIUDA DE HERNANDEZ. Art. 988 N° 1 CC. Confírase al aceptante declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la

herencia yacente, en consecuencia, fíjese y publíquese los edictos de ley.-Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X009585-2

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas con un minuto del día diecinueve de junio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; siendo Cuscatancingo, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día dos de julio de dos mil veinte, dejó el causante VICTOR MARTINEZ, de parte de LILIAN MELISSA MARTINEZ MARIN, en su carácter de hija del causante.

Se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las nueve horas con once minutos del día diecinueve de junio del dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X009591-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor FAUSTO CESAR PORTILLO CHÁVEZ conocido por FAUSTO CESAR PORTILLO y por FAUTO CESAR PORTILLO, el día trece de noviembre de dos mil veintidós, en Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador,

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X009623-2

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Alba Verónica Acevedo de Navarro conocida por Alba Verónica Acevedo, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante PETRONA DÍAZ DE LÓPEZ, conocida por PETRONA DÍAZ, y por PETRONA SÁNCHEZ, quien fuera de setenta y un años de edad, Ama de casa, casada, originaria de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz y del domicilio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, fallecida el día once de agosto del año dos mil diecinueve, ocurrida en el parqueo del Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-137-23-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte de la señora Sara Antonia Díaz, ésta en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndosele a dichas persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, seis de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.-

3 v. alt. No. X009643-2

MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES SUPLENTE, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante señora LEONOR POSADAS conocida por LEONOR POSADA, LEONOR POSADA DE CASTILLO, LEONOR MENA y LEONOR POSADA MENA, ocurrida en San Salvador, a las cinco horas y treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil doce, siendo esta Ciudad su último

domicilio, por parte de los señores DORA INÉS CASTILLO MENA y RAFAEL HUMBERTO CASTILLO MENA en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes referida.

CONFIÉRASE a los aceptantes señores DORA INÉS CASTILLO MENA y RAFAEL HUMBERTO CASTILLO MENA, en la calidad antes expresada, la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente, de conformidad al Art. 486 del Código Civil.

Por lo que por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES SUPLENTE.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR SECRETARIO.

3 v. alt. No. X009644-2

Licenciado ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada María Estela Yanes de Alvarado, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Abraham Palacios conocido por Abraham Palacios Gavidia, quien fue de sesenta y un años sesenta y un años de edad, radiotécnico, originario de Jiquilisco, Usulután, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, fallecido el día quince de agosto de dos mil doce, portadora de su Documento Único de Identidad número 03180396-0, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1108-010351-103-3, y este día en el expediente H-127-2023-1 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor Abraham Isaac Palacios Méndez, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02401881-3; en calidad de hijo del causante; consecuentemente confiéresele la administración y representación interina de la referida sucesión al señor Abraham Isaac Palacios Méndez, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día once de septiembre de dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

3 v. alt. No. X009649-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con cuarenta y cinco del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, de conformidad al artículo 988 Ord. 1º en relación al 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer el señor GILBERTO DE JESÚS ORDÓÑEZ CLAROS conocido por GILBERTO DE JESÚS ORDÓÑEZ, el día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, en Barrio La Merced, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora ROSA GLADIS COREAS DE ORDÓÑEZ, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria del derecho que le corresponde a Bladimir Alberto Ordóñez Coreas, como hijo del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los trece días de mes de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. X009660-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 181-AHÍ-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante LUCIA LINARES LINARES, quien fue de 54 años de edad, Doméstica, Soltera, de este domicilio, originaria de Texistepeque, departamento de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 22 de diciembre del año 2016, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y

restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARINA ISABEL ACOSTA DE SALALA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Manuel de Jesús Linares Linares y Manuel de Jesús Linares Linares, en su calidad de hermanos sobrevivientes de la causante supra relacionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día catorce de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X009695-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1164 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: En este Juzgado, se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Yacente clasificadas en este juzgado bajo la referencia 311-HY-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Leoncio Alfonso Arriola Delgado, de 88 años, jornalero, casado, de este domicilio, originario de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 18 de agosto del año 2017, por lo que el día veinticinco de agosto del presente año, se declaró yacente la herencia, y se nombró como CURADOR para que represente la sucesión, yacente al Licenciado Miguel Ángel Corado Leiva, art. 480 C.C.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día uno de septiembre del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X009564-2

TITULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor Pedro Rosario Orellana Amaya, de setenta y un años de edad,

empleado, del domicilio de El Mejicanos, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero cero nueve cinco cuatro siete cuatro seis - cinco, a solicitar se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana, situado en El Barrio Las Palmeras, El Rosario, Departamento de Morazán, de una extensión superficial de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Mide ochenta y ocho punto sesenta y un metros, colinda con terreno de Dimas Antonio Orellana Amaya, Genaro Claros y Luis Beltrán Orellana Amaya, cerco de alambre de púas y quebrada de por medio; LINDERO ORIENTE: Mide noventa y cuatro punto sesenta y dos metros, colinda con terreno de Luis Beltrán Orellana Amaya, cerco de alambre púas por medio; LINDERO SUR: Mide ciento dos punto dieciocho metros, colinda con terreno de Norma Isabel Orellana Chica, Dimas Antonio Orellana Amaya e Iris Aracely Amaya Chicas, cerco de alambre de púas, pared y calle pública de por medio; y, LINDERO PONIENTE: Mide ochenta y ocho punto cero dos metros, colinda con terreno de Dimas Antonio Orellana Amaya, cerco de alambre de púas de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material, otorgada a su favor por el señor Luis Beltrán Orellana Amaya, el día dieciséis de abril de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Elio Isaf Ponce Amaya; y, se valúa en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Por lo que se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Morazán, a los veinte días de septiembre de dos mil veintitrés.- LOIDA CELINA CLAROS DE URBINA, ALCALDESA MUNICIPAL.- PATRICIA ELIZABETH ORELLANA CHICA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X009570-2

En la Alcaldía Municipal de Mejicanos, Departamento de San Salvador, ubicada en Final Avenida Juan Haberle entre Primera y Segunda Calle Poniente; la suscrita Alcaldesa Municipal Pro Tempore, DRA. Mónica Altagracia Cardona de Hernández, asistida del Secretario Municipal, Lic. Danilo Josué Díaz Zepeda; Que por resolución proveída a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día ocho de septiembre del corriente año, en donde se tuvo por admitida la solicitud de diligencias de titulación municipal y toda la prueba que corre agregada, a la presente; Al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor, MARLON ANTONIO MOLINA FUNES, de treinta y siete años de edad, empleado, de este domicilio, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad; cero tres seis nueve cuatro tres siete ocho - uno Número de Identificación Tributaria; cero seis uno cuatro - dos cuatro cero dos ocho siete - uno tres dos - siete; tal como lo acredita con toda la documentación que corre agregada en el presente proceso, juntamente con su respectiva copia, para que una vez confrontados entre sí, se le devuelva el original y se agregue la respectiva copia.

Que en tal calidad comparece y MANIFIESTA: Que su persona, es dueño y actual poseedor de buena fe, de un inmueble, cuya ubicación y DESCRIPCION TECNICA ES LA SIGUIENTE: Lote UNO del Pasaje A, polígono DOS de la lotificación Santa Cruz de la Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador. Terreno de Naturaleza Urbana con una extensión Superficial de SETENTA PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS que se describe así partiendo de La Intercepción de los pasajes A y pasaje B se hace una deflexión Sur diez y Seis grados cincuenta y uno minutos y quince segundos este y se mide una distancia de ocho punto setenta Metros. Luego una deflexión derecha a noventa grados de dos punto cero llegando al punto de origen del vértice nor oriental del inmueble que se describe según Rumbos y Distancias siguientes, AL ESTE; con rumbo Sur un grado cuarenta y nueve minutos y veinte y nueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta Metros, colindando con Lote Nueve del polígono uno. Pasaje de por medio, AL SUR; con rumbo Norte ochenta y ocho grados cuarenta y dos minutos y cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y seis Metros colindando con lote Dos del polígono dos, AL OESTE; Con Rumbo Norte once grados veinte y dos minutos y cincuenta y seis segundos Este y una distancia de diez punto cincuenta y dos metros, colindando con Colonia El Convento, AL NORTE; con rumbo Sur ochenta y dos grados veinte y nueve minutos y treinta y dos segundos Este y una distancia de seis punto quince metros colindando con Colonia El Convento; La prueba que agrega solicitando Título de Propiedad a favor de él, sobre el inmueble antes referido, posesión que tiene de forma quieta pacífica e ininterrumpida sin reconocer dueño alguno, la cual sobrepasa más de veinte años. - Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, haciendo las veces de dueña, viviendo en el lugar y pagando los respectivos impuestos Municipales y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación de la Denominación Catastral extendida por la Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de San Salvador, ARLENE ARTIGA DE ARMAS, en la que consta que no existe antecedente inscrito de la PARCELA; SEISCIENTOS NOVENTA; MAPA; CERO SEIS CERO OCHO U TRES DOS, sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del mismo, lo que se hace saber al público para los efectos de ley, publíquese el presente Edicto, por tres veces, consecutivas, en el Diario Oficial con base a lo establecido en el Artículo tres y cuatro de la ley sobre Títulos de Predios Urbanos, y si pasado quince días después de la última publicación no apare persona alguna demostrando mejor derecho continúese con el trámite de ley.

Alcaldía Municipal: De Mejicanos, Departamento de San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintitrés.- DRA. MÓNICA ALTAGRACIA CARDONA DE HERNÁNDEZ, ALCALDESA PRO TEMPORE DE MEJICANOS.- LIC. DANILLO JOSUÉ DÍAZ ZEPEDA, SECRETARIO MUNICIPAL DE MEJICANOS.

3 v. alt. No. X009588-2

TITULO SUPLETORIO

LIC. WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado EDWIN BALMORE GÓMEZ ROMERO, en calidad de apoderado General Judicial del señor PASTOR DIAZ LUNA, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza situado, en Colonia El Buen Pastor, Cantón El Pedernal, Municipio de Chilanga, departamento de Morazán, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, el inmueble por tener perímetro aprobado por la Oficina de Catastro del departamento de Morazán, tiene descripción técnica, siendo la siguiente: Descripción técnica del inmueble propiedad de PASTOR DIAZ LUNA, ubicado en COLONIA EL BUEN PASTOR, CANTÓN EL PEDERNAL, MUNICIPIO DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la extensión superficial según perímetro aprobado de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados cero seis minutos cero un segundos Este con una distancia de once punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cincuenta grados cincuenta y cinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y seis metros; colindando con DAVID DE LOS ANGELES LUNA con mojoneros de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados diez minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Sur treinta y un grados veintinueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; Tramo tres, Sur treinta y cinco grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de quince punto cero un metros; colindando con DAVID PEREZ, con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y un grados cero cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y tres metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cinco grados cero un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo tres, Norte cuarenta y ocho grados treinta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y cuatro metros; colindando con JOSÉ EVER GÓMEZ, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados veintisiete minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Norte treinta y nueve grados cero seis minutos cero dos segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Norte treinta y un grados treinta y tres minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; colindando con PASTOR DIAZ LUNA, con quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Dicho inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinte días del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado SANTIAGO DIAZ TOBAR, como apoderado general judicial de la señora MARÍA DAYSI FUENTES FUENTES, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01362722-7; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón Casa Blanco, Caserío El Volcancillo, de la jurisdicción de Perquín, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO DIEZ METROS CUADRADO, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y seis grados cincuenta y un minutos veintisiete segundos Este y una distancia de veintiocho punto quince metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos veintiocho segundos Este y una distancia de treinta y dos punto treinta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados diecinueve minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de veinticuatro punto noventa y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de EL VIRA GÓMEZ VDA. DE SORTO, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta grados doce minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de cuarenta y ocho punto setenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y tres grados cuarenta y nueve minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de dos punto cero siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de RAFAEL ANTONIO BACA GÓMEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y ocho grados treinta y seis minutos diez segundos Oeste y una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y dos grados diez minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de diez punto ochenta metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y siete grados diecinueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Norte ochenta y siete grados trece minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo seis, con rumbo Sur setenta y nueve grados treinta y siete minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de trece punto ochenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de RAFAEL ANTONIO BACA GÓMEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero cero grados veintinueve minutos once segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero cinco grados cero tres minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de veintitrés punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero dos grados veintinueve minutos veintiséis segundos Este y una distancia de veintisiete punto dieciséis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARÍA LUCIANA PERAZA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción El inmueble lo valúa en la cantidad de Ocho mil dólares de los Estados Unidos de América (\$8,000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por compraventa de Posesión material que le hizo al señor Bernabé Gómez Vigil; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay

inscripción del inmueble que se pretende titular. Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTO.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X009589-2

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada LORENA GUADALUPE LOPEZ, conocida por LORENA GUADALUPE LOPEZ AYALA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 00267015-2; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064C4C1263140; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la CONCEPCION RIVAS conocida por CONCEPCION GOMEZ, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número: 05602108-8. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora CONCEPCION RIVAS conocida por CONCEPCION GOMEZ, de un inmueble ubicado en COLONIA SAN MARCOS, MUNICIPIO DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a SEISCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO CUARENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil cuatrocientos sesenta y uno punto veintitrés, ESTE quinientos treinta y siete mil ochocientos veinte punto treinta. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados veintidós minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cero punto noventa metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cero punto veintidós metros; colindando con propiedad de DEYSI ESTELA TORRES MARTINEZ con Muro de Bloque de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados treinta y seis minutos quince segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero cuatro metros; Tramo dos, Sur cuarenta grados cuarenta y un minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta y cinco metros; colindando parte con propiedad de ALEJANDRO AREVALO BAIRES, parte colindando con propiedad de MARIA ROSA LAINEZ DE RIVAS y parte colindando con propiedad de ANDRES MERCADO RIVAS con Calle Vecinal de por medio.

LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados dieciocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y cuatro metros; colindando con propiedad de LUIS ALBERTO LAINEZ CRUZ con Tela Metálica propia del inmueble que se describe de por medio; Tramo dos, Sur setenta y un grados cero siete minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta metros; colindando con propiedad de LUIS ALBERTO LAINEZ CRUZ con pared propia del inmueble que se describe de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cero tres minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto sesenta y seis metros; colindando con propiedad de DEYSI ESTELA TORRES MARTINEZ con Pared Propia del inmueble que se describe de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compra que le hizo al señor JOSE ANTONIO RODRIGUEZ conocido por JOSE ANTONIO RODRIGUEZ, y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. X009614-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023217754

No. de Presentación: 20230363597

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRISTOBAL ANDRES ALVARENGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMERCIAL EL ROBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMERCIAL EL ROBLE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión COMERCIAL EL ROBLE S. A. DE C. V. y diseño. Sobre las palabras COMERCIAL, EL ROBLE y S. A. DE C. V., individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, la disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARINÁCEOS DE PANADERÍA Y VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERÍA, REPOSTERÍA Y GALLETAS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001149-2

No. de Expediente: 2023218258

No. de Presentación: 20230364577

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NATHALI DEL CARMEN ARIAS MARMOL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras La Sazón de Paquita y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es SAZON, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD COMERCIAL RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010865-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S. A.

Avisa que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) KEMIO DE OLIVEIRA COUTO propietario del certificado No. 52600 cuenta No. 301131340, emitido el día 14 del mes de Enero del año 2014 en agencia Paseo, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 22 días del mes de Septiembre de 2023

Atentamente,

AIDA EDME CASTILLO,
GERENTE/SUPERVISOR OPERATIVO.
AGENCIA MULTIPLAZA.

3 v. alt. No. W001111-2

AVISO

BANCO ABANK, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO CERO NUEVE TRES SEIS CINCO por VEINTISEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$26,000.00, contratado el día 29 de agosto de 2022, con vencimiento el día 19 de agosto de 2024.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 21 de septiembre de 2023

MANUEL DE JESUS CRUZ OSORIO,
LÍDER DE OPERACIONES CENTRALES,
BANCO ABANK, S. A.

3 v. alt. No. X009540-2

BANCO ABANK, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO CERO OCHO CERO CERO CINCO por SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$7,500.00, contratado el día 4 de febrero de 2022, con vencimiento el día 24 de enero de 2024.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 21 de septiembre de 2023

MANUEL DE JESUS CRUZ OSORIO,
LÍDER DE OPERACIONES CENTRALES,
BANCO ABANK, S. A.

3 v. alt. No. X009541-2

AVISO

San Salvador, 21 de septiembre de 2023.

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO CERO CINCO UNO CERO DOS por MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$1,600.00, contratado el día 18 de octubre de 2021, con vencimiento el día 07 de octubre de 2023.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los Certificados en referencia.

San Salvador, 21 de septiembre de 2023.

MANUEL DE JESUS CRUZ OSORIO,
LÍDER DE OPERACIONES CENTRALES,
BANCO ABANK, S.A.

3 v. alt. No. X009544-2

AVISO

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NÚMERO CERO OCHO CUATRODOSIETE por NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$1,600.00, contratado el día 30 de agosto de 2022, con vencimiento el día 18 de agosto de 2024.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los Certificados en referencia.

MANUEL DE JESUS CRUZ OSORIO,

LÍDER DE OPERACIONES CENTRALES,

BANCO ABANK, S.A.

3 v. alt. No. X009545-2

CAJA DE CREDITO DE SANTA ROSA DE LIMA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

COMUNICA: Que, a su oficina ubicada en Barrio La Esperanza, Avenida General Larios, No.13, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DEL DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 008925, Cuenta número: 34-00-00175770, por un valor de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$100,000.00) a un plazo de 180 Días, emitido el diecisiete del mes de marzo del año Dos Mil Veintiuno, solicitando la reposición de dicho Certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, 16 de septiembre de 2023.

JOSE ARMANDO MORENO MEJIA,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. X009567-2

CAJA DE CREDITO DE SANTA ROSA DE LIMA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

COMUNICA: Que, a su oficina, ubicada en Barrio La Esperanza, Avenida General Larios, No.13, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se han presentado los beneficiarios del CERTIFICADO DEL

DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 2033, Cuenta número: 34-00-0004275-6, por un valor de DIECINUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$19,000.00) a un plazo de 180 Días, emitido el trece del mes de noviembre del año Dos Mil Nueve, solicitando la reposición de dicho Certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, 19 de septiembre de 2023.

JOSE ARMANDO MORENO MEJIA,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. X009568-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor JESÚS ENRIQUE ARISMENDI VELÁSQUEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor JESÚS ENRIQUE ARISMENDI VELÁSQUEZ, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta y cuatro, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y dos años de edad, sexo masculino, soltero, abogado y músico, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de

Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario de Bermúdez, Estado Sucre, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veintidós de mayo de mil novecientos noventa y uno. Que sus padres responden a los nombres de: Jesús Enrique Arismendi González y Josefa Antonia Velásquez de Arismendi, el primero de sesenta y dos años de edad, abogado y la segunda de sesenta años de edad, médico, ambos originarios de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana y sobrevivientes a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor JESÚS ENRIQUE ARISMENDI VELÁSQUEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día catorce de octubre de dos mil diecinueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor JESÚS ENRIQUE ARISMENDI VELÁSQUEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023218550

No. de Presentación: 20230365097

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR HENRÍQUEZ PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de CREACIONES INMOBILIARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: CREACIONES INMOBILIARIAS, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión COCONUT BEACH y diseño, cuya traducción al idioma castellano es PLAYAS DEL COCO, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001120-2

No. de Expediente: 2023218406

No. de Presentación: 20230364811

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO

de WILLIAM NOEL ALFARO MÉNDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

POÉTICA
ESCUELA DE POESÍA

Consistente en: las palabras POÉTICA ESCUELA DE POESÍA y diseño. Sobre los elementos denominativos ESCUELA DE POESÍA, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio para los servicios que pretende amparar, se aclara que obtiene su derecho sobre el conjunto presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Formación cultural, artística y literaria; talleres culturales, artísticos, literarios y educativos; publicación de textos que no sean publicitarios; publicación de libros; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001122-2

No. de Expediente: 2023216718

No. de Presentación: 20230361731

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ TOMÁS CALDERÓN GONZÁLEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUEÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUEÑO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

sueña.

Consistente en: la palabra sueña, y diseño, que servirá para AMPARAR: VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE CAMAS, COLCHONES, ALMOHADAS, ARTÍCULOS DE CAMA, SOMIERES, MUEBLES,

ESPEJOS, MARCOS, PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS.
Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001126-2

No. de Expediente: 2023216720

No. de Presentación: 20230361734

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ TOMÁS CALDERÓN GONZÁLEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUEÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUEÑO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



sueña ☾

Consistente en: la palabra sueña. y diseño, que servirá para AMPARAR: VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE CAMAS, COLCHONES, ALMOHADAS, ARTÍCULOS DE CAMA, SOMIERES, MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS, PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS.
Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001127-2

No. de Expediente: 2023216721

No. de Presentación: 20230361735

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ TOMÁS CALDERÓN GONZÁLEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUEÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUEÑO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Sleepcenter
The Dream Store

Consistente en: la expresión Sleep center. The Dream Store y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Centro del Sueño. La Tienda de los Sueños, que servirá para AMPARAR: VENTA Y COMERCIALIZACIÓN EN LÍNEA DE CAMAS, COLCHONES, ALMOHADAS, ARTÍCULOS DE CAMA, SOMIERES, MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS, PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS.
Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001129-2

No. de Expediente: 2023217525

No. de Presentación: 20230363145

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GUARDIAN LEGAL

Consistente en: las palabras GUARDIAN LEGAL, que servirá para: Amparar: Servicios jurídicos de promoción de litigios y defensas en los campos civil y mercantil, penal, laboral, administrativo, contencioso y en general cualquier otro campo que sea de trascendencia jurídica para las empresas. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001154-2

No. de Expediente: 2023217744

No. de Presentación: 20230363586

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAUL OSWALDO GARCIA MORALES, en su calidad de APODERADO de SILVIA ANTOINETTE VILLALTA ESPINOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LA GARBANCERA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE CONSISTEN EN PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001159-2

No. de Expediente: 2023218113

No. de Presentación: 20230364271

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KEVIN HANS MARTINEZ GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION CIBELES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION CIBELES, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CORPORACIÓN CIBELES y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra CIBELES y la forma en como representa el diseño con los colores, ya que sobre el uso de los elementos denominativos CORPORACION, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA EMPRESARIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001165-2

No. de Expediente: 2023216719

No. de Presentación: 20230361733

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ TOMÁS CALDERÓN GONZÁLEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUEÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUEÑO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras sueño ONLINE y diseño, la palabra ONLINE se traduce al idioma castellano como EN LÍNEA. Se concede exclusividad sobre la palabra Sueño y diseño, no así sobre el elemento denominativo ONLINE que se traduce al idioma castellano como EN LÍNEA, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: VENTA Y COMERCIALIZACIÓN EN LÍNEA DE CAMAS, COLCHONES, ALMOHADAS, ARTÍCULOS DE CAMA, SOMIERES, MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS, PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001202-2

No. de Expediente: 2023218408

No. de Presentación: 20230364825

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO ANDRES GUIROLA MARTIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUIMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SHACK 503

Consistente en: la palabra SHACK 503, se traduce al castellano como: choza/cabaña. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009470-2

No. de Expediente: 2023216723

No. de Presentación: 20230361737

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUISA MARIA FLORES TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: LUISA FLORES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE AGENCIA INMOBILIARIA REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009515-2

No. de Expediente: 2023217961

No. de Presentación: 20230363979

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRISTINA VANESA ALFARO CEREN, en su calidad de APODERADO de MARVIN ALFREDO HERNANDEZ LUE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión OtherSide Sonsonate tattoo y diseño cuya traducción al idioma castellano de las palabras OtherSide Tattoo es: otro lado del arte. Sobre los elementos denominativos Sonsonate y tattoo, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ELABORACIÓN DE TATUAJES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009609-2

No. de Expediente: 2023217800

No. de Presentación: 20230363655

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESSICA ELIZABETH CASTELLANOS DE PREZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ÓPTICA Máxima y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: ÓPTICA y MÁXIMA; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE AROS Y LENTES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009667-2

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

El infrascrito Juez de lo Civil de Santa Tecla, Lic. Henry Arturo Perla Aguirre,

CERTIFICA: Que el proceso de referencia No. 12-DV-2017-1 se ha pronunciado la resolución que literalmente dice:

REF. 12-DV-2017-1

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA; a las once horas con treinta y dos minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

Las presentes diligencias de Muerte Presunta han sido promovidas por el Licenciado MARVIN SALVADOR MENDIETA GUTIERREZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA ANTONIA HERNANDEZ DE RAMOS, solicitando se declare la muerte presunta del señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, en virtud de haber transcurrido más de cuatro años a partir de la fecha de las últimas noticias.

En las presentes diligencias ha intervenido el Licenciado MARVIN SALVADOR MENDIETA GUTIERREZ, en la calidad antes mencionada, así como la Licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTINEZ, en calidad de defensor del desaparecido JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES.

La petición esencial que conforma el objeto de las diligencias es:

Y previos los trámites de ley, se declare la muerte presunta del señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, se fije como día presuntivo de su muerte el día QUINCE DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, asimismo se le conceda a la señora MARIA ANTONIA HERNANDEZ DE RAMOS, la posesión definitiva de los bienes del desaparecido.-

LEIDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I.- Que la parte solicitante en la solicitud en lo principal EXPUSO: "" "" "" "" V. RELACIÓN FÁCTICA Mi representada ignora el paradero de su esposo desde el año mil novecientos ochenta y cinco y que desde esa fecha su familia ha realizado en vano, por medios, diligencias para averiguar su paradero; no obstante hasta el momento después de treinta y dos años, no han recibido noticias de su esposo. El iter lógico, de los hechos suscitados al momento del desaparecimiento de José Roberto Ramos, se enumeran de la manera siguiente: 1- José Roberto Ramos contrajo matrimonio con mi representada, la señora María Antonia Hernández de Ramos, el día diez de agosto del año mil novecientos setenta y seis. 2- Con motivo de obtener ingresos para el sostén de su familia, mi representada viajaba a los Estados Unidos a trabajar por temporadas, siendo entonces que para junio del año 1985 esta se encontraba trabajando en el extranjero. 3- El día 13 de junio del año 1985, el señor Ramos llamó telefónicamente a la señora María Antonia a efectos de comunicarle que iría a buscarla y que ese mismo día se dirigía de manera ilegal hacia los Estados Unidos, informándole que el "coyote" estaba por recogerlo y que le había prometido

que estarían en Estados Unidos en máximo 15 días, siendo este día el último en el que tiene comunicación con su esposo, 4- El día 15 de junio del año 1985 el señor José Roberto Ramos se comunica con un familiar, informándole que se dirigía hacia los Estados Unidos, Sin Informarle el lugar exacto en el que se encontraba, 5- La señora María Antonia regresa a El Salvador en el mes de septiembre del mismo año, 3 meses después de que su esposo había desaparecido, con el fin de dar con su paradero, puesto que nunca llegó a reunirse con ella, buscándolo en Migración, Cruz Roja y otras entidades que no pudieron darle información sobre el paradero de su esposo. FUNDAMENTO JURÍDICO De conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 del Código Civil, la presunción de muerte deviene del desaparecimiento de un individuo. Este debe cumplir con lo: requisitos expresados en el artículo 80 del mismo cuerpo legal, a saber: a) la presunción de muerte debe declararse a petición de cualquier parte interesada este caso su esposa, María Antonia Hernández de Ramos. b) Se ignora el paradero del desconocido; en este caso desde el desaparecimiento de José Roberto Ramos, se tuvo comunicación alguna entre los miembros de su familia y éste, así como desconoció su paradero; c) Han transcurrido 32 años desde las últimas noticias que tuvieron de su existencia y desde la última vez que se le vio con vida. PETITORIO por todo lo antes expuesto, con fundamento a los artículos 1, 2, 3, 10, 18, 32, 33 y 34 de la Constitución de la República, 79, 80 y siguientes del Código Civil, y 1 del Decreto Legislativo No. 261 y 262, a usted con todo respeto PIDO: Me admita la presente solicitud, Tenga a mi representada como solicitante y a mi persona como su Apoderado Específico, consecuentemente nos dé intervención en el proceso en la que le solicitamos; Se cite al desaparecido en la forma indicada en el Art. 80 2ª. Del Código Civil; Se tenga por ofrecido como defensor especial al profesional ya relacionado. Oportunamente, en caso de ser necesario, señale día y hora para celebración de Audiencia para recibir la prueba ofertada Con la Prueba ahora ofertada y que solicito sea admitida, oportunamente sentencia definitiva se DECLARE LA MUERTE PRESUNTA DESAPARECIMIENTO, de José Roberto Ramos, y se fije como día presuntivo de la muerte el de la última comunicación que se tuvo con este, según lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 80 del Código Civil. Accediendo a todas las pretensiones planteadas en este libelo de solicitud; Se ordene por parte de ese Tribunal, la inscripción de la defunción antes relacionada, en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Santa Tecla, departamento de La Libertad; Me otorgue certificación de sentencia definitiva en el momento oportuno. Así mismo ofrezco como otros medios probatorios, la declaración de personas que conocían al desaparecido, señores ANA MARIA MAYORGA RIVAS, ROSARIO BUSTAMANTE GONZALEZ, ANA MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MONGE Y MARIA ISABEL RAMOS, quienes pueden ser citados en la dirección y fax que se establezcan en la presente solicitud.""

II. Que por resolución de las diez horas con veintidós minutos del día catorce de marzo del año dos mil diecisiete, se dio por recibida la solicitud de declaratoria de muerte presunta por desaparición del señor JOSE ROBERTO RAMOS, conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, suscrita por el licenciado MARVIN SALVADOR MENDIETA GUTIERREZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA ANTONIA HERNANDEZ DE RAMOS, y sobre la misma

se tuvo por parte al Licenciado MARVIN SALVADOR MENDIETA GUTIERREZ, y sobre la misma se le previno al referido profesional a fin de que el plazo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación respectiva, que a) Aclarara si su mandante señora MARIA ANTONIA HERNANDEZDERAMOS, era conocida por otros nombres; b) Aclarara si el señor JOSE ROBERTO RAMOS, es conocido por otros nombre; c) Proporcionara los Número de Identificación Tributaria de los señores MARIA ANTONIA HERNANDEZ DE RAMOS y JOSE ROBERTO RAMOS, a fin de darle cumplimiento a lo establecido en los Arts. 122 del Código Tributario, y 5 y 6 de la Ley de Registro y Control especial de Contribuyentes al Fisco; d) Estableciera el día presuntivo de la muerte. Art. 80 Ord 5° C. C.; e) Manifiestara la dirección donde pudiera ser localizado su mandante independientemente si es de esta circunscripción territorial o no a fin de darle cumplimiento a lo establecido en los Art. 276 ordinales 2° y 4° y 182 ordinal 3° del CPCM; y e) De conformidad al Art. 83 C.C., manifiestara si existían otros herederos presuntivos del desaparecido.- Dichas prevenciones debían de ser subsanadas en el plazo establecido so pena de declarar inadmisibile la demanda.

III. Que por resolución de las once horas con treinta y un minutos del día treinta de mayo del año dos mil diecisiete, se dio por recibido el escrito presentado por el Licenciado MARVIN SALVADOR MENDIETA GUTIERREZ, por medio del cual solicito se tuviesen por subsanadas las prevenciones y sobre el mismo se tuvieron por subsanadas las prevenciones efectuadas mediante resolución de las diez horas con veintidós minutos del día catorce de marzo del año dos mil diecisiete; por lo que se admitió la solicitud de muerte presunta por cumplir los requisitos legales, se nombró como defensor al licenciado SERGIO ERNESTO AQUINO CANIZALEZ, a efecto que representara al señor JOSE ROBERTO RAMOS, conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, para lo cual se citó al Licenciado SERGIO ERNESTO AQUINO CANIZALEZ, a las doce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil diecisiete, a fin que aceptara el cargo y se juramentara. De igual forma se ordenó librar oficio a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda para que informara si el señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, poseía obligaciones tributarias pendientes y en todo caso se manifieste sobre la declaratoria de muerte presunta del referido señor, así como para que informe respecto a que si existen transacciones o trámites efectuados por el mismo a partir del día quince de junio del año mil novecientos ochenta y cinco. Se advirtió que una vez se haya declarado la muerte presunta del señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, y previo a conceder la posesión provisional de los bienes del causante, se solicitaría a la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia que informe si existe testamento otorgado por el referido señor.

IV. Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día nueve de agosto del año dos mil diecisiete, se dio por recibido escrito presentado por el Licenciado MENDIETA GUTIERREZ, se tuvo por subsanada la prevención realizada en auto de las once horas

con treinta y un minutos del día treinta de mayo de dos mil diecisiete, se libró nuevo oficio a la Dirección General de Impuestos Internos, y se citó nuevamente al Licenciado SERGIO ERNESTO AQUINO CANIZALES, a las catorce horas con treinta minutos, del día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, a fin que aceptara el cargo y se juramentara.

V. Que por resolución de las once horas con cuarenta y dos minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, se recibió escrito suscrito por el Licenciado SERGIO ERNESTO AQUINO CANIZALEZ, en su calidad de defensor del Señor José Roberto Ramos conocido por José Roberto Ramos Morales, junto con copia de Documentos de Identificación, mediante el cual se solicitó se tuviera por parte en la solicitud, y expresando que no se oponía a la pretensión planteada en la demanda y sobre los mismos y en virtud de que el Licenciado SERGIO ERNESTO AQUINO CANIZALEZ, acepto del cargo en su calidad de defensor, por lo que a fin de dar cumplimiento a lo regulado en el Art. 80 del C. C, en el sentido que se ordenó citar por PRIMERA VEZ, al desaparecido José Roberto Ramos conocido por José Roberto Ramos Morales, para lo cual se libro el edicto respectivo, comisionando al Licenciado Mendieta Gutiérrez, a fin de que retirara el mismo para su publicación, así como presentar las publicaciones so pena de iniciar a contar el término de caducidad según el Art. 133 CPCM.

VI. Que por resolución de las diez horas con diecisiete minutos del día uno de noviembre del año dos mil diecisiete, notando el suscrito Juez que no se pudo notificar al Licenciado MENDIETA GUTIERREZ, por el medio técnico proporcionado, se ordenó notificarle por tablero, así mismo se previno proporcionar dirección dentro de la circunscripción territorial de este tribunal, so pena de notificarle por tablero judicial.

VII. Por resolución de las nueve horas con cinco minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, se dio por recibido escrito suscrito por el Licenciado MENDIETA GUTIERREZ, junto con edicto librado por este tribunal, se ordenó modificarse el respectivo edicto, se libró nuevo edicto a fin que sea citado el señor José Roberto Ramos conocido por José Roberto Ramos Morales.

VIII. Por resolución de las diez horas del día veintidós de enero del año dos mil diecinueve, se dio por recibido escrito suscrito por el licenciado MENDIETA GUTIERREZ, y se tomó nota del telefax señalado por el referido profesional para oír notificaciones.

IX. Por resolución de las diez horas del día veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, se dio por recibido el escrito suscrito por el licenciado MARVIN SALVADOR MENDIETA GUTIERREZ, juntamente con publicación realizada en el Diario Oficial número veintiséis, tomo cuatrocientos veintidós, de fecha siete de febrero del año dos mil diecinueve, con respecto al edicto de citación, por lo que se tuvo por legalmente citado por PRIMERA VEZ, al señor José Roberto Ramos,

conocido por José Roberto Ramos Morales. Asimismo, se advirtió que habiendo transcurrido cuatro meses desde la primera citación, se mandó a CITAR POR SEGUNDA VEZ, al desaparecido JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, para lo cual se libró el edicto respectivo, comisionando al Licenciado Mendieta Gutiérrez, a fin de que retirara el mismo para su publicación, así como presentar las publicaciones so pena de iniciar a contar el término de caducidad según el Art. 133 CPCM.

X. Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veinte, se dio por recibidos los escritos suscritos por el Licenciado MENDIETA GUTIERREZ, juntamente con publicación realizada en el Diario Oficial Número doscientos diecinueve, tomo cuatrocientos veinticinco, de fecha veinte de noviembre del año dos mil diecinueve, y por el Licenciado AQUINO CANIZALEZ, se tuvo por citado por SEGUNDA VEZ, al desaparecido, JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, a del Código Civil, se advirtió que oportunamente se mandaría a citar por tercera vez al desaparecido, se aceptó la renuncia presentada por el Licenciado AQUINO CANIZALEZ, nombrándose como Curador Ad litem, a la Licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTINEZ, para que representara al señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, se citó a la misma para su juramentación a las QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

XI. Por resolución de las diez horas del día diez de julio del año dos mil veinte, se advirtió, que la juramentación de la Licenciada YANEZ MARTINEZ, programada para el día veinticinco de marzo de dos mil veinte, no pudo llevarse a cabo debido a la emergencia COVID-19 y conforme al decreto legislativo 593, se reprogramó la misma para las DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

XII. Por resolución de las once horas con veintidós minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinte, se dio por recibido escrito suscrito por la Licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTINEZ, verificada que fue su juramentación y aceptación del cargo, se tuvo por parte y se mandó a CITAR POR TERCERA VEZ, al desaparecido JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, para lo cual se libró el edicto respectivo, comisionando al licenciado Mendieta Gutiérrez, a fin de que retirara el mismo para su publicación, así como presentar las publicaciones so pena de iniciar a contar el término de caducidad según el Art. 133 CPCM.

XIII. Por resolución de las once horas del día dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, se dio por recibido escrito suscrito por el Licenciado MARVIN SALVADOR MENDIETA GUTIERREZ, juntamente con publicación realizada en el Diario Oficial Número dos, tomo cua-

trocientos treinta, de fecha cinco de enero del año dos mil veintiuno, se tuvo por legalmente citado por TERCERA VEZ, al desaparecido, se libró oficio a la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que informara a este Juzgado si el señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, había otorgado testamento y se mandó a oír a la Licenciada YANEZ DE MARTINEZ, a fin de que se mostrara parte.

XIV. Que por resolución de las quince horas con cuarenta minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, se dio por recibido oficio número 5607 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, remitido por la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, en el cual informó que se habían revisado los índices de testimonios de testamentos abiertos y cerrados que lleva la Corte Suprema de Justicia desde el año mil novecientos treinta, a la fecha y no se registró testamento alguno, Seguidamente y habiendo evacuado los trámites correspondientes, se convocó a audiencia única a la parte solicitante por medio del Licenciado MARVIN SALVADOR MENDIETA GUTIERREZ, y a la Licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTINEZ, en representación del desaparecido señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, para lo cual se señalaron las diez horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno; de igual forma se ordenó citar a los testigos propuestos señores ANA MARIA MAYORGA RIVAS, ROSARIO BUSTAMANTE GONZALEZ, ANA MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MONGE y MARIA ISABEL RAMOS, a través de la parte solicitante, advirtiéndoles a los mismos la obligación de comparecer, so pena de proceder por el delito de desobediencia a mandato judicial, finalmente se advirtió a la parte solicitante que de no comparecer a la audiencia y no presentar la justificación debida, se tendría por desistida de la solicitud.

XV. Por acta de celebración de Audiencia Única de las diez horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, se hace constar que la misma se realizó, y en virtud de los elementos probatorios ofrecidos y admitidos, el Suscrito Juez hizo las valoraciones respectivas y procedió a dar el fallo respectivo.

VALORACION DE LA PRUEBA

La parte solicitante presentó como medios probatorios y fueron admitidos los siguientes: PRUEBA DOCUMENTAL: 1- Certificación de asiento de cédula del señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, en la que consta el año en que tramitó su último Documento de Identidad ; 2- Certificación de partida de nacimiento del señor José Roberto Ramos, constatando que en la misma no existe marginación de defunción; 3- Certificación de partida reposición de nacimiento de MARIA ANTONIA HERNANDEZ DE RAMOS, en la que consta marginación de matrimonio entre la referida y el señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES; 4- Certificación de partida de matrimonio, en la

que consta vínculo matrimonial; 5- Respuesta de solicitud de información realizada Oficial de Información de la Dirección General de Centros Penales, en la que consta que se realizó solicitud de información a la Dirección de Centros Penales; 6- Certificación de Dirección General de Centros Penales, en la que consta que el señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, no posee registro de ingreso al sistema penitenciario; 7- movimiento migratorio del señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería, en el cual consta que no se encontraron registro por vía aérea ni terrestre del referido señor; 8- Respuesta de solicitud hecha al Instituto Medicina Legal "Doctor Roberto Masferrer", en la que Informan que para el año de mil novecientos ochenta y cinco, el reconocimiento de cadáveres lo realizaban los juzgados de turno, por lo que no cuentan con registro de fallecidos de esa fecha; 9- Oficio N° 502, del Juzgado Primero de Paz, Santa Tecla, donde consta que no se encontró registro del señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES; 10- Denuncia por desaparecimiento de José Roberto Ramos, ante la Policía Nacional Civil, en la que consta que se dio por desaparecido el señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES; 11- Respuesta de la solicitud hecha al Registro Nacional de las Personas Naturales; en la que consta que no se encontró partida de defunción del señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES; 12- Constancia de no asentamiento de partida de defunción emitida por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, en la que consta que no se encontró partida de defunción del señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES; 13- Constancia del Hospital Nacional Rosales, en la que consta que no tienen datos del año mil novecientos ochenta y cinco por depuración; 14- Copia simple de constancia emitida por la Cruz Roja; en la que consta que se reportó como desaparecido al señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, e informan que el caso sigue de igual forma; 15- Constancia emitida por la Cruz Roja, en la que consta que no existe ningún registro del señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES; 16- Copia certificada de Testimonio de compraventa de Inmueble, en la que consta la dirección del lugar de residencia del señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES. 17- Informe de la Secretaría General de la República de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se informó que el señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, no ha otorgado testamento alguno; 18- tres publicaciones del Diario Oficial con fechas siete de febrero de dos mil diecinueve, veinte de noviembre de dos mil diecinueve y cinco de enero de dos mil veintiuno, mediante los cuales se intentó dar con el paradero del desaparecido. PRUEBA TESTIMONIAL: señora ANA MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MONGE.

En las presentes diligencias se pretende que se declare la muerte presunta del señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, en virtud que desde el día quince de junio del año mil novecientos ochenta y cinco, no se tiene noticia alguna de su paradero, no obstante haberse realizado la búsqueda pertinente. Por lo

que el Suscrito Juez advierte que con la prueba documental presentada se puede constatar específicamente con la Constancia emitida por el Registro de las personas Naturales, de no asentamiento de partida de defunción, Certificación de partida de nacimiento de la solicitante y del desaparecido, se ha establecido el vínculo existente entre la solicitante y desaparecido, Respuesta de solicitud de información realizada Oficial de Información de la Dirección General de Centros Penales, se ha demostrado que se realizó solicitud de información a la Dirección de Centros Penales; Certificación de Dirección General de Centros Penales, mediante la cual se ha demostrado que el señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, no posee registro de ingreso al Sistema Penitenciario; movimiento migratorio del señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería, en donde se ha demostrado que el señor Ramos Morales no reportó ningún movimiento de ingreso o salida del país, por cualquiera de los medios tanto aéreo, marítimo o terrestre; Respuesta de solicitud hecha al Instituto de Medicina Legal "Doctor Roberto Masferrer", mediante el cual se ha demostrado que no cuentan con registro de fallecidos de esa fecha; Oficio N° 502, del Juzgado Primero de Paz, Santa Tecla, mediante el cual se ha demostrado que no se encontró registro del señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES; Denuncia por desaparecimiento de José Roberto Ramos ante la Policía Nacional Civil, mediante la misma se ha demostrado que se dio por desaparecido el señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES; Respuesta de la solicitud hecha al Registro Nacional de las Personas Naturales; donde se ha demostrado que no se encontró partida de defunción del señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES; Constancia de no asentamiento de partida de defunción emitida por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, por medio de la cual se ha demostrado que no existe partida de defunción del señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES; Constancia del Hospital Nacional Rosales, a través de la misma se ha demostrado que no tienen datos del año mil novecientos ochenta y cinco; Copia simple de constancia emitida por la Cruz Roja; con la que se ha demostrado que se reportó como desaparecido al señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, Constancia emitida por la Cruz Roja, mediante la cual se ha demostrado que no existe ningún registro del señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES; Copia certificada de Testimonio de compraventa de Inmueble, se ha demostrado la última dirección del lugar de residencia del señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES; Informe de la Secretaría General de la República de la Corte Suprema de Justicia, se ha verificado que no existe testamento otorgado por el desaparecido, así como tampoco, consta que no se ha iniciado diligencias de aceptación de herencia el mismo; con estos medios probatorios, se ha determinado que efectivamente se realizaron diferentes diligencias a fin de dar con el paradero del señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, sin que hasta la fecha se pueda dar con el mismo.

El señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES MARIO OBED JIMENEZ, el cual es representado por la Licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTINEZ, efectivamente se encuentra desaparecido, a partir del día QUINCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, después de analizada la documentación presentada y del testimonio de la señora ANA MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MONGE, quien fue coherente ubicándose en tiempo, lugar y circunstancias y es clara en expresar que le consta que no sabe nada del desaparecido a partir de la referida fecha, que ella es hermana de la esposa del desaparecido, que lo último que supo del mismo fue a partir del día QUINCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, que este iba hacia los Estados Unidos de Norte América, que después de eso ya no se supo más de él, que no llegó a su destino y que se hicieron una serie de averiguaciones a fin de dar con el paradero del mismo pero fueron infructuosas.

Consta de igual manera el Informe de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, que no se han presentado ningún tipo de diligencias a efecto de solicitar la declaratoria de yacencia, ni diligencias de aceptación de herencia del desaparecido, así como tampoco ha sido otorgado testamento, de igual manera se cuenta con el informe del Ministerio de Hacienda, donde se hace constar que el desaparecido no ha realizado ningún trámite en el tiempo que ha desaparecido.

Asimismo, tal como lo establece la ley en el artículo 80 C.C., se realizaron las respectivas publicaciones, a efecto de dar con el paradero del mismo y éste por ningún medio se ha presentado o se ha tenido constancia del paradero del mismo. Se cuenta con la denuncia realizada por los familiares del desaparecido, en donde se ha dejado constancia de los hechos de sus últimas noticias y desaparición, por medio de los cuales se ha establecido que se ha intentado localizar al señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSÉ ROBERTO RAMOS MORALES, sin obtener resultados favorables, en razón de lo cual se considera que se han establecido todos los extremos de la pretensión en el sentido de determinar la desaparición del señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, y por lo tanto es procedente declarar la muerte presunta del mismo.

Por lo tanto y de conformidad a lo antes expuesto y los Arts. 1, 2, 11, 172 inc. 3°, 182 atribuciones 5 ° Cn., 79 y siguientes del C.C., 17, 215, 216, 217, 218, 312, 313, 315, 316, 317, 318, 319, 321, 341, 428, 429, y 416 CPCM, a nombre de la República de El Salvador, FALLO: a) Estímense las pretensiones de la parte solicitante, b) En base al Art. 80 regla 5°, del Código Civil, el cual regula la forma en que debe ser fijado el día presuntivo de muerte de una persona del desaparecido, el cual se cita para el presente caso; " .. El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias; y concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido... "; por lo tanto habiendo comprobado en las presentes diligencias que el desaparecido dio sus últimas noticias el día QUINCE DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, y aplicando la disposición antes citada, por lo que se declara como día presuntivo de muerte del señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, quien nació el

día veinticinco de noviembre del año mil novecientos treinta y nueve, siendo hijo de la señora Justiniana Ramos, el día QUINCE DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE; c) Publíquese esta sentencia, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial, al quedar firme, extiéndase la certificación respectiva; d) Comprobada la publicación indicada, en el literal anterior, asiéntese la partida de defunción respectiva, librando oficio al Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; y e) De conformidad al Art. 81 C.C., concédasele a la señora MARIA ANTONIA HERNANDEZ DE RAMOS, la posesión definitiva de los bienes del muerto presunto señor JOSE ROBERTO RAMOS conocido por JOSE ROBERTO RAMOS MORALES, por haber transcurrido más de ochenta años desde la fecha de su nacimiento, f) Margíñese la partida número cuatro mil quinientos ochenta, de la Alcaldía Municipal de San Salvador, Departamento de San Salvador, folio ciento cincuenta y dos, del año mil novecientos treinta y nueve; g) En virtud de lo anterior queda disuelta la sociedad conyugal, si la hubiere con el desaparecido, quedando expedito el derecho de iniciar las respectivas diligencias sucesorales para la heredera presuntiva de conformidad al Art. 81 C.C., No hay especial condena en costas procesales. HÁGASE SABER, a las partes, en los siguientes cinco días hábiles, a esta fecha.

REF. 12-DV-2017-1

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA TECLA, Juez dos; a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

Notando el suscrito Juez que la sentencia pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, fue legalmente notificada, y habiendo transcurrido el plazo establecido para recurrir de ella, por lo tanto DECLARASE FIRME dicha sentencia, de conformidad a los Arts. 17 y 229 ordinal 3° del CPCM.

Asimismo, extiéndase certificación de la referida sentencia, para su debida publicación.

Advirtiendo que la entrega de la certificación debe ser coordinada con la Secretaria de este Tribunal, a través del teléfono 2529-6825, a fin de agendar su respectiva entrega.-

NOTIFIQUESE.

Es conforme con su original con el cual se confrontó en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los once días del mes de Enero de dos mil veintidós.

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE,
JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0248-2023 de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se otorgó a la señora GLADIS YANIRA ÁLVAREZ ROMERO la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 105.3 MHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, por un plazo de veinte años, para operar tres estaciones radioeléctricas bajo los parámetros siguientes:

PARAMETROS TÉCNICOS	
Frecuencia central	105.3 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Área de cobertura	Municipios de Santa Rosa de Lima, Pasaquina, El Sauce, Anamorós, Polorós, del departamento de La Unión; y los municipios de Sociedad y Jocoro, del departamento de Morazán.
Tipo de modulación	Frecuencia Modulada
Distintivo de llamada	YSYA
Estación de cobertura	Local
Ubicación del Transmisor 1	Santa Rosa de Lima
Potencia nominal del transmisor	100 W
Patrón de radiación	Direccional
Ubicación del Transmisor 2	Polorós
Potencia nominal del transmisor	100 W
Patrón de radiación	Direccional
Ubicación del Transmisor 3	Pasaquina
Potencia nominal del transmisor	150 W
Patrón de radiación	Direccional

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz y W = Watts

La frecuencia descrita está clasificada como espectro de naturaleza EXCLUSIVA y de uso REGULADO COMERCIAL

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Pineda
Superintendente



SIGET

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023218072

No. de Presentación: 20230364172

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA PINEDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TOM & DARIN y diseño, que servirá para: amparar: Loción, Agua de Fragancias, Splash, y crema para el cuerpo, spray para el cabello, Sombra, labial, esmalte de uñas, delineador de ojos, delineador de labios, mascara, compacto o polvos y rubor, champú para el cabello, acondicionador para el cabello. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001116-2

No. de Expediente: 2023218070

No. de Presentación: 20230364170

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA PINEDA, S.A. DE C.V.,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Rimocoo y diseño, que servirá para: Amparar: Loción, Agua de Fragancias, Splash, y crema para el cuerpo, spray para el cabello, Sombra, labial, esmalte de uñas, delineador de ojos, delineador de labios, mascara, compacto o polvos y rubor, champú para el cabello, acondicionador para el cabello. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001117-2

No. de Expediente: 2023218073

No. de Presentación: 20230364173

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA PINEDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la Chicphia y diseño, que servirá para: Amparar: Loción, Agua de Fragancias, Splash, y crema para el cuerpo, spray para el cabello, Sombra, labial, esmalte de uñas, delineador de ojos, delineador de labios, mascara, compacto o polvos y rubor, champú para el cabello, acondicionador para el cabello. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001118-2

No. de Expediente: 2023218200

No. de Presentación: 20230364465

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de FERTILIZER COMPANY OF AMERICA LLC, que se abrevia: FERTICA LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FERTI X y diseño, que servirá para: Amparar: Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; productos fertilizantes; abonos naturales y artificiales para las tierras. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001121-2

No. de Expediente: 2023217167

No. de Presentación: 20230362523

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES, S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

TESALIA

Consistente en: la palabra TESALIA, que servirá para: Amparar: chocolate; chocolate con leche, modificadores de leche; chocolate en polvo; chocolate caliente; chocolate relleno; productos de chocolate; confitería de chocolate; chocolate de mesa. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001130-2

No. de Expediente: 2023215933

No. de Presentación: 20230360107

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Foragro ECLIPSE y diseño, que servirá para: amparar: Herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001152-2

No. de Expediente: 2023216185

No. de Presentación: 20230360684

CLASE: 32, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BuzzBallz, LLC (DBA, Southern Champion), de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PARTYBALLZ

Consistente en: la palabra PARTYBALLZ, que servirá para: Amparar: Cerveza: ale, lager, stout y porter; Cervezas elaboradas a base de malta; Cervezas artesanales; Cerveza aromatizada; Cerveza de malta; Cerveza pálida; Porter; Cerveza de trigo; Cócteles a base de cerveza; Cerveza aromatizada con frutas; Cócteles a base de frutas; Cócteles no alcohólicos; Bebidas no alcohólicas aromatizadas con cerveza. Clase: 32. Para: Amparar: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; Bebidas alcohólicas aromatizadas a base de malta, excepto cervezas; Bebidas alcohólicas, a saber, bebidas alcohólicas mezcladas o vino, como ron y cola, gin tonic, vodka tonic, martinis, whisky sour, cosmopolitan, Manhattan, mojito, vino tinto, vino blanco, vino rosado, whisky escocés y agua, whisky escocés y soda, margaritas y otras bebidas alcohólicas mezcladas; Mezclas alcohólicas para cócteles; Bebidas alcohólicas,

a saber, bebidas espirituosas; Bebidas alcohólicas de malta, excepto cerveza; Bebidas alcohólicas aromatizadas de malta, excepto cerveza; Cócteles a base de malta; Bebidas alcohólicas listas para beber, excepto a base de cerveza; Bebidas alcohólicas que contienen fruta; Vino; Vino de frutas; Bebidas espirituosas; Bebidas alcohólicas que contienen helado o sorbete. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001155-2

No. de Expediente: 2023218520

No. de Presentación: 20230365053

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO ALIRIO CARLOS BERNAL CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEDSTAR

Consistente en: la palabra LEDSTAR y diseño, que se traduce al castellano como Estrella Led, que servirá para: AMPARAR: BOMBILLOS LED; REFLECTORES LED; PANELES LED Y TODO TIPO DE LUMINARIAS LED. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009525-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificada bajo la Ref. 170-ACE-23 (3); iniciadas por el Licenciado ERNESTO VINICIO BELLOSO ESCOTO, Apoderado General Judicial del señor BENJAMIN AMADEO CALDERON, mayor de edad, Gestor de ventas, del domicilio de Sonzacate, Sonsonate, con DUI N° 02962605-1; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas cinco minutos del día veintuno de agosto de dos mil veintitrés; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor BENJAIM AMADEO CALDERON; la Herencia Intestada que a su defunción dejare la causante VILMA ESTEBANA CONRRADO, conocida por VILMA ESTEBANA RIVERA CONRADO, VILMA RIVERA CALDERON, y VILMA ESTEBANA RIVERA DE CALDERON, quien fue de sesenta y cinco años a su deceso, Oficios Domésticos, originaria de Sonsonate, hija de VICTOR RIVERA, y CARMEN CONRADO, fallecida el día treinta y uno de enero del dos mil 2012, del domicilio de Sonzacate, Sonsonate, como cónyuge sobreviviente de la de cujus.

Al aceptante señor BENJAMIN AMADEO CALDERON, como cónyuge sobreviviente de la de cujus; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles, siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO: Sonsonate, a las once horas veinte minutos del día veintuno de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. W001063-3

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con treinta y seis minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante TRANSITO ROCHA LOPEZ, conocida por TRANSITO ROCHA, TRANSITO ROCHES y por TRANSITO ROCHE, quien falleció el día trece de noviembre del año dos mil veinte, a la edad de ochenta y ocho años, ama de casa, soltera, originaria de San José Villanueva, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio ciudad y departamento de La Libertad; de parte de la señora YANIRA ROCHES SANTOS, con Documento Único de Identidad número 06801687-9, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que como hija de la causante le correspondían a la señora IRMA DEL TRANSITO ROCHE DE MEJIA. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios en abstracto, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día diez de enero del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada María Armida Castillo Castillo; confiriéndose a la heredera declarada la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los

Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W001065-3

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante TOMASA DE JESUS HERNANDEZ GARAY, conocida por TOMASA DE JESUS HERNANDEZ DE FUENTES, quien falleció el día veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce, a la edad de cincuenta y ocho años, ama de casa, casada, originaria de El Congo, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio ciudad y departamento de La Libertad; de parte del señor VICTOR DANIEL CRUZ AGUILAR, con Documento Único de Identidad número 04376766-7, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como hijas de la causante le correspondían a las señoras CLAUDIA MARISOL FUENTES HERNANDEZ, SIRIA SINEYDA FUENTES HERNANDEZ, y ELDA NOHEMY FUENTES HERNANDEZ. Lo anterior según Testimonio de Cesión de Derechos Hereditarios otorgados en esta ciudad, a las catorce horas del día veintinueve de junio del año dos veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO; confiriéndose al heredero declarado la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W001066-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas diez minutos del seis de septiembre del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con la NUE: 03656-23-CVDV-ICM1-447-2-HT, promovidas por la Licenciada Johana Elizabeth Funes Montesino, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor Walter Ulises Benítez Blanco, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de Los Estados Unidos de América, con DU1: 06412483-2, en calidad de heredero testamentario y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a Jesús Alberto Benítez Blanco, en calidad de heredero testamentario del causante Santiago Benítez Parada, quien fue de setenta y un años de edad, Comerciante; Soltero, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San

Miguel, con DUI: 01385039-1; quien falleció en Cantón El Havillal, Caserío El Saso, ciudad y departamento de San Miguel, el 07 de octubre del 2022, a consecuencia de Neoplasia en miembro inferior derecho, Nefropatía Crónica, Anemia Crónica, Diabetes Mellitus, sin asistencia médica. Hijo de María del Tránsito Parada y Jesús Rojas Benítez; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas quince minutos del seis de septiembre del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X008900-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día siete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante JOSÉ TOMAS URRUTIA, quien fue de noventa y un años de edad, salvadoreño, soltero, jornalero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02452780-4, hijo de Ana Paula Urrutia, fallecido el día nueve de marzo de dos mil veintitrés; de parte de la señora ALBA REGINA GUEVARA URRUTIA, mayor de edad, divorciada, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01108288-7; en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora REYNA ISABEL GUEVARA URRUTIA, como hija del causante JOSÉ TOMAS URRUTIA.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X008920-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución, emitida el día siete de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante JOSEFINA YOLANDA BENITEZ VIUDA DE REYES, quien fue de setenta y nueve, viuda, comerciante, originaria

de Pasaquina, del departamento de La Unión, y con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Adelina Benítez, con documento único de identidad número 00543563-2, fallecida el día treinta y uno de mayo del año dos mil veinte; de parte de los señores BENJAMIN ARNOLDO REYES BENITEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Madison, Estado de New Jersey, de los Estados Unidos de América, con número de pasaporte Salvadoreño B70020753; y JOSE DAVID REYES BENITEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06290026-6; en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X008925-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del seis de septiembre del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 03787-23-CVDV-ICM1-469-2-HI, promovidas por la Licenciada Rosa Yesenia Majano Rodríguez, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de Silvia Yosibel Ramos Melara, Mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con DUI: 01041593-0; y María Nectilia Ramos Melara, mayor de edad, Empleada, de este domicilio; con DUI: 03509693-9, quienes aperturan las presentes diligencias en calidad de Hijas sobrevivientes de la causante Marta Emelinda Melara Romero, conocida por Martha Emelinda Melara, Martha Ermelinda Melara de Ramos y Marta Emelinda Melara de Ramos, quien fue de setenta y seis años de edad, Operaria de Máquina de Coser, Soltera, Originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel y del Domicilio de Los Estados Unidos de América, con DUI: 05121941-6 y NIT:1217-300145-103-8; quien falleció en Los Ángeles Community Hospital, Bellflower, Los Ángeles California, el 05 de febrero del 2021, a consecuencia de Paro cardiopulmonar, Neumonía, Covid-19, con asistencia médica, Hija de Adelina López y Santos Melara; y se le ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días, subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas del seis de septiembre del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X008926-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas veintiocho minutos del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, clasificadas con NUE: 03625-23-CVDV-1CM1-438-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó el causante JOSÉ ARNOLDO LÓPEZ CONOCIDO POR JOSÉ ARNOLDO LÓPEZ HERNÁNDEZ Y POR JOSÉ ARNOLDO HERNÁNDEZ LÓPEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, soltero, originario y con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día cuatro de julio de dos mil veintitrés, hijo de María Angelica López Alvarenga, con documento único de identidad número 02385443-6; de parte del señor JUAN ARNOLDO LÓPEZ RAMÍREZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 06909726-8, en calidad de heredero testamentario de los bienes dejados por el causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X008952-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día trece de septiembre de dos mil veintitrés; se tu por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor SALVADOR COLATO ALFARO, conocido por SALVADOR COLATO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Agricultor, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco cinco nueve cero dos cinco-seis, casado, con la señora Berta Alicia Portillo de Colato, hijo de Fernando Colato y María de Jesús Alfaro ya fallecidos, falleció a las once horas cincuenta minutos del día catorce de julio de dos mil veinte, en Casa de Habitación Ubicada en Cantón Planes Terceros de la Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora BERTA ALICIA PORTILLO DE COLATO, de ochenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero nueve siete cinco siete cinco nueve-nueve, en su calidad de cónyuge del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores BLANCA NELLY

COLATO PORTILLO, de sesenta y cinco años de edad, Contadora Pública, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero uno seis uno dos siete cinco seis-nueve; BERTILA MORENA COLATO PORTILLO, de sesenta y tres años de edad, Pensionada Jubilada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos cinco seis cinco uno tres-uno; LETICIA MARIBEL COLATO PORTILLO, de cincuenta y ocho años de edad, Bachiller, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero seis cinco dos ocho siete dos cero-uno; FERNANDO PEDRO EMILIO COLATO PORTILLO, de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero uno dos seis cero cuatro uno-ocho y JOSE NELSON COLATO PORTILLO, de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero seis dos uno ocho tres uno ocho-uno, en su calidad de hijos del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día trece de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X008961-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTIAGO CRESPIÑ conocido por SANTIAGO CRESPIÑ RAMOS, quien falleció el día veintitrés de julio de dos mil dieciséis, en el Municipio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora ANA DOLORES CRESPIÑ DE HERNÁNDEZ, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X008965-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas cincuenta minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ADELINA RAMIREZ VIUDA DE CALLES conocida por ADELINA RAMIREZ y ADELINA RAMIREZ DE CALLES, quien fue de setenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, con Cédula de Identidad Personal Número: Uno-Nueve-Cero dos dos cero uno tres, fallecida el día diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio, de parte de los señores: IRMA GLORIA CALLES DE ZAVALA, de setenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cero siete cuatro dos cero ocho-cuatro, y JUAN JOSE CALLES RAMIREZ, de sesenta y siete años de edad, Licenciado en Trabajo Social, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero nueve tres cero dos cinco seis-cuatro; en calidad de Hijos de la Causante.-

Y se le confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cincuenta y ocho minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X008966-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de octubre del año dos mil quince, dejó la causante señora BLANCA ALICIA VELÁSQUEZ DE MARTÍNEZ, a su fallecimiento de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, del domicilio de Cantón Santa Rosa, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de parte de la señora MONICA KEILA MARTINEZ MARTINEZ, de veintisiete años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores José Antonio Martínez Rodríguez, Romeo Osvaldo Martínez Velásquez y Maribel Martínez de Guerrero, el primero como cónyuge sobreviviente y el segundo y tercera en carácter de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día once de septiembre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X008975-3

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día seis de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FRANCISCA EVELIA HIDALGO DE LEIVA, quien falleció el día veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, a la edad de setenta y dos años, casada, ama de casa, originaria de San Isidro, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Homologado número cero uno uno cero seis cero seis cuatro-nueve, de parte del señor MARGARITO EZEQUIEL LEIVA RODRIGUEZ, de setenta y seis años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero ceros cuatro nueve uno cuatro tres dos-cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero uno cero tres cuatro siete-cero cero uno-cero, en calidad de cónyuge sobreviviente; y, se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas veinte minutos del día seis de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X008985-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con diez minutos del día uno de septiembre de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante CONCEPCIÓN VALLADARES NARVAEZ, (DUI número 00315872-1), quien falleció el quince de junio del año dos mil dieciocho, a la edad de setenta y dos años, amada de casa, soltera, originaria de Ciudad y departamento de La Libertad, siendo este mismo su último domicilio; de parte del señor EDGAR ANTONIO VALLADARES ALFARO, con Documento Único de Identidad número 06235551-8; en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que como hijos de la causante le correspondían a los señores MARIA MARIBEL VALLADARES DE QUEZADA, MILTON ALFREDO VALLADARES, y CATALINO VALLADRES ZALDAÑA. Lo anterior según Testimonios de Cesión de Derechos

Hereditarios, otorgada la primera en esta ciudad, a las trece horas con cuarenta minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós; y la segunda otorgada en el Consulado General de El Salvador, en la Ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada de los Estados Unidos de América, a las trece horas del día catorce de junio del año dos mil veintidós, ambas otorgadas ante los oficios notariales de funcionario competente; confiriéndose al heredero declarado la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, uno de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X008989-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores, MARIA MAGDALENA MAGARIN VIUDA DE FLORES, ROSA ENMA FLORES DE MENJIVAR, ANA LETICIA FLORES DE DELEON y EDMUNDO ANDRES FLORES MAGARIN; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor, JORGE ANDRES FLORES, quien fue de setenta y tres años de edad, Agricultor, fallecido a las cuatro horas del día veinte de mayo del año dos mil quince, siendo la ciudad de San Lorenzo, su último domicilio, en cantón La Guascota, San Lorenzo, su último domicilio, en concepto la primera como cónyuge sobreviviente del causante y los demás como hijos del mismo de cujus.

Se le ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X008993-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor GABRIEL ARCANGEL

ROMEROLEBRON, conocido por GABRIEL ARCÁNGEL ROMERO, y por ARCÁNGEL ROMERO, acaecida el día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, en Cantón San Francisco, Caserío Hacienda Vieja, jurisdicción de San Isidro, departamento de Cabañas, siendo San Isidro, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de setenta y dos años de edad, unión no matrimonial con la señora María Ofelia Iraheta Alfaro, jornalero, hijo de los señores Raimundo Romero, y Concepción Lebron, (fallecidos); de parte de la señora MARTA LIDIA IRAHETA, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA OFELIA IRAHETA ALFARO, OSCAR ORLANDO ROMERO IRAHETA, YESSÉNIA FIDELINA ROMERO IRAHETA, CONCEPCIÓN IRAHETA ROMERO, GABRIEL ARCANGEL ROMERO IRAHETA, y REYNALDO IRAHETA ROMERO, la primera en calidad de conviviente sobreviviente del causante, y al resto en calidad de hijos del mismo, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada FLOR DE MARIA LEMUS CORDOVA.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X009004-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, las herencias intestadas que dejaron al fallecer los causantes ROBERTO ROMERO, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, comerciante, originario de San Miguel, hijo de la señora Sabina Romero, fallecido el día dieciocho de abril de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02586935-6 e identificación tributaria número 1217-280638-101-3; y MARÍA INÉS DE LA PAZ ALVARADO DE ROMERO conocida por MARÍA DE LA PAZ ALVARADO DE ROMERO, por MARÍA INÉS ALVARADO y por MARÍA INÉS DE LA PAZ ALVARADO SOSA, quien fue de setenta y seis años de edad, casada, comerciante, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de los señores Tito Alvarado y Santos Sosa, fallecida el día catorce de noviembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01517489-8 e identificación tributaria número 1217-130745-001-2; de parte de los señores EDWIN ENRIQUE ROMERO ALVARADO, mayor de edad, empleado,

del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad e identificación tributaria número 02912463-5; MABEL HERCILIA ROMERO ALVARADO DE REYES, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad e identificación tributaria número 00078771-7; ANA ARMIDA ROMERO DE PEÑA, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad e identificación tributaria número 00358303-1; ROBERTO ROMERO ALVARADO, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad e identificación tributaria número 02522439-4; y JOSÉ ISRAEL ROMERO ALVARADO, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad e identificación tributaria número 04853006-5, todos en calidad de hijos de los causantes.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a las Herencias referidas, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X009018-1

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, once horas con treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor BERNARDINO OSORIO NAVARRETE, de ochenta y ocho años de edad, Comerciante en Pequeño, originario de El Paisnal, Departamento de San Salvador y del domicilio de Quezaltepeque, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de julio del año dos mil trece, con Documento Único de Identidad Número 01789360-0, de parte de la señora MARGOTH MEJÍA NAVARRETE, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 02893196-6, en el concepto hija del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Sandra Del Carmen Mejía De Cornejo, en calidad de hija del causante a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas cuarenta minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X009051-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas dos minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, siendo la misma ciudad su último domicilio, dejare el causante señor DAVID ERNESTO PEÑA JIMÉNEZ, quien fue de treinta y ocho años de edad, empleado, casado, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02386324-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0702-210583-101-2, de parte de los menores NATHALY ABIGAIL y YARED ISAAC, ambos de apellidos PEÑA MORALES, menores de edad, estudiantes, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-290708-102-5 y 0617-131016-101-3, respectivamente; quienes son representados legalmente por su madre la señora PATRICIA ROSIBEL MORALES DE PEÑA, quien también actúa en su carácter personal, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02752184-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-030285-104-2; los primeros en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y la última, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los padres del causante señores Calixto Peña Quintanilla y Ana María Jiménez de Peña.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Debiendo ejercerla los menores NATHALY ABIGAIL y YARED ISAAC, ambos de apellidos PEÑA MORALES, por medio de su representante legal antes mencionada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas del día catorce de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X009054-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con cuarenta minutos del día tres de Agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ALBERTINA MALDONADO, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día catorce de mayo del año dos mil trece, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte del señor JORGE HUMBERTO MALDONADO, en calidad de hijo de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cincuenta minutos del día tres de Agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X009059-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante FELIPE HUMBERTO ZÚÑIGA LINARES, de 78, años de edad, Profesor, casado, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Hondureña. Falleció el día 20 de junio del año 2021; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores: Esperanza Hernández de Zúñiga, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y Luis Oswaldo Zúñiga Hernández, en calidad de hijo sobreviviente del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X009081-3

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con referencia 118-H-2022-4, a las once horas con veintinueve minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por la causante señora VILMA AIDA PEÑA RODESNO, conocida por VILMA AIDA PEÑA RODEZNO, VILMA AIDA PEÑA y por VILMA AIDA PEÑA DE ALFARO, a su defunción ocurrida el día diez de junio de mil novecientos ochenta y uno, en Comasagua, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la Ciudad de Comasagua, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0504-131037-001-0, originaria de Comasagua, Departamento de La Libertad, profesora, divorciada, quien a la fecha de su fallecimiento era de 48 años de edad, hija de los señores JOSE ADAN PEÑA, y ADELA RODEZNO, por parte de los solicitantes ANA VILMA SAYONARA ALFARO PEÑA, LUZ JANETH ALFARO PEÑA, y JOAQUIN ERNESTO ALFARO PEÑA, todos en calidad de Hijos sobrevivientes de la causante, a quienes se les ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas del día once de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X009092-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día trece de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MARCIAL PAIZ conocido por MARCIAL PAIZ y JOSE MARCIAL PAIZ SORTO, de setenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, originario de Lolotique, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de la señora María Bautista Paiz, con documento único de identidad número 02913888-8, fallecido el día siete de octubre de dos mil veinte; de parte de la señora ELSY LASTENIA CASTILLO DE MOREIRA, mayor de edad, casada, empleada, del domicilio de Huntington Station, New York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02188829-3, en calidad de hija del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X009124-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de julio del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante AVICELIC CERÓN conocida por AVICELIC CERÓN AQUINO, AVICELIC AQUINO CERÓN, MARÍA EDITH AQUINO, MARÍA EDITH AQUINO CERÓN, AVICELIC CERÓN DE CERNA y por AVICELIC CERÓN CERNA, quien falleció en Residencial Cumbres del Volcán, Avenida Boquín, Apartamento B, de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las diez horas y cero minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veinte, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de la señora ALTAGRACIA SOLEDAD CERNA CERÓN, en su concepto de hija de la Causante.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las ocho horas y cincuenta y dos minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X009128-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Héctor Andrés Chinchilla Arias, en su calidad de representante procesal del señor Carlos Alfredo Rivera González, en calidad de hijo sobreviviente

de la causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia: 1139-23-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas con once minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referidos señor la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la causante, señora Noemy Concepción González conocida por Noemy Concepción Martínez González, quien fuera de 66 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, doméstica, soltera, originaria del municipio y departamento de Santa Ana, habiendo sido éste su último domicilio, hija de la señora Lucía Otilia González, habiendo fallecido el día 30 de mayo del año 2016, en ese carácter se confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las catorce horas once minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X009172-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GONZALO CARRILLO GONZÁLEZ, quien falleció el día el día veintidós de agosto de dos mil tres, en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora ROXANA DE JESUS CERNA DE ABARCA, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a las señoras ELSY MARIBEL CERNA VIUDA DE HERNÁNDEZ y ANGELA CARRILLO DE GONZÁLEZ, hija y madre del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X009176-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OSCAR ARNULFO COLATO ZELAYA, quien falleció el día seis de septiembre de dos mil trece, en San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor RAFAEL BOLAÑOS ZELAYA, en calidad de hermano sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora VILMA LORENA COLATO DE NAVARRETE, hermana sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X009177-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante NELIS ALEGRIA DE BARAHONA, quien falleció el día veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en el Municipio de El Rosario, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora ROSA AMELIA BARAHONA ALEGRIA, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X009181-3

HERENCIA YACENTE

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción dejó el Señor JOSE MIGUEL GUTIERREZ MUNGUIA conocido por JOSE MIGUEL MUNGUIA GUTIERREZ, JOSE MIGUEL GUTIERREZ y por JOSE MIGUEL CAÑAS MUNGUIA, quien fue de setenta y un años de edad, casado, Electricista, fallecido el día once de diciembre del año dos mil once, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio, departamento de San Salvador, quien se identificaba con el Documento Único de Identidad cero uno cuatro dos seis cinco cinco tres- uno.

Nombrando curador de dicha herencia al Licenciado DANIEL ERNESTO ARAGON BARRERA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, quien posee Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero cuatro ocho cuatro cero siete uno dos- tres y Tarjeta de Abogado Número cero seis cero ocho cuatro cuatro cuatro uno dos dos cinco dos siete cero siete. Publíquese el edicto de ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las once horas con diez minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X009082-3

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas del día veintidós de agosto del año dos mil veintitrés,

se declaró yacente la herencia de la causante señora JESUS ZELAYA CASTELLÓN conocida por JESUS ZELAYA DE ROMERO, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután, hija de los señores Francisco Zelaya y Leonor Castellón (ambos fallecidos), quien en su momento tuvo Cédula de Identidad Personal Número cinco cinco dos mil novecientos veinte; quien falleció a las seis horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco, siendo su último domicilio en el Barrio El Centro de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, y habiendo transcurrido más de quince días después de abierta la sucesión de la expresada causante.

DECLÁRESE YACENTE dicha herencia de los bienes que a su defunción dejó la causante señora JESUS ZELAYA CASTELLÓN conocida por JESUS ZELAYA DE ROMERO, quien es representada por el Curador de Herencia Yacente el Licenciado EL SO GLODOALDO GUZMÁN SARAVIA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con DUI número cero dos uno cero cinco cero cinco dos guión tres y Tarjeta de Identificación de Abogado número uno uno cero nueve cuatro cinco cuatro siete dos dos tres tres ocho ocho tres; quien aceptó el cargo y fue juramentado con anterioridad, tal como consta a Fs. 18.

Publíquese los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTIDOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X009130-3

TITULO DE PROPIEDAD

El Infrascrito Alcalde Municipal

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el Licenciado, CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ, en nombre y representación de la señora: CLARA LUZ MENDOZA, de setenta y cinco años de edad empleada, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cinco nueve cero nueve uno seis tres- cuatro, a solicitar se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza rústica, Que vengo a solicitar de conformidad al Artículo uno, y siguientes de la Ley

Sobre Títulos y Predios Urbanos, se extienda TITULO MUNICIPAL a favor de mi representada CLARA LUZ MENDOZA, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Calle Gerardo Barrios, BARRIO EL CENTRO, MUNICIPIO DE TAPALHUACA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, con las siguientes características según descripción técnica con una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS. LA DESCRIPCION SE INICIA EN EL vértice Noroeste demarcado en plano como mojón número uno, con coordenadas geodésicas LATITUD: doscientos setenta y un mil trescientos cincuenta y nueve punto dieciocho, LONGITUD: cuatrocientos noventa y un mil trescientos sesenta y uno punto sesenta y nueve metros, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Noroeste está formado de tres tramos tres tramos rectos: tramo uno: con rumbo sur ochenta y un grados veintidós minutos y cuatro segundos este y una distancia de once punto veintinueve metros colindando con Juan Ramon López Recinos, con servidumbre con pared de bloque de concreto de por medio; tramo dos: con rumbo sur setenta y cinco grados, diecinueve minutos veintiún segundos este y una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; tramo tres: con rumbo sur setenta y seis grados siete minutos tres segundos este y una distancia de dos metros, con lo que se llega al vértice noreste colindando en estos tramos con José Luis López Recinos, con pared de bloques de concreto de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos rectos: tramo uno: con rumbo sur diez grados veintisiete minutos catorce segundos oeste y una distancia de cuatro punto treinta y dos metros colindando con José Luis López Recinos, con pared de bloque de concreto de por medio; tramo dos: con rumbo sur diez grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos oeste y una distancia de cinco punto sesenta y tres metros, colindando con Efrén López Rogel, con pared de bloque de concreto de por medio, tramo tres: con rumbo sur once grados cuatro minutos treinta y cinco segundos oeste y una distancia de seis punto setenta y ocho metros, con lo que se llega al vértice sur este colindando con María Dolores López Paz, con pared de bloque de concreto de por medio. LINDERO SUR: está formado de tres tramos rectos; tramo uno: con rumbo norte setenta y ocho grados treinta y tres minutos dieciocho segundos oeste y una distancia de siete punto noventa y siete metros, colindando con Rina Roxana Quezada Martínez y Marina Magdalena López De Quinteros, con Calle Gerardo Barrios de por medio; tramo dos: con rumbo norte sesenta y dos grados veintitrés minutos veintiún segundos oeste y una distancia de y uno punto ochenta y nueve metros; tramo tres: con rumbo norte cincuenta y tres grados quince minutos diecisiete segundos oeste y una distancia de uno punto cuarenta y dos metros, con lo que se llega al vértice suroeste colindando en estos tramos con María Magdalena López Quinteros con calle Gerardo Barrios de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por seis tramos rectos: tramo uno: con rumbo norte treinta grados nueve minutos quince segundos oeste y una distancia de uno punto ochenta y siete metros, colindando con Victoria Natarén De Hernández, con Calle Gerardo Barrios, de por medio; tramo dos: con rumbo norte veinte grados once minutos cincuenta y dos segundos oeste

y una distancia de dos punto cero cinco metros, colindando con Ministerio de Educación, Calle Gerardo Barrios de por medio; tramo tres: con rumbo norte seis grados cuarenta y siete minutos trece segundos oeste y una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros; tramo cuatro: con rumbo norte un grados veintinueve minutos veinticinco segundos oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; tramo cuatro: con rumbo norte un grados veintinueve minutos veinticinco segundos oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros: tramo cinco con rumbo norte un grados veintinueve minutos dieciséis segundos oeste y una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; tramo seis: con rumbo norte un grado diecisiete minutos veintiséis segundos este y una distancia de cero punto cuarenta y tres metros , con lo que se llega al vértice noroeste que es donde se inició la descripción colindando en estos tramos con José López Orellana con Calle Gerardo Barrios de por medio. El inmueble descrito tiene construcciones, los colindantes son del domicilio de Tapalhuaca. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que su adquisición ha sido por compra-venta parte del señor Héctor Antonio Mendoza Nájera, a favor de Clara Luz Mendoza.- Que el inmueble se valúa en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal, Tapalhuaca, departamento de La Paz, once de Agosto de dos mil veintitrés.- LC. JOSÉ NELSON QUEZADA ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. EMERSON ESAU CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X008919-3

MARIO ROBERTO VASQUEZ CASTRO, ALCALDE MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la Licenciada MARÍA LUISA VELASCO FIGUEROA, conocida por MARÍA LUISA FIGUEROA, mayor de edad, Licenciada en Relaciones Públicas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad, número cero cero cero siete uno tres seis tres-siete, en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial, del señor GABRIEL FERNANDO NAVIDAD DÍAZ, de veintitrés años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador , con Documento Único de Identidad homologado número cero seis cero cuatro seis uno tres cinco -cinco. SOLICITANDO TITULO DE PROPIEDAD, de conformidad

a la LEY SOBRE TÍTULOS DE PREDIOS URBANOS, a favor de su poderdante señor GABRIEL FERNANDO NAVIDAD DÍAZ, de un inmueble de naturaleza Urbana ubicado en la jurisdicción de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con dirección en Lotificación Florencia, Pasaje Tres, Casa número veintiséis, del municipio de Ciudad Delgado, San Salvador, de una extensión Superficial de NOVENTA Y UN PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO TREINTA PUNTO SETENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sureste setenta y siete grados cuarenta y nueve minutos veintinueve segundos con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Sur Este setenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos, con distancia de diez punto setenta metros; colindando con RESTO DEL INMUEBLE, con pared de por medio que corresponde a la misma porción a segregar; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste veintiocho grados, cincuenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de siete punto cero cero metros; colindando con terreno de LUCIA HERNÁNDEZ, con Pasaje Número Tres de por medio de un ancho de cinco metros; LINDERO SUR Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste setenta y cinco grados dieciocho minutos cuarenta y un segundos con una distancia de trece punto cincuenta metros; colindando con terreno de REINA DEL CARMEN FLORES HERNÁNDEZ, con una pared de por medio que corresponde a la porción a segregar; LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Noreste treinta grados veintiún minutos cero seis segundos con una distancia de siete punto cero cero metros; colindando con terreno de NICOLÁS PÓRRAS MÉNDEZ, con pared de por medio que corresponde a la porción a segregar. Así se llega al Vértice Nor Poniente que es donde se inició la descripción. Manifestando la compareciente que su poderdante adquirió dicho inmueble por medio de Compra Venta, otorgado en el año de mil novecientos noventa y siete, por la señora MARTA SIBRIÁN CAMPOS, a favor del abuelo de su mandante, señor JORGE ARMANDO DÍAZ REYES, quien falleció a la edad de setenta y un años de edad , quien fuera comerciante en pequeño, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, quien era el titular del Documento Único de identidad número cero uno tres nueve tres nueve ocho cinco-dos , que al fallecer el abuelo del solicitante, la posesión de dicho inmueble paso a manos del señor GABRIEL FERNANDO NAVIDAD DÍAZ, desde el año dos mil diecisiete a la fecha, y que habiendo nacido el solicitante en el inmueble antes descrito, tiene veintitrés años de estar en quieta, pacífica y no interrumpida posesión del inmueble antes descrito. Habiendo valorado dicho inmueble en la cantidad de VEINTISEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Por lo que invita al público en general que se considere con igual o mejor derecho, se presenten a las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, ubicadas en Avenida Acolhuatán y Calle Morazán, número veinte, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a ejercer los derechos correspondientes, dentro de un plazo de quince días contados a partir del último día de la publicación de este edicto.

DADO EN CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. MARIO ROBERTO VASQUEZ CASTRO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. OSCAR ANTONIO TORRES GOMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X009154-3

ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado: Salvador Eduardo González Esperanza, mayor de edad, Abogado, del domicilio del Municipio y departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochenta mil doscientos setenta y ocho- siete, en representación de su poderdante señor: Wilfredo Antonio Cornejo Henríquez, mayor de edad, empleado, originario del Municipio de Aguilares, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero seis millones ochocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y dos- uno, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a favor de su representado, de un inmueble urbano, ubicado en el BARRIO LA PRIMAVERA, de La Villa de LA REINA, departamento de CHALATENANGO, de una extensión superficial de trescientos treinta y cuatro punto noventa y ocho metros cuadrados. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta mil quinientos setenta y seis punto veintisiete metros; ESTE cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos veinticuatro punto cero cuatro metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur sesenta y ocho grados veintiocho minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de veinticinco punto ochenta y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Melida Margoth Valdiviezo Miranda, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur diez grados cero un minutos diecisiete segundos Este y una distancia de quince punto cero cero metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Melida Margoth Valdiviezo Miranda, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte sesenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto veintisiete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Nori Patricia Alas, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte diez grados cincuenta y

siete minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de quince punto setenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Eliseo Posada, con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El Inmueble cuenta con ZONA DE DERECHO DE VIA, de una extensión superficial de: treinta y cuatro punto diez metros cuadrados equivalentes a cuarenta y ocho punto setenta y nueve varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta mil quinientos setenta y seis punto veintisiete metros; ESTE cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos veinticuatro punto cero cuatro metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y un grados cincuenta y un minutos treinta y un segundos Este y una distancia de dos punto cincuenta metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Melida Margoth Valdiviezo Miranda, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur diez grados cuarenta y seis minutos treinta segundos Este y una distancia de quince punto ochenta y dos metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de RESTO DEL INMUEBLE con lindero sin materializar, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte sesenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Nori Patricia Alas con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte diez grados cincuenta y siete minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de quince punto setenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Eliseo Posada con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- El inmueble lo obtuvo, por compra que le hiciera la señora: Melida Margoth Valdiviezo Miranda, según Escritura de Compraventa, número CIEN, otorgada en esta Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, a las catorce horas y treinta minutos del día seis de marzo del año mil novecientos noventa y seis, ante los Oficios Notariales de María Esther Gómez Serrano, asentada a folios ciento ochenta y tres frente al folio ciento ochenta y cuatro frente, del LIBRO OCTAVO, por lo que la posesión actual unida a la de su antecesora data de más de veintiséis años, sin que ninguna persona haya reclamado mayor derecho.-

Dicho Inmueble no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, y se valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los dos doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X009179-3

NOMBRE COMERCIAL

S.S., miércoles, 20 de septiembre de 2023

No. de Expediente: 2023218292

PATRICIA PERAZA,

No. de Presentación: 20230364629

GERENTE DE AGENCIA CUSCATLÁN.

3 v. alt. No. X008911-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR NOE MEJIA VELASCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Audio Magico PROFESIONAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DISCOS, DISCOMOVIL.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X008971-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 014PLA000238988, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCUENTA MIL (US\$ 50,000.00) 50,000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

AVISO

La Caja de Crédito de Ciudad Barrios Sociedad Cooperativa de R. L. de C. V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en calle 21 de abril, Barrio El centro, Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO número 3280 con número de cuenta 360000532237, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$2,000.00

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso; que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, 09 de septiembre de 2023

LIC. NOÉ HENRÍQUEZ SORTO,
GERENTE DE NEGOCIOS.

CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS.

3 v. alt. No. X008995-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

ACTA UNO. ASAMBLEA ORDINARIA DE CONDOMINIOS DEL CONDOMINIO THE FLATS.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día once de marzo de dos mil veintitrés, en Primera Convocatoria. Reunidos en las instalaciones del Condominio The Flats, los condóminos que conforme a la lista de asistencia que forma parte integral de la presente acta se han hecho presentes, para la celebración de la PRIMERA ASAMBLEA ORDINARIA DE CONDOMINIOS DEL CONDOMINIO THE FLATS, para conocer de la siguiente agenda.

Además, se encuentran presentes en la Asamblea, el señor CARLOS JOSÉ GUERRERO, en representación de INMUEBLES, S.A. DE C.V. Empresa Desarrolladora del Condominio. Así mismo se encuentra presente el señor FRANCISCO JAVIER INTERIANO, representante legal del actual administrador del Condominio, la Sociedad Turinves, S. A. de C. V.

A continuación, se acordó por los asistentes que el señor Francisco Javier Interiano López, representante legal de Turinves, S. A. de C. V., presidiría de la asamblea, y que el señor Carlos José Guerrero, será el secretario de la asamblea.

1. Establecimiento del quórum.

El secretario de la asamblea informó que conforme a la lista de asistencia, se encuentran presentes o representados cincuenta y tres propietarios de apartamentos del condominio, exhibiendo la respectiva lista de asistencia debidamente firmada por todos los asistentes; informó el secretario de la asamblea que existe quórum suficiente para que de conformidad con lo establecido en el reglamento de administración del condominio, se tenga por establecida la Asamblea en primera convocatoria y por lo tanto pueda tomar los acuerdos que correspondan según el resto de los puntos de agenda a tratar.

2. Administración del Condominio a partir de la celebración de la Asamblea. El presidente de la Asamblea informó que la desarrolladora del Condominio The Flats, la Sociedad INMUEBLES, S. A. de C. V., contrataron a la empresa Turinves, S. A. de C. V., para que llevara a cabo la dirección y administración del condominio, todo de conformidad con el contrato de prestación de servicios que la desarrolladora celebró con Turinves, S. A. de C. V., para que ejerciera el cargo de administrador del condominio.

Así mismo informó el presidente de la asamblea que, de conformidad con lo establecido en el Régimen de Condominio The Flats, el edificio y demás elementos que lo conforman están completamente construido a la fecha, todo de acuerdo a los planos y especificaciones de construcción previamente elaborados y aprobados por las oficinas gubernamentales correspondientes; por la cual a partir de esta fecha la administración del condominio le corresponderá a la presente asamblea, haciendo constar que ha recibido del actual administrador, la sociedad TURINVES S. A. de C. V., un informe de los ingresos y egresos del condominio, incluyendo un detalle de la composición de la cuota o mantenimiento. Así mismo hace constar que se recibió por parte de la desarrolladora del condominio, información técnica que corresponde al condominio según el listado de entrega presentado y que se anexa en la presente asamblea. La información recibida será resguardada por la presente asamblea a través del administrador nombrado.

Los condóminos, habiendo recibido la información detallada sobre la administración, sobre los ingresos y egresos, así como la información técnica del mismo, aprobaron por unanimidad toda la gestión administrativa ejecutada hasta la fecha tanto por la desarrolladora del condominio como por el administrador nombrado por los mismos.

Así mismo se hace constar que la desarrolladora, a partir de esta fecha únicamente continuará siendo responsable del condominio según lo establecen las garantías constructivas otorgadas, durante el plazo de duración de cada una.

La asamblea de condóminos será responsable de velar porque se ejecuten los mantenimientos de edificio, sus áreas comunes y los equipos instalados en el mismo, se ejecuten de forma correcta por el Administrador nombrado.

3. Nombramiento del Administrador del Condominio para el período de UN AÑO y fijación de sus honorarios.

Los condóminos, luego de conocer las condiciones de contratación de Turinves S. A. de C. V., acordaron nombrar a dicha empresa como administrador del condominio para el plazo de UN AÑO, bajo los mismos términos y condiciones con los cuales fue contratado por la desarrolladora del condominio, según consta en el contrato de servicios celebrados. Para la formación de dicho nombramiento, la Asamblea de Condóminos deberá celebrar de forma directa el respectivo contrato de prestación de servicios.

4. Nombramiento del Consejo de Administración.

El presidente de la asamblea expuso a los condóminos que, de conformidad con el reglamento de administración, cuya función es ser un instrumento entre la asamblea de propietarios y el administrador nombrado, revisando el cumplimiento el cumplimiento de los acuerdos tomados y la forma de cumplir los mismos por el administrador y reuniéndose con éste para tomar las decisiones más convenientes en base a los acuerdos de la asamblea.

Los condóminos acuerdan nombrar un Consejo de Administración que estará compuesto por CINCO miembros, de la siguiente manera:

Presidente:	Lázaro Rodrigo José Bernal Henríquez
Vice-Presidente:	José Alejandro Moscoso
Secretario:	Diego José Landaverde Mejía
Tesorero:	Nelson Manuel González García
1º Vocal:	Manuel Antonio Barrientos López

Los miembros del consejo nombrado ejercerán sus funciones por el período de un año y las reuniones y decisiones que tomen se tendrán por establecidas con la asistencia y voto de cuatro de sus miembros.

Y no habiendo más puntos que tratar, se dio por terminada la presente asamblea, firmando la presente acta el presidente y secretario de la misma, así como la desarrolladora del condominio.

San Salvador, marzo 11 de 2023

FRANCISCO JAVIER INTERIANO LÓPEZ,
PRESIDENTE.

CARLOS JOSÉ GUERRERO,
SECRETARIO.

DIEGO JOSÉ LANDA MEJÍA,
SECRETARIO ELECTO DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente : 2023217568
No. de Presentación: 20230363235
CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELO EDUARDO HUEZO MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de OPORTUNIDAD, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como: diseño SIVARITO, que servirá para: Amparar: servicios financieros, casa de cambio (exchange) de Bitcoin y otras Criptomonedas, Token No Fungibles y billetera virtual de criptomonedas. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001054-3

No. de Expediente: 2023217829
No. de Presentación: 20230363720
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MARY KAY A UN CLIC

Consistente en: las palabras MARY KAY A UN CLIC, que servirá para: amparar: Servicios de venta al por menor, en línea, de cosméticos, fragancias para uso personal, preparaciones para el cuidado de la piel, productos para el cuidado personal, tratamientos de belleza y dispositivos de belleza proporcionados a través de aplicaciones móviles descargables; prestación de servicios de venta al por menor, en línea, y suministro de información y asesoramiento al consumidor en relación con la selección de productos y artículos para la compra a través de aplicaciones móviles

descargables, todo ello en el ámbito de los cosméticos, las fragancias para uso personal, las preparaciones para el cuidado de la piel, los productos para el cuidado personal, los tratamientos de belleza y los dispositivos de belleza; servicios de promoción de ventas; servicios de publicidad y comercialización, a saber, la promoción de los bienes y servicios de terceros. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009057-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023217722
No. de Presentación: 20230363554
CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELO EDUARDO HUEZO MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de OPORTUNIDAD, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPORTUNIDAD, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Sivar Wallet y diseño, que se traducen al idioma castellano como: billetera sivar. Sobre los elementos denominativos Sivar Wallet que se traducen al castellano como Billetera Sivar, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, en relación a los productos que solicita amparar. Se concede exclusividad únicamente sobre el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Aplicación móvil y de computadora para comprar, vender, depositar y transferir bitcoin u otras criptomonedas. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001055-3

No. de Expediente: 2023218226
 No. de Presentación: 20230364525
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANKLIN ELMER MOLINA APARICIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras AFOGATO CAFETERÍA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ EN GRANO, MOLIDO Y PREPARADO PARA CONSUMO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
 REGISTRADOR AUXILIAR
 3 v. alt. No. X009007-3

No. de Expediente: 2023218318
 No. de Presentación: 20230364660
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Normon, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CEFAZONOR NORMON

Consistente en: las palabras CEFAZONOR NORMON, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos y preparaciones para uso médico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009019-3

No. de Expediente: 2023217983
 No. de Presentación: 20230364038
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVER SAMUEL GUEVARA SANTOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAFÉ EL CERRITO

Consistente en: las palabras CAFÉ EL CERRITO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerado como lo es CAFÉ, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ; (GRANOS DE CAFÉ TOSTADOS; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; CAFÉ SIN TOSTAR; SABORIZANTES DE CAFÉ; AROMATIZANTES DE CAFÉ, CAFÉ MOLIDO (INCLUYENDO SU VARIEDAD DE SABORES), CAFÉ TOSTADO, CAFÉ ORO, CAFÉ PERGAMINO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009024-3

No. de Expediente: 2023217816
 No. de Presentación: 20230363704
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Mylan Laboratories Limited, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RIVORELTRIS

Consistente en: la palabra RIVORELTRIS, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y la prevención de coágulos sanguíneos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009037-3

No. de Expediente: 2023217817

No. de Presentación: 20230363705

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Mylan Laboratories Limited, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIZUMET

Consistente en: la palabra VIZUMET, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la diabetes. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009038-3

No. de Expediente: 2023217724

No. de Presentación: 20230363556

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

FASHION TRADEMARKS HOLDING S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NAF NAF y diseño, que servirá para: amparar: Prendas de vestir, calzado, sombrerería. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009045-3

No. de Expediente: 2023217804

No. de Presentación: 20230363663

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL AMERICA SPINNING WORKS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CASW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RECOVERBRANDS

Consistente en: la palabra RECOVERBRANDS, que servirá para: Amparar: Vestuario, calzado y sombrerería. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009048-3

No. de Expediente: 2023217033
 No. de Presentación: 20230362241
 CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de TERMOENCOGIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión KIPPY y diseño, que servirá para: Amparar: Bolsas plásticas. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.
 3 v. alt. No. X009049-3

No. de Expediente: 2023217726
 No. de Presentación: 20230363558
 CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de FASHION TRADEMARKS HOLDING S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CHEVIGNON y diseño, que servirá para: Amparar: Prendas de vestir, sombrerería. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009053-3

No. de Expediente: 2023217868
 No. de Presentación: 20230363793
 CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Sealy Technology LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

POSTURETECH

Consistente en: la palabra POSTURETECH, que servirá para: Amparar: colchones; almohadas; bases de cama; bases de cama ajustables; componentes de resortes para colchones de resortes internos. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.
 3 v. alt. No. X009056-3

No. de Expediente: 2023218142
 No. de Presentación: 20230364357
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

TOSKANI S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

■ TOSKANI

Consistente en: la palabra TOSKANI y diseño, que servirá para: Amparar: Aceites esenciales; cosméticos; lociones capilares; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel y el cabello; lociones con propósitos cosméticos; limpiadores de piel; lociones para la piel; tónicos para la piel; cremas limpiadoras blanqueadoras de la piel; mascarillas faciales (cosméticas); adhesivos para uso cosmético; exfoliadores faciales; preparaciones de masaje no medicinales; preparaciones de maquillaje; cremas antienvjecimiento y anti imperfecciones; cremas hidratantes; cremas antimanchas; crema para aclarar la piel; crema para el contorno de los ojos; desmaquillador de ojos; geles de ojos para uso cosmético; delineador de ojos; preparaciones protectoras solares (cosméticas); preparaciones bronceadoras (cosméticas); cosméticos capilares; desodorantes corporales; jabones; gel de baño no medicinal; sales de baño no medicinal; cosméticos contra el olor corporal; cremas faciales; lociones faciales; geles de cuerpo; lociones de manos; lociones para los pies; geles para el cabello; cosméticos para el cuidado del cabello, lociones de cabello; cosméticos para el cuidado del cabello, lociones de tratamiento fortalecedoras del cabello; nutrientes para el cabello; cosméticos que contengan ácido hialurónico. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009060-3

No. de Expediente: 2023218092

No. de Presentación: 20230364233

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

de Monster Energy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAKES YOU ROAR

Consistente en: las palabras MAKES YOU ROAR, que se traducen al idioma castellano como: te hace rugir, que servirá para: amparar: Bebidas no alcohólicas, incluidas bebidas carbonatadas y no carbonatadas, refrescos y bebidas energéticas; jarabes, concentrados, polvos y preparaciones para la elaboración de bebidas; Cerveza sin alcohol. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009066-3

No. de Expediente: 2023218103

No. de Presentación: 20230364245

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Isdín, SA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ISDINCEUTICS

Consistente en: la expresión ISDINCEUTICS, que servirá para: Amparar: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones capilares; dentífricos. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009068-3

No. de Expediente: 2023216712

No. de Presentación: 20230361724

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Premier Nutrition Company, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PREMIER PROTEIN y diseño, que se traducen al castellano como: Proteína Premier. Sobre los elementos denominativos PREMIER PROTEIN no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y descriptivas de los productos que pretenden amparar con la marca solicitada, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Suplementos dietéticos, nutricionales y proteicos, incluidos los suplementos nutricionales listos para beber en forma de bebidas para su uso como sustitutos de comidas; suplementos nutricionales en forma de bebidas y polvos proteicos ricos en nutrientes; suplementos nutricionales en forma de bebidas; suplementos nutricionales en forma de batidos para su uso como sustitutos de comidas; suplementos nutricionales en forma de bebidas y polvos sustitutivos de comidas enriquecidos con proteínas para bebidas; suplementos nutricionales en forma de bebidas y polvos sustitutivos de comidas; suplementos nutricionales en forma de bebidas proteicas y polvos proteicos; suplementos nutricionales en forma de barras sustitutivas de comidas enriquecidas con proteínas; suplementos nutricionales en forma de barras alimenticias; suplementos nutricionales en forma de barras para picar enriquecidas con proteínas; suplementos alimenticios que contienen proteínas para uso medicinal; productos suplementarios proteicos para consumo humano, a saber, mezclas de bebidas en polvo; todos los productos mencionados conteniendo proteína. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009069-3

No. de Expediente: 2023217863

No. de Presentación: 20230363787

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Mylan Laboratories Limited, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra EKNUS, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y la prevención de coágulos sanguíneos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009070-3

No. de Expediente: 2023218104

No. de Presentación: 20230364246

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Isdin, SA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión K-OX EYES, que se traduce al castellano como K-OX OJOS, que servirá para: Amparar: Preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009071-3

No. de Expediente: 2023217864

No. de Presentación: 20230363788

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Mylan Laboratories Limited, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZUZMET

Consistente en: la palabra ZUZMET, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la diabetes. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009072-3

No. de Expediente: 2023217003

No. de Presentación: 20230362176

CLASE: 01, 02, 07, 09, 16, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Archroma IP LLC, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ARCHROMA

Consistente en: la palabra ARCHROMA, que servirá para: Amparar: Productos químicos para uso en las industrias textil, papelera y emulsiones; productos químicos utilizados en la fabricación de tejidos, textiles, papel y emulsiones; emulsiones resultantes de la polimerización de uno o más monómeros; composiciones de resina sintética para su uso en la fabricación y transformación del cuero; productos químicos para uso en la industria; resinas artificiales sin transformar; resinas sintéticas; productos químicos utilizados como agentes dispersantes; productos químicos para la fabricación de pinturas; productos químicos utilizados en la fabricación de barnices y esmaltes; soluciones para el tratamiento de textiles y tejidos, prendas de vestir, ropa, textiles para el hogar, alfombras, materiales esterilizados y textiles técnicos para uso en las industrias médica, de la construcción y del transporte; retardantes de llama químicos que se aplican a productos terminados; Sustancias químicas, materias químicas y preparados químicos, y elementos naturales para uso industrial; productos químicos para la fabricación de tintas y textiles; productos químicos para impresión; productos químicos reactivos; adhesivos para uso en la industria; composiciones químicas y sustancias para el tratamiento del cuero y los textiles; Productos químicos, composiciones químicas y sustancias para su uso en la fabricación de madera; productos químicos, composiciones químicas y sustancias para el tratamiento de aguas; productos químicos, composiciones químicas y sustancias para la fabricación de detergentes y preparados de limpieza; detergentes para uso en la fabricación y la industria; productos químicos, composiciones químicas y sustancias para su uso en el pulido industrial; productos químicos, composiciones químicas y sustancias para uso en la industria de la construcción; productos químicos, composiciones químicas y sustancias para la fabricación de cerámica; adhesivos para uso en la industria; productos químicos, composiciones químicas y sustancias para su uso en la fabricación de adhesivos. Clase: 01. Para: Amparar: Pigmentos, en particular pigmentos para impresoras; Colorantes; tinturas; tintes; colores; colorantes reactivos (colorantes); pinturas, en particular pinturas de esmalte; barnices; Lacas; tintas, en particular tinta de impresión y tinta para impresoras de inyección de tinta; Cartuchos de

impresora (llenos). Clase: 02. Para: Amparar: Máquinas de impresión, en particular las máquinas de impresión por chorro de tinta; máquinas y dispositivos para la fabricación y preparación de tinta de impresión, para el almacenamiento de tinta de impresión y el suministro de tinta de impresión. Clase: 07. Para: Amparar: Instrumentos para el suministro de información relativa a matices de color o muestras de tintes, a saber, instrumentos de registro de datos con pantallas para el suministro de información relativa a tonos de color o muestras de tintes; aparatos de procesamiento de datos utilizados para leer información relacionada con tonos de color o muestras de tintes; impresoras para ordenadores, en particular impresoras de inyección de tinta; software; cartuchos para impresoras (vacíos); Etiquetas con chips electrónicos integrados. Clase: 09. Para: Amparar: Catálogos que comprenden muestras de tejidos de diferentes tonalidades. Clase: 16. Para: Amparar: Teñido de telas; suministro de información relativa al teñido de telas, incluida la preparación, mezcla, pegado y tratamiento de tintes para teñir telas; prestación de servicios de teñido específicos para los clientes, en particular el desarrollo de muestras de tinte específicas para cada cliente; provisión de información en forma de recetas para la fabricación y preparación de tintas; proporcionar información en forma de instrucciones normalizadas para la fabricación y preparación de tintas; alquiler de máquinas y dispositivos para la fabricación y preparación de tintas, para el almacenamiento y suministro de tinta de impresión; provisión de información relativa a la fabricación de textiles y prendas de vestir; provisión de información relativa al tratamiento de los textiles. Clase: 40. Para: Amparar: Servicios técnicos y científicos de consultoría, investigación, desarrollo, ingeniería y ensayo relativos a textiles y productos textiles, celulosa, papel, cartón, sucedáneos del papel no tejido, papel laminado, madera presurizada, emulsiones, formulaciones en emulsión, resinas, pigmentos, colorantes, tinturas, tintes, colores, pinturas, pinturas esmaltadas, barnices y lacas; servicios de laboratorio, a saber, análisis de pigmentos y colores; servicios de desarrollo y diseño en el campo de los textiles, el papel y las emulsiones; consultoría técnica sobre la gestión de estándares de color y la comunicación de colores a minoristas de ropa y otros materiales textiles; consultoría técnica sobre la aplicación de colorantes textiles y de productos químicos para la mejora de las propiedades textiles; servicios técnicos y científicos de consultoría e investigación en el campo de la química y el acabado textil; consultoría técnica y científica en materia de estandarización del color textil y consultoría técnica en la aplicación, procesamiento y coloración de textiles; Servicios de asesoramiento tecnológico para la fabricación y preparación de tintas; prestar servicios de asistencia técnica para el establecimiento de un laboratorio de control de calidad y métodos de ensayo para la fabricación y preparación de tintas y para comprobar que el laboratorio de control está en condiciones de llevar a cabo los controles de calidad necesarios; Examen y evaluación del perfil ecológico de productos y procesos de producción para la industria textil; suministro de información relacionada con el desarrollo de productos y procesos ecológicos para la industria textil; Mantenimiento de programas informáticos de bases de datos; diseño de bases de datos informáticas; provisión de información relativa al origen, la calidad y la compatibilidad medioambiental de los textiles y las prendas de vestir. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009074-3

No. de Expediente: 2023218158

No. de Presentación: 20230364392

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Isdin, SA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLAVO-C

Consistente en: la expresión FLAVO -C, que servirá para: Amparar: productos cosméticos para el cuidado de la piel. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009075-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL****ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN CENTRAL****COORDINADORA DE TRABAJADORES ESTATALES****Y MUNICIPALES, (CCTEM)****CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, CLASE, DENOMINACIÓN,****OBJETO, FINES, DOMICILIO Y LEMA**

Art. 1.- De conformidad al acto de Constitución celebrado el día doce de septiembre del año dos mil veintitrés se constituyó la Federación denominada **CENTRAL COORDINADORA DE TRABAJADORES ESTATALES, MUNICIPALES Y PRIVADOS**, cuyas siglas son "CCTEMP" y que en los presentes Estatutos se denominará como "La Federación".

Art. 2.- La Federación está constituida por Sindicatos de Trabajadores y Trabajadoras de Alcaldías Municipales, apegados a las normas establecidas en la ley de Servicio Civil vigente y el Código de Trabajo, que se encuentran inscritos en el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Art. 3.- El objeto de la Federación es la defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales y culturales de sus integrantes; no persigue más fines que los contemplados dentro de éste y todo lo relacionado con la defensa de los intereses de los trabajadores en general dentro del marco legal que estipulan las leyes vigentes del país.

Art. 4.- El domicilio legal de la Federación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador; pero podrá en casos especiales y cuando las necesidades así lo requieran, trasladarse a otro municipio o cabecera de cualquier Departamento de la República.

Art. 5.- El lema de la Federación será "Derechos, Justicia e Igualdad".

Art. 6.- El emblema de la Federación estará constituido por un Círculo que contiene las siguientes imágenes: Engranajes, una Balanza, un Pico y Pala, un puño con martillo y tres franjas que componen los colores de la Bandera de El Salvador.

CAPÍTULO II**DE LOS SINDICATOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN**

Art. 7.- Para ser un Sindicato integrante de la Federación se requiere:

- Haber participado en el acto de constitución de la misma o ingresar posteriormente a ésta, presentando para ello su solicitud por escrito a la Junta Directiva Federal, acompañándola de la certificación del punto de acta de Asamblea General donde se acordó la afiliación respectiva y se autorizó al Representante Judicial y Extrajudicial del Sindicato para hacer dicha solicitud.
- No pertenecer a otra Federación Sindical; y.
- Cancelar la cuota de afiliación establecida para ello en el presente Estatuto.

Art. 8.- Son obligaciones de los Sindicatos Integrantes de la Federación:

- Cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno de la Federación, las resoluciones del Congreso Federal y las resoluciones de los demás órganos de dirección de la misma;
- Asistir a los Congresos Federales, ordinarios o extraordinarios o a cualquier otra reunión que se convoque por cualquier órgano de dirección de la Federación;
- Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias o extraordinarias para el sostenimiento de la Federación;
- Respetar los organismos de dirección de la Federación, así como a sus Integrantes, prestándoles la colaboración necesaria cuando éstos así lo soliciten, para el buen desempeño de sus funciones.
- Contribuir al desarrollo y consolidación de la Federación.

Art. 9.- Son derechos de los Sindicatos integrantes de la Federación:

- Participar en los Congresos Federales, con derecho a voz y voto, presentando proposiciones e iniciativas que ayuden a solucionar los problemas que se presentan y favoreciendo a la unidad y crecimiento de la Federación.

- b) Proponer, elegir para que sus representantes pertenezcan a los órganos de gobierno y dirección de la Federación;
- c) Ser representados y defendidos por la Federación ante las autoridades judiciales, administrativas, patronos o ante terceros, en aquellos casos en que sus derechos e intereses les sean violados.
- d) Obtener las prestaciones o servicios sociales de que gozará la Federación.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DE LA FEDERACIÓN

Art. 10.- Los Órganos de Gobierno y Dirección de la Federación son:

- a) El Congreso Federal,
- b) La Junta Directiva Federal.
- c) Delegados Federales,

SECCIÓN "A"

DEL CONGRESO FEDERAL

Art. 11.- El Congreso Federal es la máxima autoridad de la Federación y sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las Organizaciones afiliadas.

Art. 12.- El Congreso Federal podrá ser ordinario o extraordinario.

El Congreso Federal ordinario se reunirá dentro de los quince días anteriores al doce de septiembre de cada año para elegir a las personas integrantes de la Junta Directiva Federal, las cuales podrán ser reelectas total o parcialmente en sus cargos. El Congreso Federal extraordinario se reunirá siempre que la Junta Directiva Federal lo estime necesario o cuando lo soliciten por escrito el cincuenta y uno por ciento de los Sindicatos miembros activos y solventes, siendo sus resoluciones de acatamiento obligatorio, aun para aquellos Sindicatos miembros que no estuvieren presentes.

Art. 13.- El Congreso Federal se constituye con las personas Directivas Federales y las personas delegadas de cada uno de los Sindicatos miembros de la Federación, previa acreditación de los mismos con la credencial extendida por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Art. 14.- La convocatoria para la celebración de un Congreso Federal ordinario se hará por cualquier medio escrito o electrónico, con quince días de antelación a la fecha de celebración de la sesión, señalando el día y hora de la misma, así como la agenda que se desarrollará. La convocatoria para la celebración de un Congreso Federal extraordinario se realizará de la misma forma, con dos días de antelación, por lo menos.

Art. 15.- Para que un Congreso Federal pueda celebrarse válidamente, es necesario que concurren la mitad más uno de los Sindicatos activos y solventes afiliados a la Federación. Si no hubiese quórum a la hora señalada para la celebración de la sesión de primera convocatoria, se convocará en el acto para otra sesión, la cual podrá realizarse una hora después de aquella para la cual no hubo quórum. Esta segunda convocatoria se celebrará con el número de Sindicatos presentes y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos los Sindicatos miembros aun cuando no se encuentran presentes. Tal circunstancia se hará constar en la convocatoria y en las actas respectivas.

Art. 16.- Los Congresos, ya sean Ordinarios y Extraordinarios, se sujetarán a las siguientes reglas en el desarrollo de sus funciones:

- a) La secretaría General, o quien haga sus veces, dará lectura a la agenda y la someterá a consideración de los asistentes para su respectiva discusión, modificación o aprobación y declarará iniciada la sesión.
- b) Puesto a discusión un asunto, la secretaría General o quien haga sus veces, concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de las solicitudes, permitiendo hasta tres personas oradoras a favor y tres en contra; agotada la lista de oradores consultará al congreso si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo, se procederá en la misma forma hasta agotar el debate.
- c) La secretaría General o quien haga sus veces, retirará el uso de la palabra en los casos siguientes:
 1. Cuando la personas oradora se exprese en forma inadecuada, contra alguno de los integrantes de la Junta Directiva Federal o de la Federación en general.
 2. Cuando se haga alusión a hechos que dañen u ofendan la vida privada de alguno de los trabajadores afiliados a los Sindicatos miembros de la Federación.
 3. Cuando la persona oradora se encuentre bajo los efectos de drogas o bebidas embriagantes.

Art. 17.- Cada uno de los Sindicatos miembros activos y solventes tiene derecho a un voto únicamente, aun cuando se encuentre representado por varios integrantes de la Junta Directiva General del mismo; dicha representación no podrá ser mayor de cinco ni menor de tres.

Art. 18.- Son atribuciones del Congreso Federal:

- a) Elegir a los integrantes de la Junta Directiva Federal y las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda, los cuales podrán ser reelectos total o parcialmente en sus cargos.
- b) Aprobar las reformas al presente Estatuto y al Reglamento Interno de la Federación.
- c) Aprobar la memoria anual de labores y el proyecto del presupuesto anual de la Federación presentado por la Junta Directiva Federal.
- d) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Federación.
- e) Aprobar la afiliación de la Federación a una Confederación, ya sea a nivel nacional o internacional.
- f) Acordar la sustitución, suspensión y/o la expulsión de cualquier Sindicato Afiliado a la Federación por violaciones graves al cumplimiento del presente Estatuto o de los acuerdos y resoluciones tomados por el Congreso Federal;
- g) Acordar la sustitución, destitución o expulsión de los integrantes de la Junta Directiva Federal o de las Comisiones, cuando legal o estatutariamente haya motivo para ello, eligiendo inmediatamente al integrante que lo sustituirá;
- h) Conocer sobre las ponencias e iniciativas que sean sometidas a su consideración y sobre los asuntos que no estén contemplados en el presente Estatuto ni encomendados a otro órgano de dirección de la Federación.

SECCIÓN "B"

DE LA JUNTA DIRECTIVA FEDERAL

Art. 19.- La Junta Directiva Federal es la máxima autoridad de la Federación, mientras no se encuentre reunido el Congreso Federal y está a cargo de la dirección y administración de la misma.

Art. 20.- La Junta Directiva Federal estará integrada por once integrantes electos para los cargos siguientes:

- 1° Secretaría General.
- 2° Secretaría de Organización y Estadística.

- 3° Primera Secretaría de Conflictos.
- 4° Segunda Secretaría de Conflictos.
- 5° Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.
- 6° Secretaría de Educación y Propaganda.
- 7° Secretaría de Seguridad Laboral y Previsión Social.
- 8° Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles.
- 9° Secretaría de Finanzas.
- 10° Secretaría de Actas y Acuerdos.
- 11° Secretaría de Asuntos Económicos y Estadísticos.

Art. 21.- Los integrantes de la Junta Directiva Federal entrarán en el ejercicio de sus funciones el día doce de septiembre de cada año, pudiendo ser reelectos total o parcialmente en sus cargos.

Art. 22.- La Junta Directiva Federal se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, siendo convocada en ambos casos por el Secretario General o por cinco integrantes de la misma.

Art. 23.- Para el establecimiento del quórum necesario para la celebración de sesiones de Junta Directiva Federal se aplica lo dispuesto en el Art.15 del presente Estatuto.

Art. 24.- Para ser integrante de la Junta Directiva Federal se requiere:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento.
- b) Ser mayor de dieciocho años.
- c) Ser personas afiliada activa y solvente de un Sindicato integrante de la Federación.
- d) Ser de honradez y capacidad notoria.

Art. 25.- Son atribuciones y responsabilidades de la Junta Directiva Federal, además de las propias de administrar y dirigir la federación y de las que le impongan las leyes y el presente estatuto, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y Reglamento Interno de la Federación, así como de las resoluciones y acuerdos tomados por el Congreso Federal;

- b) Atender y resolver las solicitudes de los problemas presentados por los Sindicatos afiliados;
- c) Representar a los sindicatos afiliados y a las personas integrantes de éstos, ante las autoridades judiciales administrativas, patronos o terceras personas.
- d) Nombrar las comisiones auxiliares que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.
- e) Nombrar y remover al personal administrativo de la Federación.
- f) Redactar el anteproyecto del Reglamento Interno de la Federación, así como la memoria de labores y el proyecto de Presupuesto de la misma para someterlo a la aprobación del Congreso Federal.
- g) Efectuar las erogaciones, de acuerdo al Presupuesto aprobado por el Congreso Federal, así como el mantenimiento de un fondo circulante para atender todas aquellas necesidades que sean de carácter imprevisto y urgente.
- h) Colectar las cuotas de admisión, las cuotas ordinarias y las cuotas extraordinarias de los Sindicatos miembros, extendiéndoles el recibo correspondiente.
- i) Depositar en una o más instituciones financieras los fondos o valores de la Federación.
- j) Rendir anualmente al Congreso Federal el informe de ingresos y egresos de la Federación.
- k) Llevar un libro de registro para los Sindicato afiliados a la Federación, uno de Actas de Junta Directiva Federal y uno para Congresos Federales y los de Contabilidad que fuesen necesarios, los cuales deberán ser autorizados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- l) Comunicar anualmente al Departamento mencionado en el numeral anterior, los nombres de los integrantes de la Junta Directiva Federal electos, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se realizó la elección de los mismos, así como la nómina de los Sindicatos afiliados a la Federación y las modificaciones que posteriormente se realicen en la Junta Directiva Federal.
- m) Notificar al mismo Departamento, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el acuerdo de sanción o expulsión de algún directivo o Sindicato miembro de la Federación.
- n) Crear y administrar centros de administración para las personas trabajadoras afiliadas a los Sindicatos miembros de la Federación, con el objeto de brindar capacitación técnica y vocacional a los mismos y a sus familias.
- o) Luchar por mantener la unidad dentro de los Sindicatos miembros de Federación, así como de sus afiliados a los mismos, para que siempre exista la democracia al interior de éstos;
- p) Resolver todos aquellos casos no contemplados en el presente Estatuto ni estuvieren encomendados a otro órgano de la Federación.

SECCIÓN "C"

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA FEDERAL

Art. 26.- Son atribuciones de la Secretaría General:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva Federal, Congreso Federal y todo evento realizado por la Federación, pudiendo delegar por escrito esta responsabilidad cuando así lo considere necesario;
- b) Elaborar la agenda para las sesiones de Junta Directiva Federal y Congreso Federal u otro evento de la Federación.
- c) Juramentar a los integrantes de la Junta Directiva Federal, Comisión de Honor y Justicia y de Hacienda, así como a los Sindicatos que se afilien a la Federación, a través de sus representantes.
- d) Representar judicial y extrajudicial a la Federación, conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y Estadística y la Secretaría Primera de Conflictos, a sus afiliados e integrantes de éstos.
- e) Organizar la oficina y el personal al servicio de la Federación con el fin de que este último se comporte responsablemente en el desempeño de sus actividades.
- f) Firmar, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, toda la documentación relacionada con la actividad económica de la Federación.
- g) Certificar las actas o acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva General o Congreso Federal, conjunta o separadamente con la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Federación.

- h) Registrar su firma, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, en la o las instituciones Financieras en que la Federación tenga depositados sus fondos.
- i) Autorizar las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Federación.
- j) Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto, el Reglamento Interno de la Federación y los acuerdos tomados por el Congreso Federal o por la Junta Directiva Federal.

Art. 27.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización y Estadística:

- a) Asumir inmediatamente la dirección de la Federación en caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento de la Secretaria General, hasta que se realice un nuevo nombramiento por parte del Congreso Federal.
- b) Dirigir las labores de organización de la Federación, llevando un libro debidamente autorizado por el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el que se registren los nombres de los Sindicatos afiliados a la Federación, con todas las generales de los mismos, así como de las Juntas Directivas que la conforman.
- c) Representar judicial y extrajudicial a la Federación, conjunta o separadamente con la Secretaría General y la Secretaría Primera de Conflictos, a sus sindicatos afiliados y a los integrantes de éstos, previo requerimiento escrito del Sindicato.
- d) Colaborar con las demás Secretarías en la disciplina y buen funcionamiento del personal que labora para la Federación.

Art. 28.- Son atribuciones de la Primera y Segunda Secretaría de Conflictos:

- a) Dirigir las actividades del departamento jurídico de la Federación, así como las contrataciones colectivas y mediaciones en los conflictos laborales de los Sindicatos miembros de la Federación que lo soliciten.
- b) Informar a los integrantes de la Junta Directiva Federal sobre los conflictos que atraviesan los Sindicatos miembros e informar en su oportunidad al Congreso Federal de dicha situación.
- c) Estudiar y analizar la legislación en materia laboral, así como preparar anteproyectos de reforma a las mismas y presentarlos a la Junta Directiva Federal para que ésta resuelva lo

conveniente, buscando siempre que se respeten los derechos de los Sindicatos miembros, sus afiliados y trabajadores en general.

- d) En caso de la Primera Secretaría de Conflictos, representar judicial y extrajudicial a la Federación, conjunta o separadamente con la Secretaría General y la Secretaría de Organización y Estadística de la Federación.

Art 29.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales, las siguientes:

- a) Mantener activas las relaciones con los sindicatos miembros de la Federación.
- b) Estrechar los vínculos de amistad con otras organizaciones sindicales o gremiales, ya sean nacionales o internacionales que coincidan con los intereses de la clase trabajadora, enviándoles publicaciones e informaciones del Sindicato, especialmente periódicos, revistas, etc.
- c) Recopilar todas las publicaciones internacionales relativas a la economía, sociología, tratados internacionales, conferencias, etc., que puedan orientar a la Federación en el cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Atender, conjuntamente con la Secretaría General, a todas las delegaciones que visiten a la Federación, sean éstas nacionales o extranjeras.
- e) Informar a la Junta Directiva Federal y el congreso Federal de todas las proposiciones y acuerdos que sean planteadas por las demás organizaciones sindicales y afines.
- f) Llevar en forma ordenada el archivo de correspondencia despachada y recibida de la Federación, informando a la Junta Directiva Federal y al Congreso Federal, del estado de relación de la Federación con otros organismos sindicales o gremiales a nivel nacional e internacional.
- g) Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Federación.

Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación y Propaganda:

- a) Dirigir las labores y propagandas de la Federación relacionadas con la educación y la propaganda, de la misma, en los ámbitos que mejor se adapte a los trabajadores.
- b) Realizar los programas sobre cultura y propaganda acuerde la junta Directiva Federal o el Congreso Federal.

- c) Coordinar y supervisar las actividades de cultura y propaganda que desarrolle la Federación.
- d) Organizar la biblioteca y el órgano de divulgación de la Federación.
- e) Preparar ciclos de conferencias, seminarios y todo género de actos culturales que desarrolle la Federación.
- f) Difundir por cualquier medio los alcances y avances de la Federación, sus principios y objetivos y todo aquello que la ayude a crecer como tal.
- g) Organizar y llevar en orden el archivo de los trabajadores participantes en los seminarios o cursos sindicales que realiza la Federación
- h) Fomentar el aprendizaje y capacitación de los trabajadores afiliados a los Sindicatos miembros de la Federación y sus familias teniendo en cuenta la modernización y globalización actual, creando para ello un Centro de Formación de la Federación.
- i) Implementar y desarrollar la formación sindical sobre legislación laboral, seguridad social, alfabetización, arte y cultura.

Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaría de Seguridad Laboral y Previsión Social:

- a) Dirigir el Departamento de Seguridad Laboral y Previsión Social de la Federación.
- b) Realizar los programas que sobre Seguridad Laboral y Salud Ocupacional acuerde la Junta Directiva y el Congreso Federal.
- c) Velar porque se cumpla efectivamente la legislación sobre Seguridad Laboral y Salud Ocupacional del País y elaborar proyectos de reformas de la misma, exponiéndolas ante la Junta Directiva Federal para que ésta los presente ante las autoridades competentes.
- d) Velar porque el Instituto Salvadoreño del Seguro Social e Instituciones Asistenciales sobre Salud Pública cumplan efectivamente con sus obligaciones en materia de Seguridad Laboral y Previsión Social, denunciando cualquier anomalía que existiere y afecte a los trabajadores.
- e) Dar a conocer por todos los medios posibles a los trabajadores afiliados a los Sindicatos miembros de la Federación, todo lo relativo a la Seguridad Laboral y Salud Ocupacional.

Art 32.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles las Siguientes:

- a) Dirigir el Departamento de Asuntos Femeninos y Juveniles de la Federación.
- b) Realizar los programas que sobre los jóvenes y de la mujer, acuerde la Junta Directiva Federal.
- c) Organizar charlas, cursos y seminarios especialmente dirigidos a los jóvenes y a las mujeres, en relación con sus propios derechos e intereses.
- d) Tendrá la facultad de crear agrupamientos de mujeres que conformen una red para el desarrollo integral de las mismas, gestionando la personería en los casos que sea necesario.
- e) Organizar actividades deportivas para la recreación de los jóvenes.
- f) Auspiciar la organización de guarderías infantiles que sean costeadas por los patronos en las Instituciones que laboren las trabajadoras afiliadas a los sindicatos miembros de la Federación, en aquellos casos en los aplique.
- g) Luchar por el respeto a la dignidad de la mujer y por el establecimiento de leyes que protejan y conduzcan a su integración en todos los ámbitos del país.
- h) Luchar por la penalización del acoso sexual en los centros de trabajo en que laboren las trabajadoras afiliadas a los Sindicato miembros de la Federación.
- i) Luchar por el acceso al trabajo, por la igualdad de salarios, la oportunidad de cargos y funciones laborales, sindicales, prestaciones y condiciones de trabajo y contra toda forma de marginación.
- j) Aumentar los niveles de formación de la mujer y la juventud en las áreas técnicas, académicas y profesionales.
- k) Contribuir al buen funcionamiento del Comité Femenino de la Federación y colaborar con las coordinadoras del mismo.

Art. 33.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Dirigir las finanzas de la Federación, así como custodiar los bienes y elaborar el presupuesto anual de la misma.
- b) Colectar las cuotas de afiliación, así como las ordinarias y las extraordinarias, extendiendo el recibo correspondiente.
- c) Llevar un registro actualizado y detallado de los ingresos y egresos realizados, utilizando para ello los libros de contabilidad respectivos previamente autorizados para ello.

- d) Depositar los fondos y valores de la Federación en una o más instituciones Financieras de la República, para lo cual deberá registrar su firma en dichas instituciones, conjuntamente con la Secretaría General de la Federación.
- e) Preparar los balances financieros que presentará anualmente la Junta Directiva ante el Congreso Federal.
- f) Velar porque los gastos de la Federación se realicen acorde al presupuesto aprobado por el Congreso Federal, a excepción de aquellos realizados en caso de urgente necesidad, los cuales también deberán registrarse.
- g) Firmar, conjuntamente con la Secretaría General, toda la documentación referente a la actividad económica de la Federación.
- h) Entregar mediante inventario a la Secretaría de Finanzas que resultare electo para ocupar su cargo, todos los bienes y haberes que posee la Federación.

Art. 34.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- a) Llevar debidamente asentadas las actas de las sesiones de Junta Directiva Federal y de Congreso Federal, así como los acuerdos tomados por las mismas, extendiendo además las certificaciones necesarias, firmándolas, conjuntas o separadamente con la Secretaría General.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Junta Directiva Federal y Congreso Federal, justificando debidamente su ausencia en caso de no poder hacerlo.

Art. 35. Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Económicos y Estadísticos:

- a) Dirigir el departamento de Asuntos Económicos y Estadísticos de la Federación.
- b) Proporcionar a las comisiones negociadoras de Contratos Colectivos de Trabajo, como también a la Junta Directiva Federal y al Congreso Federal la información que le sea solicitada relacionada con la política de precios y salarios, en los casos en que aplique.
- c) Realizar cursos, dictar charlas y auspiciar seminarios, en los que se difundan nociones generales sobre las políticas de salarios y precios, así como también sobre el costo de la vida y sus causas.

Art. 36.- La representación judicial y extrajudicial de la Federación le corresponderá: **a la Secretaría General, conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y Estadística y con la Primera Secretaría de Conflictos de la misma.** En consecuencia, las personas antes mencionadas o quienes hagan sus veces, quedan facultados para suscribir toda clase de contratos y escrituras, otorgar toda clase poderes, comparecer en juicios y en general, realizar todas aquellas gestiones en las que se requiera actuar en representación, previo acuerdo con la Junta Directiva Federal.

Art. 37.- En caso de ausencia, renuncia o impedimento legal de cualquiera de las personas integrantes de la Junta Directiva Federal por más de treinta días, ocupará el cargo vacante la Secretaría que siga en el orden jerárquico y nominado en el Art. 20 del presente Estatuto, hasta que se realice una nueva elección, teniendo el sustituto derecho a un voto únicamente.

Art. 38.- Cuando por causas justificadas un integrante de la Junta Directiva Federal no pudiese asistir a una sesión de Junta Directiva Federal y exista un empate al momento de realizar la votación, la Secretaría General tendrá derecho a un doble voto, pudiendo decidir si lo utiliza o no o proponiendo que el punto en discusión se decida en otra sesión.

Art. 39.- Al terminar el período de sus funciones, la Junta Directiva Federal saliente deberá entregar a la entrante, mediante inventario, todos los bienes y haberes pertenecientes a la Federación que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de quince días, contados partir de la fecha de elección de la nueva Junta Directiva Federal. Lo anterior se hará constar en acta respectiva, la cual deberá ser firmada por los integrantes de ambas Juntas Directivas.

SECCIÓN "D"

DE LOS DELEGADOS FEDERALES

Art. 40.- La Junta Directiva Federal podrá nombrar el número de Delegados Federales en todo el territorio nacional que considere necesario para el mejor funcionamiento de la Federación.

Art. 41.- Los Delegados Federales serán elegidos mediante sesión de Junta Directiva Federal ordinaria cada año y entrarán en el ejercicio

de sus funciones el día treinta de octubre de cada año, pudiendo ser reelectos total o parcialmente en sus cargos.

Art. 42.- Los Delegados Federales nombrados por la Junta Directiva Federal tendrán las Funciones y Obligaciones siguientes:

- a) Apoyar a los miembros de la Junta Directiva Federal, mediante la asistencia a reuniones que tengan como finalidad el fortalecimiento de la Federación.
- b) Representar a los miembros de la Junta Directiva Federal en todo el territorio nacional.
- c) Atender asuntos de interés para mejorar el funcionamiento de la Federación.
- d) Proponer a la Junta Directiva Federal proyectos que vayan encaminados al cumplimiento del objeto de la Federación.
- e) Promover la debida organización de la Federación conforme a los Estatutos.
- f) Contribuir en el Registro de nuevos Sindicatos miembros.
- g) Proyectar y poner en práctica los programas organizativos de la Federación.
- h) Organizar los actos públicos de la Federación.
- i) Coordinar y promover las relaciones públicas con los Sindicatos Fraternos.

Art. 43.- En caso de ausencia, renuncia o impedimento legal de cualquier delegado Federal nombrado, por más de treinta días, la Junta Directiva Federal podrá nombrar a un nuevo Delegado Federal.

Art. 44.- La Junta Directiva Federal podrá acordar la Sustitución, Suspensión y/o Expulsión de cualquier Delegado Federal por violaciones graves al cumplimiento del presente estatuto o de los acuerdos y resoluciones tomados por el Congreso Federal o la Junta Directiva Federal.

CAPÍTULO IV

DE LA VOTACIÓN Y ELECCIÓN

Art. 45.- Cuando se tratare de la elección de los integrantes de Junta Directiva federal y de las Comisiones de la Federación, así como de aprobación de memorias o cuentas que deba rendir la Junta Directiva Federal, el voto será secreto, en los demás casos será público o secreto, según lo dispuesto por la ley o el Congreso Federal.

Art.46.- Cuando el voto sea público se emitirá en la forma que el Congreso Federal determine y su recuento será hecho por la Junta Directiva Federal, cuando el voto sea secreto se procederá de la siguiente forma:

- a) Se elegirá una Comisión de Escrutinio, en la cual estará conformada por un representante de cada uno de los Sindicatos miembros afiliados a la Federación y que se encuentren presentes en el Congreso Federal.
- b) El voto será emitido en papeletas que a cada uno de los votantes se le proporcionare la Comisión de Escrutinio.
- c) Luego que hayan realizado las proposiciones pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas y una vez verificado lo anterior, el recuento de los votos será realizado por la Comisión de Escrutinio y el resultado obtenido lo comunicará inmediatamente al Congreso Federal.
- d) En caso de que no pudiese verificarse el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos recogidos en una urna sellada, se determinará el número de votos que contenga y el resultado se hará saber por cualquier medio publicitario escrito que garantice el conocimiento de todos los Sindicatos miembros afiliados a la Federación. De todo lo anterior se levantará acta, la cual será firmada por la Comisión de Escrutinio, estando obligada la misma a poner en conocimiento del próximo Congreso Federal dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de ese Congreso se levante.

Art. 47.- El Congreso Federal, previo establecimiento de oficio o por denuncia de terceros, de anomalías o irregularidades que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará total o parcialmente nulas las elecciones e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando realización de nuevas elecciones.

CAPÍTULO V

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 48.- Las sanciones que la Federación aplicará a los sindicatos miembros, a sus órganos de dirección o a las comisiones de la misma, en el caso de que cometan una violación al presente Estatuto, Reglamento Interno de la Federación o los acuerdos y resoluciones que emanen del Congreso Federal serán las siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión de sus derechos como miembros de la Federación.

- c) Destitución de los cargos de los órganos de dirección de la Federación.
- d) Expulsión de los órganos de dirección o Comisiones de la Federación.

Art. 49.- Las causales para la aplicación de las sanciones de amonestación serán las siguientes:

- a) Inasistencia del sindicato a los Congresos Federales sin causa justificada.
- b) Desempeño negligente de las funciones, atribuciones o comisiones que se hubieren encomendado al sindicato afiliado o los órganos de dirección y Comisiones de la Federación o alterar el orden en las reuniones o congresos.
- c) Asistencia a las sesiones en estado de ebriedad o alteración del orden en ellas.

Art. 50.- Las causales para la suspensión de los derechos federativos, hasta por un término de noventa días, según la gravedad de la falta son las siguientes:

- a) Falta de pago de las cuotas sindicales durante dos meses consecutivos sin causa justificada.
- b) Actos difamatorios en contra de la Federación, de sus organismos o de alguno de los Sindicatos miembros afiliados a la misma.
- c) Negativa sin causa justificada a desempeñar las comisiones encomendadas.
- d) Cualquier otra actividad que ponga en peligro la existencia de la Federación.

Art. 51.- Son causales de destitución de sus cargos para los integrantes de la Junta Directiva Federal, Comisión de Honor y Justicia y Comisión de Hacienda las siguientes:

- a) Falta de eficiencia o dedicación en el desempeño de las funciones para las cuales ha sido electo.
- b) Usurpación de funciones.
- c) Cometer o propiciar fraude electoral.
- d) Aprovechamiento de sus funciones para obtener ventajas personales.
- e) Manejo fraudulento de los fondos de la federación.
- f) Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar a la unidad de la organización.

Art. 52.- Las causales para la expulsión de los Sindicatos miembros de la Federación son las siguientes:

- a) Negativa injustificada a cumplir las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, así como las resoluciones y acuerdos tomados por la Junta Directiva o Congreso Federal.
- b) Realización de labor disuasoria dentro de la Federación, dentro de los Sindicatos afiliados o afuera de ambos.
- c) Coacción a realizar o ejecutar fraudes de toda índole dentro y fuera de la Federación.
- d) Utilización del cargo para obtener un lucro personal.
- e) Traición a los principios y objetivos de la Federación.
- f) Grave daño moral o material en la persona o bienes de la Federación de los sindicatos miembros de los representantes de tales organismos.
- g) Falta de prioridad y especialmente en cuanto al manejo de los fondos y demás bienes de la federación.

Art. 53.- En las causales enumeradas en los artículos 49, 50, 51 y 52 del presente Estatuto, donde sean determinado con precisión las personas naturales o jurídicas que pudieran cometer los actos que motivan las medidas disciplinarias, se entenderá que las mismas serán aplicables tanto a los sindicatos, como a las personas integrantes de los organismos de dirección y comisiones de la Federación

Art. 54.- El organismo competente para conocer y resolver sobre la aplicación de las amonestaciones reguladas en el artículo 49 del presente estatuto, será la Junta Directiva Federal. Si la acusación recayere sobre la Junta Directiva Federal, conocerá y resolverá la Comisión de Honor y Justicia.

Art. 55.- El organismo competente para conocer y resolver sobre la aplicación de las suspensiones reguladas en el artículo 50 del presente estatuto, será el Congreso Federal, previa recomendación de la Comisión de Honor y Justicia sobre el caso.

Art. 56.- El organismo competente para resolver sobre los casos regulados en el artículo 51 del presente estatuto, será el Congreso Federal, previa recomendación de la Comisión de Honor y Justicia sobre el caso.

Art. 57.- El organismo competente para resolver sobre los casos de expulsión regulados en el artículo 52 del presente estatuto, será el Congreso Federal, previa recomendación de la Comisión de Honor y Justicia sobre el caso.

Art. 58.- Cuando la denuncia sea realizada contra la Comisión de Honor y Justicia o contra alguno de sus integrantes, conocerá en primera instancia la Junta Directiva Federal, observando las normas y procedimientos prescritos en el presente estatuto y su resolución será puesta en conocimiento del Congreso Federal para que sea éste el que resuelva en definitiva sobre el caso.

CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES DE LA FEDERACIÓN

SECCIÓN "A"

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 59.- Se creará una Comisión de Honor y Justicia, la cual se encargará de vigilar el cumplimiento del presente Estatuto, estudiará toda denuncia interpuesta sobre el incumplimiento del mismo y remitirá el caso a la Junta Directiva Federal o al Congreso Federal, para la aplicación de la sanción respectiva.

Art. 60.- La Comisión de Honor y Justicia estará formada por tres integrantes de honorabilidad reconocida, los cuales serán electos para un período de un año, en el mismo Congreso Federal en el que se elige a la Junta Directiva Federal, tomará posesión de sus cargos en la misma fecha de esta última.

Art. 61.- Para ser integrante de la Comisión de Honor y Justicia se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva Federal y no pertenecer a esta última ni a otra comisión de la Federación.

Art. 62.- En el ejercicio de sus funciones la Comisión de Honor y Justicia se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Conocerá los hechos que sean de su competencia ya sea de oficio o mediante denuncia escrita que ante ella hagan los sindicatos afiliados, los organismos de dirección de la Federación o la Comisión de Hacienda de la misma.

- b) Recogerá en todo caso la información necesaria, utilizando para tal efecto los medios probatorios posibles.
- c) Hará saber por escrito la denuncia al acusado, el cual tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores que no podrán ser más de dos.
- d) Transcurridos los ocho días con respecto a las personas naturales y quince días con respecto a los sindicatos miembros y organismos de dirección y comisiones de la Federación, si éstos no comunicaren los nombres de los defensores, la Comisión les nombrará uno o dos defensores de oficio, en todo caso los cuales deberán ser integrantes de la Federación.
- e) Concluido el trámite anterior y las investigaciones necesarias la Comisión de Honor y Justicia dará su dictamen y lo pondrá en conocimiento de los organismos competentes para resolver la sanción correspondiente.

SECCIÓN "B"

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Art.- 63.- Se creará una Comisión de Hacienda, la cual controlará la correcta distribución e inversión de los fondos aprobados en el presupuesto anual de la Federación.

Art. 64.- La Comisión de Hacienda estará formada por tres integrantes de honorabilidad reconocida, los cuales serán electos para el período de un año, en el mismo Congreso Federal en el que se elige a la Junta Directiva Federal y tomará posesión de sus cargos en la misma fecha que esta última.

Art.- 65.- Para ser integrante de la Comisión de Hacienda se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva Federal y no pertenecer a esta última ni a otra comisión de la Federación.

Art. 66.- En el desempeño de sus funciones la Comisión de Hacienda se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Inspeccionará semestralmente el estado financiero de la Federación, asesorándose cuando sea necesario del auditor contratado para tal efecto por la Junta Directiva Federal, a la cual deberá remitir por escrito un informe, detallando la situación financiera de la Federación.

- b) Podrá actuar a iniciativa propia, a solicitud de la Junta Directiva Federal o cuando lo soliciten por escrito la mitad más uno de los Sindicatos miembros de la Federación.
- c) Cuando comprobare anomalías en el manejo de los fondos, remitirá el caso a la Comisión de Honor y Justicia para que ésta sugiera la sanción aplicable al caso y sea el Congreso Federal el que decida imponerla o no.

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN

Art. 67.- El patrimonio de la Federación estará constituido por las cuotas de admisión que aporten los Sindicatos de nuevo ingreso, así como por las cuotas ordinarias o extraordinarias que paguen los integrantes de la misma. También estará constituido por bienes, tanto muebles como inmuebles, los legados, aportaciones y donaciones nacionales o internacionales que se realicen a favor de la Federación y por cualquier otra actividad financiera que se hiciera a favor de la misma.

Art. 68.- Los Sindicatos miembros de la Federación están obligados al pago de las siguientes cuotas:

- a) Cuotas de afiliación, en el caso de los sindicatos de nuevo ingreso.
- b) Cuotas ordinarias.
- c) Cuotas Extraordinarias.

Art. 69.- Las cuotas de afiliación que un Sindicato deberá pagar a la Federación para poder formar parte de ella será de cien dólares de los Estados Unidos de América y la cual podrá ser ajustada proporcionalmente por el Congreso Federal. Las cuotas ordinarias corresponderán al 15% del ingreso mensual de cada organización sindical que conforma la federación, serán aportadas de forma mensual y su cuantía podrá ser revisada y determinada por el Congreso Federal. Las cuotas extraordinarias serán aportadas en un máximo de cuatro veces al año y sólo en caso de situaciones imprevistas y urgentes, previa aprobación y determinación de su cuantía por parte del Congreso Federal.

Art. 70.- Los gastos de administración de la Federación se realizarán conforme al presupuesto que el Congreso Federal apruebe; aquellos que no se encuentren contemplados dentro de dicho presupuesto se denominarán como gastos de emergencia, los cuales deberán encontrarse debidamente justificados.

Art. 71.- La Secretaría General y la Secretaría de Finanzas, serán las únicas personas autorizadas para el manejo de los fondos de la Federación, en las instituciones financieras en que dichos fondos se encuentren depositados, a cuyo efecto dichos directivos registrarán sus firmas.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Art. 72.- La disolución de la Federación sólo podrá acordarse en Congreso Federal convocado al efecto, con los votos de las dos terceras partes por lo menos de los Sindicatos afiliados a la Federación que se encuentren activos y solventes.

Art. 73.- Después de acordada la disolución de la Federación conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, la Junta Directiva Federal nombrará a un delegado para que, conjuntamente con los delegados gubernamentales, proceda a la liquidación de los bienes y obligaciones de la Federación.

Art. 74.- En el mismo Congreso Federal en el que se acuerde la disolución de la Federación se designará la institución a cuyo favor pasará todo el patrimonio de la Federación.

CAPÍTULO IX

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ACEFALIA

Art. 75.- En caso de que la Federación quedare en acefalia, podrán convocar para la celebración de un Congreso Federal Extraordinario tres sindicatos miembros, explicando en la convocatoria los motivos por los cuales se celebrará la sesión y la agenda que se desarrollará en la misma, debiendo firmarse dicha convocatoria.

Art. 76.- Reunido el Congreso Federal Extraordinario se nombrará una Junta Directiva Provisional para que presida la sesión, la cual estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Las funciones de esta Junta Directiva finalizarán cuando se elija a la nueva Junta Directiva Federal, la cual tomará posesión y entrará en el ejercicio de sus funciones inmediatamente.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 77.- Todo sindicato miembro puede en cualquier tiempo retirarse de la Federación, siempre que el retiro haya sido acordado por lo menos por los dos tercios de sus afiliados, para lo cual deberá presentar un escrito en el cual se manifieste tal voluntad y acompañarlo de la certificación del acta de Asamblea General en que se acuerde la desafiliación deberán estar presentes por lo menos tres integrantes de la Junta Directiva Federal, so pena de nulidad.

Art. 78.- El presente Estatuto podrá reformarse total o parcialmente con los votos de la mitad más uno de los sindicatos miembros activos y solventes, en Congreso Federal convocado al efecto.

Art. 79.- El presente Estatuto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

F-S.P. 11/2023

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las catorce horas con veinte minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintitrés y suscrita por la señora Rosa Emilia Torres de Rodríguez, en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva Provisional de la Federación en formación denominada **CENTRAL COORDINADORA DE TRABAJADORES ESTATALES Y MUNICIPALES**, cuyas siglas son **CCTEM**, en la que solicita el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación de los Estatutos de la referida Federación en formación, por lo cual previo a resolver este Ministerio CONSIDERA:

- I) Que consta el acta notarial de las ocho horas del día doce de septiembre del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Licenciado Rolando Alexander Claros Henríquez, a folios cuatro al seis del expediente bajo número de referencia F-S.P. 11/2023 relativo al otorgamiento de personalidad jurídica de la federación en contexto, en la cual se CONSTITUYÓ la Federación antes mencionada, con la presencia de CINCO

sindicatos fundadores, de conformidad a lo establecido en los artículos 258 y 259 del Código de Trabajo, siendo dichos sindicatos los siguientes: **Sindicato del Cuerpo de Agentes Metropolitanos del Municipio de San Salvador**, cuyas siglas son **SICAMSS**, **Sindicato de Trabajadores Municipales de Zacatecoluca**, cuyas siglas son **STAMZA**, **Sindicato de Trabajadores Profesionales de la Alcaldía de San Salvador**, cuyas siglas son **SITRAPAMSS**, **Sindicato Unido de Trabajadores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social**, cuyas siglas son **SUTRAMITRAPS**, **Sindicato de Trabajadores de Desarrollo Urbano de la Alcaldía de San Salvador**, cuyas siglas son **SITRADRAMSS**, mediante lo cual se cumple lo estipulado en el artículo 257 del precitado cuerpo legal; en la cual a su vez se aprobó, por unanimidad de los sindicatos constituyentes, los setenta y nueve artículos que conforman los Estatutos de dicha Federación.

- II) Que con base al artículo 219, inciso tercero del Código de Trabajo se han examinado los setenta y nueve artículos que constituyen los Estatutos de la Federación en contexto, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la República, 219 incisos 3° y 5° 257, 258 y 259 del Código de Trabajo y artículo 71 de la Ley de Servicio Civil, este Ministerio RESUELVE: A) CONCÉDASE la PERSONALIDAD JURÍDICA a la Federación denominada **CENTRAL COORDINADORA DE TRABAJADORES ESTATALES Y MUNICIPALES**, cuyas siglas son **CCTEM**; B) INSCRÍBASE dicha Federación en el registro correspondiente; C) APRUÉBESE el texto de los SETENTA Y NUEVE ARTÍCULOS que conforman los Estatutos de dicha Federación; y D) TRANSCRÍBASE la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos estatutos a la Federación en comento, para que sea presentada por la misma al Diario Oficial para su correspondiente publicación. COMUNÍQUESE.

LICDA. EMIGDIA MAYARI MERINO GARCÍA,
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.